CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2025-2-0434-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
DISTRITO DE LIMA - PROVINCIA DE LIMA
DEPARTAMENTO DE LIMA

"CONTRATACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL DE NARANJAL - AV. LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" - CUI N.° 2354896

PERÍODO: 14 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE VIII

12 DE DICIEMBRE DE 2025

LIMA - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

035202520434 00

00001

INFORME DE AUDITORÍA N.º 035-2025-2-0434-AC

"CONTRATACIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL DE NARANJAL - AV. LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DELIMA" - CUI N.° 2354896

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6	Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	39
III.	OBSERVACIÓN	67
	DURANTE EL PERIODO 2021, LA SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL DE NARANJAL - AV. LOS ALISOS, DISTRITO SAN MARTIN DE PORRES, LIMA", CUI N.º 2354896, PESE A HABER IDENTIFICADO DIVERSAS INTERFERENCIAS EN LA VÍA PROYECTADA, PROCEDIENDO A CONVOCAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SIN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, PERMITIENDO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE APRUEBEN DIEZ (10) AMPLIACIONES DE PLAZO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR UN MONTO DE S/ 233 749.68.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	201
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	201
VI.	CONCLUSIONES	205
VII.	RECOMENDACIONES	209
VIII.	APENDICES	212

INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2025-2-0434-AC

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 Y 9 UIT"

PERÍODO: 14 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0434-2025-002, iniciado mediante Oficios n.° 000029 y 000030-2025-CG/OC0434 de fecha 12 de mayo de 2025[1], en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la contratación de la obra "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal - Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima", se realizó de conformidad con lo establecido en el contrato, bases integradas, disposiciones internas y la normativa aplicable.

Objetivo Específico 1

Establecer si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° LP-SM-6-2021-MML/PGRLM-1, se efectuó de conformidad con lo establecido en las bases integradas, disposiciones internas y la normativa aplicable.

Objetivo Específico 2

Establecer si la ejecución contractual derivada de la Licitación Pública n.° LP-SM-6-2021-MML/PGRLM-1, se efectuó de conformidad con lo establecido en el contrato, bases integradas, disposiciones internas y la normativa aplicable.

Objetivo Específico 3

Establecer si la ejecución contractual del saldo de la obra derivada de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2024-MML-GRML-1, se efectuó de conformidad con lo establecido en el contrato, bases integradas, disposiciones internas y la normativa aplicable

[1] Posteriormente, se emitieron los Oficios n.° 000032 y 000033-2025-CG/OC0434, ambos de fecha 27 de mayo de 2025, con el cual se comunicó el cambio de jefe de comisión.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión y evaluación de los documentos que sustentan la contratación y ejecución de la obra: Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal - Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima", la cual de acuerdo a lo precisado en el Expediente Técnico del proyecto[2] (En adelante obra de la Av. San José), tiene como finalidad: *"(...) mejorar las condiciones operacionales de la Av. San José desde la Av. El Sol de Naranjal hasta la Av. Los Alisos, (...),* siendo los objetivos del estudio, *"Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población y fortalecer sus capacidades como base del desarrollo, (...);* así como, *"Lograr adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. San José, en beneficio de la población residente y aledaña del distrito de San Martín de Porres; así como, la población flotante que se moviliza hacia la vía en cuestión".*

En ese sentido, acorde a la finalidad y objetivos del proyecto de inversión materia de control, se observa que el mismo genera valor público y contribuye con el desarrollo integral, armónico y sostenible del distrito de San Martín de Porres y zonas aledañas, buscando mejorar la infraestructura vial y peatonal en beneficio de la ciudadanía, aspecto que se encuentra en armonía con el Objetivo Estratégico Institucional OEI.04[3], planteado en el Plan Estratégico Institucional 2019 – PEI 2019-2025 ampliado del Gobierno Regional Metropolitano de Lima[4] (en adelante la Entidad).

Materia Comprometida

La **materia comprometida** corresponde a la evaluación de los siguiente procedimientos:

- **Procedimiento de Selección** convocado por el Gobierno Regional Metropolitano de Lima a través de la Licitación Pública n.° LP-SM-6-2021-MML/PGRLM-1 - Primera Convocatoria[5] y el **Contrato de ejecución de obra n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF** de 30 de marzo de 2022, suscrito entre el Gobierno Regional Metropolitano de Lima (GRML) y el Consorcio San Judas Tadeo, conformado por las empresas: M&S Proyects S.A.C.; y, Adeserg Perú S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima – región Lima, Código de Inversión n.° 2354896", cuyo monto del contrato ascendió a **S/ 8 750 188.25** (Ocho millones setecientos cincuenta mil ciento ochenta y ocho con 25/100 soles), incluyendo los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

---

[2] Páginas 86 y 89 (Tomo III) del Expediente Técnico de la obra, aprobado con Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-MML/PGRML-SRI de 15 de setiembre de 2021.

[3] Pág. 8 del Plan Estratégico Institucional ampliado 2019 – PEI 2019-2025 ampliado del Gobierno Regional Metropolitano de Lima
"(...)
"OEI.04 Fortalecer el crecimiento ordenado con desarrollo sostenible", cuyo indicador es: "Porcentaje de la red vehicular y peatonal en buen estado".

[4] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 060-2022-MML/PGRLM-GR de 17 de marzo de 2022, recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7800546/6584698-rgr-060-22-aprobar-la-ampliacion-del-plan-estrategico-institucional-pei-2019-2025-del-pgrlm.pdf?v=1742415862.

[5] Que otorgó la Buena Pro al Consorcio San Judas Tadeo, quedando consentida la Buena pro con fecha 21 de marzo de 2022.

- **Contrato n.° 014-2024-MML-/GRML-SRAF** de 4 de octubre de 2024[6], suscrito entre el Gobierno Regional Metropolitano de Lima (GRML) y el Consorcio Vial San José II, conformado por las empresas: Proyectos Servicios Innovadores & Construcciones de Vanguardia Empresa Individual de Responsabilidad, e, Ingeniería & Construcción Shaddai Sociedad Anónima; para la ejecución del Saldo de Obra: "Contratación de la Ejecución de la Obra Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima – región Lima, Código de Inversión n.° 2354896", cuyo monto del contrato ascendió a **S/ 1 277 440.20**, (Un millón doscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta con 20/100 soles), incluyendo los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

La ejecución de la obra, tal como se describe en el Expediente Técnico vinculado a la Licitación Pública n.° LP-SM-6-2021-MML/PGRLM-1 – Primera Convocatoria, está orientada a lograr adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. San José y zonas aledañas, dentro del distrito de San Martín de Porres, y comprende una longitud total de 1.38 Km, teniendo como inicio la intersección de la Av. San José con la Av. El Sol de Naranjal y como fin la intersección con la Av. Los Alisos.

El costo total de la inversión, según el aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del MEF[7] , al mes de diciembre de 2024, incluyendo la inversión por la ejecución del saldo de obra, asciendió a **S/ 15 126 918.00**, lo cual abarca un total de hasta ocho (08) ampliaciones de plazo[8], aprobadas por la Entidad entre los meses de julio a diciembre del año 2022, señalando en su mayoría como causales *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"*, y una modificación contractual por mayores metrados ascendente a S/ 677 817.95[9], aprobada también por la Entidad en el mes de diciembre de ese mismo año.

Cabe precisar que el contrato de ejecución de obra con el Consorcio San Judas Tadeo, fue suspendido a través del Acta de Suspensión de Plazo n.° 1, de fecha 29 de diciembre de 2022, la cual fue suscrita entre los representantes de la Entidad, el Contratista y la empresa Supervisora de la Obra, siendo la causal consignada en dicha acta: Interferencias Eléctricas con la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN S.A.A.; posteriormente, con Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo n.° 1, de fecha 10 de octubre de 2023, suscrita también por los mismos representantes, de la Entidad, de la empresa Contratista y la Empresa Supervisora, acordaron reiniciar la ejecución de la obra a partir del 11 de octubre de 2023, al haber superado el evento que dio lugar a la suspensión de plazo n.° 1.

Sin embargo, con fecha 22 de mayo de mayo de 2024, mediante Carta n.° 54-2024-MML/GRML-SRAF, remitida por conducto notarial, dirigida al representante del

[6] Descrita en la página OSCE, procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2024-MML-GRML-SRAF, cuyo objeto es Saldo de ejecución de la obra: "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal, Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Lima, Región Lima, con CUI n.° 2354896
https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2286184/1.

[7] Reporte de Seguimiento a la ejecución de Inversiones del Formato n.° 12-B (https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2354896).

[8] Conforme a la información registrada en el Reporte de Seguimiento a la ejecución de Inversiones del Formato n.° 12-B – Problemática – Riesgo en la Fase de Ejecución – Ampliaciones de Plazo - Ejecución física:
https://ofi5.mef.gob.pe/repseguim/repseg03.html?codigo=2354896&nroseg=9139&per=202212

[9] Ídem Referencia 7, aprobado con Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 024-2022-MML/GRML-SRAF de 29 de diciembre de 2022.

Consorcio San Judas Tadeo, la Entidad comunicó la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF, por haberse configurado la causal de resolución contractual **"acumulación de monto máximo de penalidad por mora"**, alcanzada por el contratista, por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, quien ya desde el 26 de enero de 2024 había hecho abandono de la obra.

Es de precisar que, al mes de mayo de 2024, mes en el cual se llevó a cabo la resolución del contrato de ejecución de obra, la misma presentaba un avance en su ejecución acumulada ascendente al 87.07% y un saldo por ejecutar de 18.93%; el saldo de obra fue ejecutado por el Consorcio Vial San José II[10]; siendo, que al 10 de diciembre de 2024, la situación de la obra[11], según el Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones (SSI), es el siguiente *"La ejecución del Saldo de Obra se encuentra recepcionada, se viene revisando su valorización para su aprobación"*.

La supervisión de la obra del contrato principal inicialmente estuvo a cargo del Ing. Marco Antonio Villar Bernuy, en calidad de inspector de obra[12], posteriormente, se suscribió el Contrato n.° 011-2022-MML/PGRML-SRAF de 25 de abril de 2022, con el Consorcio Supervisor San José, conformado por las empresas RBG Ingenieros S.A.C.; y, la persona natural Lenin Ricardo Becerra Guevara, para la Consultoría Supervisión de la ejecución de la obra en mención, por el monto S/600 061.82, con un plazo de 165 días calendario, iniciando labores a partir del día siguiente en que se presentó en la obra, el cual conforme se menciona en el asiento de obra n.° 30 de 4 de mayo de 2022, fue el día 26 de abril del 2022. Asimismo, es de precisar que la supervisión de la ejecución del Saldo de Obra, estuvo a cargo del Ingeniero Luis Alberto Ramírez Panduro, quien fue designado como Inspector de Obra a través del Memorando n.° 1870-2024-MML-ALC-GRML-SRI de 18 de octubre de 2024.

Finalmente, se precisa que el Consorcio Supervisor San José, encargado de la supervisión de ejecución de obra (contrato principal) suscribió la "LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL CONTRATO n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF", la cual fue aprobada con Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 093-2025-MML-ALC-GRML-SRAF de 6 de mayo de 2025; mientras que la Liquidación del **Contrato n.° 014-2024-MML-/GRML-SRAF** de 4 de octubre de 2024, suscrito para la ejecución del saldo de obra, conforme a lo informado por la Entidad[13], se encuentra a la fecha en proceso de arbitraje, a cargo del Centro Peruano Especializado en Gestión y Administración de Controversias – CEPEGAC.

En **Apéndice n.° 4**, se presenta la ficha técnica de la obra materia de evaluación, correspondiente al Contrato principal y al Saldo de Obra.

[10] Ganador de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-5-2024-MML-GRML-1, con un monto adjudicado ascendente a S/ 1 277 440.20.

[11] Según el Reporte de Seguimiento a la Ejecución de Inversiones del Formato N.° 12-B (SSI).

[12] Según los asientos n.° 3, 5, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 20, 21, 24 y 26 del Cuaderno de Obra, en los cuales el Ing. Marco Antonio Villar Bernuy realizó anotaciones durante el periodo del 12 al 28 de abril de 2022, bajo el rol de supervisor de obra.

[13] Con **Informe n.° D000275-2025-GRML/SRAJ de 11 de noviembre de 2025**, remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 092-2025-MML-ALC-GRLM/SRAJ de la misma fecha, señala que el proceso de arbitraje tiene dos (2) pretensiones principales: (i) Que el GRML tenga por absuelta las observaciones a la liquidación del Contrato de Obra, efectuadas por el Consorcio y que proceda con el trámite de pago correspondiente; y, ii) Que el GRML reconozca la suma de S/ 197 041.44, incluido IGV a favor del Consorcio Vial San José II, por concepto de saldo a favor en la liquidación del contrato. **(Apéndice n.° 5)**

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo del 14 de setiembre de 2021 al 31 de marzo de 2025, sin perjuicio que el alcance del servicio de control pueda abarcar operaciones anteriores o posteriores a dicho periodo, a fin de cumplir los objetivos trazados; siendo las principales unidades orgánicas examinadas: la Subgerencia Regional de Infraestructura, División de Estudios y Proyectos y la División de Obras del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, además de aquellos órganos y unidades orgánicas pertinentes, ubicadas en el distrito Lima, provincia y departamento de Lima.

La auditoría de cumplimiento se realizó en la Oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ubicado en las instalaciones del Palacio Municipal de la MML, sito en el Jr. Conde de Superunda n.º 141, distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, habiéndose desplazado la comisión de auditoría al Gobierno Regional Metropolitano de Lima para recopilación de información in situ en diversas oportunidades.

La normativa aplicable a la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento son las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; Directiva n.º 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Limitaciones relativas al objetivo y alcance de la materia de control

Es de precisar que dado que la obra "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima – región Lima, Código de Inversión n.° 2354896 (Contrato Principal y Saldo de Obra), a la fecha de emisión del presente Informe se encuentra concluida, dentro del alcance de la presente Auditoría de Cumplimiento, se previó la contratación de un servicio de peritaje técnico, con sus respectivos ensayos y la toma de medidas a precisión de la infraestructura existente obtenidas in situ, a fin de verificar la ejecución de la obra, según expediente técnico y normativa correspondiente, que permita a la Comisión Auditora opinar sobre la calidad y el proceso constructivo de la obra; no obstante, por motivos presupuestales, no fue posible la contratación del referido servicio de peritaje, lo cual constituyó una limitación a los trabajos programados en la ejecución del presente servicio de control posterior.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional Metropolitano de Lima es un órgano adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual se constituyó inicialmente como Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRML), mediante Edicto n.° 254, publicado el 7 de mayo de 2003; posteriormente, mediante Ordenanza n.° 2511 de fecha 17 de noviembre de 2022 se aprobó el fortalecimiento institucional con el cambio de denominación a Gobierno Regional Metropolitano de Lima.

De acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[14] la Entidad cuenta con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa (Pliego Presupuestal n.° 465),

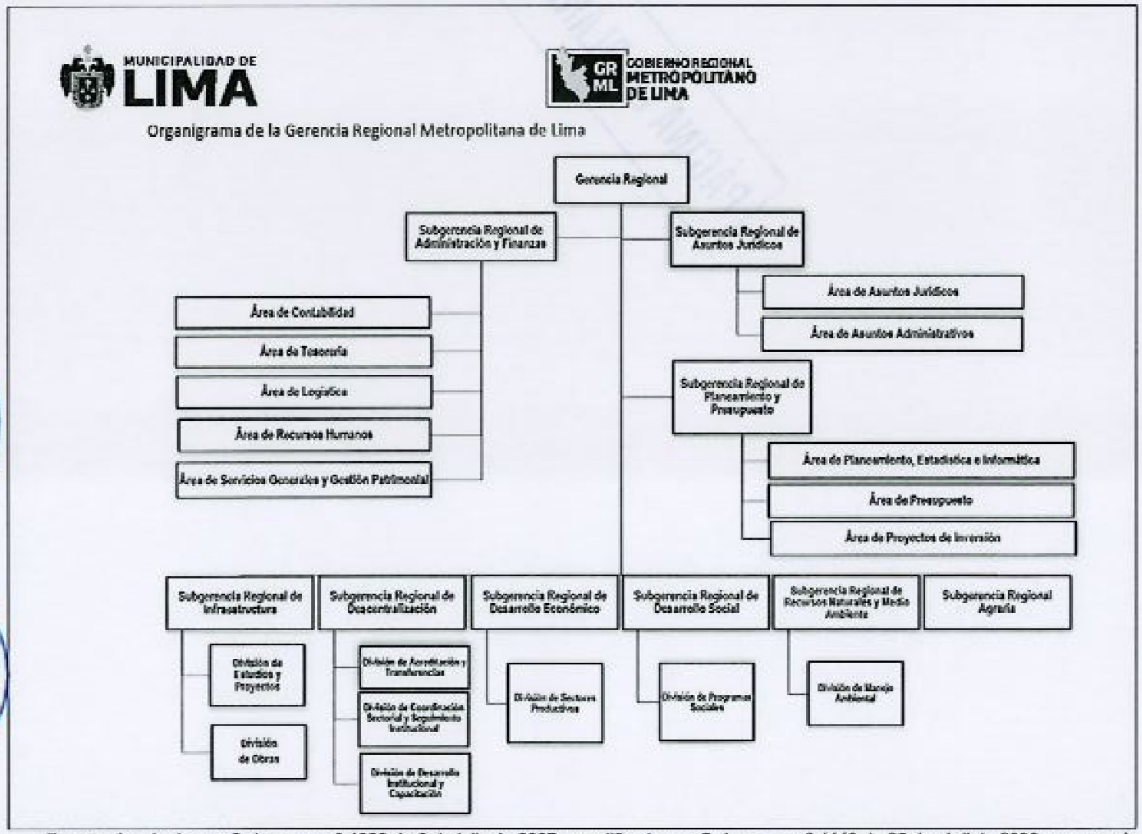
[14] Aprobado con Ordenanza n.° 1029 de 6 de julio de 2007 y modificada con Ordenanza n.° 1140 de 25 de abril de 2008.

que está encargado de coordinar, organizar y gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencia y recepción de funciones y competencias sectoriales del Gobierno Nacional hacia la Municipalidad, en cumplimiento de los requisitos y disposiciones señaladas en las normas vigentes relacionadas con el proceso de descentralización.
El Gobierno Regional Metropolitano de Lima pertenece al nivel de gobierno regional.

El Gobierno Regional Metropolitano de Lima, tiene entre sus funciones[15], las siguientes: *(i) Elaborar los estudios de Preinversión, de acuerdo a los lineamientos de la política regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, (ii) Elaborar expedientes técnicos, ejecutar y evaluar expost los proyectos de inversión de alcance regional; y, (iii) Proponer, celebrar y suscribir convenios específicos con organismos sectoriales e intergubernamentales, resoluciones que involucren actividades propias del Programa; así como, aquellos de cooperación nacional o internacional que hubieren sido previamente aprobados por el Concejo Metropolitano.*

La estructura orgánica del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, aprobado con Ordenanza n.° 1029 de 6 de julio de 2007 y modificada con Ordenanza n.° 1140 de 25 de abril de 2008, presenta el organigrama siguiente:

Organigrama vigente del Gobierno Regional Metropolitano de Lima



Fuente: Aprobado con Ordenanza n.° 1029 de 6 de julio de 2007 y modificada con Ordenanza n.° 1140 de 25 de abril de 2008, recuperado de: https://grml.gob.pe/wp-content/grml/ORGANIGRAMA%202024.pdf

[15] Artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)., recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7797583/6582525-ordenanza-1029-2007-rof-y-cap-pgrlm.pdf?v=1742399046

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.° 158, 223 y 245-2023-CG de 9 de mayo, 15 y 27 de junio de 2023, respectivamente; y, con Resolución de Contraloría n.° 062, 247, 253, 281, y 324-2024-CG de 7 de febrero, 13 y 14 de mayo, 12 de junio y 17 de julio de 2024, así como, con Resolución de Contraloría n.° 218-2025-CG de 30 de mayo de 2025; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar, que debido a la comunicación del Memorando Circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025, en el cual la Subgerencia de Gestión Documentaria informó que el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido por un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la nueva Directiva de Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control, la cual fue aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, no fue posible realizar la notificación electrónica por dicho medio; por lo cual, la Comisión Auditora procedió a efectuar la comunicación personal a través de medios físicos, debiendo señalar que se cumplió con la Notificación de la Desviación de Cumplimiento; precisándose que en el **Apéndice n.° 131,** se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

El funcionario o servidor público Josseline Degollar Pérez, no se apersonó a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva

1.6. Aspectos relevantes

1.6.1. EL ÁREA DE LOGÍSTICA NO VERIFICÓ QUE LA PROPUESTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 006-2021-PGRL-1 "EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL NARANJAL – AV. LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA, CÓDIGO DE INVERSIÓN N.° 2354896, TENGAN VÍNCULO CONTRACTUAL VIGENTE AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN.

De la revisión a la documentación que sustenta el Expediente de Contratación de la LP n.° 006-2021 "Ejecución de Obra: "Creación de la infraestructura vial peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896, se advierte que mediante Memorando n.° 1538-2021-MML/PGRLM-SRI de 23 de setiembre de 2021, suscrito por el Subgerente Regional de Infraestructura (e), señor Franco Ramiro Oviedo Angüis, requiere el inicio del procedimiento de selección antes mencionado al subgerente Regional de Administración y

Finanzas, además, propone como miembros del comité de selección, en calidad de titulares, a los profesionales: Christian Hualpa Colonio (Presidente) y al señor Daniel Trujillo Meza (Miembro), ambos con la condición laboral de locador de servicios.

Asimismo, se ha verificado que mediante el documento denominado "Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación y Propuesta de Miembros de Comité de Selección" n.° 37-2021/MML/PGRLM de 18 de octubre de 2021, el Jefe del Área de Logística (e) solicita la aprobación del Expediente de Contratación y Designación del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM-1, observando que dicho formato en su numeral 4.1, consigna como área usuaria a la Subgerencia Regional de Infraestructura, y en el numeral 12 que la dependencia usuaria mediante el referido Memorando n.° 1538-2021-MML/PGRLM-SRI plantean como integrantes del Comité de Selección de la mencionada licitación, a los referidos señores Christian Hualpa Colonio (Presidente) y Daniel Trujillo Meza (Miembro), además como propuesta del órgano de contrataciones, se propone como segundo miembro a la señora Josseline Degollar Pérez.

Es así que a través del documento denominado "Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Miembros de Comité de Selección n.° 75-2021/MML/PGRLM-SRAF" de 18 de octubre de 2021, el Subgerente Regional de Administración y Finanzas procede a aprobar el Expediente de Contratación y designa a los miembros de comité de selección; entre ellos, a los señores Christian Hualpa Colonio y Daniel Trujillo Meza, como presidente y miembro titular, ambos pertenecientes al área usuaria, es decir a la Subgerencia Regional de Infraestructura.

En ese contexto, como parte de las labores de control, la Comisión Auditora verificó el vínculo contractual de los citados señores con la Entidad durante la vigencia del citado procedimiento de contratación, el mismo que tuvo una duración, del 18 de octubre de 2021 al 21 de marzo de 2022, advirtiéndose que de los tres (3) integrantes del referido comité de selección, dos (2) de ellos, los señores Christian Hualpa Colonio y Daniel Trujillo Meza, no contaron con vínculo contractual vigente al momento de su designación, asimismo, se ha verificado que posteriormente, durante el año 2021 y 2022, la Entidad emitió órdenes de servicio[16], en las cuales no se precisaron en el objeto de la contratación, su participación en comités de selección ni en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM-1 Ejecución de Obra: "Creación de la infraestructura vial peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

- **Sobre el señor Christian Hualpa Colonio - presidente titular del comité de selección**

Cuadro n.° 1
Ordenes de servicio del señor Christian Hualpa Colonio[17]

n.° Orden Servicio	Fecha	Entregable (días)		Fecha último entregable	Objeto de la contratación
		N°	Plazo		
0000142	08/11/2021	3	50	20/12/2021	Brindar el Servicio Especializado para la elaboración de Informes Técnicos de la Revisión de Documentos Técnicos de

[16] Remitida a la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 1312 -2025-MML-ALC-GRML-GR 26 de junio de 2025.
[17] Solo se consideró ordenes de servicio hasta marzo de 2022, fecha en la cual concluyen sus funciones como presidente del Comité de Selección.

n.° Orden Servicio	Fecha	Entregable (días)		Fecha último entregable	Objeto de la contratación
		N°	Plazo		
					la obra y supervisión y registro de avance del proyecto en el Sistema de Seguimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y del Infobras para el Proyecto de Inversión: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular en la Av. Principal y en los tramos de la Av. Alameda de Ñaña, Av. Bernando Balaguer, Av. Cusipata, Av. Nuevo Horizontes, calle los Alamos, calle Principal, Av. Huancayo, calle Huancayo y Av. 24 de Setiembre, del distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima", Etapa II, con CUI N° 2503847. Entre las actividades a realizar de la presente orden de servicio no se precisó participar en comités de selección.
0000070	03/02/2022	2	35	25/02/2022	Brindar el Servicio Especializado para la elaboración de Informes Técnicos de la Revisión de Documentos Técnicos de la obra y supervisión y registro de avance del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular en la Av. Principal y en los tramos de la Av. Alameda de Ñaña, Av. Bernando Balaguer, Av. Cusipata, Av. Nuevo Horizontes, calle los Álamos, calle Principal, Av. Huancayo, calle Huancayo y Av. 24 de Setiembre, del distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2503847. Entre las actividades a realizar de la presente orden de servicio no se precisó participar en comités de selección.
0000192	18/03/2022	4	110	22/06/2022	Brindar el Servicio Especializado para la revisión y verificación de documentos Técnicos generados en el proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular en la Av. Principal y en los tramos de la Av. Alameda de Ñaña, Av. Bernando Balaguer, Av. Cusipata, Av. Nuevo Horizontes, calle los Alamos, calle Principal, Av. Huancayo, calle Huancayo y Av. 24 de Setiembre, del distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con CUI N° 2503847. Entre las actividades a realizar de la presente orden de servicio no se precisó participar en comités de selección.

Fuente: Órdenes de servicio remitidas mediante Oficio n.° 1312 -2025-MML-ALC-GRML-GR 26 de junio de 2025.
Elaborado: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión a las órdenes de servicio antes detalladas en el cuadro anterior, se ha verificado que el señor Christian Hualpa Colonio desde su designación como presidente titular del comité de selección, para el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 006-2021-PGRL-1 de 18 de octubre de 2021, no contaba con vínculo contractual vigente al momento de su designación, toda vez que se evidencia que el citado señor recién contó con una orden de servicio n.° 0000142[18] de 8 de noviembre de 2021, fecha posterior a su designación como miembro de comité de selección, así también se verificó que en el objeto de la contratación y actividades a realizar de dicha orden, no se consideró la participación en comités de selección, ni en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM-1 Ejecución de Obra: "Creación de la infraestructura vial peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896.

Posteriormente, la Entidad le requirió la prestación de servicios a través de las órdenes de servicios n.°s 0000070 y 0000192 de 3 de febrero y 18 de marzo de 2022; sin embargo, de la revisión a las mismas no se advierte que en el objeto de la contratación ni actividades a realizar se haya considerado participar en comités de selección; no obstante, que su

[18] Remitida a la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 1312 -2025-MML-ALC-GRML-GR 26 de junio de 2025.

participación como presidente titular de dicho comité, fue desde el 18 de octubre del 2021 hasta el registro del consentimiento de la buena pro de 21 de marzo de 2022[19] y remisión del expediente de contratación al área de Logística de la misma fecha.

- **Sobre el señor Daniel Trujillo Meza – miembro titular del comité de selección**

Cuadro n.° 2
Ordenes de servicio del señor Daniel Trujillo Meza

n.° Orden Servicio	Fecha	Entregable (días)		Fecha último entregable	Objeto de la contratación
		N°	Plazo		
506	16/07/2021	3	70	23/09/2021	El objeto de la contratación es brindar los servicios especializado para la revisión y evaluación de la valorización de obra, valorización de adicionales y gestionar la recepción parcial para el proyecto: "Mejoramiento de veredas jardines, berma central e instalación de semáforos en la av. José Carlos Mariátegui, tramo pasaje Bristol -Av. Wiese +Av. Próceres de la Independencia+, distrito de San Juan de Lurigancho - Lima- Lima" con código único N° 2144902.
0000132	29/10/2021	3	55	14/12/2021	El objeto de la contratación es brindar el Servicio Especializado en revisión, coordinación y gestión del proceso de avance de obra del proyecto de inversión: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular en la Av. Principal y en los tramos de la Av. Alameda de Ñaña, Av. Bernando Balaguer, Av. Cusipata, Av. Nuevo Horizontes, calle los Álamos, calle Principal, Av. Huancayo, calle Huancayo y Av. 24 de Setiembre, del distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima", Etapa I, con CUI N° 2503847. Entre las actividades a realizar de la presente orden de servicio no se precisó participar en comités de selección.
0000059	01/02/2022	5	120	23/05/2022	El objeto de la contratación es brindar el Servicio Especializado en revisión, coordinación y gestión del proceso de avance de obra del proyecto: "Creación del puente Inca Moya y accesos, Distrito de Cieneguilla – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2258669. Entre las actividades a realizar de la presente orden de servicio no se precisó participar en comités de selección.

Fuente: Órdenes de servicio remitidas mediante Oficio n.° 1312-2025-MML-ALC-GRML-GR.
Elaborado: Comisión Auditora.

Sobre el particular, de la revisión a las órdenes de servicio antes detalladas, se ha verificado que el señor Daniel Trujillo Meza desde su designación como primer miembro titular del comité de selección para el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 006-2021-PGRL-1 de 18 de octubre de 2021, no contaba con vínculo contractual vigente al momento de su designación, ya que se evidencia que el citado señor contó con la Orden de servicio n.° 0000132 de 29 de octubre de 2021[20], fecha posterior a su designación como miembro titular del comité de selección, además se verificó que en el objeto de la contratación y actividades a realizar de dicha orden, no se consideró la participación en comités de selección ni en el Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM-1 Ejecución de Obra: "Creación de la infraestructura vial peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896.

[19] Con el Informe n.° 001-2022/N.° 06-2021-MML-PGRLM-1 de 21 de marzo de 2022, se da el consentimiento de la Buena Pro.
[20] Remitida a la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 1312 -2025-MML-ALC-GRML-GR 26 de junio de 2025.

Posteriormente, la Entidad le requirió la prestación de servicios a través de la Orden de servicio n.° 000059 de 1 de febrero de 2022; sin embargo, de la revisión a la misma no se advierte que en el objeto de la contratación ni actividades a realizar se haya incluido su participación en comités de selección; ello considerando, que su participación como miembro titular de dicho comité, fue desde el 18 de octubre del 2021 hasta el registro del consentimiento de la buena pro de 21 de marzo de 2022[21] .

Al respecto, en el numeral 7.2 De la designación el Manual de Normas y Procedimientos NP-n.° 011-MML/PGRLM-GR V2, aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 009-2017/MML/PGRLM de 22 de junio de 2017, señala: "*Una vez aprobado el Expediente de Contratación por el funcionario competente, el área de logística solicitará al área usuaria o al área técnica la propuesta de designación del Comité de Selección para llevar a cabo el procedimiento de selección, quien deberá verificar que la persona propuesta debe tener vínculo contractual vigente al momento de su designación*".(El subrayado es nuestro)

Sobre el particular, mediante Oficio n.° D000047-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 17 de julio de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, informar si los señores Christián Hualpa Colonio y Daniel Benjamín Trujillo Meza contaron con órdenes de servicio de 18 de octubre al 5 de noviembre de 2021 y de 18 al 28 de octubre de 2021[22], respectivamente, siendo que en respuesta a lo requerido, adjunto al Oficio n.° 1616-2025-MML-ALC-GRML-GR de 4 de agosto de 2025, a través del cual remitió el Informe n.° D000835-2025-GRML/AL de 30 de julio de 2025, de la jefatura Logística, en el cual se señala: "(...) *que no obra en su acervo documentario ninguna orden de servicio emitida durante el periodo solicitado (18/10/2021 al 05/11/2021 y de 18/11/2021 al 28 de octubre de 2021) a nombre de CHRISTIÁN HUALPA COLONIO ni de DANIEL BENJAMÍN TRUJILLO MESA*".

Asimismo, mediante Oficio n.° D000189-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 6 de noviembre de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la mencionada Gerente Regional informar documentadamente; entre otros, si el área de Logística realizó la verificación del vínculo contractual al momento de su designación de los señores Christian Hualpa Colonio y Daniel Trujillo Meza, en calidad de presidente y primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM-1.

En atención a lo requerido, dicha funcionaria remitió adjunto al Oficio n.° 2194-2025-MML-ALC-GRML-GR de 12 de noviembre de 2025, el Informe n.° D0001981-2025-GRML-AL de 10 de noviembre de 2025, del jefe del área de Logística, a través del cual solo señaló que de la revisión correspondiente, se ubicó las órdenes de servicio n.°s 506[23], 132 y 59 de 16 de julio y 29 de octubre de 2021, y de 1 de febrero de 2022, correspondiente al señor Daniel Trujillo Mesa; así como, las órdenes de servicio n.°s 142, 70 y 192 de 8 de noviembre de 2021; y 3 de febrero y 18 de marzo de 2022, correspondiente al señor Christian Hualpa Colonio.

Sobre el particular, tal como ya se ha comentado en los párrafos precedentes, de la revisión

[21] Informe n.° 001-2022/LP N.° 06-2021-MML-PGRLM-1 de 21 de marzo de 2022, que aprobó el consentimiento de la Buena Pro.
[22] Fechas en las cuales los citados señores no aparecen con vínculo contractual con la Entidad,
[23] Último entregable el 22 de setiembre de 2021.

a las órdenes servicio antes indicadas, no se evidencia que los señores Christian Hualpa Colonio y Daniel Trujillo Meza, hayan contado con vínculo contractual[24] con la Entidad al momento de su designación como miembros del comité de selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM-1 Ejecución de Obra: "Creación de la infraestructura vial peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896, así como que el objeto de la contratación de dichas órdenes esté relacionado a participar en comités de selección ni en el citado procedimiento de selección.

Es preciso señalar, que el hecho que se cuente con miembros del comité de selección sin vínculo laboral o contractual con la Entidad viciaría determinados elementos de validez del otorgamiento de buena pro (acto administrativo) como la competencia y el procedimiento regular, en atención al artículo 44 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[25].

En **Apéndice 6,** se adjuntan todos los documentos que han sido citados en el desarrollo del presente aspecto relevante.

1.6.2. LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO EN EL CASO DE EJECUCIÓN DE OBRAS ES REALIZADA POR LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PESE A QUE DICHA FUNCIÓN, CONFORME A LO VERIFICADO EN EL MOF VIGENTE DE LA ENTIDAD, LE CORRESPONDE A LA SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, COMO ÁREA TÉCNICA.

De la revisión realizada por la Comisión Auditora a la información que sustenta el procedimiento de Selección n.° LP-SM-6-2021-MML/PGRLM-1 para la obra "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima"- Código Único de Inversión (CUI) n.° 2354896, se ha evidenciado que la Subgerencia Regional de Infraestructura[26] del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, figura como área usuaria y también, como responsable[27] de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI[28].

---

[24] Es de señalar que mediante el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 058-2024-2/0434-AC denominado "Contrataciones para la Ejecución y supervisión de la obra Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y peatonal del Jr. Francisco Javier Luna Pizarro desde la Av. Miguel Grau hasta la Av. México, distrito de la Victoria – Provincia de Lima – Departamento de Lima CUI N° 2511156", a través de la recomendación n.° 3 se precisó lo siguiente: *"Disponer que se realice la Actualización del Manual de Normas y Procedimiento NP n.° 011-MML/PGRLM-GR V2, donde se incorpore la mecánica operativa de verificación de la relación laboral y contractual de los designados como miembros integrantes del comité de selección, estableciendo los documentos idóneos para dicho fin y su comunicación a las partes intervinientes, en tanto, la responsabilidad en su participación".* Al respecto, de acuerdo al seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los Informes de servicio de control posterior, periodo setiembre – octubre de 2025, dicha recomendación se encuentra en **"proceso"**.

[25] *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
(...)
44.2 El Titular de la Entidad declara de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)".

[26] Mediante Ordenanza n.° 2511 de 17 de noviembre de 2022, se cambia la denominación de Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM) a Gobierno Regional Metropolitano de Lima".

[27] Recuperado de << https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2354896>>

[28] *"(...) Artículo 13. De las UEI*
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.

Por lo cual, con fecha 30 de marzo de 2022, se suscribe el Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF, entre la referida Subgerencia y el Consorcio San Judas Tadeo, integrado por las empresas M&S Proyects S.A.C. y Adeserg Perú S.A.C. para la ejecución de la obra.

Posteriormente, durante la etapa de ejecución contractual, se evidenció la participación de la citada Subgerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, para el trámite de las ampliaciones de plazo, a través de los documentos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del **Apéndice n.° 89**, en ese sentido, la referida Subgerencia es el área técnica de realizar el análisis de las ampliaciones de plazo contractual en el caso de obras, conforme al subnumeral 7 del numeral III "Funciones Específicas" del "Subgerente Regional de Infraestructura" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, el cual establece como una de las funciones a cargo de dicha área, la de dirigir y supervisar la ejecución de obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.

Al respecto, se observó que dicho aspecto es reconocido en el subnumeral 11 del numeral III "Funciones Específicas" del "Subgerente Regional de Infraestructura" del referido Manual de Organización y Funciones (MOF), el cual señala como una de las funciones de la referida área, la de: *"(...) 11. Expedir resolución de Gerencia aprobando: expedientes técnicos, obras complementarias, ampliaciones de plazo (...). (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Sin embargo, de lo antes expuesto, se evidencia que es la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas quien aprueba las resoluciones de ampliación de plazo contractual, en el caso de obras, conforme a las Resoluciones de Gerencia Regional n.° 004-2022-MML/PGRLM-GR de 5 de diciembre de 2022 y n.° 012-2023-MML/GRLM-GR de 16 de enero de 2023, donde ambas resoluciones el literal j) del artículo 1 **delega la función de:** "(...) *j) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual formulada por los contratistas en los contratos derivados de los procedimiento de selección.* (...)", pese a que dicha atribución, tal como se ha mencionado en el párrafo precedente, fue establecida en el MOF, como parte de las funciones de la Subgerencia Regional de Infraestructura.

Sobre lo comentado, es de resaltar, que en los considerandos de ambas resoluciones no se hace mención al sustento técnico y legal de la delegación de la función de aprobar resoluciones de ampliaciones de plazo contractual de la Subgerencia Regional de Infraestructura a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, considerando que la citada Subgerencia Regional de Infraestructura es el área técnica para la evaluación, revisión y procedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual realizadas por los contratistas durante la ejecución de obras, mientras que la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas no le está vinculada funciones relacionadas a aspectos técnicos que son propios de la ejecución de obras.

Es de precisar que dicha delegación de funciones también se ha dispuesto para el presente

13.2 *Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias. (...)". **Véase: Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo n.°** 284-2018-EF."*

año 2025, a través de la Resolución de Gerencia Regional n.° 021-2025-MML-ALC-GRML-GR de 17 de enero de 2025[29], la misma que en literal k) del artículo 1, resuelve delegar en el Subgerente de Administración y Finanzas, para el año 2025, entre otras facultadas, la de: *"Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de (...) consultorías y obras"*.

De lo indicado se desprende que el Gobierno Regional Metropolitano de Lima viene aprobando ampliaciones de plazo contractual sin considerar la competencia técnica de la Subgerencia Regional de Infraestructura, conforme a los numerales 7 y 11 de las funciones específicas del MOF.

En **Apéndice 7,** se adjuntan todos los documentos que han sido citados en el desarrollo del presente aspecto relevante.

1.6.3. DURANTE EL PERIODO 2022, SE CONTRATÓ SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE UNA PERSONA NATURAL PARA QUE REALICE EL SEGUIMIENTO DE LAS GESTIONES DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS, QUE SOLO ESTIPULA LABORES DE NATURALEZA DESCRIPTIVA, POR EL CUAL LA ENTIDAD PAGO UN TOTAL DE S/ 14 000.00; ASIMISMO, NO SE EVIDENCIÓ SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO Y/O GESTIÓN DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS, NI COMO EL TRABAJO REALIZADO CONTRIBUYÓ A LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión a la documentación que sustenta la Orden de Servicio n.° 0000496 de 08 de setiembre de 2022, por el monto de S/ 14 000.00 (catorce mil y 00/100 soles), emitida a favor de la proveedora Milagros Cecilia Martínez Gaspar[30], para la : *"Contratación del Servicio Especializado en Seguimiento de las gestiones para la liberación de las interferencias con las Empresas Prestadora de Servicios para el proyecto de inversión: "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima _ Región Lima"*, con CUI N° 2354896.

Al respecto, es de precisar que la Orden de Servicio fue emitida por el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, con la finalidad de contratar un servicio especializado en seguimiento de las gestiones para la liberación de las interferencias con las Empresas Prestadoras de Servicios del citado proyecto de inversión, por un período de ciento cinco (105) días calendario. Asimismo, en los TDR que sustentan la solicitud de contratación de dicho servicio especializado, se pudo observar que estos no cuentan con información de la persona que suscribió el documento, ni de la unidad orgánica que los elaboró, pero si contiene sellos de la subgerencia Regional de Infraestructura y de la División de Obras; respecto de ello, conforme a la información contenida en la citada Orden de servicio, señala que el responsable de dar la conformidad, será la subgerencia Regional de Infraestructura, entendiéndose que dicha subgerencia fue el área usuaria[31] que solicitó la contratación del mencionado servicio.

---

[29] Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/pgrlm/normas-legales/6462405-021-2025-mml-alc-grml-gr

[30] Remitida con Acta de Entrega de Documentos del 4 de noviembre de 2025.

[31] El artículo 16 de la ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, señala: ***"Artículo 16. Requerimiento***
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Sobre el particular, en el numeral 4 del citado TDR se señaló la descripción del servicio, como sigue:

"(...)

4.1. Entre las principales actividades tenemos:

- *Elaborar reporte de los documentos remitidos a las empresas prestadoras para identificar las interferencias encontradas en el proyecto.*
- *Elaborar Informe de seguimiento sobre las gestiones realizadas entre la entidad y las empresas prestadoras para la liberación de las interferencias.*
- *Elaborar Informe de seguimiento sobre los documentos emitidos para la suscripción de los acuerdos entre la Empresas Prestadoras y el PGRLM.*
- *Elaborar Informe de seguimiento sobre las gestiones realizadas para el pago, para la liberación de interferencia entre la Entidad y las Empresas Prestadoras, de corresponder.*
- *Elaborar reporte de los acuerdos suscritos entre la Entidad y las Empresas Prestadoras para la liberación de interferencias en el proyecto.*
- *Elaborar Informe de la situación actual de las tramites y documentos para la liberación de las interferencias, y hechos problemáticos suscitados en los trámites".*

Y en cuanto a los entregables a presentar, según se señaló en los referidos Términos de Referencia, fueron los siguientes:

"(...)

7. PRODUCTO Y/O ENTREGABLE

El proveedor del servicio deberá presentar CUATRO (04) entregables en cumplimiento de las actividades detalladas en el numeral 4 del presente término de referencia, de la siguiente manera:

- *PRIMER ENTREGABLE: (...)*
  - *Reporte de los documentos remitidos a las empresas prestadoras para identificar las interferencias encontradas en el proyecto.*
  - *Informe de seguimiento sobre las gestiones realizadas entre la Entidad y las empresas prestadoras para la liberación de las interferencias.*
- *SEGUNDO ENTREGABLE: (...)*
  - *Informe de seguimiento sobre los documentos emitidos para la suscripción de los acuerdos entre las empresas prestadoras y el PGRLM.*
  - *Informe de seguimiento sobre las gestiones realizadas entre la Entidad y las empresas prestadoras para la liberación de las interferencias.*
- *TERCER ENTREGABLE: (...)*
  - *Informe de seguimiento sobre las gestiones realizadas para el pago, para la liberación de las interferencias entre la Entidad y las empresas prestadoras, de corresponder.*
  - *Reporte de los documentos remitidos a las empresas prestadoras para identificar las interferencias encontradas en el proyecto.*
- *CUARTO ENTREGABLE: (...)*
  - *Un Reporte de los acuerdos suscritos entre la Entidad y las Empresa Prestadoras para la liberación de interferencia en el proyecto.*

Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

- *Informe de la situación actual de los tramites y documentos para la liberación de las interferencias, y hechos problemáticos suscitados en los trámites."*

Sobre lo comentado, dado que las actividades y los entregables requeridos por el área usuaria de la proveedora Milagros Martínez Gaspar, solo refieren la entrega de reportes e Informes sobre las gestiones para la liberación de interferencias, de manera "descriptiva"; por lo que, la Comisión Auditora procedió a revisar la información y/o documentación que sustentó los entregables de la citada locadora de servicios, por la cual la Entidad canceló el importe total de S/ 14 000.00[32], advirtiendo que la información presentada por la misma en cada uno de sus entregables corresponde a labores que no requieren de un conocimiento o expertiz técnico por el cual adquiera la calidad de "especializado", constituyendo solo un recuento descriptivo de hechos sobre la documentación ya generada, emitida y recibida por la Entidad, en específico por la subgerencia Regional de Infraestructura, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, para la liberación de las interferencias identificadas con las EPS (Cálidda y Enel).

Al respecto, se advirtió que la documentación citada en sus entregables, no fueron proyectados, gestionados o trabajados por la referida profesional, no siendo posible determinar de qué manera el trabajo especializado contratado contribuyó al proceso de liberación del proyecto de inversión *"Contratación del Servicio Especializado en Seguimiento de las gestiones para la liberación de las interferencias con las Empresas Prestadora de Servicios para el proyecto de inversión: "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima _ Región Lima"*, con CUI N° 2354896, tal como lo detalla el numeral 2 de sus TDR, respecto a la Finalidad Pública, que señala:

"(...) Se requiere contratar la Contratación del Servicio Especializado en Seguimiento de las gestiones para la liberación de las Interferencias con las Empresas Prestadora de Servicios para el proyecto de inversión (...) tiene por finalidad cumplir con los objetivos institucionales establecidos respecto a las gestiones administrativas que demande el mencionado proyecto.

La contratación del mencionado servicio es de carácter temporal, urgente y necesario debido a que se debe realizar el seguimiento de las gestiones para la liberación de interferencias que se han encontrado en la ejecución del proyecto; por lo que es importante realizar dicho seguimiento, lo cual permitirá que se cumplan con los objetivos trazados por la Subgerencia Regional de Infraestructura. (...) y es de carácter urgente la contratación del servicio a fin de liberar las interferencias y evitar atrasos en el plazo de la ejecución de la obra. (...)".

Asimismo, como resultado de la verificación a la documentación que sustenta el ***primer entregable*** de la referida locadora, se observó que mediante Carta n.° 06-2022-MCMG de 22 de setiembre de 2022, la proveedora Milagros Martínez Gaspar presentó su primer entregable, en el cual conforme a lo indicado en los TDR, en la **parte** A de su entregable, presento un "Reporte de los documentos remitidos a las empresas prestadoras para identificar las interferencias encontradas en el proyecto", cinco (5) en total, los mismos que contiene la imagen de los siguientes documentos:

[32] Mediante Comprobantes de Pago n.° 1715-2022, n.° 1861-2022, n.° 2308-2022 y n.° 2308-2022 de 4 de octubre, 28 de octubre, 25 de noviembre y 29 de diciembre, todos del 2022, y cada comprobante de pago por el importe de S/ 3 500.00.

1. Carta n.° 560-2022-MML/PGRLM-SRI, dirigida a Cálidda, cuyo asunto es "Solicito presupuesto para liberación de las interferencias con la Empresa Prestadora de Servicio Gas Natural de Lima y Callao SA – Cálidda, en las bocacalles del proyecto (...) con CUI N° 2354896, suscrita por el subgerente Regional de Infraestructura, Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo, y remitida a Cálidda.
2. Carta n.° 699-2022-MML/PGRLM-SRI, dirigida a Enel Distribución Perú SAA, cuyo asunto es "Solicito reformulación de cotización respecto a la liberación de las interferencias con Enel para la obra: (...) CUI N° 2354896, suscrita por el subgerente Regional de Infraestructura, Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo, y remitida a Enel.
3. Carta n.° 743-2022-MML/PGRLM-SRI, cuyo asunto es "Información técnica para la reformulación de presupuesto respecto a la liberación de las interferencias con Enel Distribución Perú S.A.A para la obra: (...) CUI N° 2354896, suscrita por el subgerente Regional de Infraestructura, Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo, y remitida a Enel.
4. Carta n.° 773-2022-MML/PGRLM-SRI, cuyo asunto es "Reiterativo de reformulación de presupuesto y cronograma respecto a la liberación de las interferencias con Enel Distribución Perú S.A.A. para la obra: (...) CUI N° 2354896, suscrita por el subgerente Regional de Infraestructura, Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo, y remitida a Enel.
5. Carta n.° 811-2022-MML/PGRLM-SRI de 13 de setiembre de 2022, cuyo asunto es "Reiterativo de reformulación de presupuesto y cronograma respecto a la liberación de interferencias con Enel Distribución Perú S.A.A para la obra: (...) CUI N° 2354896, suscrita por el subgerente Regional de Infraestructura, Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo y remitida a Enel.

Cabe señalar que, en los citados documentos, específicamente los documentos citados en el numeral del 1 al 4, no se visualizan las fechas en las imágenes consignadas en el reporte de la proveedora.

Con respecto a la **parte B** de su entregable, se observó que presentó un "Informe de seguimiento sobre las gestiones realizadas entre la Entidad y las empresas prestadoras para la liberación de las interferencias", el cual también se observa que se sustenta con imágenes de correos electrónicos y documentos emitidos por la EPS Enel a la SRI y una carta emitida y suscrita por la SRI remitida a Enel, cinco (5) en total, tal como se detalla a continuación:

1. Mediante correo ENEL (LIC/CLIN/27561317/2022) remite el presupuesto para la liberación de interferencias por la infraestructura eléctrica que se encuentra bajo su administración, a la subgerencia Regional de Infraestructura.
2. Mediante carta (LIC/CLIN/275613172/2022) cuya referencia es: "Solicitud de la información para la liberación de interferencias con la empresa Enel Distribución Perú S.A.A en el proyecto: (...) CUI N° 2354896", suscrita por Enel y remitida al subgerente Regional de Infraestructura, Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo.
3. Mediante carta (LIC/CLIN/29159172/2022), cuya referencia es "Solicito reformulación de cotización respecto a la liberación de interferencias con la empresa Enel Distribución Perú S.A.A en el proyecto: (...) CUI N° 2354896", suscrita por Enel y remitida al subgerente Regional de Infraestructura, Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo.

4. Mediante carta (LIC/CLIN/275613172/2022), cuya referencia es "Solicitud de la información para la liberación de interferencias con la empresa Enel Distribución Perú S.A.A en el proyecto: (...) CUI N° 2354896", suscrita por Enel y remitida a la subgerente Regional de Infraestructura, Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo.
5. Mediante carta n.° 811-2022-MML/PGRLM-SRI de 13 de setiembre de 2022 cuyo asunto es "Reiterativo de reformulación de presupuesto y cronograma, respecto a la liberación de interferencias con Enel Distribución Perú S.A.A para la obra: (...) CUI N° 2354896", suscrita por la subgerencia Regional de Infraestructura, Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo a Enel.

Es de precisar que al igual que el Reporte presentado por la proveedora, en los documentos citados en los numerales del 1 al 4, no se visualizan las fechas en las imágenes consignadas.

Sobre lo comentado, es de resaltar que similar situación se presentó en los Informes que sustentan el segundo, tercer y cuarto entregable de la proveedora, presentados a través de las cartas n.° 07-2022-MCMG de 21 de octubre de 2022, n.° 08-2022-MCMG de 21 de noviembre de 2022 y n.° 10-2022-MCMG de 16 de diciembre de 2022, respectivamente.

Entonces, conforme a lo detallado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora ha advertido que, el producto presentado por la referida locadora, a través de sus entregables n.° 1, 2, 3 y 4, solo lo compone un listado de documentos que incluye cartas, Informes, factura, acuerdos, Memorando y correos electrónicos, con imágenes de los mismos, los cuales fueron emitidos y/o gestionado por el área de la Subgerencia Regional de Infraestructura, por Enel y Cálidda; evidenciándose que dichos documentos no fueron elaborados y/o gestionados por la proveedora Martínez Gaspar, de lo cual, no se ha podido, evidenciar como el producto (entregables) presentado por la referida profesional contribuyeron a la consecución del objetivo de su contratación, el cual conforme a lo señalado en los TDR fue de brindar el ***Servicio Especializado en Seguimiento de las gestiones para la liberación de las interferencias*** con la EPS para el referido proyecto de inversión.

En relación a la situación expuesta, es de resaltar que conforme lo establece el numeral 7.3 de la NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021, señala:

"(...) 7.3 Durante la etapa de Supervisión
a) La División de Obras y/o División de Estudios y Proyectos o quien haga sus veces designará un ingeniero para que realice la supervisión de la ejecución del proceso de liberación de interferencias. (...)".

Es decir, de acuerdo a lo referido por la citada NP, existe un profesional designado de la División de Obras y/o División de Estudios y Proyectos encargado de la supervisión de dicha labor. Además de ello, al cruzar esta información con el detalle de los documentos que la Comisión Auditora identificó para cada uno de los procesos de liberación de interferencias con las EPS Enel, Cálidda, Telefónica y Sedapal, los cuales fueron detallados en los **Apéndices 63, 64, 66, 71 y 74**, se pudo evidenciar la existencia de un área específica encargada de la liberación de interferencias, que dependía funcionalmente del área de

División de Obras, denominada **Área de Interferencia en Obras - AIO**; siendo el caso resaltar que en la data que se generó como resultado de la revisión de los referidos procesos, se advierte la no participación de la mencionada profesional en la gestión del proceso de la liberación de interferencias con las referidas EPS.

En tal sentido, la Comisión Auditora ha advertido que en la contratación de la referida profesional, no se habría cumplido la finalidad pública de la contratación señalada en el mencionado TDR, el cual en su numeral 2 refiere entre otros, que era un servicio especializado de carácter urgente y necesario, con el fin de liberar las interferencias y evitar atrasos en el plazo de ejecución de la obra. Dicha contratación fue efectuada pese a que, como ya se ha mencionado, de acuerdo a lo dispuesto por la NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1, las labores de supervisión de interferencias estuvieron a cargo de un profesional de ingeniería.

En **Apéndice 8,** se adjuntan todos los documentos que han sido citados en el desarrollo del presente aspecto relevante.

1.6.4. LA ENTIDAD NO SUSTENTÓ DEBIDAMENTE LA CALIDAD DE LA PARTIDA 02.06.04 LOSA DE CONCRETO DE 350 KG/CM2 OBSERVADO POR EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO PRINCIPAL N.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF; ASÍ COMO, NO CUANTIFICÓ CORRECTAMENTE SU DEMOLICIÓN EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DEL PAVIMENTO RÍGIDO.

De la revisión al contenido de la Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 017-2024-MML/GRML-SRI de 01 de agosto de 2024 suscrito por el Arq. Edgar Gregorio Ulloa Llacza, en calidad de Subgerente Regional de Infraestructura, con la cual se aprobó el Expediente Técnico del Saldo de Obra "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres- provincia de Lima – región Lima, CUI n.° 2354896", con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario y un costo de S/. 1 419 378.00 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil trescientos setenta y ocho y 00/100 Soles), se observó que el mismo fue aprobado considerando los Informes emitidos por la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, como sigue:

- Informe n.° 006-2024-ING.HAMA de 01 de agosto de 2024 del Ing. Hoower Aldrim Malo Alvarado, con el cual remite a la División de Estudios y Proyectos las consideraciones y planteamientos del Expediente Técnico del Saldo de Obra: "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres- provincia de Lima – región Lima, CUI n.° 2354896".

- Informe Colegiado n.° 005-2024-MML-ALC-GRML-SRI-DEP de fecha 01 de agosto de 2024, emitido por la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, el cual indicó, entre otras consideraciones que: *(i) se ha levantado las observaciones del expediente técnico; y, (ii) hecha la revisión del Anexo 01 de la NP 016-*

2024[33] *del Expediente Técnico, indica que se evidencia que se ha desarrollado lo solicitado, existiendo algunos ítems que no se desarrollaron por no corresponder.*

- Informe N° 401-2024-MML-ALC/GRML-SRI-DEP de la División de Estudios y Proyectos, también de fecha 01 de agosto de 2024, con el cual se remite a la Subgerencia Regional de Infraestructura, de acuerdo a sus funciones la conformidad respectiva del Expediente Técnico del Saldo de obra antes mencionada.

Al respecto, dichos Informes refieren entre otros, aspectos relacionados a la emisión de consideraciones y planteamientos emitidos por la División de Estudios y Proyectos respecto del referido expediente técnico, levantamiento de las observaciones correspondientes, además de la revisión efectuada en virtud de lo establecido en la NP 016-2024; por lo cual, la citada área remitió la conformidad a la Subgerencia Regional de Infraestructura, a fin de que ésta última proceda con la aprobación del mencionado expediente técnico de saldo de obra.

No obstante, en relación al estado situacional de la obra, según la información contenida en la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico del Saldo de Obra[34], se advirtió que la misma señaló entre otros, que: la obra se encuentra totalmente abandonada, que no se ha cumplido con la meta física del primer expediente; y, que hay ciertos tramos de la vía que no cuentan con pavimento rígido; además, de hacer mención al malestar de la población, dado el tiempo de retraso de la obra que viene desde el 2022, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 01
Estado Situacional previo al Saldo de Obra



4. SITUACIÓN ACTUAL

El equipo de profesionales realizó la inspección y reconocimiento del área a intervenir evidenciándose:

- La obra se encuentra totalmente abandonada, lo cual la vía quedo en no apto para la población.
- No se ha cumplido con la meta física del primer expediente.
- Hay ciertos tramos de los paños de la vía que no cuenta con el pavimento rígido.
- La población se encuentra muy mortificada por el tiempo de retraso de la obra, ya que viene desde el año 2022.
- Se realizo varias visitas técnicas conjuntamente con el personal de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Lima, y verificando los detalles constructivos.

V°B° DEP

Hower Adrian Malo Alvaro
ING. CIVIL - CONSULTOR
Reg. C.I.P. N°191501

Comentario: Información contenida en el numeral 2.8 Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de Saldo de Obra aprobado RSRI n.° 017-2024-ING.HAMA de 01 de agosto de 2024, página 5, folio 000560.

Asimismo, de la revisión al Expediente Técnico de Saldo de obra[35], que fue entregado en digital a la Comisión de Auditora, mediante Acta del 23 de octubre de 2025, se observa que las metas establecidas fueron las siguientes:

[33] NP N.° 016-MML-ALC-GRML-GR V7 "Revisión, evaluación y conformidad de la ficha técnica y aprobación del Expediente Técnico", aprobado con Resolución de Gerencia Regional 073-2024 de 5 de julio de 2024.
[34] Remitida a la Comisión Auditora mediante el Oficio n.°2106-2026-MML-ALC-GRLM-GR de 23 de octubre de 2025 que formaliza el Acta de 23/10/2025.
[35] Elaborado por el Ingeniero Hower Adrián Malo Álvaro de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura.

Cuadro n.° 3
Metas del Saldo de Obra

ÍTEM	PARTIDAS	METRADO	UND
01	Pavimento Rígido	610,77	m²
02	Pavimento Rígido en bocacalle	551,76	m²
03	Vereda	1 113,46	m²
04	Martillo de Concreto	277,89	m²
05	De Rampa	50,87	m²
06	Losa de Concreto	88,33	m²
07	Sardinel Peraltado	918,67	ml
08	Separador Central	511,58	ml

Fuente: Expediente Técnico de Saldo de Obra aprobado con RSRI N° 017-2024-MML/PGRLM-SRI de 1 de agosto de 2024. Tomo II 2.7, Resumen Ejecutivo, pág. 15.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se observa en el cuadro precedente, para la partida ***pavimento rígido***[36], se ha considerado un metrado de 610,77 m²; no obstante, de la revisión de las dieciséis (16) valorizaciones efectuadas al contrato principal, trece (13) de obra, y tres (3) por mayores metrados n. °1[37], se evidencia que la ejecución de la meta principal 02.06 Pavimento rigido (contrato principal), se encuentra ejecutada al 95,39%[38], quedando para ejecutar en el saldo de obra el 4,61% del metrado total de 16 826,68[39] m² que conforman el pavimento rígido, equivalente a 775,04m² (8 278,31m2- 7 503, 27m²), metrados no concordante con los 610,77 m², consignados en las metas del expediente técnico del saldo de obra para dicha partida.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene información sobre la diferencia de metrados consignado en el Expediente Técnico del contrato principal y los metrados consignados en el Expediente Técnico del Saldo de Obra para la partida 02.06.04.

Cuadro n.° 4
META 02. PISTAS (PAVIMENTO RÍGIDO) DEL CONTRATO PRINCIPAL Y SALDO

Ítem	Metas por partidas	Expediente Técnico				Exp. Técnico del Saldo	
		Programado		Ejecutado	Saldo	Programado	
		und	met (a)	met (b)	met (a-b)	und	met
2.06	PAVIMENTO RIGIDO						
02.06.04[40]	losa de concreto fc=350kg/cm2 s/pavimentadora (H=20cm)	m²	8 548,37	8 548,37	0,00		
mayor metrado	losa de concreto fc=350kg/cm2 s/pavimentadora (H=20cm)	m²	8 278,31	7 503,27	775,04		
02.05.03	Concreto premezclado fc=350kg/cm2 s/pavimentadora (H=20cm)					*m²*	*610,77*
02.06.06	losa de concreto fc=350kg/cm2 c/pavimentadora (H=20cm)	m²	8 278,31	0,00	8 278,31		

[36] Un pavimento rígido se constituye básicamente por un pavimento compuesto por losas de concreto de cemento Portland de tipo simples o armadas, que se colocan sobre la capa base o subbase. Este tipo de pavimento al poseer losas de concreto tiene una buena rigidez, pero además tienen una distribución de las cargas sobre una superficie más grande debido a su mayor módulo de elasticidad en relación con el suelo que los soporta, lo que resulta en una menor presión sobre el lecho de la carretera. (https://www.frapial.com/que-es-pavimento-rigido/)
[37] Aprobado con Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 024-2022-MML/GRML-SRAF de 29 de diciembre de 2022.
[38] (8 548,37 m2+7 503, 27m2) / (8 548,37 m2+8 278,31m2) = 95.39%
[39] Metrado total según expediente técnico del Contrato Principal.
[40] Esta partida 02.06.04 "losa de concreto fc=350kg/cm2 s/pavimentadora (H=20cm)" asumió por mayores metrados la totalidad de metrado de la partida 02.06.06 losa de concreto fc=350kg/cm2 c/pavimentadora (H=20cm), al estar imposibilitado el ingreso de la pavimentadora requerida para su ejecución, a consecuencia de las interferencias.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución N° 021-2021-MML/PGRLM-SRI del 15 de setiembre de 2021 y Expediente Técnico de saldo de obra aprobado mediante Resolución N°017-2024-ING.HAMA de 01 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, la situación comentada, la Comisión Auditora en el Acta de visita a la obra de 12 de julio de 2025, verificó que la obra se encuentra ejecutada al 100%.

De lo antes señalado, es importante mencionar que de la revisión del Informe de Control Concurrente n.° 059-2024-OCI/0434-SCC de 5 de diciembre de 2024[41], la comisión de control concurrente reveló a dicha fecha que de la revisión de los Informes n.° 026-2022-CSSJ/EMS/MPQS y n.° 034-2022-CSSJ/EMS/MPQS[42] se observó lo siguiente:

Respecto del Informe n.° 026-2022-CSSJ/EMS/MPQS señala:
"(...) el Especialista en Mecánica de Suelos, que forma parte del personal clave de la supervisión, (...), comunicó al jefe de supervisión, los resultados de rotura de probetas de concreto vaciado en obra que no cumplen con la resistencia mínima que indica el diseño igual a f´c = 350 kg/cm2.
(...) se han tomado 14 muestras del concreto vaciado, que corresponden respectivamente a doce (12) tramos del pavimento rígido; (...), con edades de 28 días, determinándose la resistencia a la compresión promedio para cada tramo.

Es decir, en el Informe n.° 026-2022-CSSJ/EMS/MPQS del especialista de mecánica de suelos de la supervisión se determinan doce (12) tramos de pavimento rígido con resistencias menores a la mínima requerida.

Respecto del Informe n.° 034-2022-CSSJ/EMS/MPQS señala:
(...) se advierte que de los siete (7) núcleos diamantinos extraídos, solo tres (3) de ellos están comprendidos en alguno de los doce tramos observados en el Informe n.° 026- 2022-CSSJ/EMS/MPQS. En consecuencia, los restantes núcleos diamantinos (4) que no cumplen con la resistencia, reportados en el Informe n.° 034-2022-CSSJ/EMS/MPQS, se suman a los 12 tramos observados en el Informe n.° 026-2022-CSSJ/EMS/MPQS, por lo que los tramos finalmente observados serían dieciséis (16)."

Es decir, en el Informe n.° 034-2022-CSSJ/EMS/MPQS del especialista de mecánica de suelos de la supervisión se determinan cuatro (04) tramos de pavimento rígido con resistencias menores a la mínima requerida.

A continuación, las imágenes de los tramos observados por cada Informe del especialista de suelos de la supervisión:

[41] Referente a la situación adversa n.°1 "LIQUIDACIÓN DE OBRA PROYECTADA POR LA ENTIDAD VALORIZA METRADOS DE LAS PARTIDAS DE CONCRETO PARA PAVIMENTOS RÍGIDOS QUE FUERON OBSERVADOS POR BAJA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN, CUYA SUBSANACIÓN NO SE EVIDENCIA. SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA VIDA ÚTIL DEL PAVIMENTO Y OCASIONAR EL PAGO POR PRESTACIONES QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO." https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI043400058&TIPOARCHIVO=ADJUNTO, misma que se encuentra en el estado de no corregida en el aplicativo informático de la Contraloría, en cumplimiento de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 210-2022-Cg de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.
[42] Ambos informes emitidos por el especialista de mecánica de suelos de del Consorcio Supervisor San José de 31 de octubre de 2022

Imagen n.° 2

Los doce (12) tramos de pavimento rígido con resistencia menor a *f´c = 350 kg/cm2.*
(Según Informe n.° 026-2022-CSSJ/EMS/MPQS)

Cuadro n.° 5
Tramos que no cumplen con la resistencia f´c=350 Kg/cm2 especificada en el proyecto

Ítem	Tramo	f´c promedio	%
1	Km 01+160 - Km 01+232.3	300	86
2	Km 01+160 - Km 01+232.3 derecha	317	91
3	Km 01+160 - Km 01+263,4 izquierda	246	70
4	Km 01+232,3 - Km 01+310 derecha	179	51
5	Km 01+263,4 - Km 01+293	220	63
6	Km 01+263,4 - Km 01+293	205	59
7	Calle S/N mercado - Bocacalle	216	62
8	Calle S/N mercado - Bocacalle	188	54
9	Km 00+390 - Km 00+483,7	244	70
10	Km 00+295 - Km 00+390	276	79
11	Km 00+055 - Km 00+105	324	92
12	Km 00+062 - Km 00+105,3	255	73

Fuente: Informe n.° 026-2022-CSSJ/EMS/MPQS.
Elaborado por: Comisión de control.

Comentario: Detalle de los doce (12) tramos de la Av. San José que no cumplen con la resistencia a la compresión del concreto, según el Informe n.° 026-2022-CSSJ/EMS/MPQS del especialista de mecánica de suelos de la supervisión.

Imagen n.° 3

Los cuatro (04) tramos de pavimento rígido con resistencia menor a *f´c = 350 kg/cm2.*
(Según Informe n.° 034-2022-CSSJ/EMS/MPQS)

tabla. N°03 roturas de nucleos – contratista y supervision

DESCRIPCION Y UBICACIÓN DEL NUCLEO									RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DEL NUCLEO LABORATORIO EXTERNO KOL						
ITEM	MUESTRA	UBICACIÓN NUCLEO			EXTRACCION DE NUCLEO		P_{prom} m.h	ÁREA cm^2	ENSAYO ROTURA			PROMEDIO		OBSERVACION	MEDIDA CORRECTIVA
	CODIGO DE NUCLEO	EJE	CALZADA	CARRIL	FECHA DE EXTRACCION	UBICACIÓN			FECHA ROTURA	LECTURA (kg)	f'c	f'c	%		
1	18	01+260	DERECHA	DER	26-11-22	KM 00+245 - KM 00+295	9.97	78.54	26-11-22	21,770 Kg	279	279	79.7	NO CUMPLE	REEMPLAZO DE NUEVA LOSA
2	19	01+345	DERECHA	DER	26-11-22	KM 00+295 - KM 00+390	9.97	78.54	26-11-22	20,180 Kg	258	258	73.8	NO CUMPLE	REEMPLAZO DE NUEVA LOSA
3	25	01+116	DERECHA	IZQ	26-11-22	KM 0+103 - KM. 0+232	9.97	78.54	26-11-22	15,880 Kg	203	203	58.1	NO CUMPLE	REEMPLAZO DE NUEVA LOSA
4	26	01+247	IZQUIERDA	IZQ	26-11-22	KM 0+232 - KM. 0+293	9.97	78.54	26-11-22	16,300 Kg	208	208	59.7	NO CUMPLE	REEMPLAZO DE NUEVA LOSA
5	27	01+256	IZQUIERDA	DER	26-11-22		9.97	78.54	26-11-22	18,730 Kg	240	240	68.5	NO CUMPLE	REEMPLAZO DE NUEVA LOSA
6	SJP-002	00+486	DERECHA	DER	26-11-22	KM 00+390 KM 486.7	9.75	74.66	01-12-22	18,070 Kg	242	242	69.2	NO CUMPLE	REEMPLAZO DE NUEVA LOSA
7	SJP-003	01+276	IZQUIERDA	DER	26-11-22	KM 01+263.4 KM 01+293	9.75	74.66	01-12-22	14,570 Kg	195	195	55.8	NO CUMPLE	REEMPLAZO DE NUEVA LOSA

Fuente: Informe n.° 034-2022-CSSJ/EMS/MPQS.
Elaborado por: Comisión de control.

Comentario: Los (04) tramos de la Av. San José que no cumplen con la resistencia a la compresión del concreto, y que no se superponen a los determinados en la imagen n.° 2, del Informe n.° 026-2022-CSSJ/EMS/MPQS del especialista de mecánica de suelos de la supervisión.

Asimismo, la comisión de control concurrente reveló que existieron paños de la losa de pavimento rígido observados, que no alcanzaron la resistencia a la compresión de 350 kg/cm2 requerida en el expediente técnico, requiriendo su demolición y reemplazo, cuyo detalle de progresivas se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.°4

Consolidado de dieciséis (16) tramos que requieren de demolición y reemplazo.

Cuadro n.° 6

Tramos que no cumplen con la resistencia f´c=350 Kg/cm2 especificada en el proyecto

Informe n.° 026-2022-CSSJ/EMS/MPQS		Informe n.° 034-2022-CSSJ/EMS/MPQS			
Ítem	Tramos observados	Calzada	Calzada	Tramo	Ensayo a cargo de:
1	01+160 - 01+232.3	-	-	-	-
2	01+160 - 01+232.3 derecha	-	-	-	-
3	01+160 - 01+263,4 izquierda	-	-	-	-
4	01+232,3 - 01+310 derecha	-	-	-	-
5	01+263,4 - 01+293	Izquierda	Derecha	1+263.4 – 1+293	Supervisor
6	01+263,4 - 01+293	-	-		-
7	01+190 Calle S/N mercado - Bocacalle	-	-	-	-
8	01+190 Calle S/N mercado - Bocacalle	-	-	-	-
9	Km 00+390 - Km 00+483,7	Derecha	Derecha	0+390 – 0+486.7	Supervisor
10	Km 00+295 - Km 00+390	Derecha	Derecha	0+295 – 0+390	Contratista
11	Km 00+055 - Km 00+105	-	-	-	-
12	Km 00+062 - Km 00+105,3	-	-	-	-
13		Derecha	Derecha	0+245 0+295	Contratista
14		Derecha	Izquierda	0+160 – 0+232	Contratista
15		Izquierda	Izquierda	0+232 – 0+293	Contratista
16		Izquierda	Derecha		Contratista

Fuente: Informe n.° 026-2022-CSSJ/EMS/MPQS e informe n.° 034-2022-CSSJ/EMS/MPQS.
Elaborado por: Comisión de control.

Comentario: Según el Informe de Control Concurrente n.° 059-2024-OCI/0434-SCC al 26 de noviembre de 2024, 2024, la comisión de control revela que existen paños de la losa de pavimento rígido observados, que no alcanzan la resistencia a la compresión de 350 kg/cm2.

Entonces, a fin de verificar su ejecución, la Comisión Auditora revisó las partidas de demolición en los expedientes técnicos inicial (Contrato principal) y del saldo de obra; encontrándose, que ***la partida 02.02.01 "Demolición de Asfalto existente sobre la vía San José"*** del expediente técnico inicial[43] contempla un metrado de 291,08m3, mismos que fueron ejecutados y valorizados al 100% en el contrato principal: 290,328m3 en el mes de abril y 10[44],74m3 en el mes de mayo, ambos de 2022, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5

Metrados Valorizados de la partida 02.02.01 Demoliciones

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	val 1 -abr 22	val 2 -may 22	val 3-jun 22
2.02	DEMOLICIONES					
2.02.01	demolicion de asfalto existente sobre via (San Jose)	m3	291.08	280.328	10.74	0

Fuente: Valorizaciones recibidas con Acta N.° 003
Elaborado por: Comisión Auditora.

Y, de la ***partida 02.02.02 "Demolición de pavimento existente que no cumplieron con la resistencia mínima"*** del expediente técnico de saldo de obra, un metrado[45] de 53,28m³ que fue ejecutada en el contrato el saldo de obra; dicho volumen de demolición, expresado en las unidades de la partida 02.06.04 losa de concreto fc=350kg/cm² s/pavimentadora (H=20cm) del contrato principal, es decir en metros cuadrados, equivale a 266,40m² que

[43] Esta partida consideró los paños a demoler en el estado natural del terreno.
[44] Esta partida se encuentra relacionada a la partida 02.06.04 Losa de Concreto, por cuanto contiene los paños observados que no cumplen con la resistencia de concreto.
[45] Según planilla de metrado del expediente técnico del saldo de obra, Numeral 5. Metrados folio 000360.

resulta de dividir (53,28m3 / 0.20m)[46]; lo que revela que 266,40m2 de pavimento rígido de la calzada se tuvieron que demoler y volver a ejecutar en el saldo de obra, mismos que se encontraban ubicados según la planilla de metrados del expediente técnico del saldo de obra, en las siguientes progresivas de la pista, tal como se muestra en el cuadro[47] siguiente:

Cuadro n.°6
Ubicación de la Demolición de Saldo de Obra

ÍTEM	INICIO	FINAL	ÁREA m2
1	01+195 DER	01+202.4	44.40
2	01+267 IZQ	01+274.4	44.40
3	01+250 IZQ	01+257.4	44.40
4	01+275 IZQ	01+282.4	44.40
5	00+070 DER	00+077.4	44.40
6	01+250 DER	01+257.4	44.40
		Total, en metros cuadrados:	266.40

Fuente: Expediente Técnico de Saldo de Obra aprobado con RSRI N° 017-2024-MML/PGRLM-SRI de 1 de agosto de 2024, remitido a la comisión con Acta de 23 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora, de la comparación de las progresivas, de la imagen n.° 4 y el cuadro n.° 3, se advierte que la ubicación de las partidas de la losa de concreto a demoler, no son coincidentes; al respecto la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 127-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 30 de setiembre de 2025 reiterado con los Oficios N° D0000148 y D000159-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 9 y 17 de octubre de 2025 requirió:

"(...) Información referente a las realizadas a fin de subsanar los tramos de obras de concreto observados, como resultado de la ejecución de la obra[48], y que debido a la resolución de su contrato se procedió a la contratación del saldo de obra [49], en el cual no incluyeron todos los tramos observados; por lo que se solicitó sustentar la no inclusión de todos los paños observados para la ejecución del saldo de obra con Informes y los ensayos de calidad, según fueron identificados en la situación adversa 1 del Informe de Control Concurrente n.° 059-2024-OCI/0434-SCC[50](...)".

En respuesta, la entidad GRML[51] remite el Oficio N° 2124-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025 sustentado en el Informe N° D000218-2025-GMRL/SRI numeral 5, e Informe N° D001305-2025-GMRL/DO de la división de obras en cuyo Literal II. ANALISIS, numeral 2.7 indica:

"En atención a lo requerido N° D0000148-2025-MML-OCI-CIVPSJ y su reiterativo (...) se indica lo siguiente:
(...) no se ubicó la información solicitada, (...)"[52]

[46] El volumen entre el espesor de la losa.
[47] Del folio 360 del expediente técnico del saldo de obra remitido con Acta de 23 de octubre de 2025.
[48] Con el contrato de ejecución de obra n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF de 30 de marzo de 2022.
[49] Con el contrato de ejecución de obra n.° 014-2024-MML-GRLM-SRAF de 4 de octubre de 2024.
[50] Comunicado a su entidad con Oficio n.° 1047-2024-MML-OCI de 5 de diciembre de 2024.
[51] Gobierno Regional Metropolitano de Lima.
[52] Además, señala que mediante Cartas N° D000829 y D000831-2025-GRML/SRI, se notificó a los señores José Luis Alarcón Presentación, y Luis Alberto Orozco Carlos respectivamente, a fin de que en su condición de revisores del Expediente técnico remitan lo solicitado; asimismo, se notifica con Carta N° D000830-2025-GRML/SRI de fecha 23/10/2025 y Carta N° D000830-2025-GRML/SRI de 09/10/2025 se notifica al jefe de estudios del proyecto Sr.Hoower Aldrim Malo Älvaro, sobre la cual, comunicaron que no obtuvieron respuesta a la fecha.

Por tanto, se colige que existirían losas identificadas para ser "demolidas y repuestas", que no fueron consideradas en el expediente técnico de saldo de obra, lo que nos lleva a concluir que la Entidad "no cuantificó correctamente el metrado en el saldo de obra, lo cual puede afectar la calidad y vida útil del pavimento rígido existente, correspondiente a la mencionada partida.

Es de precisar, que dichas demoliciones identificadas en el Expediente Técnico del Saldo de Obra (266,40m² metros cuadrados de concreto), ocasionó el gasto en la demolición de pavimento existente que no cumplieron con la resistencia mínima, que fue ejecutado por el contratista, e incluido en la valorización n.° 1 presentada con Carta n.°001-2024-LARP-IO de 4 de noviembre de 2024 y n.° 2 presentada con Carta n.°003-2024-LARP-IO de 5 de diciembre de 2024 aprobadas por el inspector Ing. Luis Alberto Ramírez Panduro[53], por un monto de S/ 12 870,68, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Presupuesto de la Demolición de Saldo de Obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PU	TOTAL, S/
02	PISTAS				
02.02	DEMOLICIONES				
02.02.01	Corte con disco de pavimento	m	72,00	3,57	257.04
02.02.02	Demolición de pavimento existente que no cumplieron con la resistencia mínima	m³	52,28	121,04	6 327,97
02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.03.01	Eliminación de material de demoliciones	m³	77,26	48,08	3 714,66
	COSTO DIRECTO				10 299,67
	GASTOS GENERALES	4,50%			463,49
	UTILIDAD	4,40%			144,20
	SUBTOTAL				10 907,35
	IGV	18,00%			1 963,32
	TOTAL			S/	12 870,68

Fuente: Expediente Técnico de Saldo de Obra aprobado con RSRI N° 017-2024-MML/PGRLM-SRI de 1 de agosto de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La presente situación no estaría considerando la normativa siguiente:

Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2010-VIVIENDA-VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

"(...)
HU.2 PISTAS Y VEREDAS
(...)
HU.2.4.4 PAVIMENTO DE CONCRETO.
Este trabajo consiste en la colocación de una superficie de rodadura de concreto de cemento portland (con o sin refuerzo) de acuerdo con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos del proyecto.

[53] Con Informe n.°014 y 016-2024-LARP-IO de 14 de noviembre de 2024 y 5 de diciembre de 2024, respectivamente.

Unidad de medida.
Metro cuadrado (m2).

Forma de medición
El área se determinará multiplicando la longitud real medida a lo largo del eje del proyecto, por el ancho especificado en los planos. No se medirán cantidades por fuera de estos límites. Se indicará el espesor del pavimento".

NP n.° 016-MML-ALC-GRML-GR-GR V6 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico", aprobada con Resolución de Gerencia Regional N° 077-2021-MML /PGRLM-GR 10 de junio de 2021.

"(...)
6.2 ASPECTOS DE REVISIÓN EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.
6.2.1 ESTRUCTURA DE COMPONENTES
(...)
b) INFORME DE RECONOCIMIENTO DE TERRENO: Registrar la información en el rubro "2.2"
El consultor deberá efectuar un minucioso recorrido del área donde se ejecutará la obra y relacionará con el área de influencia del proyecto identificando la totalidad de los elementos existentes (...) y cualquier tipo de interferencias (construcciones) definitiva o provisional que se encuentre dentro del área.
El consultor evaluará las características principales del proyecto a intervenir, comunicando las fallas observadas en el área del proyecto a intervenir, lo cual será cuantificada en planos (...). estableciéndose la ubicación, extensión y grado de magnitud de cada característica adversa. "

(El subrayado es nuestro)

Por lo expuesto, de la revisión y análisis de la información que respalda la aprobación del Expediente Técnico de Saldo de Obra, ésta no sustentó debidamente la calidad del pavimento de concreto observado por deficiencias constructivas, ni cuantificó correctamente su metrado en el saldo de obra, situación que puede generar un riesgo en la calidad y vida útil del pavimento.

Respecto a la situación comentada es de precisar que el Contrato n.° 014- 2024-MML/GRML-SRAF, para la ejecución del Saldo de obra denominada "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres- provincia de Lima – región Lima, CUI n.° 2354896", se encuentra actualmente en Arbitraje, conforme a lo informado por la Entidad[54].

En **Apéndice 9,** se adjuntan todos los documentos que han sido citados en el desarrollo del presente aspecto relevante.

[54] Con Oficio N° 1970-2025-MML-ALC-GRML-GR de 3 de octubre de 2025, la entidad da atención a los Oficios N° D000113 y D000130-2025-MML-OCI-CIVPSJ, emitidos por la Comisión de Auditora del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informó respecto del estado del proceso de liquidación del contrato n.° 014-2024-MML/GRML-SRAF de ejecución del saldo de obra, señalando que:
- El 30 de junio de 2025 se remitió el Acta de Conciliación por falta de acuerdo entre las partes N° 245-2025.
- El 12 de agosto de 2025 el Consorcio presentó su solicitud arbitral formando el Expediente Arbitral N° 044-2025-CEPEGAC

Iniciándose el proceso arbitral posterior a la conciliación.

1.6.5. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA, RELACIONADAS A LA FALTA DE CONTROL TÉCNICO Y DE CALIDAD, PODRÍA REDUCIR LA VIDA ÚTIL DE LAS PISTAS CONSTRUIDAS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE LA AV. SAN JOSÉ; ASÍ COMO, AUSENCIA DEL SUPERVISOR DE OBRA QUE NO FUE REVELADA POR LA ENTIDAD Y POR LO CUAL NO SE CALCULÓ NINGÚN TIPO DE PENALIDAD.

Mediante el procedimiento de selección Concurso Público n.° 006-2021-MML/PGRLM-1, el entonces Programa del Gobierno Regional Metropolitano de Lima adjudicó al CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE la Buena Pro para el servicio de consultoría de la "Supervisión de la obra: Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres- provincia de Lima – Región Lima, CUI n.° 2354896", suscribiendo el contrato n.° 011-2022-MML-PGRLM–RAF, por un monto contractual de S/ 600 061,82 y ciento veinte (120) días calendario de plazo, iniciando sus servicios el 28 de abril de 2022.

De la revisión a los metrados de las partidas de mayor incidencia en las trece (13) valorizaciones contractuales, y las tres (3) valorizaciones de mayores metrados n.°1, ejecutados en la mencionada obra[55], se ha advertido situaciones que denotarian una ausencia de control técnico, y de calidad, por parte de la Supervisión de la Obra, para las actividades vinculadas a la meta ***02 PISTAS***, las cuales se detallan a continuación:

1. **<u>Aspectos técnicos de la ejecución de la Partida 02.03.02 Conformación y compactación de subrasante para calzada</u>**

   Al respecto, a fin de determinar el plazo real de ejecución de la partida "02.03.02 conformación y compactación de subrasante para calzada" misma que forma parte de la ruta crítica, la Comisión Auditora ha verificado en los metrados de las valorizaciones que los 16 826,68 m² que la conforman, fueron ejecutados en los siguientes periodos: en mayo, 7 713,84 m²; en junio, 1 080,00 m²; en julio, 1 200,00 m²; en agosto, 2 880,00 m² y en setiembre 3 772,82 m² , todos ejecutados durante el año 2022, es decir, el contratista ejecutó el 100% del metrado en aproximadamente ciento cincuenta (150) días calendario, como se aprecia en el cuadro a continuación:

<u>Cuadro n.°8</u>

Metrados de la partida 02.03.02 conformación y compactación de subrasante para calzada

ITEM	DESCRIPCION	UND	METRADO	val 1 -abr 22	val 2 -may 22	val 3-jun 22	val 4 -jul 22	val 5 -ago 22	val 6-set 22	val 7-oct 22
2	PISTAS									
2.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
02.03.01	corte hasta nivel de subrasante en material suelo arequipa	m3	10538.2	4928.93	5608.43	0	0	0.84	0	0
02.03.02	conformacion y compactacion de subrasante para calzada	m2	16826.68	0	7713.84	1080	1200	2880	3772.82	0
02.03.03	eliminacion de carpeta asfaltica (demolicion) c/volq 15m3	m3	349.3	336.393	12.89	0	0	0.02	0	0
02.03.04	eliminacion de material de corte de subrasante c/volq 15m3	m3	12945.84	5914.718	6730.11	0	0	1.01	0	0

Fuente: Valorizaciones recibidas a través del con Acta de entrega de documentos n.° 003-2025 del 26 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión del análisis de precios unitarios de la referida partida, consignada en el expediente técnico de la obra, se establece un rendimiento de 1 000,00 m²/día, por lo que la

[55] En el marco del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF para la ejecución de obra Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martin de Porres- provincia de Lima – Región Lima, CUI n.° 2354896"

ejecución total debió completarse en un plazo de 17[56] días calendario, considerando que se trata de un trabajo masivo realizado con equipo pesado. Sin embargo, se evidencia que dicho trabajo se ejecutó en 150 días calendario bajando su rendimiento considerablemente debido al proceso de liberación de interferencias[57], tal como lo consigna el residente de obra en el asiento 94 y 95 del Cuaderno de Obra Digital (COD), donde señala entre otros, el impedimento de ejecución de la partida "02.03.02 conformación y compactación de subrasante para calzada" y un retraso de 32 días calendario al 4 de junio de 2022, según cuadro adjunto:

Cuadro n.° 9
Información sobre impedimentos de ejecución de partidas de ruta crítica detallado en el COD

Asiento N.° - fecha	Del Residente	Descripción
94 - 04/06/2022	JUAN CARLOS VEGAS VITTE	*"Reiteramos que, desde que la empresa CALIDDA ingresó intempestivamente a la zona de trabajo sin cursar comunicación alguna al Contratista el 04 de mayo de 2022, hasta la fecha mantiene obstaculizada la avenida San José por 31 días ocasionando que el Contratista únicamente pueda trabajar en los tramos liberados por la empresa CALIDDA mientras que en los tramos interferidos aún no nos permiten ejecutar los Ítems integrantes de la Ruta Crítica siguientes: **Partida 02.03.02 Conformación y Compactación de sub rasante.** Partida 02.04.01. Suministro e instalación de Geotextil no tejido. Partida 02.04.02. Suministro e instalación de Geomalla Multiaxial. Partida 02.04.03. Afirmado e=0.15 m. Partida 02.05.01. Sub base Granular e=0.20 m. (...)".*
95 - 04/06/2022	JUAN CARLOS VEGAS VITTE	*"Del km 00+100 al km 00+000, EL CONTRATISTA HASTA EL DÍA DE HOY NO PUEDE REALIZAR TRABAJOS correspondientes a las partidas antes indicadas debido a la existencia de TUBERÍA MATRIZ en el lado izquierdo de la vía y tuberías domiciliarias en el lado derecho de la vía. Las mencionadas interferencias hasta el día de hoy impiden realizar trabajos correspondientes a **la ruta crítica** del proyecto, **ocasionando un retraso de 32 días** en la ejecución de los trabajos del Contratista, las mismas que son una causal abierta para una ampliación de plazo, por tratarse de partidas que son parte de la ruta crítica y por cuanto LA MENCIONADA CAUSAL ES UNO DE LOS **RIESGOS RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD** Y POR TANTO NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Además, en las zonas interferidas por la empresa CALIDDA, existen Ítems integrantes de la **Ruta Crítica** cuya fecha de **inicio está muy próxima y generarán más ampliaciones de plazo** por cuanto no se podrán ejecutar mientras la mencionada empresa mantenga bloqueados los tramos antes mencionados, los Ítems próximos son los siguientes: Partida 03.04.01. Sub base Granular e=0.20 m, debería iniciar el 04.jun.22. Partida 02.06.01 Instalación y desinstalación de guías para pavimentadora, debería iniciar el 2.jun.22. Partida 02.06.04 Losa de concreto f'c=350 kg/cm2 s/pavimentadora (h=20 cm), debería iniciar el 27.jun.22. Partida 02.06.05 Encofrado y desencofrado de losa, debería iniciar el 27.jun.22.*

[56] Resultante de dividir 16 826,68 m²/1 000,00 m²/día= 16,83 día, expresado en día enteros sería 17 días calendario.
[57] Tuberías de gas, agua y postes. distribuidas irregularmente a lo largo de los 16 826,68 m² del área de intervención.

Asiento N.° - fecha	Del Residente	Descripción
		Partida 02.06.06 Losa de concreto f'c=350 kg/cm2 c/pavimentadora (h=20 cm), debería iniciar el 22.jun.22. *Se reitera que en el Expediente Técnico en el Ítem 2.20.6 Gestión de Riesgos, anexo 03 se indica que los riesgos de interferencia son responsabilidad de la Entidad y en el anexo 1 indica que las interferencias son causales de ampliación de plazo".*

Fuente: Cuaderno de Obra Digital COD, remitido con el Acta de entrega de documentos N° 003-2025 de 26 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto de la situación comentada por el Residente de Obra, es importante precisar que la ejecución de la pavimentación se desarrolla de manera secuencial, de acuerdo a una secuencia lógica de actividades constructivas[58], colocando cada capa sobre la anterior, siendo que cualquier retraso en la primera capa genera inevitablemente demora en las actividades sucesoras. En consecuencia, se afectan directamente las partidas ubicadas en la ruta crítica[59].

Dicha situación que se encontró reflejada en el **asiento 94** detallado en el cuadro n.° 2, donde señala las partidas impedidas de ejecutar:

"(...) en los tramos interferidos aún ***no nos permiten ejecutar*** *los Ítems integrantes de la Ruta Crítica siguientes:*
Partida 02.03.02 Conformación y Compactación de sub rasante.
Partida 02.04.01. Suministro e instalación de Geotextil no tejido.
Partida 02.04.02. Suministro e instalación de Geomalla Multiaxial.
Partida 02.04.03. Afirmado e=0.15 m.
Partida 02.05.01. Sub base Granular e=0.20 m.
(...)".

Asimismo, en el **asiento 95** detallado en el cuadro n.° 2, en donde se indica el efecto del impedimento:

(...) En las zonas interferidas por la empresa CALIDDA, existen Ítems integrantes de la Ruta Crítica cuya fecha de inicio está muy próxima y generarán más ampliaciones de plazo por cuanto no se podrán ejecutar mientras la mencionada empresa mantenga bloqueados los tramos antes mencionados (...),

Por lo cual, se advirtió que hasta la fecha de culminación de la partida 02.03.02, se generaron, las ampliaciones de plazo N.° 1, 2 y 3, aprobadas a setiembre de 2022[60], todas

[58] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.**
Glosario de términos
Programa de ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del Calendario de avance de obra Valorizado. (El subrayado es nuestro)
[59] **Según glosario de términos del RLCE,** de la Ley N.° 30225, aprobado con D.S N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.
Ruta Crítica del Programa de Ejecución de obra: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de la ejecución de obra.
[60] Resoluciones de ampliación de plazo n.° 1. 2 y 3.

- **Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 101-2022-MML/PGRLM-SRAF de 5 de julio de 2022.**

"Mediante la presente se traslada la revisión indicándose que se debe considerar 12 días para la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01, por ***atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista****, debido a nuevas Interferencias (Calidda) encontradas en los trabajos de excavación por parte de la empresa Contratista (...) siendo estas interferencias de ubicación subyacente a la rasante."*

por la causal de "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista[61].

Ahora, en cuanto a la participación de la Supervisión de la Obra, se observó que como respuesta ante los asientos 94 y 95 del residente de obra, en los asientos 100 y 101, señaló lo siguiente:

"Las obras desarrolladas por Calidda sin ninguna programación definitivamente afectan el normal cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra. Así mismo, las obras de reubicación de postes de telefonía, alumbrado y media tensión que todavía no se ejecutan y que deberán ser ejecutadas en el plazo más inmediato
(...)

Esta supervisión ya ha solicitado la intervención de la entidad, para que por su intermedio se convoque a las empresas que van a realizar estos trabajos, para que los ejecuten en el plazo más inmediato y con una programación de sus trabajos."

El detalle del registro de los referidos asientos de la Supervisión, se muestra en el cuadro adjunto:

Cuadro n.°10
Participación del Supervisor ante los citados hechos según asientos 94 y 95 del COD

Asiento N.° - fecha	Del Supervisor	Descripción
100 y 101 - 06/06/2022	LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	*"Se verificó los metrados considerados en la valorización de obra 02 correspondiente al mes de mayo, también se le alcanzo al residente el check list que indica los documentos obligatorios que deben ser presentados en las valorizaciones de obra que se presentan a la supervisión para su trámite, es de entera y única responsabilidad del contratista el cumplimiento de los documentos que presente para su trámite, es obligación del contratista presentar los documentos solicitados en forma completa y mantener vigentes las pólizas de seguros que considera los TDR del concurso de obra.* *(...)* ***Las obras desarrolladas por Calidda sin ninguna programación definitivamente afectan el normal cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra. Así mismo, las obras de reubicación de postes de telefonía, alumbrado y media tensión que todavía no se ejecutan*** *y que deberán ser ejecutadas en el plazo más inmediato, ya están afectando el normal cumplimiento del cronograma de ejecución de obra, porque no se pueden concluir los trabajos de subrasante y veredas hasta que no se concluyan esos trabajos.* ***Esta supervisión ya ha solicitado la intervención de la entidad****, para que por su intermedio se convoque a las empresas que van a realizar estos trabajos,*

- **Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 115-2022-MML/PGRLM-SRAF de 25 de julio de 2022,** *(...) Se declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 presentada por el contratista de obra debido a que los atrasos en obra son producidos por acontecimientos sucedidos (INTERFERENCIAS CON RED DE GAS NATURAL PROPIEDADA DE LA EMPRESA CALIDDA) los cuales afectaron partidas que se encuentran en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra aprobado por la ENTIDAD (...)"*
- **Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 141-2022-MML/PGRLM-SRAF de 2 de agosto de 2022** *(...) Se declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°03 presentada por el Contratista de obra debido a que los atrasos en obra son producidos por acontecimientos sucedidos ((INTERFERENCIAS CON RED DE GAS NATURAL PROPIEDADA DE LA EMPRESA CALIDDA Y TUBERÍAS CON CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGUE PROPIEDAD DE SEDAPAL) los cuales afectaron partidas que se encuentran en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra aprobado por la ENTIDAD (...)".*

[61] Causal tipificada en el artículo 197, literal a) y conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 198° del capítulo VI: Obras del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (RLCE) de la Ley N° 30225, Sustentadas en el INFORME TÉCNICO N° 003-2025-MML-OCI-CIVPSJ/MEHI de 22 de octubre de 2025.

Asiento N.° - fecha	Del Supervisor	Descripción
		para que los ejecuten en el plazo más inmediato y con una programación de sus trabajos." (El resaltado y subrayado es nuestro)

Fuente: Cuaderno de Obra Digital COD, remitido con el Acta de entrega de documentos N° 003-2025 de 26 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, es importante resaltar que, de acuerdo a las funciones del supervisor señaladas en los Términos de referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 006-2021-MML/PGRLM-1, ítem 7.5 Informes mensuales de las actividades técnico económicas de la obra, el supervisor debe evaluar los rendimientos de equipos que trabajan en obra, comparar el avance programado y el realmente ejecutado, explicando las causas que hayan motivado atrasos, si las hubiera, y de las disposiciones tomadas para superarlos[62].

Asimismo, de advertirse retrasos y demoras en la ejecución contractual de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.° 30225[63] aplicable, Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, y Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución, numeral 178.1 de su modificatoria, señala:

> *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."*[64]

De la revisión y análisis de la ejecución contractual de la partida "02.03.02 Conformación y compactación de subrasante para calzada", la cual formó parte de la ruta crítica, se observó que su plazo de ejecución se extendió considerablemente por el bajo rendimiento de los equipos[65], a causa de "las interferencias" no atribuibles al contratista, generando durante su

---

[62] **Bases integradas del Concurso Público n.° 006-2021-MML/PGRLM-1, ítem 7.5 Informes mensuales de las actividades técnico económicas de la obra.**
"7.5.2 Área ejecutor o contratista de obra
- *(...) Cuadros y gráficos que muestren el programa real en comparación con el programado.*
- *(...) Cuadros con rendimientos de equipos que trabajan en obra.*
- *Pronosticar los avances para el siguiente mes, tanto físico como valorizado.*
- *Comparará entre el avance programado y el realmente ejecutado, explicando las causas que hayan motivado atrasos, si las hubiera, y de las disposiciones tomadas para superarlos.*
- *Previsibles dificultades futuras y las soluciones que se propone adoptar o que ya adoptó, sugiriendo la intervención de la entidad, si lo considera indispensable*
- *Llevar récord de índices de seguridad y accidentes en obra."*

[63] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N.° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015 y modificatoria con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018**
Artículo 142. Plazo de ejecución contractual.
142.7 "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."[63](*)
(...)
Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución 178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.
[64] (*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019.
[65] Mismos que se detallan en el análisis de precios unitarios de la partida 02.03.02 Conformación y compactación de subrasante para calzada como

ejecución tres (3) ampliaciones de plazo, evidenciando que la misma dificultad se presentó en el desarrollo de las actividades de la ruta crítica, con las mismas consecuencias.

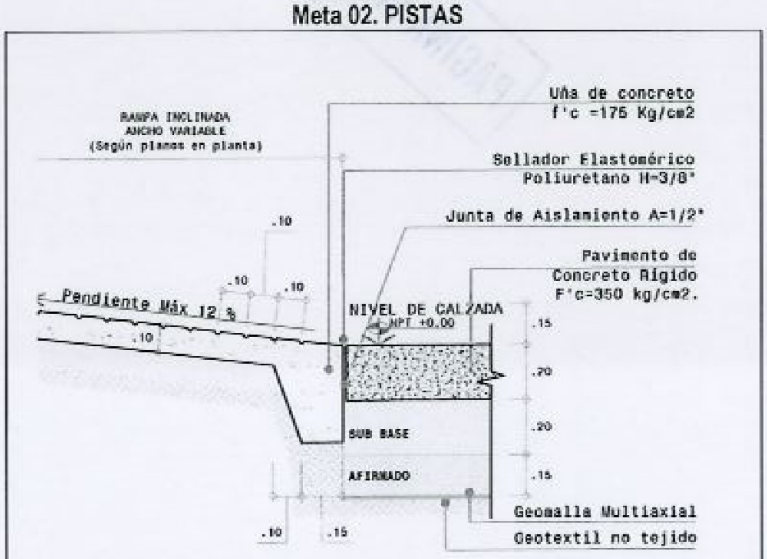
No obstante, se pudo verificar que no hubo suspensión de plazo sino hasta el 29 de diciembre de 2022, luego de aprobarse diez (10) ampliaciones de plazo **(ver cuadro n.° 32)** ampliándose un total de doscientos cincuenta y nueve (258) días calendarios **(ver esquema n.° 5)**, generando mayores gastos generales hasta por un monto de S/ 233 749.68 incluido IGV, lo cual evidencia displicencia de la supervisión y de la entidad ante hechos evidentes, que afectaban el normal desarrollo de la obra.

Por lo expuesto, la supervisión como representante de la entidad en la obra, si bien advirtió los hechos y propuso suspender la obra por el riesgo que genera hasta que se libere el terreno de interferencias, se advirtió que esta no se concretó en su debida oportunidad, lo que supuso para la entidad el reconocimiento de mayores gastos generales.

2. **<u>De la Calidad de los trabajos de las partidas 02.04.01 suministro e instalación de geotextil no tejido y 02.04.02 suministro e instalación de geomalla multiaxialon.</u>**

Según el diseño señalado en el expediente técnico, las PISTAS contemplaron una estructura en capas como se muestra en la siguiente imagen:

<u>Imagen n.° 5</u>
Meta 02. PISTAS



Comentario: En la Imagen se aprecia que la Meta 02 PISTAS, comprende una superposición de capas que inicia con la Subrasante, seguida de Geotextil no tejido, Geomalla Multiaxial, Afirmado de 0.15 m, Sub Base de 0.20 m y concluye con el Pavimento Rigido de concreto de resistencia de f'c= 350kg/cm².

Fuente: Plano de Detalles Constructivos-Rampas DC-02, del Expediente Técnico de obra.

Asimismo, la obra comprendió entre otras metas, la ejecución de 16 826,68 m2 metros cuadrados de pistas de pavimento rígido, el cual contempló una superposición de capas que

son la motoniveladora de 125 hp de potencia y el rodillo liso vibratorio autopropulsado de 117 KW de 10-12 toneladas.

inicia con la Subrasante, seguida del Geotextil no tejido, luego la Geomalla Multiaxial, sobre la cual se tiende el Afirmado de 0.15 m, y la Sub Base de 0.20 m y finalmente el vaciado del concreto de resistencia de f'c= 350kg/cm2., concluyendo así el Pavimento Rígido.

No obstante, respecto a la calidad de los trabajos ejecutados por las empresas prestadoras de servicios para la liberación de interferencias, se ha advertido que el residente comunicó a la supervisión en los asientos n.°s 40 y 41 del COD, lo siguiente:

"(...) Por el presente detallamos a la Supervisión las consultas pendientes
1.- Se consulta a la Supervisión como se procederá en el caso de los lotes que no tienen saneamiento completo. En la Av. San José (...) debemos manifestar que esto pone en riesgo el periodo de duración de los trabajos de pavimentación que estamos ejecutando, pues posteriormente cuando los pobladores deseen colocar su tubería de agua y desagüe terminaran rompiendo la losa de concreto, la Geomalla y el geotextil (...)".
2.- Se consultó a la Supervisión sobre la existencia a lo largo de toda la vía de tuberías domiciliarias de la empresa Calidda que se encuentran superficiales, (...). El día de hoy[66] la empresa Calidda inició sus trabajos de profundización de las tuberías de gas domiciliarias. (...). Sin embargo, los trabajos realizados por esta empresa no representan ninguna garantía pues el relleno de las zanjas no se está realizando por capas y no están haciendo pruebas de compactación generando zonas inestables que producirán hundimientos (...) en la sub rasante cuya responsabilidad no puede ser asumida por nosotros."[67]

(El subrayado es nuestro)

Cuyo detalle se muestra en el cuadro adjunto:

Cuadro n.°11
Calidad de ejecución de partidas de ruta crítica

Asiento N.° - fecha	Del Residente	Descripción
40 - 09/05/2022	JUAN CARLOS VEGAS VITTE,	*"Por el presente detallamos a la Supervisión las consultas pendientes* *1.- Se consulta a la Supervisión como se procederá en el caso de los lotes q no tienen saneamiento completo.* *En la Av. San José existen lotes q no cuentan con instalaciones de agua o desagüe, por ejemplo, los ubicados en las progresivas siguientes: 01+360 lado derecho, 01+340 lado derecho, 01+330 lado izquierdo, 01+290 lado izquierdo, 01+250 lado derecho, 01+240 lado izquierdo, 01+240 lado derecho, 01+225 lado derecho, 01+210 lado izquierdo, 01+190 lado derecho, 01+140 lado derecho, 01+160 lado derecho, 01+050 lado derecho, 01+030 lado izquierdo, 01+000 lado derecho, 00+990 lado izquierdo, 00+960 lado izquierdo.* *Al respecto,* ***debemos manifestar que esto pone en riesgo el periodo de duración de los trabajos de pavimentación que estamos ejecutando, pues posteriormente cuando los pobladores deseen colocar su tubería de agua y desagüe terminaran rompiendo la losa de concreto, la Geomalla y el geotextil,*** *por lo tanto, sería oportuno coordinar con Sedapal la colocación de mechas para evitar el deterioro temprano de los trabajos.* *2.- Se consultó a la Supervisión sobre la existencia a lo largo de toda la vía de tuberías domiciliarias de la empresa Calidda q se encuentran superficiales, y de igual forma tuberías matrices de gas superficiales en los tramos del km 00+970 al km 01+140, del km 00+560 al km 00+590 y del km 00+430 al km 00+510, al respecto, debemos manifestar que desde el 04 de mayo se comunicó que estas interferencias estaban retrasando nuestros trabajos en la partida 02.03.02 CONFORMACIÓN Y*

[66] *09 de mayo de 2022 asiento n.° 40 del COD.*
[67] *09 de mayo de 2022 asiento n.° 41 del COD.*

Asiento N.° - fecha	Del Residente	Descripción
		*COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE PARA CALZADA y que serían motivo de una ampliación de plazo por tratarse de una partida que se encuentra dentro de la ruta crítica, completando hasta el día de hoy ocho (08) días calendario sin poder ejecutar la mencionada partida. **El día de hoy la empresa Calidda inició sus trabajos de profundización de las tuberías de gas domiciliarias.**"* (El resaltado y subrayado es nuestro)
41 - 09/05/2022	JUAN CARLOS VEGAS VITTE	*"(...)* *Sin embargo, **los trabajos realizados por esta empresa no representan ninguna garantía pues el relleno de las zanjas no se está realizando por capas y no están haciendo pruebas de compactación generando zonas inestables que producirán hundimientos cuando en la sub rasante** cuya responsabilidad no puede ser asumida por nosotros.* *Cabe indicar que la empresa Calidda no nos comunicó ni coordinó con nosotros los trabajos que viene realizando y tampoco informó el tiempo que le tomará realizar estos trabajos, por lo tanto, se trataría de una ampliación de plazo con causal abierta al no tener conocimiento de la fecha en la que concluirá la causal y además de ser responsabilidad de la Entidad entregar el terreno libre de interferencias.* *(...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro) *4.- El día 07 de mayo se entregó a la Supervisión plano de interferencias en donde figuran 104 postes que interfieren en los trabajos a realizar, siendo que es responsabilidad de la Entidad entregar el terreno libre de interferencias, estamos a la espera de la respuesta para la reubicación de los mencionados postes.* *5.- Se consulta a la Supervisión confirmar el porcentaje de inclinación de dos por ciento (2%) que se proyecta para ambos carriles de la vía, pues podría ser peligroso al tratarse de una especie de peralte en una zona de tangente."*

Fuente: Cuaderno de Obra Digital COD, remitido con el Acta de entrega de documentos N° 003-2025 de 26 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, considerando que algunas partidas precedentes a la ejecución del pavimento rígido (Subrasante, Geotextil no tejido, Geomalla Multiaxial, Afirmado de 0.15 m, y la Sub Base de 0.20 m), fueron ejecutadas y valorizadas antes de la suspensión de plazo n.°1 de 29 de diciembre de 2022, suscrito entre las partes para la liberación de interferencias, "la calidad de los trabajos" ejecutados por el contratista, resulta cuestionable, pues se identificó que posteriormente las empresas prestadoras de servicios (EPS) retiran y reponen lo valorizado, sin ningún control de calidad[68] por parte del supervisor, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1.2 Supervisión de Campo, 3.1.2.7 Otras actividades de los TDR de las bases integradas[69] que indica:

> *"Llevar el control de los trabajos efectuados por las empresas concesionarias de los servicios públicos cuando ejecuten las liberaciones de interferencias durante la ejecución de las obras y mientras esté vigente el plazo de ejecución de la obra principal."*

Dicha situación evidencia una ausencia o carencia del control a la supervisión por parte de la Entidad, siendo esta una responsabilidad prevista para el Coordinador de Obra, conforme

[68] Es decir, sin haber sido ejecutadas según las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado para la ejecución de la obra.
[69] **TÉRMINOS DE REFERENCIA del Concurso Público n.° 006-2021-MML/PGRLM-1 - BASES INTEGRADAS.**
"3.1.2 Supervisión de Campo
(...)
3.1.2.7 Otras actividades
- *Llevar el control de los trabajos efectuados por las empresas concesionarias de los servicios públicos cuando ejecuten las liberaciones de interferencias durante la ejecución de las obras y mientras esté vigente el plazo de ejecución de la obra principal.*

así lo dispone los literales a) y b) del numeral 6.1 y literal l) del numeral 6.2 de la NP 49[70], ante el incumplimiento de la supervisión por no "cautelar la correcta ejecución de la obra", velando por el cumplimiento de las especificaciones técnicas; así como, sobre la normativa de calidad que regula la construcción de pistas.

Por otra parte, en relación a la participación de la Supervisión en la obra, de la revisión al cuaderno de obra, se advirtió ***la ausencia del supervisor en determinadas fechas***, que fueron reveladas por la Entidad. Al respecto, la Comisión Auditora advirtió que la supervisión no tomó acción ante el incidente ocurrido en obra el día 4 de junio de 2022, expuesto por el contratista en el asiento 96 del COD, que indica:

> *"(...) se rompió una tubería de gas de Ø 32 mm que se encontraba a menos de 0,15 metros por debajo de la subrasante, poniendo en riesgo mortal a nuestros trabajadores y a las personas que en ese momento transitaban por la zona. (...)",*

No obstante, el supervisor no escribió ningún asiento ese día[71] incumpliendo con las actividades específicas del supervisor durante la ejecución de obra, señaladas en los TDR de las Bases Integradas, numeral 3.1.2 respecto del control de accidentes en obra; habiendo verificado que no fue hasta el lunes 6 de junio de 2022, en que el Supervisor escribe los asientos n.° 100 y 101, los cuales según las coordenadas geográficas del COD (latitud -16.4090474, longitud -71.537451), se observó que el supervisor escribe desde el departamento de Arequipa, no habiendo mencionado nada del incidente reportado el día 4 de junio de 2022.

Para mejor entender, se adjunta los asientos 96 del contratista y 100 y 101 del supervisor donde se aprecia el detalle de los hechos y su ubicación:

---

[70] **NP N°049-MML-PGRLM-GR V2 "CONTROL Y SUPERVISIÓN PARA COORDINADOR DE OBRA", aprobada con Resolución de Gerencia Regional N° 163-2021-MML /PGRLM-GR de 2 de diciembre de 2021.**

"6.1.- Funciones Generales del Coordinador de Obra

a.- El coordinador de obra, verifica que se apliquen las normas y procedimientos establecidos:

- *Ley de contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.*
- *Los manuales y procedimientos emitidos por la entidad relacionada a la ejecución de obra.*

b.- El coordinador de obra, cautelará que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en las "Especificaciones Técnicas" del expediente técnico aprobado y en las bases del proceso de adjudicación de contratación para la ejecución de obra, para el inicio, desarrollo y término de la ejecución de obra con la liquidación técnica de obra e incluso hasta la liquidación final (técnica financiera).

6.2.- Funciones Específicas del Coordinador de Obra

a.- Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de ejecución de obra y de supervisión de obra.

(...)

l.- Realizar visitas periódicas e inopinadas de inspecciones de los proyectos a su cargo, constatará la presencia del Residente de Obra y del Supervisor de obra, tomará lectura del cuaderno de obra a efecto de estar informado de las eventualidades y/o acontecimientos más recientes de la obra (...)."

[71] **TÉRMINOS DE REFERENCIA del Concurso Público n.° 006-2021-MML/PGRLM-1 - BASES INTEGRADAS.**

"3. ACTIVIDADES ESPECÍFIICAS DEL SUPERVISOR

3.1. Actividades durante la ejecución de obras

3.1.2 Supervisión de Campo

3.1.2.5 *Control de Seguridad*

- *Control de accidentes de Obra*
- *Informe de accidentes.*

3.1.2.7 *Otras actividades*

- *Llevar el control de los trabajos efectuados por las empresas concesionarias de los servicios públicos cuando ejecuten las liberaciones de interferencias durante la ejecución de las obras y mientras esté vigente el plazo de ejecución de la obra principal."*

Cuadro n.° 12
Asientos ante el incidente de riesgo

Asiento N.° - fecha	Cargo	Descripción	Ubicación según Coordenadas geográficas
96 04/06/2022	**Residente de Obra** JUAN CARLOS VEGAS VITTE,	***"Viene del asiento N°096*** *Siendo que el día 25 de mayo de 2022 el (...) representante de la empresa Calidda (...) manifestó por escrito al Contratista que en el tramo desde el km 00+100 hasta el km 00+500 (...), se encontraban libres de tuberías de gas para realizar trabajos de nivelación y escarificado, pues las tuberías existentes se encontraban 0.25 m por debajo de la sub rasante, (...) el día de hoy el Contratista procedió a realizar trabajos de escarificado de sub rasante entre el km 00+230 al km 00+500. (...) en el carril izquierdo de la Av. San José a una profundidad de 0.15 m por debajo de la sub rasante, sin embargo, a la altura del km 00+272, se rompió una tubería de gas de Ø 32 mm que se encontraba a menos de 0.15 m por debajo de la sub rasante, poniendo en riesgo mortal a nuestros trabajadores y a las personas q en ese momento transitaban por la zona.* *Por lo tanto, hacemos responsables de la rotura de las tuberías y de la exposición al peligro de las personas a la Empresa Calidda por no asegurarse antes de damos paso de los trabajos de escarificado sin verificar la existencia de sus tuberías que se encontraban a nivel superficial es decir a menos de 0.15 m por debajo de la sub rasante en la zona de trabajo y a la Entidad por no supervisar q Calidda ejecute la profundización de sus tuberías (...)"*	Distrito de San Martín de Porres- provincia y departamento de Lima. Latitud -12.0323894; Longitud -77.0909696
100 y 101 06/06/2022	**Jefe de Supervisión** LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA,	*"(...)* *Las obras desarrolladas por Calidda sin ninguna programación definitivamente afectan el normal cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra. (...) Esta supervisión ya ha solicitado la intervención de la entidad, para que por su intermedio se convoque a las empresas que van a realizar estos trabajos, para que los ejecuten en el plazo más inmediato y con una programación de sus trabajos."*	Departamento de Arequipa, próximo a Avenida Mariscal Cáceres. Latitud -16.4090474; Longitud -71.537451

Fuente: Cuaderno de Obra Digital COD
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información presentada en el cuadro precedente, se observa que el Residente de Obra hizo su registro en la ciudad de Lima, mientras que de acuerdo a las coordenadas geográficas Latitud -16.4090474; Longitud -71.537451, se ha advertido que el Supervisor registró los asientos n.° 100 y 101, desde la ciudad de Arequipa, con lo cual se ha evidenciado que el Supervisor no estuvo permanentemente en la obra.

Respecto de la situación comentada, de acuerdo a las Bases Integradas del Concurso Público N.° 006-2021-MML/PGRLM del PRLM, Ítem 21, Numeral 21.1, Literal a) señala:

a) Supervisor de Obra

"Las funciones y/o actividades físicas del Supervisor / Inspector será velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Asegurando el control de calidad, medio ambiente, seguridad (...)"

Asimismo, el Ítem 5, Numeral 5.5, de las citadas Bases Integradas, señala:

Todo personal clave, deberá estar a dedicación exclusiva por el tiempo solicitado en el Anexo 02 "Estructura de Presupuesto", que abarca las etapas de la prestación, es decir Actividades durante la ejecución de la obra que incluye la revisión de expediente técnico, revisión de oferta del contratista y la supervisión de las obras propiamente dicha y las actividades de recepción de obra, Informe Final y liquidación de obra.

Además, es importante considerar lo que señala la guía del OSCE, respecto al COD señala:

"El COD debe ser llenado en el lugar donde se ejecuta la obra"[72].

Ante los hechos, la Comisión Auditora revisó en su totalidad los asientos del supervisor en el COD, advirtiéndose que existen más asientos realizados fuera de Lima tal como se muestra en el cuadro adjunto:

Cuadro n.°13

Reporte de los asientos del supervisor en el COD realizados fuera del departamento de Lima.

ÍTEM	N° ASIENTO	DÍA	FECHA	CARGO _ JEFE DE SUPERVISIÓN	LATITUD	LONGITUD	HORA COD	LUGAR
1	100, 101	Lunes	06/06/2022	ING. LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	-16.409047	-71.537451	23:52	AREQUIPA PROXIMO A AV. MARISCAL
2	117	viernes	10/06/2022	ING. LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	-12.592742	-69.1923088	19:29	PUERTO MALDONADO CALLE MANÚ
3	205	lunes	04/07/2022	ING. LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	-11.406099	-69.4892133	22:45	MADRE DE DIOS IBERIA
4	232, 233, 234	viernes	08/07/2022	ING. LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	-11.406131	-69.4891402	23:38	MADRE DE DIOS_IBERIA
					-11.406131	-69.4891614	23:40	MADRE DE DIOS_IBERIA
					-12.596019	-69.1929088	23:43	MADRE DE DIOS_PUERTO MALDONADO_CALLE
5	398, 399	martes	23/08/2022	ING. LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	-11.406129	-69.4890659	11:57	MADRE DE DIOS_IBERIA
					-12.589466	-69.1934624	15:06	MADRE DE DIOS_PUERTO MALDONADO_JR. JOSE
6	407	jueves	25/08/2022	ING. LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	-11.406128	-69.4890654	12:50	MADRE DE DIOS_IBERIA
7	415	sábado	27/08/2022	ING. LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	-12.592742	-69.1934624	09:39	MADRE DE DIOS PUERTO MALDONADO
8	420, 421, 422, 423	domingo	28/08/2022	ING. LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	-12.589466	-69.1961856	16:53	MADRE DE DIOS PUERTO MALDONADO
9	424, 425	lunes	29/08/2022	ING. LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	-12.589466	-69.1961856	06:49	MADRE DE DIOS PUERTO MALDONADO
10	430	miércoles	31/08/2022	ING. LUIS ENRIQUE YUEN VALDIVIA	-12.586189	-69.1961856	09:53	MADRE DE DIOS PUERTO MALDONADO

Fuente: Cuaderno de Obra Digital COD administrado por el OSCE vinculado a la obra con CUI n.° 2354896.

[72] PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL 15, Numeral 6. Registro de asientos_ OSCE, publicado el 23 de marzo de 2021, vigente a la fecha de ejecución de la obra.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Identificándose diez (10) días fuera de Lima, es decir, de ausencia del supervisor en obra, que de acuerdo su contrato N° 011-2022-PGRLM-SRAF es pasible de penalidad[73]; cuyo cálculo de la penalidad diaria y total se muestra a continuación:

Penalidad diaria	=	0,25% x S/ 600 061,82 / dias	=	S/ 1 500,16/día

Penalidad por diez dias	=	S/ 15 016,00.

Al respecto, la penalidad calculada de S/ 15 016,00, resulta superior al monto de S/ 7 525,62 reportado por el supervisor en su Liquidación de Contrato N° 011-2022-PGRLM-SRAF[74], según imagen adjunta:

Imagen n.° 6
Penalidades presentadas por la supervisión

RESUMEN DE PENALIDADES			
PENALIDAD	CONCEPTO		MONTO FINAL RECALCULADO
1.00	MONTO VALORIZADO SIN REAJUSTE		
1.01	Valorizacion N°01 - Abril 2022	S/	6,000.62
1.02	Valorizacion N°12 - Noviembre 2023	S/	495.00
1.03	Valorizacion N°14 - Enero 2024	S/	1,030.00
	TOTAL ACUMULADO	S/	7,525.62

Fuente: Carta N°008-CSSJ-2025-RL de 23 de mayo de 2025, Tomo I, remitida mediante Acta de Visita de 23 de octubre de 2025.

De los hechos expuestos, se advierte incumplimiento de estipulaciones contractuales por parte de la supervisión de la obra, relacionadas a la falta de control técnico y calidad, situación que puede haber afectado la vida útil de las pistas construidas en el marco de la ejecución de la obra; así como, se advirtió una inobservancia de penalidades, por ausencia del personal clave.

En **Apéndice 10,** se adjuntan todos los documentos que han sido citados en el desarrollo del presente aspecto relevante.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado

[73] **Según el Contrato N° 011-2022-PGRLM-SRAF de 25 de abril de 2022, página 9.**de supervisión.
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplican las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
01	*Cuando esté ausente en obra parte del personal clave propuesto por el supervisor*	*0.25% del monto del contrato de supervisión por cada día de ausencia injustificada del personal.*	*Según informe del Coordinador de Obra y/o Subgerencia Regional de Infraestructura.*

[74] presentada a la entidad con Carta N°008-CSSJ-2025-RL de 23 de mayo de 2025

de la evaluación a las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

2.1. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN VINCULADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 006-2021-PGRL-1 "EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL NARANJAL – AV. LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA - REGIÓN LIMA, A CARGO DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, PUEDE AFECTAR LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y QUE NO SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA REVISIÓN Y CONTROL CUANDO SEA REQUERIDO.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación para la Licitación Pública n.° 006-2021-PGRL-1 "Ejecución de Obra: Creación de la infraestructura vial peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres - provincia de Lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896", se advierte que la documentación correspondiente a los actos preparatorios hasta la fase de ejecución se encuentra incompleta.

Al respecto, mediante Oficio n.° D001129-2025-MML-ALC-GRML-CG de 3 junio de 2025, la Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, a requerimiento de la Comisión Auditora, remitió el citado expediente de contratación, contenido en tres (3) tomos debidamente foliados, de la revisión al contenido de dicho expediente de contratación, se advierte que mediante el documento denominado "Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Miembros de Comité de Selección n.° 75-2021/MML/PGRLM-SRAF 2021/MML/PGRLM-SRAF" de 18 de octubre de 2021, el Subgerente Regional de Administración y Finanzas del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, aprobó el citado expediente de contratación para llevar a cabo el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Licitación n.° 006-2021-PGRL-1 "Ejecución de Obra: Creación de la infraestructura vial peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres - provincia de Lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896.

Sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en el citado expediente de contratación, correspondiente a la fase de actos preparatorios no se ha encontrado el documento correspondiente a disponibilidad de terreno o lugar donde se ejecutará la obra[75].

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta la fase de ejecución de la citada obra, se ha evidenciado que no se encuentran los siguientes documentos: (i) la Resolución que aprueba la ampliación de plazo n.° 9, (ii) el Informe n.° 450-2021-SGCYCU-GDU/MDSMP, (iii) Copia del acta de paralización de obra de 27 de junio de 2022; y, (IV) el documento que deja sin efecto a la misma.

[75] Por tratarse de la ejecución de una obra, en atención a lo establecido en el "Checklist del expediente de contratación de obras, Aprobado mediante Resolución n.° 001-2017-OSCE/DNT de 24 de noviembre de 2017.

Al respecto, la Comisión Auditora mediante los Oficios n.° D000091, 160 y 173-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 5 de setiembre de 2025; y 17 y 20 de octubre de 2025, respectivamente, requirió a la Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, remitir la citada documentación, en atención a través de los Oficios n.°s 2124 y 2125 -2025-MML-ALC-GRML-AL de 28 de octubre de 2025, la citada Gerente Regional, adjuntó información en los cuales se precisa que no se cuenta con los documentos solicitados, así también señala que de la revisión al acervo documentario no se ubicó la información solicitada, documentos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 14
Relación de documentos que no se encuentran en expediente de contratación Licitación Pública n.° 006-2021-PGRL-1

ítems	Requerimiento	Atención de requerimiento de información
1	Mediante Oficio n.° D000091 y 155-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 5 de setiembre y 16 de octubre de 2025, se requirió a la Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, remitir una copia en PDF de expediente de ampliación de plazo n.° 9, con toda la documentación que sustenta, entre ellos, que incluya la resolución de aprobación de dicha ampliación de plazo.	A través del Oficio n.° 2125-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025, la citada Gerente Regional, remitió el Oficio n.° D001854-205-GRML-AL de 27 de octubre de 2025, del jefe del Área de Logística mediante el cual señaló: *"Que mediante Oficio n.° 2104-2025-MML-ALC-GRML-GR de fecha 22 de octubre de 2025, se adjuntaron los Informes n.° D001760-2025-GRML/LA de fecha 17 de octubre de 2025 del área de Logística y el Informe n.° D00166-2025-GRML/SRAF de fecha 22 de octubre de 2025 de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, mediante el cual se indicó que se apersonará personal de la Entidad a las instalaciones de la comisión, a fin de verificar el expediente de Licitación Pública N° 006-2021-PGRLM, respecto a la ampliación 9.* *"El día hoy, se apersonó jefe de Logística de la Entidad, el Señor Anthony Espinoza Calderón, a las oficinas del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Metropolitana de Lima, **verificándose que no se cuenta con los documentos solicitados** (resolución que aprueba la ampliación de plazo n.° 9).* *Se debe precisar, que revisando el acervo documentario del área de logística y de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, se debe señalar que no se emitió resolución respecto de la Ampliación de plazo N° 9, por lo cual se deberá proceder a informar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, para que evalúe el inicio de acciones, de corresponder."*
2	Mediante Oficio n.° D000160-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 17 de octubre de 2025, se requirió a la Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima; entre otros, lo siguiente: • Copia digital del archivo PDF del Informe n.° 450-2021-SGCYCU-GDU/MDSMP.	Al respecto, mediante Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025, adjuntó el Informe n.° D001305-2025-GRML/DO de 28 de octubre de 2025, del jefe de División de Obras a través del cual señaló: (...) *"de la revisión del acervo documentario de esta división **no se ubicó el Informe n.° 450-2021-SGCYCU-GDU/MDSMP**, no obstante, se está solicitando a la entidad edil correspondiente".*
3	Mediante Oficio n.° D000173-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 20 de octubre de 2025, se requirió a la Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima; entre otros; lo siguiente: • Copia en PDF del acta de paralización de obra de 27 de junio de 2022, suscrita por el contratista, la supervisión y residente de obra. • Copia en PDF del documento mediante el cual se deja sin efecto el acta de paralización de 27 de junio de 2022.	Al respecto, mediante Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025, adjuntó el Informe n.° D001305-2025-GRML/DO de 28 de octubre de 2025, del jefe de División de Obras mediante el cual señaló: *"De la revisión al acervo documentario, **no se ubicó los documentos solicitados**, sin perjuicio, mediante Carta N° 0081-2025-GRML/SRI y Carta N° 00822-2025-GRML/SRI de 23/10/2025, se solicitó al Contratista y Supervisor informar respecto a ello".*

Fuente: Oficios n.° 2124 y 2125-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, la Comisión Auditora mediante el Oficio n.° D0000188-2025-MML-OCI-CVPSJ de 4 de noviembre de 2025, solicitó a la citada Gerente Regional, remitir copias fedateadas y/o certificadas de diversa documentación relacionada a la "Ejecución de Obra: Creación de la infraestructura vial peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres - provincia de Lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896". Al respecto, mediante Oficio n.° 2226-2025-MML-ALC-GRML-GR de 19 de noviembre de 2025, la citada Gerencia Regional alcanzó el Informe n.° D000234-2025-GRML/SRI de 19 de noviembre de 2025, del Subgerente Regional de Infraestructura, a través del cual indica; entre otros, lo siguiente:

"(...), de la búsqueda realizada en el acervo documentario solo se pudo encontrar algunos documentos en fotocopia simple, como se indica en el Anexo n.° 1, del presente Informe." (El subrayado es nuestro)

A continuación, se citan determinados documentos, de los cuales solo se remitió fotocopia a la Comisión Auditora, los cuales debieron constar en el expediente de contratación de la citada obra, como sigue:

Cuadro n.° 15
Relación de documentos que no se encuentra en original en el expediente de contratación Licitación Pública n.° 006-2021-PGRL-1

Ítems	Descripción del documento	Ubicación documento original
1	Informe n.° 009-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP- CHC de 4 octubre de 2021.	Expediente de contratación Licitación Pública n.° 006-2021-PGRL-1 "Ejecución de Obra: Creación de la infraestructura vial peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres - provincia de Lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896".
2	Carta n.° 016-2022-CSJZ/paz de 26 de abril de 2022.	
3	Folios 42 al 45 del Informe Diagnóstico y Remisión del Expediente Técnico (Parte III), remitido a la entidad mediante carta n.° 021-CSSJ-2022-JS de 12 de mayo de 2022.	
4	Páginas del 19 a la 40 del apartado n.° II de Informe Diagnóstico y Vigencia del Expediente Técnico, presentado por el Consorcio Supervisor a la Entidad con carta n.° 021-CSSJ-2022-JS de 12 de mayo de 2022.	
5	Carta n.° 741-2022-EOMR-C de 26 de agosto de 2022.	
6	Carta n.° 122-CSSJ2022-JS del 12 de agosto de 2022.	
7	Carta n.° 127-2022-CSJT/PAZ de 6 de setiembre de 2022.	
8	Carta n.° 787-2022-MML/PGRLM-SRI de 6 de setiembre de 2022.	
9	Carta n.° 258-CSSJ-JS de 29 de diciembre de 2022.	
10	Carta n.° 231-2022-CSJT/paz 27 de diciembre de 2022.	
11	Carta n.° 215-2022-CSJT/paz de 29 de noviembre de 2022.	

Fuente: Oficio n.° 2226-2025-MML-ALC-GRML-GR de 19 de noviembre de 2025, remitido por la Gerencia Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, de los hechos antes descritos se advierte que la Entidad no cuenta en su acervo documentario con la documentación completa y original de los documentos antes detallados, los mismos que corresponden al proceso de contratación y ejecución de la Licitación Pública n.° 006-2021-PGRL-1 Ejecución de Obra: Creación de la infraestructura vial peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres - provincia de Lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896.

Es de señalar, que el Órgano Encargado de las Contrataciones es quien lleva el expediente del proceso de contratación, ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento por parte del área usuaria hasta el cumplimiento

total de las obligaciones contractuales, conforme así lo dispone el literal 42.1 del artículo 42 "Contenido del Expediente de Contratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[76], que señala lo siguiente:

"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda."

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detallan a continuación:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.80 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)
"4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...)

[76] Aprobado Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los Informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno".

El hecho descrito afecta la transparencia de los actos de administración y que no se cuente con la disponibilidad de la documentación que respalda las actuaciones realizadas por la Entidad en las diferentes fases del proceso de contratación[77], que permita la revisión y control de la referida documentación en caso de requerirse.

La situación expuesta se originaría por la ausencia de mecanismos de control y custodia por parte el órgano encargado de las contrataciones, para las distintas fases del proceso de contratación.

En **Apéndice 11,** se adjuntan todos los documentos que han sido citados en el desarrollo del presente control interno.

2.2. EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS NP N° 048-MML-/PGRLM-GR-V1 "FISCALIZACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN REALIZADOS EN EL PGRLM", APROBADA MEDIANTE RGR N° 070-2016-MML/PGRLM-GR, VIGENTE DESDE EL 24 DE MAYO DE 2016 A LA FECHA, NO SE ENCUENTRA ACORDE A LA NORMATIVA VIGENTE QUE RIGE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO QUE SE AFECTE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

La Comisión Auditora mediante Oficio n.° D000138-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 3 de octubre de 2025, requirió a la Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, las Normas y Procedimientos vigentes para los años 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, y en respuesta a lo solicitado mediante Oficio n.° 2080-2025-MML-ALC-GRML-CG de 17 de octubre de 2025, la citada Gerente Regional alcanzó; entre otros, el Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 048-MML-/PGRLM-GR-V1 "Fiscalización posterior a la documentación presentada por los postores a los procesos de selección realizados en el PGRLM", aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 070-2016-MML/PGRLM-GR, vigente desde el 24 de mayo de 2016 a la fecha.

[77] El proceso de contratación incluye (i) Los Actos preparatorios, (ii) Fase de Selección u (iii) Fase de ejecución contractual (Art. 46° de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas vigente a partir del 22 de abril de 2025.)

Al respecto, de la revisión al citado manual de normas y procedimientos, se advierte que en el numeral 6.1 referido a las Acciones de la Fiscalización Posterior[/8] se precisa: *"Las acciones de fiscalización posterior se aplicaran a la documentación presentada por los participantes de los procesos de Selección y principalmente al ganador de la Buena Pro, en su propuesta Técnica y Económica; de manera aleatoria de no menos del diez por ciento (10%) del total de expedientes de contratación en el período mensual con un máximo de tres (03) expedientes"* (el subrayado es nuestro); sin embargo, en el artículo 83 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025- EF de 22 de enero de 2025, vigente a partir del 22 de abril de 2025, referido a la verificación de la oferta ganadora, señala lo siguiente:

> *"Artículo 83. Verificación posterior a la oferta ganadora*
> *83.1. Dentro de los diez días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la DEC inicia la verificación posterior **de los documentos** de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la FUP."*

Lo anteriormente señalado en cumplimiento del literal e) del subnumeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública
5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

(...)

*e) **Presunción de veracidad:** es la presunción, en la tramitación de documentos dentro del proceso de contratación, de que los documentos y declaraciones formulados por los administrados corresponden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)".*

Es decir, el Reglamento de Contrataciones vigente precisa que dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al consentimiento de la buena pro, la Dirección Encargada de las Contrataciones (DEC) inicia la verificación posterior de los documentos de la oferta del postor ganador de la buena pro que no consten o no se hubieran verificado a través de la Ficha Única de Proveedor (FUC).

En ese sentido, la modalidad "aleatoria" regulada en el Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 048-MML-/PGRLM-GR-V1 "Fiscalización posterior a la documentación presentada por los postores a los procesos de selección realizados en el PGRLM" respecto a la fiscalización posterior difiere a la regulación de artículo 83 del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el cual no hace mención a dicha modalidad "aleatoria"; por lo que, resulta pertinente que la Entidad actualice su procedimiento interno, a lo dispuesto por el mencionado artículo 83°, el cual ahora regula la realización de una fiscalización posterior a la totalidad de la documentación en materia de contrataciones públicas.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detallan a continuación:

[/8] Disposiciones específicas.

➢ **Normas de Control Interno Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)

El hecho descrito, genera el riesgo de que se afecte la legalidad de los actos de administración en el ámbito de las contrataciones públicas, al no realizar la verificación oportuna que permita identificar presuntos vicios durante el procedimiento de selección.

La situación expuesta se origina por la ausencia de mecanismos de control en la revisión de los documentos de gestión interna emitidos por la Entidad en materia de contrataciones, que se encuentre acorde con la normativa vigente que rige las contrataciones públicas.

En **Apéndice 12**, se adjuntan todos los documentos que han sido citados en el desarrollo del presente control interno.

2.3. LA SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA NO CAUTELÓ EL DEBIDO PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, TANTO POR PARTE DEL CONTRATISTA, COMO POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 177 DE REGLAMENTO DE LA LEY N.° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA TRAZABILIDAD Y LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN GENERADA POR ESTE CONCEPTO.

Como resultado de la revisión a los documentos que sustentan la revisión del Expediente Técnico de la obra, por parte del Contratista y la Supervisión de la Obra (Informe de Compatibilidad del Expediente Técnico), en el marco de lo dispuesto por el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de ejecución de la obra *"Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av., San José tramo: Av. El sol de naranjal - Av. los Alisos, distrito de San Martin de Porres – provincia de lima - región Lima, código de inversión n.° 2354896*", se verificó que luego del inicio de obra, registrado con fecha 12 de abril de 2022 y como parte del cumplimiento de la precitada normativa[79] correspondia a la empresa contratista a través de la residencia de obra, efectúe la revisión del expediente técnico, contando con plazos normativos, conforme se detalla a continuación:

En ese escenario correspondía al contratista – residente de obra presentar el Informe de revisión del expediente técnico **máximo hasta el 28 de abril de 2022** y posterior a ello **el supervisor contaba con 7 días o sea hasta el 6 de mayo de 2022** para la presentación del Informe de revisión del expediente técnico con la evaluación, pronunciamiento y verificación.

Al respecto, la Comisión Auditora ha verificado que mediante **asiento n.° 14 de 21 de abril de 2022** del cuaderno de obra, el Ing. Marco Antonio Villar Bernuy supervisor de la obra, solicitó a la contratista (Consorcio San Judas Tadeo), la remisión del Informe Técnico de la revisión del expediente técnico de obra. Por lo que, con **Carta n.° 016-2022-CSJT/paz de 26 de abril de 2022**[80], suscrita por el Ing. Juan Carlos Vegas Vite residente de obra de la contratista, y con firma de recepción física (manual) de 26 de abril de 2022 (hora 11:40) por el supervisor de la obra, se presenta el Informe de revisión del expediente técnico, tal como se muestra en la imagen a continuación:

[79] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Artículo 177°. - Revisión del expediente técnico de obra. -

(...)

Revisión del expediente técnico de obra dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección

(...)

[80] Adjunto al Oficio n.° 696-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 26 de marzo de 2025, de respuesta al requerimiento de información realizado por el OCI mediante Oficio n.° D000187-2025-MML-OCI de 7 de marzo de 2025.

Imagen n.° 7



Comentario: Carta de entrega de Informe de revisión de expediente técnico

No obstante, en la revisión de las cartas presentadas por la supervisión de obra[81] a la entidad, la Comisión Auditora advirtió que el Ing. Marco Antonio Villar Bernuy supervisor de obra acreditado hasta el 28 de abril de 2022[82], afirmó no haber tomado conocimiento del Informe de revisión del expediente técnico realizado por el residente de obra; por lo que, no elevo al entonces Programa Gobierno Regional de Lima Metropolitana sobre la revisión del expediente técnico, conforme se aprecia en el cuadro siguiente, en el cual se han detallado parte de la información contenida en la Carta n.° 015-2022-MAVB-JS de 15 de mayo de 2022.

Cuadro n.° 16
Contenido de la Carta n.° 015-2022-MAVB-JS de la supervisión a la entidad.

Carta de comunicación del supervisor	Fecha	Dirigido a	Asunto	Detalle de lo comunicado
Carta N°015-2022-MAVB-JS	15/05/2022	Programa Gobierno Regional de Lima Metropolitana.	Alcanzo levantamiento de observaciones para el pago por servicios de Supervisión de obra.	En el que señala: "(...) *Es preciso indicar que el Articulo 177 (revisión del expediente técnico de obra) del reglamento de la ley de contrataciones señala:* *Dentro de los 15 días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte días (...). El supervisor o inspector dentro del plazo de siete días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte días (...)* *Como puede verse en el párrafo anterior, el Informe que se señala que debía presentar el supervisor de obra estaba condicionado a la presentación del Informe técnico de revisión del expediente técnico que tenía que hacer el contratista , el cual sin embargo, hasta la fecha que el suscrito estuvo desempeñando la labor de supervisor de obra no fue entregado por el*

[81] Adjunto al Oficio n.° 696-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 26 de marzo de 2025, en respuesta al requerimiento de información del Órgano de Control institucional mediante, Oficio N° D000188-2025-MML-OCI de 7 de marzo de 2025.
[82] Ingeniero **Marco Antonio Villar Bernuy**, inicialmente la Supervisión de la Obra estuvo a cargo citado profesional, contratado con Orden de Servicio n.° 0000230 de 4 de abril de 2022, por un plazo de 30 días calendario.

Carta de comunicación del supervisor	Fecha	Dirigido a	Asunto	Detalle de lo comunicado
				contratista, lo cual limitó a que esta supervisión cumpliera con lo señalado en los TDR, siendo así, el no cumplimiento de este requerimiento escapaba totalmente a nuestra responsabilidad. (...)".

Fuente: Oficio n.° 696-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 26 de marzo de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, la Comisión Auditora realizó la revisión del cuaderno de obra entre el 25 al 28 de abril de 2022, evidenciando que no se realizó anotación alguna, respecto a la presentación de la **Carta n.° 016-2022-CSJT/paz de 26 de abril de 2022** de revisión del expediente técnico, lo señalado se muestra en el **apéndice n.° 67.**

De lo verificado en el cuaderno de obra digital, asientos 20 al 26, no se evidencia el sustento por el cual se pueda corroborar si el residente de obra comunicó la mencionada Carta n.° 016-2022-CSJT/paz al Ing. Marco Antonio Villar Bernuy supervisor de obra hasta el 28 de abril de 2022. Sobre dicho documento la Comisión Auditora consultó mediante Oficio n.° D000133-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 53**), se confirme, entre otros, los datos de la persona que recepcionó dicho documento, ya que la firma consignada manualmente es ilegible, siendo que en respuesta[83] a lo consultado, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...) De la firma refrendada en la Carta n.° 016-2022-CSTZ/paz, haciendo una comparación con la documentación emitida por el Ing. Marco Antonio Villar Bernuy, especialmente la Carta n.° 009-2022-MAVB-JS (...) de fecha 28.04.2022, aparentemente se presumiría que el profesional en mención habría recibido dicha carta, por la similitud de la firma."

Por otra parte, es preciso comentar que mediante Carta n.° 021-CSSJ-2022-JS de 12 de mayo de 2022[84], del señor Luis Enrique Yuen Valdivia jefe de supervisión del consorcio supervisor San José[85] dirigido al sub gerente regional de infraestructura, este remite el **Informe de diagnóstico de vigencia del expediente técnico** (compatibilidad de expediente técnico), en cumplimiento con el numeral 3.1.1 de los Términos de Referencia de la Bases Integradas del Concurso Público n.° 06-2021-MML/PGRLM para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra de supervisión contrato N°11-2022-MML-PGRLM-SRAF de 22 de marzo de 2022, el cual indica que el supervisor tiene quince (15) días calendarios de haber iniciado sus actividades en obra para presentar su Informe de revisión del expediente técnico contabilizados desde el 28 de abril de 2022, en el cual también adjunta la **Carta n.° 016-2022-CSJT/paz de 26 de abril de 2022 del residente de obra**; no obstante, dicha actuación no se ajusta a los requerimientos y plazos establecidos en la

[83] Mediante Informe n.° D001286-2025-GRML/DO de 24 de octubre de 2025, remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025.
[84] Adjunto al Oficio n.° 1283-2025-MML-ALC-GRML-GR de 24 de junio de 2025, que da respuesta al requerimiento de información realizado por el OCI mediante Oficio n.° D000187-2025-MML-OCI de 7 de marzo de 2025.
[85] Correspondiente al contrato N°11-2022-MML-PGRLM-SRAF de 22 de marzo de 2022.

normativa antes referida (Art. 177°), en tanto el procedimiento presentado corresponde a los TDR del contrato de supervisión.

En tal sentido, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se ha determinado que la entidad no ha sustentado la trazabilidad y comunicación de la Carta n.° 016-2022-CSJT/paz de 26 de abril de 2022 del residente de obra a la supervisión – consorcio supervisor San José; por lo que, no se pudo acreditar el seguimiento y/o supervisión al cumplimiento de la normativa, ni por el Contratista, dado que como ya se ha comentado, el primer supervisor asignado a la obra, no reconoce la recepción del Informe de compatibilidad, el cual tampoco se encuentra registrado en el cuaderno de obra digital, y además que conforme a la carta emitida por la supervisión, el Informe de compatibilidad emitido por este último, corresponde al requerimiento planteado en los TDR del contrato del supervisor y no al cumplimiento de lo establecido en el precitado artículo 177°.

Lo anteriormente señalado transgrede la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de

defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

Esta situación puede afectar la trazabilidad y confiabilidad de la información generada tanto por la empresa Contratista, como por la empresa Supervisora, que pueda revelar aspectos importantes en relación a la revisión del Expediente Técnico, como lo relacionado a posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.

Esto se origina por la ausencia de actividades de control y supervisión por parte del área responsable, en este caso la Sub Gerencia Regional de infraestructura, al no haber advertido el incumplimiento de lo regulado por el precitado artículo 177°, tanto por parte del Contratista, como por parte de la Supervisión de la obra.

En **Apéndice 13,** se adjuntan todos los documentos que han sido citados en el desarrollo del presente control interno.

2.4. EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA NO CAUTELÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN PARA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS CON LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS (EPS) RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LAS REFERIDAS EPS, LO QUE AFECTA LA TRAZABILIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN GENERADA.

De la revisión de la documentación alcanzada por la entidad, mediante Oficio n.° 1692-2025-MML-ALC-GRML-GR y Oficio n.° 1710-2025-MML-ALC-GRML-GR, ambos de fecha 18 de agosto de 2025, relacionada a la liberación de interferencias en el marco de la ejecución de la obra: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. el Sol de Naranjal – Av. los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima" – CUI n.° 2354896, se ha advertido que el entonces Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana – PGRLM,

durante los años 2021 y 2022, suscribió cinco (5) Acuerdos de Cooperación para liberación de interferencias con las EPS América Móvil SAC (Claro), Telefónica, Calidda y Enel, siendo que en el caso de la EPS Cálidda se suscribieron dos (2) acuerdos.

Conforme a la información contenida en los citados acuerdos, se observa que tres (3) de ellos fueron suscritos a finales del año 2021 y dos (2), fueron suscritos en octubre del año 2022, teniendo cada uno de ellos una vigencia de plazo diferente, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Acuerdos de cooperación suscritos para liberación de interferencias

Ítem	Documento	Cargo de quien suscribe el Acuerdo	Empresa Prestadora del Servicio Público (EPS)	Fecha de suscripción	Vigencia del Plazo de Ejecución
1.	Acuerdo de cooperación para liberación de interferencias	Gerente Regional	América Móvil SAC (Claro)	17/12/2021	Dos (2) meses[86]
2.			Telefónica del Perú SAA	17/12/2021	Treinta (30) días calendarios
3.			CÁLIDDA	15/12/2021[87]	Ciento ochenta (180) días calendarios
4.			CÁLIDDA	17/10/2022[88]	Cinco (5) meses[89]
5.			Enel Distribución del Perú SAA	28/10/2022	Solo señala el plazo de vigencia del acuerdo[90]

Fuente: Acuerdos suscritos con las EPS: Enel, Claro, Telefónica y Calidda, remitido con Oficio n.° 1692-2025-MML-ALC-GRML-GR y Oficio n.° 1710-2025-MML-ALC-GRML-GR, ambos de fecha 18 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la revisión al contenido de los citados acuerdos de cooperación suscritos con las EPS se advirtió que los mismos establecieron ciertas condiciones y/o documentos a utilizar durante la ejecución de los trabajos de liberación de interferencias, orientados estos últimos a llevar un control sobre la ejecución de dichos trabajos, como sigue:

1. **Liberación de interferencias con la EPS América Móvil SAC (Claro)**

De la revisión del Acuerdo de Cooperación para liberación de interferencias de 17 de diciembre de 2021 suscrito entre el entonces Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana – GRLM y la EPS América Móvil S.A.C (Claro), cuyo objeto del acuerdo fue la *"Reubicación de su infraestructura de telecomunicaciones que interfiere con el proyecto"*; se advierte que en Clausula Octava, respecto de la vigencia y plazo de ejecución señala lo siguiente:

"(...)
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes.
El plazo de ejecución del Proyecto de Reubicación es el señalado en el Cronograma de Obra emitido

[86] En la **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO**, señala: *"(...). El plazo de ejecución del Proyecto de Reubicación es el señalado en el Cronograma de Obra emitido por CLARO, contenido en el Anexo N° 02 del presente documento"*, el cual señala que el plazo es de dos (2) meses.
[87] Primer acuerdo.
[88] Segundo acuerdo.
[89] En la **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO**, señala: *"El plazo de ejecución del Proyecto se sujeta a lo establecido en el CRONOGRAMA DE OBRA conforme al contenido en el **Anexo N.° 02"***, el cual señala que el plazo es de cinco (5) meses.
[90] ***CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO***
*El plazo de vigencia del presente Convenio es de 06 (seis) meses desde su suscripción. Los Trabajos de Reubicación se ejecutarán de acuerdo con el Cronograma establecido en el Presupuesto. En el caso que los plazos se reduzcan, **ENEL** deberá indicar la nueva fecha de culminación a **LA ENTIDAD**. (...)"*

por CLARO, contenido en el Anexo n.° 02 del presente documento
El cómputo de los plazos del Cronograma de Obra se iniciará siempre que LA ENTIDAD haya cancelado a CLARO el íntegro del pago pactado (...)."

Y de la revisión del citado Anexo n.° 02 correspondiente al Cronograma de obra, respecto a la vigencia y plazo de ejecución, señaló que el: *"Cronograma: 60 días calendario a partir del pago del presupuesto".*

Cabe señalar que, se verificó las gestiones para el trámite de la aprobación del pago, las cuales fueron concretadas el 17 de enero de 2022, fecha en la cual la entidad canceló a la EPS América Móvil S.A.C (Claro) la suma total de S/ 57 289.39[91]; sin embargo, de la documentación alcanzada por la entidad no se ubicó información que registre y acredite la fecha de inicio y fin de los trabajos realizados, ni sobre la duración de los mismos.

Asimismo, tampoco se llegó a ubicar los documentos, previstos en el citado acuerdo de cooperación, los cuales fueron detallados en el rubro Definiciones, cláusula sexta y séptima, como sigue:

"(...)

DEFINICIONES

a. ***Acta de Conformidad:*** *documento que deberá ser suscrito por las Partes para acreditar la culminación conforme del Proyecto de Reubicación, la misma que luego de suscrita por las Partes se integrará como parte del presente documento*
b. ***Cuaderno de Obra:*** *documento con el cual las partes consignarán todos los avances y/u observaciones que tengan respecto a tareas, etapas, plazos u otros que puedan interferir y/o impactar el normal desarrollo de las tareas contempladas en el alcance del Proyecto de Reubicación*
c. ***Acuerdo:*** *El presente documento, sus anexos y las Actas que se suscriban durante su ejecución.*

(...)

Cláusula Sexta - De la coordinación de las partes:
(...)

Las partes se comprometen a llevar durante el desarrollo del proyecto de reubicación, un ***Cuaderno de Obra donde se registre el desarrollo de las diferentes actividades****".*
(...)

Cláusula Séptima. - Costos:
(...)
7.3 Las partes acuerdan que el pago total correspondiente a la ejecución del proyecto de reubicación materia del presente acuerdo, será cancelado por la Entidad a la suscripción del presente acuerdo, a fin de que Claro de inicio a los trabajos de reubicación respectivos.
7.4 No obstante, lo señalado en los párrafos precedentes, ***las partes acuerdan que, al término de los trabajos definitivos a cargo de CLARO, esta última realizará una Liquidación Final, cuantificando y valorizando los trabajos ejecutados****, la misma que presentará con los sustentos correspondientes a la Entidad en un plazo no mayor a 40 días".*

(el subrayado y resaltado es nuestro)

[91] Mediante Comprobante de Pago n.° 0050-2022 y n.° 0050-A-2022, por el importe de S/54 997,39 y S/2 292,00, respectivamente.

De lo antes señalado, se observa que el citado acuerdo, entre otros, previó que, durante la realización del mismo, se debía contar con los siguientes documentos: Acta de Conformidad, Cuaderno de obra, Actas que se suscriban durante su ejecución y Liquidación Final cuantificada y valorizada.

2. **Liberación de interferencias con la EPS Telefónica S.A.A**

De la revisión y verificación del Acuerdo de Cooperación para liberación de interferencias suscrito el 17 de diciembre de 2021 por el GRLM y la EPS Telefónica, y con el visto bueno de la subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, cuyo objeto del acuerdo fue la *"Reubicación de redes que interfieren en el proyecto de inversión"* se advierte que el plazo de ejecución del proyecto de liberación de interferencias es de treinta (30) días calendarios, conforme lo señalado en la Clausula Octava del mismo:

> *"(...)*
> *El plazo de ejecución del Proyecto de liberación de interferencias es de treinta (30) días calendarios, conforme al contenido en el Cronograma Anexo n.° 02.*
> *El cómputo de los plazos se iniciará siempre que la ENTIDAD haya cancelado a TELEFÓNICA la totalidad del presupuesto y que TELEFÓNICA haya obtenido las licencias, permisos, autorizaciones administrativas que correspondan a cada obra (...)".*

Cabe señalar que, previo a la suscripción del referido acuerdo, se efectuó el pago por la liberación de interferencia, por el importe de S/ 42 990.23[92], sin advertirse la documentación relacionada a la ejecución de la liberación de interferencia, señalada en el citado acuerdo, que den cuenta del inicio y fin de los trabajos realizados, ni de la duración de mismos.

Asimismo, tampoco se llegó a ubicar los documentos, previstos en el citado acuerdo de cooperación, los cuales fueron detallados en el rubro Definiciones, como sigue:

> *"DEFINICIONES*
>
> a. ***Actas de Conformidad**: documento en el cual las Partes consignarán las recomendaciones sobre los puntos inspeccionados que se encuentren contemplados en el alcance del Proyecto de Liberación de Interferencias a cargo de TELEFÓNICA.*
>
> b. ***Cuaderno de Obra:** documento con el cual las Partes consignarán todos los avances y/u observaciones que tengan respecto a tareas, etapas, plazos u otros que puedan interferir y/o impactar el normal desarrollo de las tareas contempladas en el alcance del Proyecto de Liberación de Interferencias".*

Entonces, conforme a lo antes detallado, se advierte que, durante la realización de los trabajos ejecutados durante la liberación de interferencias, se debía contar con Actas de conformidad, así como de un Cuaderno de obras, que den cuenta de todos los eventos suscitados durante el proyecto de la obra.

3. **Liberación de interferencias con la EPS CÁLIDDA (Primer Acuerdo - Año 2021)**

La empresa CÁLIDDA suscribió el 15 de diciembre de 2021, el primer Acuerdo de Cooperación

[92] Mediante Comprobantes de Pago n.° 0002-2022 y 0002-A-2022 de 4 de enero de 2022, por S/41 270.23 y S/1 720.00, respectivamente.

para liberación de interferencias entre la citada EPS y el GRLM, y de la revisión del citado acuerdo[93], este consignó un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario[94], precisando que el cómputo de los plazos se iniciará siempre que la Entidad haya cancelado a CALIDDA la totalidad del presupuesto, el cual fue cancelado el 14 de enero de 2022, por un total de S/ 1 075 154.17[95].

Al respecto, no se advirtió documentación relacionada a la ejecución de la liberación de interferencia, señalada en el citado acuerdo, que den cuenta del inicio y fin de los trabajos realizados por la referida EPS, ni de la duración de mismos.

Asimismo, tampoco se llegó a ubicar los documentos, previstos en el citado acuerdo de cooperación, los cuales fueron detallados en el rubro Definiciones y en la cláusula quinta, como sigue:

> *"(...)*
>
> *DEFINICIONES*
>
> ***Actas de Inspección:*** *documento en el cual consignarán las recomendaciones sobre los puntos inspeccionados que se encuentren contempladas en el alcance del Proyecto de Reubicación de interferencias realizado por Cálidda.*
> *(...)*
>
> ***Cláusula Quinta. - Obligaciones***
> *(...)*
>
> *5.2 Son obligaciones de la Entidad*
> *(...)*
> *f. La Entidad se compromete a llevar, durante el desarrollo del Proyecto un Cuaderno de Obra donde se registre el desarrollo de las diferentes actividades".*

Entonces, conforme a lo antes detallado, se advirtió que, durante la realización de los trabajos ejecutados para la liberación de interferencias, se debia contar con actas de inspección que consignen las recomendaciones sobre puntos de inspección, así como un cuaderno de obra donde se registre el desarrollo de las actividades.

4. Liberación de interferencias con la EPS CALIDDA (Segundo Acuerdo - Año 2022)

Luego de la suscripción del primer Acuerdo de Cooperación para la liberación de interferencias, se realizaron diversas gestiones en donde se identificaron nuevas interferencias, las mismas que serán detalladas más adelante; por lo que, se suscribió un segundo acuerdo de cooperación para liberación de interferencias[96] entre el GRLM y la EPS CÁLIDDA el 17 de

---

[93] Cuyo objeto del acuerdo es *"Realizar la liberación de interferencias mediante el servicio de Ingeniería, supervisión y reubicación detallados en el "Presupuesto Reubicación", a la infraestructura del sistema de distribución de Gas Natural de CALIDDA, ubicados en el ámbito de ejecución del PROYECTO, para reducir el nivel de riesgo de las posibles afectaciones a la infraestructura instalada por CALIDDA".*

[94] *"(...)*
CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO
El plazo de ejecución del Proyecto de liberación de interferencias es ciento ochenta (180) días calendario, (...)
El cómputo de los plazos se iniciará siempre que ***LA ENTIDAD*** *haya cancelado a CALIDDA la totalidad del presupuesto, para lo cual* ***LA ENTIDAD*** *deberá remitir los comprobantes de pago correspondiente."*

[95] A través de los Comprobantes de Pago n.° 0045-2022, 0045A-2022, 0045-B-2022, 0045C-2022 y 0045D-2022, por S/ 258 037.05, S/ 258 037.04, S/ 258 037.04, S/ 258 037.04 y S/ 43 006.00, respectivamente.

[96] Cuyo objeto del acuerdo fue *"Liberación de interferencias mediante el servicio de profundización y reubicación de redes del sistema de distribución de Gas Natural de CALIDDA, ubicados en las bocacalles de la Av. Sam José, en el ámbito de ejecución del proyecto para reducir el riesgo de las*

octubre de 2022, el mismo que cuenta con el visto bueno de la subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos y la subgerencia Regional de Infraestructura, y de la revisión de dicho acuerdo se advierte que, el plazo de ejecución es de cinco (5) meses; cabe señalar que, dentro de la Cláusula Tercera - Antecedentes, dicho acuerdo señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) CALIDDA, emitió el presupuesto por los trabajos adicionales de reubicación de tuberías de gas natural en las bocacalles de la obra en la Av. San José, tramo Av. El Sol de Naranjal -Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres, provincia de Lima, con CUI n.° 2354896, precisando que el servicio de acompañamiento inició el 17 de mayo de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022".*

Conforme, lo señalado en el párrafo precedente, los trabajos para la liberación de interferencias se habrían efectuado entre el 17 de mayo y el 15 de agosto de 2022; el cual fue cancelado el 21 de noviembre de 2022, por el importe total de S/ 767 340.04[97]; sin embargo, no se advierte documentación que deje constancia de los trabajos realizados como son Actas de inicio y fin de la obra, ni de la duración de mismos.

Asimismo, tampoco se llegó a ubicar los documentos, previstos en el citado acuerdo de cooperación, los cuales fueron detallados en el rubro Definiciones y en la cláusula quinta, como sigue:

> *"(...)*
>
> ***DEFINICIONES***
>
> ***Actas de Inspección**: documento en el cual consignarán las recomendaciones sobre los puntos inspeccionados que se encuentren contempladas en el alcance del Proyecto de Reposición de Cinta de seguridad*
> *(...)*
>
> ***Clausula Quinta. - Obligaciones:***
> *(...)*
>
> *5.2 Son obligaciones de LA ENTIDAD:*
> *(...)*
> *d. La Entidad se compromete a llevar, durante el desarrollo del proyecto un Cuaderno de Obra donde se registre el desarrollo de las diferentes actividades".*

Entonces, conforme a lo antes detallado, se advirtió que, para este segundo acuerdo, durante la realización de los trabajos ejecutados para la liberación de interferencias, también se debía contar con actas de inspección que consignen las recomendaciones sobre puntos de inspección, así como un cuaderno de obra donde se registre el desarrollo de las actividades.

5. Liberación de interferencias con la EPS ENEL Distribución Del Perú S.A.A

ENEL suscribió el Acuerdo de Cooperación para liberación de interferencias el 28 de octubre de 2022, y de la revisión de dicho acuerdo cuyo objeto fue realizar el servicio de remoción traslado y reposición de redes aéreas de Distribución Primarias Media Tensión, Redes

posibles afectaciones a la infraestructura instalada por CALIDDA".
[97] Mediante Comprobantes de Pago n.° 1987-2022, 1987-A-2022, 1987-B-2022 y 1987-C-2022; por los importes de S/ 255 780.01, S/ 255 780.01, S/. 225 086.02 y S/ 30 694.00.

Subterráneas de Distribución Primarias Media Tensión, Redes áreas de Distribución Secundaria, Redes Subterráneas de distribución secundaria Baja Tensión y Sub estaciones de distribución que serán afectadas con la construcción del proyecto, se advierte que el plazo de vigencia de dicho acuerdo, es de seis (6) meses, de contando la fecha de inicio de ejecución de la obra, recién desde el momento en que se hayan obtenido las licencias municipales y/o autorizaciones respectivas para la ejecución del Proyecto de reubicación, conforme se señala:

> *"(...)*
> ***CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO***
> *El plazo de vigencia del presente Convenio es de 06 (seis) meses desde su suscripción. (...)*
> *Los Trabajos de Reubicación se iniciará siempre que LA ENTIDAD haya cancelado a ENEL el integro del pago pactado en la Cláusula Séptima y que ésta última haya obtenido las licencias municipales y/o autorizaciones respectivas que apliquen para la ejecución del Proyecto de Reubicación".*

Cabe señalar que, el 8 de noviembre de 2022 se realizó el pago para los trabajos de liberación de interferencias, por el importe total de S/ 955 577.99[98], con lo cual ENEL podría dar inicio a los trabajos de reubicación; asimismo, mediante Acta de conformidad de obra de 5 de octubre de 2023, señala que la obra inició el 30 de octubre de 2022 y finalizó el 30 de setiembre de 2023; sin embargo, no se advierte que las situaciones indicadas quedaran registradas en un cuaderno de obra, conforme lo estipula el citado acuerdo, que en cláusula quinta señala:

> ***"Cláusula Quinta. - Obligaciones***
> *(...)*
>
> *5.2 Son obligaciones de la Entidad*
> *(...)*
> *f. La Entidad se compromete a llevar, durante el desarrollo del Proyecto un Cuaderno de Obra donde se registre el desarrollo de las diferentes actividades".*

Entonces, conforme lo antes indicado, el citado acuerdo, entre otros, dispuso que, durante la realización del mismo, se debía contar con un **Cuaderno de obra.**

Ahora bien, en relación a lo comentado, se solicitó[99] a la entidad que remita los Cuadernos de obra en donde se registraron las incidencias de las citadas EPS, siendo que con Informe n.° D00160-2025-GRML/DO de 26 de setiembre de 2025[100] la entidad señaló: *"(...) que de la búsqueda realizada en el acervo documentario de esta División de Obras, no se ubicaron los cuadernos de obra solicitados (...)"* y con Informe n.° D00187-2025-GRML/DO de 24 de octubre de 2025[101], indicó: *"(...) se efectuó la búsqueda de la información, no ubicándose en el acervo documentario dichos documentos (...)".*

Asimismo, respecto a la documentación que sustente la fecha de inicio y fin de los trabajos efectuados por las citadas EPS, para la liberación de interferencias, se solicitó al GRML

[98] Mediante Comprobantes de Pago n.° 1914-2022, 1914-A-2022, 1914-B-2022 y 1914-C-2022 de, por los importes de S/. 305, 785.00, S/. 305, 785.00, S/ 305, 784.99 y S/. 38, 223.00, respectivamente
[99] Oficio n.° D000118-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 23 de setiembre de 2025 y reiterado con Oficio n.° D000157-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 16 de octubre de 2025.
[100] Adjunto al Oficio n.° 1941-2025-MML-ALC-GRML-GR de 29 de setiembre de 2025
[101] Adjunto al Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025

mediante Oficio n.° D000124-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 25 de setiembre de 2025[102] que remita lo siguiente:

1. *Acta o documento similar que acredite la fecha de inicio de los trabajos de liberación de interferencia por cada uno de los acuerdos suscritos con cada una de las EPS,*
2. *Acta o documento similar que acredite la fecha de término, así como, la conformidad de los trabajos efectuados por las EPS, debidamente suscrito entre el área usuaria y los representantes de las EPS,*
3. *Documentación que acredite la liquidación de los trabajos realizados por la EPS, debidamente aprobado por el área competente.*

Al respecto, el GRML mediante Informe n.° D001287-2025-GRLM/DO de 24 de octubre de 2025, remitido con Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 28 de octubre de 2025, comunicó lo siguiente: *"(...) se efectuó la búsqueda de la información, no ubicándose en el acervo documentario dichos documentos, (...)";*

Entonces, conforme a la respuesta brindada por la Entidad, se ha verificado que el Gobierno Regional Metropolitano de Lima no cuenta con los documentos establecidos en cada uno de los mencionados acuerdos de cooperación para la liberación de interferencias, como son: (i) Cuaderno de Obras, (ii) Actas de inicio y fin de trabajos realizados, (iii) Actas de inspección y (iv) Liquidación final de trabajos, entre otros; situación que ha limitado el ejercicio del control gubernamental, pues no ha permitido a la Comisión Auditora determinar la fecha de inicio y fin de los trabajos efectuados por la citada EPS durante la ejecución de la obra, ni tampoco verificar los eventos acontecidos durante la ejecución de dichos trabajos, además efectuar la revisión a la documentación que sustente la liquidación final de los mismos.

Lo anteriormente señalado transgrede la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  (...)
  NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  (...)
  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos,

[102] Y reiterado con Oficio n.° D000134 y D000157-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 2 y 16 de octubre de 2025, respectivamente.

como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

La situación antes descrita afecta la trazabilidad y confiabilidad de la información generada en el proceso de liberación de interferencias, por cuanto no ha permitido a la Comisión Auditora determinar las fechas de inicio y fin de los trabajos realizados, ni tampoco conocer a detalle cómo se realizaron o llevaron a cabo las tareas o actividades relacionadas a dicho proceso, hasta su liquidación final.

Los hechos expuestos se originan por cuanto la Entidad no ha cautelado el cumplimiento de las condiciones establecidas en los citados acuerdos, en cuanto a la documentación y/o información generada, durante la ejecución de los referidos trabajos de liberación de interferencias.

En **Apéndice 14,** se adjuntan todos los documentos que han sido citados en el desarrollo del presente control interno.

2.5. EL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA NO HA REGULADO EN LA NP n.° 008-MML/PGRLM-GR V2 LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA VERIFICACIÓN DE AVANCE FÍSICO DE LA OBRA EN LOS CASOS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL, CON SU CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO[103] DE OBRA, PREVISTO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA CALIDAD Y CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN GENERADA.

La Comisión de Auditoría identificó que el Gobierno Regional Metropolitano de Lima a través de la Sub Gerencia Regional de Infraestructura no realizó todas las acciones dispuestas en la normativa de contrataciones para la Resolución del Contrato n.° 08-2022-PGRLM-SRAF "Ejecución de Obra: Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres, provincia de Lima – región Lima, Código de Inversión n.° 2354896", conforme se estipula el numeral 207.2 del artículo 207° - ***Resolución de Contrato de Obras*** - del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[104], el cual entre otros, señala la obligación de la parte que resuelve de levantar una acta a nivel de metas verificables; así como, realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra.

[103] Liquidación de contrato: cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Según Glosario de Términos del RLCE aplicable.
[104] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y normas modificatorias.

Al respecto de la revisión efectuada a los documentos que siguieron a la comunicación de la Resolución del Contrato n.° 08-2022-PGRLM-SRAF que se realizó con Carta n.° 54-2024-MML/GRML-SRAF[105] del 22 de mayo de 2024; así como la Liquidación de obra[106], se ha observado lo siguiente:

- **En relación a la resolución del Contrato de Obra**

Al respecto, con Carta notarial n.° 54-2024-MML/GRML-SRAF, de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, se comunicó al Consorcio San Judas que, al estar dentro de sus facultades conferidas, concluye *"Resolver Totalmente el Contrato n.° 08-2022-PGRLM-SRAF (...), bajo la causal de acumulación de monto máximo de penalidad por mora derivado del incumplimiento de obligaciones contractuales de conformidad con literal b) numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones"*; donde le indica que se va realizar la constatación física indicando lo siguiente: *"...le informamos que la Constatación Física e Inventario de materiales, se realizará en el lugar de la obra, a partir del día 30 de mayo de 2024 a las 10:00 horas, esto conforme a lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207 del citado Reglamento"*.

En relación al referido acto de constatación física e inventarios, se ha observado que, se realizó la constatación física con el Acta Notarial de Constatación el 30 de mayo de 2024, a cargo de la Notaria Echevarria Arellano, con la participación de los personas siguientes: Kokin Samuel Pumacayo Quispe (apoyo técnico del Gobierno Regional Metropolitano de Lima), Christian Andrés Lujan de la Torre (representante legal del Consorcio Supervisor San José), y Francisco Misael Valderrama Saavedra (coordinador del Consorcio Supervisor San José), sobre lo cual se debe indicar que del Reglamento de la Ley n.° 30225 Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en el Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras, indica:

"(...).
*En esta fecha, **las partes y el supervisor o inspector,** según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario".*

(El resaltado y subrayado es nuestro)

Por lo que, se debe mencionar que de las personas que suscribieron el Acta Notarial de constatación física de la obra, se advierte que no participó el Supervisor de la obra[107], pese a que dicha condición es requerida según normativa; así mismo, por parte de la Entidad, se observó que enviaron como apoyo técnico del gobierno regional, a un joven profesional que a la fecha de la constatación física de la obra todavía no había egresado de la universidad, según consta en la consulta SUNEDU, donde indica que egresó de sus estudios de pregrado el 31 de julio de 2024, y del mismo modo recién obtuvo su colegiatura el 24 de setiembre de 2025; situación que denota que el citado profesional no contaba con experiencia profesional cuando

[105] Entregado al OCI de la MML mediante Acta de Visita Gobierno Regional Metropolitano de Lima del 23 de octubre de 2025, dentro de la Liquidación de la Supervisor Consorcio Supervisor San José.
[106] Alcanzado con Oficio n.° 976-2025-MML-ALC-GRML-GR de 07 de mayo de 2025.
[107] Conforme a lo señalado el último Supervisor de Obra Ing. José Manuel Bautista Méndez, renunció según asiento n.° 870 de fecha 15 de febrero de 2024 de cuaderno digital de obra, no obstante, la Liquidación de Obra presentada por la Supervisión con Carta n.° 035-CSSJ-2024-RL del 27 de diciembre de 2024 lo suscribe como jefe de Supervisión el Ing. Enrique Bernardo Cangahuala, alcanzado con Oficio n.° 976-2025-MML-ALC-GRML-GR de 07 de mayo de 2025.

suscribió la mencionada acta, según consta en las imágenes 01 y 02 Consulta portal SUNEDU y de Colegio de Ingenieros.

Imágenes n.° 8 y 9
Consulta portal SUNEDU y de Colegio de Ingenieros



Fuente: SUNEDU- Registro Nacional de Grados Académicos y Título profesionales; Colegio de Ingenieros del Perú.

A continuación, se presenta un análisis de los actuados de la Entidad en relación al cumplimiento de la normativa que fue aplicable para la resolución del contrato de obra:

Cuadro n.° 18
Análisis de cumplimiento de la normativa en la resolución del contrato

Lineamiento Normativo	Actuados	Comentarios
Reglamento de la ley n.° 30225 Decreto Supremo n°344-2018-EF		
Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras 207.1 La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. **La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra**, con una **anticipación no menor de tres (3) días hábiles.** En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. **Si alguna de las partes no se presente, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.** 207.3 Culminado este acto, la obra **queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.** 207.4 En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. (...)	La obra se encontraba paralizada desde el 26 de enero de 2024. En la Carta n°54-2024-MML/GRML-SRAF de 22 de mayo de 2024 notariado en la misma fecha en la Notaria Tinajeros, se realiza las siguientes indicaciones: *"(...) le informamos que la constatación física e inventario de materiales, se realizará en el lugar de la obra a partir del día 30 de mayo de 2024 a las 10.00horas, esto conforme a lo dispuesto en el numeral 206.2 del artículo 207 del citado reglamento (...) "* Sobre el acta de constatación: Se suscribió el acta de constatación con el Notario público Echevarría Arellano Hugo Oswaldo, el 30 de mayo de 2024, con la participación de: • Mac Giver Romelio Mendoza Aguirre - asistente del coordinador de obra • Kokin Samuel Pumacayo Quispe apoyo técnico del Gobierno Regional Metropolitano de Lima • Christian Andrés Lujan de la Torre, representante del Consorcio Supervisor San José • Francisco Misael Valderrama Saavedra coordinador del consorcio supervisor San José. De dicho documento se observa, que solo se adjuntó un acta notarial con (189 folios) compuesto por la redacción de los antecedentes con datos de carácter informativo y	De lo verificado en el acta notarial de constatación, no se evidencia descripción del estado situacional de la obra - los avances de obra a nivel de metas verificables, así como la realización del inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra; conforme a lo requerido por la normativa de contrataciones.

Lineamiento Normativo	Actuados	Comentarios
207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. (...).	la mención de los participantes con sus respectivos cargos que estuvieron presentes durante la constatación física, anotado en 02 folios (188-189), adjuntado registro fotográfico (folios de 1-187) del estado situacional de la obra; en las cuales no se ha consignado ubicación, descripción física de la imagen de la obra y/o metas a cuales corresponden.	

Elaborado por: la Comisión Auditora

Respecto de la información detallada en el cuadro precedente, es de precisar que el Acta Notarial de la constatación física[108], inicialmente presentada a la Entidad solo constaba de un registro fotográfico con 189 folios, de los cuales consta de 187 fotografías tomadas in situ de la obra, sin un indicativo de ubicación en la zona de proyecto, ni la descripción del estado situacional e identificación observaciones, avance de obra a nivel de metas verificables, así como la descripción de la constatación de estado actual de los materiales, y de almacenes de la obra. Por lo que, posteriormente, después de cuatro (4) meses de emitida la primera Acta de Constatación, se complementó la citada acta con Oficio n.° 122-2024-NHEA[109] de 01 de octubre de 2024 presentado a la Entidad por la notaría de Lima, donde se incluyó una Acta Notarial Ampliatoria de Constatación adjuntando planilla de metrados, la cual se ha observado que no guarda relación con la planilla de metrados del expediente técnico principal, ni del saldo de obra, información que se ha presentado en el "Cuadro Comparativo de metrado del expediente técnico y del acta notarial ampliatoria" elaborado por la Comisión Auditora, adjunto en el **Apéndice n.° 15**.

Conforme se muestra en el citado cuadro, se observa que la planilla de metrados del Acta de constatación física, y la planilla de metrados del expediente técnico, presentan incongruencias en ítems, descripción de partidas, unidades y metrados, como se detalla a continuación:

- Los ítems, la descripción de las partidas, unidades y metrados, no son iguales a la planilla de metrados del expediente técnico de obra, las cuales se mencionan a continuación: 1.01.01.01.02, 01.02.01, 01.03.02.01, 02.02.01, 02.03.01, 02.04.01, 02.06.01, 02.06.02, 02.06.03, 02.06.04, 02.06.05, 02.06.06, 02.06.07, 02.06.08, 03.01.01, 03.02.1, 03.02.02, 03.02.03, 03.02.04, 04.01, 04.02, 04.03, 04.04, 05.01.01.01, 05.01.02.01, 05.01.01.02, 05.02.06, 05.03.06, 05.03.07, 05.04.01, 05.04.02, 05.04.03, 05.04.04, 05.05.01, 05.05.04, 08.01, 08.03, 08.04, 08.05, y 08.07, 09.01.

- Revisada el listado de las planillas de metrados, se identificó que las siguientes partidas coinciden con el ítem y la descripción de partida, mas no coinciden con el metrado de la planilla de metrados del expediente técnico, se mencionan a continuación: 05.01.03.01, 05.01.04.01, 05.02.02, 05.03.02, 05.05.02, y 05.05.03.

[108] Alcanzado a la Comisión Auditora con Oficio n.° 976-2025-MML-ALC-GMRL-GR de 07 de mayo de 2025.
[109] Alcanzado a la Comisión Auditora con Oficio n.° 2106-2025-MML-ALC-GMRL-GR de 23 de octubre de 2025.

- El acta de constatación física tiene las siguientes partidas con los ítems 05.04.05 y 05.04.06, los cuales no figuran en la planilla de metrado del expediente técnico de obra.

- **En relación a la Liquidación de la Obra:**

Respecto a la liquidación de obra, es de precisar que la Entidad solicitó al Consorcio Supervisor San José, la presentación del mismo, al no tener respuesta del contratista Consorcio San Judas Tadeo; es así que, mediante Carta n.° 890-2024-MML-ALC/GRML-SRI de 24 de octubre de 2024, que fue respondido mediante Carta n.° 035-CSSJ-2024-RL de 27 de diciembre de 2024, por el señor Christian Lujan de la Torre representante legal del Consorcio Supervisor San José, la Supervisión presentó la Liquidación de Obra del Contrato n.° 08-2022-PGRLM-SRAF, con la planilla de metrados post construcción.

Asimismo, se verificó que la liquidación de obra fue aprobada mediante Resolución de subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 093-2025-MML-ALC-GRML-SRAF de 6 de mayo de 2025, siendo elaborada por la Liquidador técnico Gina Raquel García Saavedra[110], y a su vez se dispuso que la subgerencia Regional de Administración y Finanzas, en coordinación de las áreas correspondientes **efectué las acciones pertinentes a fin de requerir en un plazo de 5 días hábiles la notificación con el saldo a cargo del contratista ascendente a S/ 2 220 576.37** soles incluido IGV, conforme a los cálculos que se encuentran detallados en el Anexo 1 que forma parte de la mencionada Resolución.

Al respecto, la Comisión Auditora ha elaborado un cuadro comparativo de la planilla de metrados post construcción de la liquidación de obra comparado con el Acta Notarial ampliatoria de constatación[111], en el cual también identificó que presentan incongruencias en ítems, descripción de partidas, unidades y metrados, como se detalla a continuación:

- Los ítems, la descripción de las partidas, unidades y metrados, no son iguales a la planilla de metrados de la liquidación de obra, las cuales se mencionan a continuación: 1.01.01.01.02, 01.02.01, 01.03.02.01, 02.02.01, 02.03.01, 02.04.01, 02.06.01, 02.06.02, 02.06.03, 02.06.04, 02.06.05, 02.06.06, 02.06.07, 02.06.08, 03.01.01, 03.02.1, 03.02.02, 03.02.03, 03.02.04, 04.01, 04.02, 04.03, 04.04, 05.01.01.01, 05.01.02.01, 05.01.01.02, 05.02.06, 05.03.06, 05.03.07, 05.04.01, 05.04.02, 05.04.03, 05.04.04, 05.05.01, 05.05.04, 08.01, 08.03, 08.04, 08.05, y 08.07, 09.01.

- Revisada el listado de las planillas de metrados, se identificó que las siguientes partidas coinciden con el ítem y la descripción de partida, mas no coinciden con el metrado de la planilla de metrados del expediente técnico, se mencionan a continuación: 05.01.03.01, 05.01.04.01, 05.02.02, 05.03.02, 05.05.02, y 05.05.03.

- El acta de constatación física tiene las siguientes partidas con los ítems 05.04.05 y 05.04.06, los cuales no figuran en la planilla de metrado de la liquidación de obra.

Al respecto, es importante resaltar que, pese a que existe un Manual de Normas y Procedimientos

[110] Información contenida en el Informe n.° 035-GRGS-LT, alcanzado a la Comisión Auditora con Oficio n.° 976-2025-MML-ALC-GMRL-GR de 07 de mayo de 2025.
[111] Cuadro comparativo presentado en el **Apéndice n.° 15.**

NP n.º 008-MML/PGRLM-GR V2 de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, Supervisión de Obra y Liquidación Final de Proyectos de Inversión, aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.º 067-2021-MML-PGRLM-GR del 25 de mayo de 2021, de la revisión al mismo, se evidencia que dicho procedimiento solo atiende a una parte muy especifica de las actividades dentro del proceso general de liquidación de obra, conforme se muestra a continuación:

"(...)

a. *Copia del Contrato de Ejecución de Obra.*
b. *Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra propuesto por el Contratista, Informes aprobatorios y debidamente sustentados de la Liquidación del contrato de ejecución de Obra del Coordinador de Obra, de la División de Obras o de la División equivalente de la Unidad Ejecutora de Inversiones (Subgerencia Regional de Infraestructura o Subgerencia Regional Agraria o Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, según corresponda).*
c. *Copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha del consentimiento.*
d. *Informe del Área de Contabilidad dando conformidad expresa a los montos indicados por la Unidad Ejecutora de Inversiones. Sin dicha conformidad, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos devolverá la documentación y no podrá darle trámite a lo solicitado.*
e. *Tres Ejemplares en original del Cuadro de Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra en forma detallada, debidamente visado por el Coordinador de Obra, el área responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones y por la Unidad Ejecutora de Inversiones, contenidos en un sobre manila o de plástico (mica), el mismo que formará parte de la Resolución a emitirse, denominado "Anexo 1", y siguientes de corresponder.*
f. *Cualquier otra documentación necesaria, que, tras su revisión, solicite la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos a fin de formar convicción de la aprobación de la Liquidación del Contrato de la Ejecución de la Obra. (...)"*

Asimismo, se evidencia que el mencionado documento no incluye el procedimiento en el supuesto que se resuelva el contrato de obra; al respecto se hizo la consulta a la Entidad con Oficio n.º D000195-2025-MML-OCI-CIVPSJ del 14 de noviembre de 2025, si cuentan con un procedimiento que regule el citado proceso, el cual fue respondido con Oficio n.º 2224-2025-MML-ALC-GRML-GR del 18 de noviembre de 2025, donde adjuntó el Informe n.º D000120-2025-GRML/SRPP, que indicó ***"Al respecto es preciso señalar que, revisado lo Manuales de Procedimientos vigentes, se ha determinado que la Entidad no cuenta con una directiva, procedimiento, lineamiento o documento similar que regule directamente la resolución de contrato de obra, (...)"***

A partir de lo señalado, la Comisión Auditora verificó que la NP n.° 008-MML/PGRLM-GR V2 no cuenta con procedimiento para la **resolución de contrato de obra**, comprendido por la constatación física y la verificación de metas del expediente técnico, el cual por su relevancia en la descripción del estado situacional de una obra, deber ser integrado a las tareas y subprocesos que sirve como insumo para el planteamiento de la liquidación de contrato de obra, producto de la resolución del contrato de obra, así mismo dicho procedimiento debe incluir responsables y niveles de supervisión; así como, plazos por actividad, además de también contemplar mecanismos de comunicación entre las áreas encargadas.
Esta situación evidencia una ausencia de controles internos específicos respecto al proceso identificado de la resolución del contrato y consiguiente liquidación de contrato de obra, así como la falta de designación funcionarios responsables y niveles de supervisión adecuados, que garantice el adecuado cumplimiento del referido proceso, a fin de reducir los riesgos que puedan causar perjuicio a la Entidad.

Lo anteriormente señalado transgrede la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad".

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 la autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de

autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 la aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 la documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 la documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)

La situación antes descrita estaría afectando la calidad y confiabilidad de los documentos generados en el proceso de resolución de contrato de obra y por consiguiente en la liquidación técnica y financiera de la misma.

La situación se origina por cuanto la Entidad carece de procedimientos y niveles de responsabilidad y supervisión adecuados que garanticen la calidad y confiabilidad de la documentación generada, durante el proceso de resolución de contrato de obra, situación que afecta directamente a la liquidación técnica y financiera de la misma.

En **Apéndice 15,** se adjuntan todos los documentos que han sido citados en el desarrollo del presente control interno.

III. OBSERVACIÓN

DURANTE EL PERIODO 2021 AL 2023, LA SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL DE NARANJAL – AV. LOS ALISOS, DISTRITO SAN MARTIN DE PORRES, LIMA, CUI n.° 2354896, PESE A HABER IDENTIFICADO DIVERSAS INTERFERENCIAS EN LA VÍA PROYECTADA, PROCEDIENDO A CONVOCAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SIN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, PERMITIENDO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE APRUEBEN DIEZ (10) AMPLIACIONES DE PLAZO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR UN MONTO DE S/ 233 749.68.

Mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRML de 15 de setiembre de 2021, la Subgerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima[112] aprobó el Expediente Técnico de la Obra[113], en adelante "Expediente Técnico", por un monto de S/ 9 722 431,38 (nueve millones setecientos veintidós mil cuatrocientos treinta y uno y 38/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; sin embargo, en dicha Resolución se inobservaron diversas interferencias identificadas por el Consultor de la obra[114] durante la etapa de la elaboración del Expediente Técnico, los cuales fueron revelados, en su Informe de Reconocimiento de Terreno e Informe de Interferencias, ambos contenidos en el Expediente Técnico, en donde mostró las situaciones que afectarían la ejecución del proyecto de obra, en caso no se inicie y gestione oportunamente la liberación de interferencias en la vía proyectada, por parte de la Subgerencia Regional de Infraestructura.

No obstante, a pesar de ello, no se hizo mención de dicha situación en la Resolución de aprobación antes citada; por lo que, se inició el trámite del procedimiento de selección con miembros del Comité de Selección, donde se ha identificado que dos (2) de los miembros designados, no contaron con vínculo laboral ni contractual con el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, continuando así con el procedimiento de selección, procediendo a convocar, sin contar con la disponibilidad del terreno, por las referidas interferencia; el cual en el caso de obras, constituye un requisito esencial para iniciar el procedimiento de selección, llegando posteriormente a concluir dicho proceso con el otorgamiento de la Buena Pro; así como con la suscripción del respectivo contrato.

Asimismo, procedió con la entrega del terreno, dando con ello inicio al plazo de ejecución de obra, sin hacer ningún tipo de observaciones sobre el estado situacional de las interferencias. Del mismo modo, durante la ejecución del contrato, en lugar de diferir el plazo de ejecución contractual, figura legal contemplada en la normativa de contrataciones, se optó por resolver las interferencias con la aprobación de diversas ampliaciones de plazo, cuya principal motivación fue ***"demoras en la liberación de interferencias"***, por las cuales el Gobierno Regional Metropolitano de Lima tuvo que efectuar el reconocimiento y el pago de S/ 233 749,68, por concepto de mayores gastos generales.

---

[112] Mediante Ordenanza n.° 2511 de 17 de noviembre de 2022, se cambia la denominación de Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM) a Gobierno Regional Metropolitano de Lima", recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3856610/Ord%202511%20-%2017.11.22.pdf.pdf?v=1669052037

[113] Conforme a sus atribuciones previstas en el inciso 10 del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, antes Programa del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, aprobado con la Ordenanza n.° 1029-MML de 6 de julio de 2007.

[114] Consorcio DVQ Ingenieros a cargo de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto de inversión con CUI n.° 2354896.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes: De las interferencias identificadas en el Expediente Técnico de la Obra

En el mes setiembre de 2021, el CONSORCIO DVQ INGENIEROS (en adelante el Consultor) y el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, a través de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, suscribieron el Contrato n.° 004-2021-MML-PGRLM-SRAF "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima"- Código Único de Inversión (CUI) n.° 2354896[115].

Al respecto, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6** "Revisión, evaluación y conformidad de la ficha técnica y aprobación del Expediente Técnico"[116], la elaboración del expediente técnico por parte del Consultor debe contar, entre otros documentos, con un (1) **Informe de reconocimiento de terreno** y un (1) **Informe de interferencias**" **(Apéndice n.° 17)**, tal como se detalla a continuación:

"(...)

6.2. ASPECTOS DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

6.2.1. ESTRUCTURA DE COMPONENTES

A continuación, se registra la información de los componentes de la estructura presentadas, a efectos de su aplicación según el tipo de proyecto:

(...)

b) INFORME DE RECONOCIMIENTO DE TERRENO: Registrar la información en el rubro "2.2"

El consultor deberá efectuar un minucioso recorrido del área donde se ejecutará la obra y relacionará con el área de influencia del proyecto identificando la totalidad de elementos existentes; así como todos los servicios que intervienen por el área a intervenir y cualquier tipo de otras interferencias (construcciones), definitiva y provisional que se ubique dentro del área.

El consultor evaluará las características principales del proyecto a intervenir, comunicando las fallas observadas en el área del proyecto a intervenir, lo cual será cuantificada en planos, determinándose el deterioro y fallas observables en la superficie transitable y visible del mismo, estableciéndose la ubicación, extensión y grado de magnitud de cada característica adversa.

(...)

r) PLANOS: (...)

(...)

- *Planos de identificación de interferencias con empresas de servicio público, Identificar el detalle de los posibles interferencias presentadas en la elaboración del expediente técnico a ser reubicadas, pudiendo ser de reubicación de postes de alta o media tensión, postes de teléfono, postes de cable u otros; debiendo tener un cuadro técnico con leyenda según corresponda.*

(...)

s) ANEXOS: (...)

(...)

[115] Recuperado de << https://prodapp2.seace.gob.pe/portalseace-ulwd-pub/DownloadContratosFileServlet?fileName=0e21ab3e-0a58-4c33-b324-450605380ac8.pdf>>.

[116] Aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 77-2021/MML/PGRLM-GR de 10 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 16)**

- *Informe de Interferencias (...)*
  Detalla la situación de interferencias en caso hubiera con las instalaciones de los servicios públicos, adjuntando los documentos remitidos a las empresas de servicios y los presupuestos proyectados obtenidos por dichas empresas, en caso tengan que reubicarse infraestructura de uso público, vigentes máximo con 03 meses de antigüedad.
  (...)"

En ese sentido, se ha advertido que el Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, **aprobó** mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), **el Expediente Técnico de Obra elaborado por el Consultor**, por un monto de S/ 9 722 431.38, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, el cual contenía, entre otros documentos, el ***Informe de Reconocimiento del Terreno***[117], donde se identificó situaciones referidas a infraestructuras de servicios públicos y el ***Informe de Interferencias***[118], en donde se identificó y cuantificó interferencias[119] respecto a las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos en el proyecto denominado "Creación de la Infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, región Lima" con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2354896, tales como: postes de redes eléctricas y telecomunicaciones, red de gas natural; y, redes de agua y desagüe.
En relación a lo comentado, se ha verificado que el numeral ***4.1.6 Evaluación de Servicios Existentes*** del **Informe de Reconocimiento de Terreno**, advirtió la existencia de los servicios públicos básico siguientes:

"(...)
4. UBICACIÓN DEL PROYECTO
(...)
4.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LA VÍA

---

[117] Corresponde a estudios básicos de ingeniería para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes mencionado en base a un recorrido de la zona de estudio donde se registró la información más relevante sobre las características física de la Av. San José, identificando la totalidad de elementos existentes, servicios básicos existentes y **posibles interferencias**. (Introducción, pág. 10 del Expediente Técnico)
[118] El objetivo de este informe fue "Identificar y cuantificar las interferencias o servicios afectados en base al Diseño Geométrico afectado". (Objetivo general, pág. 2007 del Expediente Técnico)
[119] Conforme al numeral 4.8 del artículo 4 del **Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, señala lo siguiente:
"(...)
Artículo 4.- Definiciones
Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se entiende por:
(...)
*4.8. **Interferencias:** Son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que **se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura**. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos. (....)".* (El resaltado es nuestro).
De igual manera, el numeral 5 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1** "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021, señala lo siguiente:
"(...)
5. DEFINICIONES
(...)
- ***Interferencias:** Son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que **se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura**. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público. (...)".* (El resaltado es nuestro).

(...)

4.1.6. EVALUACIÓN DE SERVICIOS EXISTENTES

Se identificaron las redes de alcantarillado, agua potable, gas natural, electrificación, telefonía e internet. Por lo cual, se ha comunicado a los proveedores de servicios la elaboración del expediente técnico, asimismo, se ha solicitado información que incida en el diseño del proyecto e identificación de posibles interferencias

REDES DE AGUA POTABLE Y DESAGUE

Durante el recorrido en campo se identificaron un total de 216 cajas de agua y 204 cajas de desagüe.

En base a la información brindada por SEDAPAL y la verificación de la misma en campo, encontraron 26 buzones (...) Otro elemento encontrado en campo fue 01 hidratante. (...)



FOTO N° 20:
Se observa hidrante ubicado en el lado izquierdo de la vía, en la progresiva 0+717.64



FOTO N° 21:
Se observa buzón (B-22), con una profundidad de 1.39 m, se encontrada enterrado debido a que la superficie fue cubierta con asfalto reciclado

REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Se identificaron 66 postes al lado derecho de la vía y 75 en el lado izquierdo dentro del área a intervenir del proyecto. Asimismo, se hallaron 04 medidores fuera del límite de propiedad.
(...). En la siguiente tabla encontramos la cantidad de postes encontrados por tipo:

TIPO	*CANTIDAD*
Postes de telecomunicaciones	*37 und.*
Postes del servicio de energía eléctrica	*103 und.*
Postes con cámaras de vigilancia	*01 und.*

(...)



FOTO N° 22:
Biposte de Media Tensión



FOTO N° 23
P-49 – Ø= 0.24 m – Poste de Alumbrado Público

REDES DE DISTRIBUCIÓN GAS

Durante el recorrido de la vía, se pudieron visualizar algunas cajas de válvulas de gas de propiedad de la empresa CÁLIDDA (...)

5. CONCLUSIONES

(...)

- *Se verificaron **26 unidades de buzones para desagüe**.*
- *Se identificaron 16 martillos dentro del área de intervención del proyecto.*
- *(...)*
- *Se identificaron **141 postes dentro del área de intervención del proyecto**.*
- *Se contabilizaron **216 cajas de agua y 207 cajas de desagüe** para registro domiciliario.*

6. ANEXOS

- *(...)*
- *Se recomienda coordinar con las Entidades pertinentes la reubicación de 04 medidores inventariados fuera del límite de la propiedad.*
- *Se recomienda coordinar con CÁLIDDA, antes del inicio de la ejecución del proyecto, si es factible la instalación de redes de Gas Natural frente a los predios que no cuentan con este servicio.*

(...)

Al respecto, se evidencia que en el expediente técnico se identificó y verificó la existencia de **veintiséis (26) unidades de buzones para desagüe**, **ciento cuarenta y uno (141) postes** dentro del área de intervención del proyecto, **doscientos dieciséis (216) cajas de agua** y **doscientos siete (207) cajas de desagüe,** denotándose que estos forman parte de la infraestructura de servicios públicos, y que a su vez tendrían que ser considerados previamente para la ejecución del proyecto "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima"; dado que, dichas infraestructuras se encuentran dentro del área del proyecto.

Asimismo, estos servicios básicos de infraestructura, fueron descritos a mayor detalle en el **Informe de Interferencias**, en el cual se advierte la identificación de las interferencias siguientes:

"(...)

5. IDENTIFICACIÓN DE INTERFERENCIAS

De acuerdo al levantamiento en campo y tomando en cuenta la ingeniería del proyecto se han identificado las siguientes interferencias:

5.1 Postes de Redes Eléctricas y telecomunicaciones

De acuerdo al levantamiento en campo y tomando en cuenta la ingeniería del proyecto, se han identificado las siguientes interferencias:

POSTES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA						
CÓDIGO	TIPO	COORDENADAS		PROGRESIVA	LADO	TIPO DE INTERFERENCIA
		NORTE	ESTE			
P-01	PT	8675693.4025	271946.1565	0+000.68	Derecho	Poste en calzada
P-02	PAP	(...)	(...)	0+030.32	Derecho	Poste en vereda 1.36 m
P-04	PAP	(...)	(...)	0+051.97	Derecho	Poste en calzada
P-05	PAP	(...)	(...)	0+071.96	Derecho	Poste en calzada
P-06	PT	(...)	(...)	0+081.78	Derecho	Poste en calzada
P-07	PAP	(...)	(...)	0+104.53	Derecho	Poste en calzada
P-08	PAP	(...)	(...)	0+133.60	Derecho	Poste en calzada
P-09	PT	(...)	(...)	0+142.14	Derecho	Poste en calzada
P-10	PT	(...)	(...)	0+148.02	Derecho	Poste en calzada
P-11	PAP	(...)	(...)	0+168.36	Derecho	Poste en calzada
P-12	PT	(...)	(...)	0+194.77	Derecho	Poste en calzada
P-13	PAP	(...)	(...)	0+194.77	Derecho	Poste en calzada
P-14	PAP	(...)	(...)	Ca. El Progreso	Derecho	Poste en cruce peatonal e inicio de rampa
P-15	PAP	(...)	(...)	0+221.74	Derecho	Poste en calzada
P-16	PT	(...)	(...)	0+222.55	Derecho	Poste en calzada

POSTES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA						
CÓDIGO	TIPO	COORDENADAS		PROGRESIVA	LADO	TIPO DE INTERFERENCIA
		NORTE	ESTE			
P-17	PAP	(...)	(...)	0+254.37	Derecho	Poste en calzada
P-19	PT	(...)	(...)	0+282.37	Derecho	Poste en calzada
P-20	PAP	(...)	(...)	0+313.15	Derecho	Poste en calzada
P-21	PAP	(...)	(...)	0+344.41	Derecho	Poste en calzada
P-22	PAP	(...)	(...)	0+367.42	Derecho	Poste en vereda 0.91 m del límite de propiedad
P-23	PAP	(...)	(...)	0+402.70	Derecho	Poste en vereda 1.44 m del límite de propiedad
P-24	PMT	(...)	(...)	Ca. Los Topacios	Derecho	Poste en rampa
P-25	PAP	(...)	(...)	0+432.66	Derecho	Poste en vereda 0.91 m del límite de propiedad
P-27	PAP	(...)	(...)	0+492.58	Derecho	Poste en vereda 0.86 m del límite de propiedad
P-62	PAP	(...)	(...)	Ca. Los Girasoles	Derecho	Poste en vereda 0.92 m del límite de propiedad, cerca al inicio de rampa para cruce peatonal.
P-28	PAP	(...)	(...)	0+513.35	Derecho	Poste en vereda 0.91 m del límite de propiedad
P-29	PAP	(...)	(...)	0+545.92	Derecho	Poste en vereda 0.88 m del límite de propiedad
P-30	PAP	(...)	(...)	0+569.87	Derecho	Poste en vereda 0.98 m del límite de propiedad
P-31	PMT	(...)	(...)	0+669.91	Derecho	Poste en calzada
P-32	PMT-PAP	(...)	(...)	0+689.90	Derecho	Poste en calzada
P-33	PMT-PAP	(...)	(...)	0+725.83	Derecho	Poste en calzada
P-35	PMT-PAP	(...)	(...)	0+761.86	Derecho	Poste en calzada
P-37	PMT (biposte)	(...)	(...)	0+797.09	Derecho	Poste en calzada
P-38	PMT (biposte)	(...)	(...)	0+799.33	Derecho	Poste en calzada
P-39	PAP	(...)	(...)	0+803.66	Derecho	Poste en calzada
P-40	PAP	(...)	(...)	0+829.76	Derecho	Poste en vereda 1.41 m del límite de propiedad
P-41	PAP	(...)	(...)	0+859.03	Derecho	Poste en vereda 0.90 m del límite de propiedad
P-42	PT	(...)	(...)	0+885.92	Derecho	Poste en calzada
P-43	PT	(...)	(...)	0+896.03	Derecho	Poste en calzada
P-44	PT	(...)	(...)	0+915.19	Derecho	Poste en calzada
P-45	PT	(...)	(...)	0+961.22	Derecho	Poste en calzada
P-47	PAP	(...)	(...)	1+026.02	Derecho	Poste en vereda 1.29 m del límite de propiedad
P-48	PAP	(...)	(...)	1+055.74	Derecho	Poste en vereda 1.40 m del límite de propiedad
P-49	PAP	(...)	(...)	1+079.60	Derecho	Poste en vereda 1.33 m del límite de propiedad
P-50	PMT-AP	(...)	(...)	1+107.11	Derecho	Poste en calzada
P-51	PMT-AP	(...)	(...)	1+144.36	Derecho	Poste en calzada
P-52	PAP	(...)	(...)	1+165.66	Derecho	Poste en vereda 1.36 m del límite de propiedad
P-53	PAP	(...)	(...)	1+197.24	Derecho	Poste en vereda 1.38 m del límite de propiedad
P-54	PAP	(...)	(...)	1+229.49	Derecho	Poste en vereda 1.22 m del límite de propiedad
P-55	PAP	(...)	(...)	1+262.44	Derecho	Poste en vereda 1.38 m del límite de propiedad

POSTES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA						
CÓDIGO	TIPO	COORDENADAS		PROGRESIVA	LADO	TIPO DE INTERFERENCIA
		NORTE	ESTE			
P-56	PAP	(...)	(...)	Ca. Las Orquideas	Derecho	Poste en área destinada en martillo para cruce peatonal
P-58	PAP	(...)	(...)	1+320.42	Derecho	Poste en calzada
P-59	PAP	(...)	(...)	1+370.48	Derecho	Poste en vereda 1.32 m del límite de propiedad
P-01	PMT	(...)	(...)	0+003.13	Izquierdo	Poste en calzada
P-02	PMT	(...)	(...)	0+024.59	Izquierdo	Poste en calzada
P-06	PAP	(...)	(...)	Jr. Los Robles	Izquierdo	Poste en rampa
P-09	PAP	(...)	(...)	0+182.79	Izquierdo	Poste en vereda 0.84 m del límite de propiedad
P-12	PT	(...)	(...)	0+257.17	Izquierdo	Poste en vereda 1.30 m del límite de propiedad
P-13	PMT-AP	(...)	(...)	Calle 3	Izquierdo	Poste en rampa
P-16	PMT	(...)	(...)	0+300.81	Izquierdo	Poste en calzada
P-17	PAP	(...)	(...)	0+320.48	Izquierdo	Poste en vereda 1.30 m del límite de propiedad
P-18	PAP	(...)	(...)	0+330.69	Izquierdo	Poste al inicio de rampa
P-20	PAP	(...)	(...)	0+374.72	Izquierdo	Poste al inicio de rampa
P-21	PT	(...)	(...)	0+383.25	Izquierdo	Poste en calzada
P-23	PAP	(...)	(...)	0+405.48	Izquierdo	Poste en calzada
P-25	PMT	(...)	(...)	0+412.80	Izquierdo	Poste en calzada
P-26	PAP	(...)	(...)	0+437.11	Izquierdo	Poste en vereda 1.37 m del límite de propiedad
P-27	PAP	(...)	(...)	0+468.49	Izquierdo	Poste en vereda 1.39 m del límite de propiedad
P-28	PAP	(...)	(...)	0+502.37	Izquierdo	Poste en vereda 1.33 m del límite de propiedad
P-30	PT	(...)	(...)	Calle S/N	Izquierdo	Poste al inicio de rampa
P-31	PAP	(...)	(...)	0+533.44	Izquierdo	Poste en vereda 1.34 m del límite de propiedad
P-33	PAP	(...)	(...)	0+565.40	Izquierdo	Poste en vereda 1.43 m del límite de propiedad
P-34	PAP	(...)	(...)	0+596.67	Izquierdo	Poste en vereda 1.41 m del límite de propiedad
P-35	PT	(...)	(...)	0+597.28	Izquierdo	Poste en vereda 1.13 m del límite de propiedad
P-37	PT	(...)	(...)	0+644.77	Izquierdo	Poste en vereda 1.01 m del límite de propiedad
P-38	PAP	(...)	(...)	0+654.64	Izquierdo	Poste en vereda 1.33 m del límite de propiedad
P-39	PAP	(...)	(...)	Calle 1	Izquierdo	Poste al inicio de rampa
P-40	PAP	(...)	(...)	0+685.14	Izquierdo	Poste en vereda 1.27 m del límite de propiedad
P-41	PT	(...)	(...)	0+707.67	Izquierdo	Poste en vereda 1.33 m del límite de propiedad
P-43	PAP	(...)	(...)	0+741.18	Izquierdo	Poste en vereda 1.41 m del límite de propiedad
P-44	PAP	(...)	(...)	0+768.15	Izquierdo	Poste en vereda 1.32 m del límite de propiedad
P-45	PT	(...)	(...)	0+768.60	Izquierdo	Poste en vereda 0.95 m del límite de propiedad
P-47	PT	(...)	(...)	0+811.67	Izquierdo	Poste en vereda 1.39 m del límite de propiedad
P-48	PAP	(...)	(...)	0+830.90	Izquierdo	Poste en vereda 1.31 m del límite de propiedad
P-49	PAP	(...)	(...)	0+862.90	Izquierdo	Poste en vereda 1.31 m del límite de propiedad
P-50	PT	(...)	(...)	0+872.92	Izquierdo	Poste en vereda 1.11 m del límite de propiedad e inicio de rampa

POSTES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA						
CÓDIGO	TIPO	COORDENADAS		PROGRESIVA	LADO	TIPO DE INTERFERENCIA
		NORTE	ESTE			
P-51	PAP	(...)	(...)	0+893.54	Izquierdo	Poste en vereda 1.39 m del límite de propiedad
P-53	PT	(...)	(...)	0+934.44	Izquierdo	Poste en vereda 1.25 m del límite de propiedad
P-54	PAP	(...)	(...)	Calle C	Izquierdo	Poste al inicio de rampa
P-55	PAP	(...)	(...)	0+953.19	Izquierdo	Poste en calzada
P-56	PT	(...)	(...)	0+954.46	Izquierdo	Poste en calzada
P-58	PAP	(...)	(...)	0+983.07	Izquierdo	Poste en calzada
P-59	PT	(...)	(...)	0+993.25	Izquierdo	Poste en vereda 1.19 m del límite de propiedad
P-60	PAP	(...)	(...)	1+009.96	Izquierdo	Poste en calzada
P-61	PAP	(...)	(...)	1+043.27	Izquierdo	Poste en calzada
P-62	PT	(...)	(...)	1+049.92	Izquierdo	Poste en vereda 1.10 m del límite de propiedad
P-63	PAP	(...)	(...)	1+073.52	Izquierdo	Poste en calzada
P-64	PAP	(...)	(...)	1+103.34	Izquierdo	Poste en calzada
P-65	PT	(...)	(...)	1+106.06	Izquierdo	Poste en vereda 1.25 m del límite de propiedad
P-66	PT	(...)	(...)	1+130.12	Izquierdo	Poste en calzada
P-67	PAP	(...)	(...)	1+138.61	Izquierdo	Poste en calzada
P-68	PMT	(...)	(...)	Calle S/N	Izquierdo	Poste en rampa
P-69	PT	(...)	(...)	1+160.02	Izquierdo	Poste en vereda 1.40 m del límite de propiedad
P-70	PAP	(...)	(...)	1+166.26	Izquierdo	Poste en vereda 1.11 m del límite de propiedad
P-71	PAP	(...)	(...)	1+196.40	Izquierdo	Poste en calzada
P-72	PAP	(...)	(...)	1+226.24	Izquierdo	Poste en calzada
P-73	PAP	(...)	(...)	1+255.04	Izquierdo	Poste en calzada
P-74	PT	(...)	(...)	1+263.12	Izquierdo	Poste en calzada

PT= Poste de Telefonía
PAP= Poste de Alumbrado Público
PMT= Poste de Media Tensión
PCV= Poste con Cámara de Vigilancia

5.2 Red de gas Natural

La empresa Cálidda es la que opera en el área del proyecto, en base a la documentación remitida, se han identificado como interferencias la red de gas natural y las siguiente poliválvulas:

POSTES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA					
CÓDIGO	COORDENADAS		PROGRESIVA	LADO	TIPO DE INTERFERENCIA
	NORTE	ESTE			
PV-01	(...)	(...)	0+008.79	Derecho	Nivelación en calzada
PV-02	(...)	(...)	0+140.44	Izquierdo	Nivelación en calzada
PV-03	(...)	(...)	0+645.71	Derecho	Nivelación en calzada
PV-04	(...)	(...)	0+650.09	Izquierdo	Nivelación en calzada
PV-05	(...)	(...)	0+681.04	Derecho	Nivelación en calzada
PV-06	(...)	(...)	0+857.40	Derecho	Nivelación en calzada
PV-07	(...)	(...)	1+103.29	Derecho	Nivelación en calzada
PV-08	(...)	(...)	1+129.8	Derecho	Nivelación en calzada
PV-09	(...)	(...)	1+257.86	Derecho	Nivelación en calzada
PV-10	(...)	(...)	1+379.07	Derecho	Nivelación en calzada

POSTES DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA					
CÓDIGO	COORDENADAS		PROGRESIVA	LADO	TIPO DE INTERFERENCIA
	NORTE	ESTE			
PV-11	(...)	(...)	Los Alisos	Derecho	Nivelación en vereda

5.3 Red de agua y desagüe:

Se han identificado 204 cajas de desagüe y 216 cajas de agua a lo largo del recorrido de la Av. San José, adicional a ello se han identificado los siguientes buzones:

CÓDIGO	COORDENADAS		PROFUNDIDAD
	NORTE	ESTE	
B-01	8675696.425	271958.1310	2.20
B-02	8675655.7940	271917.4320	2.00
B-03	8675624.4600	271888.1810	1.50
B-04	8675589.1340	271853.7700	1.40
B-05	8675554.6438	271817.8651	1.70
B-06	8675523.5550	271789.8980	2.50
B-07	8675489.6060	271756.3050	2.55
B-08	8675455.4740	271723.6080	2.60
B-09	8675423.1110	271691.9980	2.23
B-10	8675404.9000	271674.0160	2.20
B-11	8675379.1107	271649.2111	1.95
B-12	8675326.5570	271598.5190	1.85
B-13	8675271.1581	271544.9021	1.72
B-14	8675215.2710	271490.7580	1.40
B-15	8675185.5860	271462.1490	1.30
B-16	8675146.8390	271424.7670	1.37
B-17	8675112.6890	271391.9780	1.40
B-18	8675086.7660	271367.5470	1.40
B-19	8675049.3890	271332.1330	1.55
B-20	8675008.5280	271293.6780	1.40
B-21	8674958.9652	271244.1513	1.41
B-22	8674923.2996	271206.5118	1.39
B-23	8674888.0605	271170.2628	1.38
B-24	8674870.7420	271152.4141	1.40
B-25	8674833.7428	271114.0776	1.42
B-26	8674782.7808	271061.4771	2.17
B-27	8674740.3279	271019.5120	1.80
B-28	8674700.3157	270978.8939	1.70

(...)"

De la información antes presentada, se evidencia que el consultor en el Expediente Técnico, identificó las siguientes interferencias: **sesenta y cinco (65) postes de alumbrado público, quince (15) postes de media tensión, veintiocho (28) postes de telefonía, doscientos dieciséis (216) cajas de agua, doscientos cuatro (204) cajas de desagüe, veintiocho (28) buzones de agua y once (11) poliválvulas de gas de propiedad de la empresa Cálidda,**, denotándose que se **encuentran dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura**[120], y que a su vez tendrían que ser considerados previamente para la ejecución del proyecto "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito

[120] Conforme al numeral 4.8 del artículo 4 del **Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; así como, al numeral 5 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1** "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021.

de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima"; dado que, dichas infraestructuras se encuentran dentro del área del proyecto.

Por tanto, de ambos Informes se evidencia lo siguiente:

Cuadro n.° 19
Informes contenidos en el Expediente Técnico relacionados a la existencia Interferencias

Expediente Técnico elaborado por el Consultor	
Informe de Reconocimiento del Terreno	**Informe de Interferencias**
Veintiséis (26) unidades de buzones para desagüe, ciento cuarenta y uno (141) postes dentro del área de intervención del proyecto, doscientos dieciséis (216) cajas de agua y dos mil siete (2007) cajas de desagüe	Sesenta y cinco (65) postes de alumbrado público, quince (15) postes de media tensión, veintiocho (28) postes de telefonía, doscientos dieciséis (216) cajas de agua, doscientos cuatro (204) cajas de desagüe, veintiocho (28) buzones de agua y once (11) polivalvulas de gas de propiedad de la empresa Cálidda
Ubicados dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura	

Fuente: Expediente Técnico, Tomo I (páginas del 008 al 116) y Tomo VII (páginas del 2005 al 2101.), Contrato n.° 004-2021-MML-PGRLM-SRAF "Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima"-CUI n.° 2354896 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, los numerales 5 y 6 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, con relación a los conceptos relacionados y el proceso de liberación de interferencias, señala lo siguiente:

"(...)

5. DEFINICIONES

(...)

- ***Interferencias:*** *Son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que* ***se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura****. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público*
- ***Una liberación de interferencias:*** *Se enmarca sobre la intervención en redes de conexión de agua, desagüe, gas natural, electricidad, telefonía, internet, entre otros; en la medida que contribuye con la ejecución de un proyecto de inversión.*
  La intervención debe realizarse en el marco de un proyecto de inversión en formulación y evaluación, su correcta identificación aporta en la reducción de tiempos y costos de ejecución de un proyecto de inversión.
  La liberación de interferencias se enfoca en facilitar la ejecución futura de un proyecto de inversión para el cierre de la(s) brecha(s) identificada(s) y priorizada(s) en el PMI, donde el trazo actual o potencial, sobre el que se constituye el planteamiento técnico de un proyecto de inversión, está sujeto a la reubicación de interferencias. (El subrayado es nuestro)

(...)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 *Las Unidades Ejecutoras de PGRLM, debe identificar los riesgos en la elaboración del expediente técnico: a) Al elaborar el expediente técnico, debiendo incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, b) Al elaborar las Bases para la ejecución de la Obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden*

ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual (...)

***6.2** El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos:*

- *Identificar riesgos*
- *Analizar riesgos*
- *Planificar la respuesta a riesgos*
- *Asignar riesgos*

***6.3** Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Riesgo de interferencias/servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.*

***6.4** La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es de interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos. Incluye las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, quienes son las encargadas de efectuar las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias. (El subrayado es nuestro)*

7. PROCEDIMIENTO

7.1 Durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico. -

(...)

7.1.2 Gestiones realizadas para determinar la cotización y plazo para la reubicación de interferencias

a) En el marco del Artículo 43° del Título VII del Decreto Supremo N.° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, señala sobre el procedimiento y plazo para la liberación de interferencias. Las Unidades Ejecutoras de PGRLM coordinarán con las Divisiones de Área competentes encargadas de elaborar el Estudio Definitivo del Proyecto para que a través del Consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto (y según lo establezca el contrato); envíen a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las interferencias, una comunicación, identificando las interferencias que se encuentren dentro del plazo de ejecución de Obras de Infraestructura y solicitando información detallada y planos del área afectada. (...)".

En atención a lo anteriormente expuesto, el Consultor incluyó en el Informe de Interferencias información sobre el estado de las coordinaciones realizadas con las empresas prestadoras de servicio, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20

Estado de coordinaciones efectuadas por el Consultor de la obra en el marco de la Elaboración del Expediente Técnico.

Ítem	Empresa prestadora de servicio público (EPS)	N.° de Documento remitido a la Entidad	Fecha	Asunto	Estado de Trámite
1	SEDAPAL	Carta n.° 014-2021-CDVQI	05/03/2021	Solicita plano de ubicación de redes de agua y desagüe	Se asigno n.° de registro 22165 / Respuesta mediante Carta n.° 121-2021-ECRF
		Carta n.° 056-2021-CDVQI	19/08/2021	Solicitud de información sobre Red de agua potable y desagüe	Se asigno n.° de registro 78228 / **Sin respuesta a la fecha**

Ítem	Empresa prestadora de servicio público (EPS)	N.° de Documento remitido a la Entidad	Fecha	Asunto	Estado de Trámite
2	ENEL	Carta n.° 031-2021-CDVQI	27/05/2021	Solicito información sobre la Red de distribución de energía eléctrica existente y proyectada	Se asigno n.° de atención 41692111 / **sin respuesta a la fecha**
		Carta n.° 043-2021-CDVQI	23/07/2021	Reitero solicitud de información sobre la Red de distribución de energía eléctrica existente y proyectada.	Se asigno n.° de atención 41727179 / **sin respuesta a la fecha**
3	CÁLIDDA	Carta n.° 021-2021-CDVQI	13/04/2021	Solicito verificación de posibles interferencias	Respuesta mediante Carta n.° 2021-105829
		Carta n.° 055-2021-CDVQI	18/08/2021	Solicito planos actualizados de ubicación de instalaciones de gas natural y profundización de tuberías	Se llevo a cabo una reunión virtual 25/08/2021
		Carta n.° 057-2021-CDVQI	25/08/2021	Solicito envío de cotización para la profundización de las tuberías de gas natural en Av. San José al PGRLM	Se asigno el número de radicado R2021-132934 para su seguimiento. **(Respuesta en 58 días hábiles)**
4	ENTEL PERÚ	Carta n.° 023-2021-CDVQI	16/04/2021	Solicito verificación de posibles interferencias	Respuesta mediante correo
		Carta n.° 066-2021-CDVQI	31/08/2021	Solicito cotización debido a interferencias	**Sin respuesta a la fecha**
5	TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.C	Carta n.° 024-2021-CDVQI	19/04/2021	Solicito verificación de posibles interferencias	Respuesta mediante correo con fecha 21/06/2021
		Carta n.° 044-2021-CDVQI	22/07/2021	Solicitud de presupuesto	Esperamos respuesta de cotización Ing. Marcelo Aquino
6	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C	Carta n.° 025-2021-CDVQI	16/04/2021	Solicito verificación de posibles interferencias	Respuesta mediante correo con fecha 27/07/2021, se programó una visita a campo 12/08/2021 con el Ing. Elias Larico Ángeles, se espera respuesta de cotización
		Carta n.° 042-2021-CDVQI	23/07/2021	Reitero solicitud de verificación de posibles interferencias	
7	VIETTEL PERÚ S.A.C.	Carta n.° 026-2021-CDVQI	19/04/2021	Solicito verificación de posibles interferencias	**Sin respuesta a la fecha**
		Carta n.° 041-2021-CDVQI	21/07/2021	Reitero solicitud de verificación de posibles interferencias	

Fuente: Numeral 7, Estado de las coordinaciones efectuadas, contenido en el apartado n.° 2.20.4 Informe de Interferencias del Expediente Técnico aprobado.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información contenida en el cuadro precedente, se evidencia que en determinados casos no se obtuvo respuesta de las empresas prestadoras de servicios públicos, como es el caso de: SEDAPAL, ENEL, CALIDDA, ENTEL PERÚ y VIETELL PERÚ; por lo cual, el Consultor de la obra recomendó en su Informe, lo siguiente:

"10. RECOMENDACIONES
(...)
- *Se deberá coordinar con las Empresas Prestadoras de Servicio Público, cuyas redes se encuentren dentro del área de influencia del Proyecto, antes de iniciar las obras del área en estudio.*
- *Se recomienda realizar las gestiones correspondientes con las empresas que no han emitido respuesta hasta la fecha, para poder realizar la ejecución de la obra.* (El subrayado es nuestro)

(...)"

Por tanto, de lo antes expuesto, se advierte que el Consultor evidenció diversas interferencias en su **Informe de Interferencias,** las cuales se encontraron ubicadas dentro del área del proyecto (ejecución de obra) "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima"; sin embargo, dichas interferencias **no fueron consideradas** por el Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, en calidad de área usuaria y responsable[121] de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI[122], **quien aprobó el Expediente Técnico,** mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, evidenciándose lo siguiente:

"(...)
CONSIDERANDO:
(...)

Que, mediante ***Informe N.° 002-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC*** *expedido con fecha 14 de setiembre de 2021, el ingeniero Christian Hualpa Colonio informa al Jefe de la División de Estudios y Proyectos Ing. Gorki Jara Vengoa, lo siguiente:*

- *"...4.2.- El expediente técnico, cuenta con opinión viable sobre el diseño geométrico, el cual se sustenta mediante CARTA N.° D000177-2021-MML-GMU-SERSV (...)"*
  (...)

- *"...4.6.- Se solicita la aprobación con resolución del expediente técnico, de acuerdo al manual de Normas y Procedimientos, Revisión, Evaluación y Conformidad de la Ficha Técnica y Aprobación de Expediente Técnico, NP N.° 016-MML/PGRLM-GR-V6, siendo el proyectista[123] el responsable del contenido del Expediente Técnico: ""Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima" C.U.I N.° 2354896 (...).*

- *Adjunta a su Documentación: Ficha Técnica de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico N.° 16-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP en la que el Ing. Christian Hualpa Colonio y el jefe de la División de Estudios y Proyectos, Ing. Gorki Phofi Jara Vengoa, otorgan Conformidad al Expediente Técnico del PIP en mención. Acompaña asimismo los anexos exigidos en la Directiva N.° 012-2017-OSCD/CD: Anexo N.° 01: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos: a) Riesgos Vinculados a Accidentes de Construcción y Daños a Terceros, b) Riesgos de Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de Causas no Imputables a Ninguna de las Partes, c) Riesgos de Interferencias y/o Servicios Afectados, d) Riesgo de Construcción, e) Riesgo de Errores o Deficiencias en el Expediente*

---

121 Recuperado de << https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repseguim/ResumF12B?codigo=2354896>>

122 *"(...) Artículo 13. De las UEI*
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.
13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias. (...)". Véase: ***Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF."***

123 El Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala lo siguiente:
"(...)
Proyectista: *Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra. (...)".*

Técnico, Anexo N.° 02: Matriz de Probabilidad e Impacto según Guía PMBOK, Anexo N.° 03: Formato para Asignar Riesgos;

Que, con ***Informe N.° 515-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP*** *de fecha de 14 de setiembre de 2021 la Jefatura de la División de Estudios y Proyectos comunica a la Subgerencia Regional de Infraestructura, la conformidad al Expediente Técnico ""Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima" C.U.I N.° 2354896, solicitando se continue con el trámite administrativo correspondiente.*

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar *el Expediente Técnico de la Obra: ""Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima" C.U.I N.° 2354896, por un monto de S/ 9, 722, 431.38 (...) con un plazo de ejecución de 120 (Ciento Veinte) días calendario, el mismo que será ejecutado bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios vigentes al mes de setiembre de 2021.*

Artículo 2: Precisar *que la Subgerencia Regional de Infraestructura, en su condición de área usuaria, hace suyo el* ***Informe N.° 002-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC*** *y el* ***Informe N.° 515-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP,*** *a través de los cuales se sustenta y propone a aprobación del precitado Expediente Técnico, el mismo que se encuentra expedito para su ejecución. (...)"*

De lo antes señalado, se evidencia que la Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI, fue **aprobada** por el Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, en calidad de área usuaria y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI, y **visada** (al dar el visto bueno en señal de conformidad) por el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, y el ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Christian Hualpa Colonio, evidenciando que **en ningún extremo** de la referida Resolución se hace mención a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte del Expediente Técnico.

Es de precisar que, en dicha Resolución se hace referencia al Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021 y al Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de la misma fecha (**Apéndice n.° 20**), los cuales se observa fueron emitidos para sustentar la revisión, conformidad y solicitud de trámite, como se detalla a continuación:

- **Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP**, emitido por el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, **dirigido** al Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, el cual tiene como asunto **"Revisión, conformidad y solicitud de trámite** de resolución de aprobación del expediente técnico: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima"; asimismo, dicho Informe señala, entre otros, lo siguiente:

  "(...)
  Mediante el documento de la referencia b), emitido por el ingeniero civil Christian Hualpa Colonio indica

que cumple con la ficha NP N.° 016-MML/PGRLM-GR V5[124] *y a su vez adjunta en el Informe de revisión técnica, el valor referencial del expediente técnico, que de acuerdo a su evaluación* ***ES CONFORME****.*

Al respecto, se solicita elaborar la resolución de aprobación del expediente técnico de la obra citada en el asunto. (...)". (El subrayado y el resaltado son nuestros)

De lo antes señalado, se observa que el referido Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP, **no hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte el cual forma parte del Expediente Técnico, y a pesar de ello, el señor Gorki Jara Vengoa, solicita al Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, la aprobación del Expediente Técnico, situación que conllevó a que se aprobara el Expediente Técnico mediante la citada resolución.

- **Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC**, emitido por el ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Christian Hualpa Colonio, **dirigido** al Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, el cual tiene como asunto "Revisión del expediente técnico: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima"; asimismo, dicho Informe señala, entre otros, lo siguiente:

  "(...)
  4.6 Se (...) recomienda la aprobación con resolución del expediente técnico, de acuerdo al manual de Normas y Procedimientos, Revisión, Evaluación y Conformidad de la Ficha Técnica y aprobación de Expediente Técnico, NP N.° 016-MML/PGRLM-GR-V5[124]*, siendo el proyectista el responsable del Expediente Técnico*
  (...)
  Se adjunta la ficha de Revisión, Evaluación de Expediente Técnico de acuerdo al manual de Normas y Procedimientos de acuerdo a la NP N.° 016-MML/PGRLM-GR-V5, y así como las fichas de análisis de riesgos de acuerdo a la Directiva N.° 012-2017-OSCE/CD-Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras.
  (...)
  4.9 *Se recomienda a la división de estudios y proyectos solicitar la aprobación con resolución para continuar con los trámites correspondientes. (...)".* (El subrayado es nuestro)

De lo antes señalado, se observa que el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, emitido por el ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Christian Hualpa Colonio, **no hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte, del Expediente Técnico, y a pesar de ello, realiza las siguientes acciones: *i) solicita la aprobación con resolución del Expediente Técnico conforme al del Manual de Normas Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico" (emisión de la ficha de revisión, evaluación y conformidad*[125]*), ii) adjunta las*

[124] Es pertinente precisar que la **NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V5** aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 117-2020-MML/PGRLM-GR de 18 de diciembre de 2020 estuvo vigente desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 9 de junio de 2021; y la NP N.° 016-MML/PGRLM-GR V6 aprobada mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 077-2021-MML/PGRLM-GR de 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 21**) estuvo vigente desde el 10 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2024, por lo que, en atención a la fechas de suscrito el **Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP** de 14 de setiembre de 2021 debió invocarse la **NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6, por lo que esta última es normativa aplicable.**

[125] **Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico n.° 016-2020-MML/PGRLM/SRI-DEP** de 14 de

fichas de análisis de riesgos de acuerdo a la Directiva n. 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", y iii) recomienda a la división de estudios y proyectos solicitar la aprobación con resolución para continuar con los trámites correspondientes; situación que conllevó a que se aprobara el Expediente Técnico mediante la resolución antes referida.

Además, con relación a la situación comentada, dentro de los documentos que sustentan el Expediente de Contratación, se ha identificado el Informe n.° 005-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 22**)emitido por el ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Christian Hualpa Colonio, **dirigido** al Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, el cual tiene como asunto **"Entrega del Expediente Técnico**: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima" que, entre otros, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***I. ANTECEDENTES***
> *En fecha de 14 de setiembre de 2021, el jefe de la División de Estudios y Proyectos, remite el Informe de la referencia, a través del cual da su conformidad e indica que el Expediente Técnico cumple con la ficha NP N.° 016-MML/PGRLM-GR V6 y a su vez adjunta Formato de Revisión, evaluación y conformidad de la Actualización de Presupuesto del Expediente Técnico N.° 15-2021-MML/PGRLM/SRI-DEP, recomendando la aprobación de la actualización del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión.*
> ***II. ANÁLISIS***
> *(...) ese sentido en el presente Informe se presenta el Expediente Técnico: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima"; el cual cumple con el Manual de Normas y Procedimientos NP N° 016-MML/PGRLM-GR V6. (...)".*
> *(...)*
> ***IV. RECOMENDACIONES***
> *Se recomienda proseguir con la etapa de inversión, Actos Preparatorios para Proceso de Selección.*
> *(...)".*
>
> (El subrayado es nuestro)

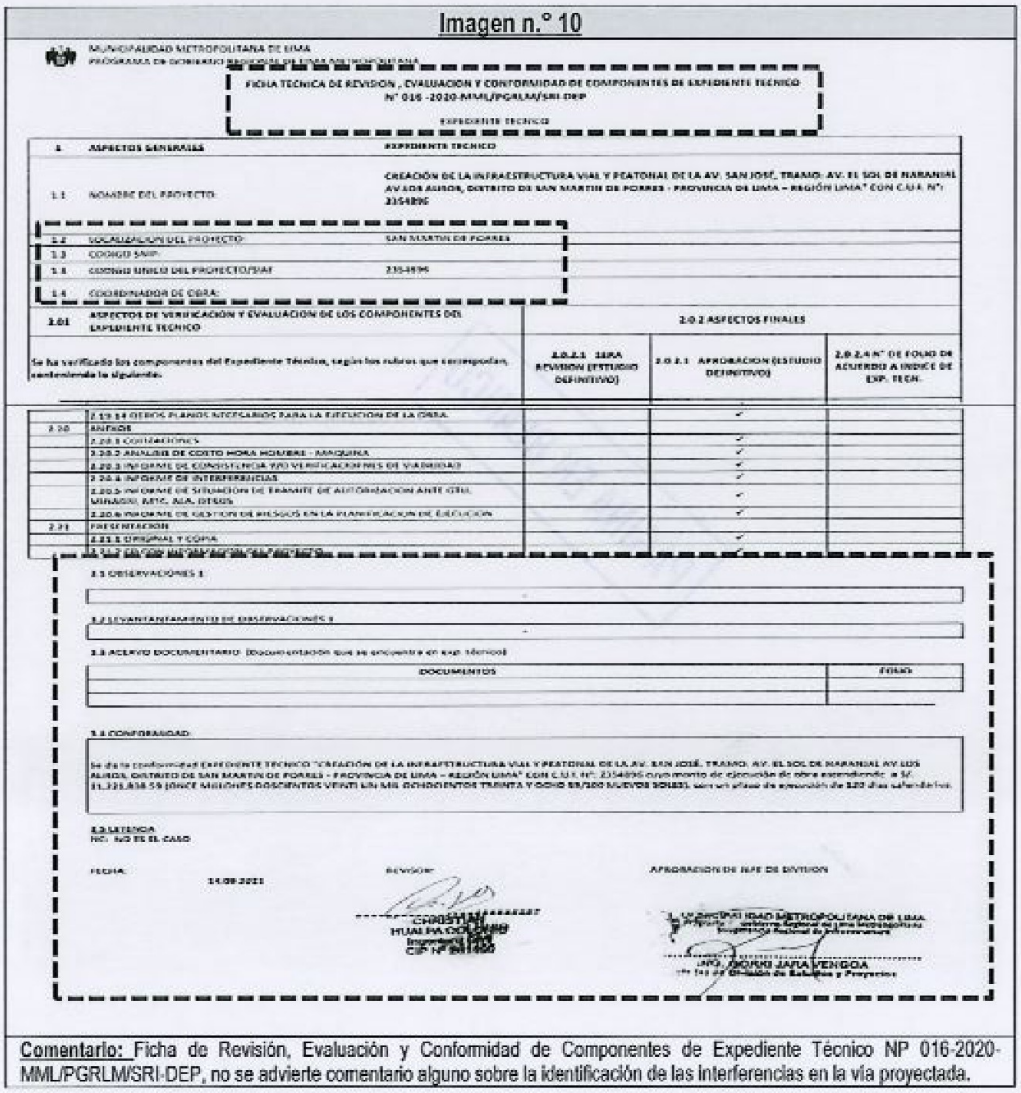
Al respecto, se observa que el Informe n.° 005-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC de 23 de noviembre de 2021, emitido también por el ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Christian Hualpa Colonio, **tampoco hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte del Expediente Técnico, y a pesar de ello realiza las siguientes acciones: (i) *afirma que el Expediente Técnico cumple con el Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V6, y Ii) recomienda proseguir con la etapa de inversión, actos preparatorios para el procedimiento de selección.*

Asimismo, respecto de la **Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico n.° 016-2020-MML/PGRLM/SRI-DEP** de 14 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 23)**, prevista en el Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico",

setiembre de 2021.

emitido por el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, y el ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Christian Hualpa Colonio, es pertinente mencionar que **en ningún extremo** de la misma se hace mención a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias**, ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte del Expediente Técnico, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FICHA TECNICA DE REVISION , EVALUACION Y CONFORMIDAD DE COMPONENTES DE EXPEDIENTE TECNICO
N° 016 -2020-MML/PGRLM/SRI DEP

EXPEDIENTE TECNICO

1	ASPECTOS GENERALES	EXPEDIENTE TECNICO
1.1	NOMBRE DEL PROYECTO:	CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL DE MARANDAL AV LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA – REGIÓN LIMA" CON C.U.I. N°: 2354896
1.2	LOCALIZACION DEL PROYECTO:	SAN MARTIN DE PORRES
1.3	CODIGO SNIP:	
1.4	CODIGO UNICO DEL PROYECTO/SIAF	2354896
1.4	COORDINADOR DE OBRA:	

2.01	ASPECTOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TECNICO	2.0.2 ASPECTOS FINALES		
Se ha verificado los componentes del Expediente Técnico, según los rubros que corresponden, conteniendo lo siguiente.		2.0.2.1 1ERA REVISION (ESTUDIO DEFINITIVO)	2.0.2.1 APROBACION (ESTUDIO DEFINITIVO)	2.0.2.4 N° DE FOLIO DE ACUERDO A INDICE DE EXP. TECN.
	2.19.14 OTROS PLANOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.		✓	
2.20	ANEXOS			
	2.20.1 CONMENTARIOS		✓	
	2.20.2 ANALISIS DE COSTO HORA HOMBRE - MAQUINA		✓	
	2.20.3 INFORME DE CONSISTENCIA Y/O VERIFICACIONES DE VIABILIDAD		✓	
	2.20.4 INFORME DE INTERFERENCIAS		✓	
	2.20.5 INFORME DE SITUACION DE TRAMITE DE AUTORIZACION ANTE CIRL MINAGRI, ANA, ALA, OTROS		✓	
	2.20.6 INFORME DE GESTION DE RIESGOS EN LA PLANIFICACION DE EJECUCION		✓	
2.21	PRESENTACION			
	2.21.1 ORIGINAL Y COPIA		✓	
	2.21.2 [illegible]		✓	

2.3 OBSERVACIONES :

2.4 LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES :

2.5 ACERVO DOCUMENTARIO: (Documentación que se encuentra en exp. técnico)

DOCUMENTOS	FOLIO

3.0 CONFORMIDAD:

Se da la conformidad EXPEDIENTE TECNICO "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL DE MARANDAL AV LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - PROVINCIA DE LIMA – REGIÓN LIMA" CON C.U.I. N°: 2354896 cuyo monto de ejecución de obra ascendiente a S/. 11,221,838.59 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO 59/100 NUEVOS SOLES), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

3.2 LATENCIA
NO SE ES EL CASO

FECHA: 14.09.2021

REVISOR: CHRISTIAN HUALPA COLONIO Ingeniero Civil CIP N° 241155

APROBACION DE JEFE DE DIVISION: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, Subgerencia Regional de Infraestructura, GORKI JARA VENGOA, Jefe (e) División de Estudios y Proyectos

Comentario: Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico NP 016-2020-MML/PGRLM/SRI-DEP, no se advierte comentario alguno sobre la identificación de las interferencias en la vía proyectada.

De la imagen antes presentada, se observa que el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, y el ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Christian Hualpa Colonio, dan la conformidad al Expediente Técnico al suscribir la mencionada Ficha Técnica de Revisión, Evaluación y Conformidad, sin haber realizado ninguna observación, ni levantamiento de las mismas

relacionadas a las interferencias; no obstante, se coloca un check (visto bueno en señal de conformidad) en la sección de Informe de interferencias **inobservando** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias**, y al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, situación que conllevó a que se aprobara el Expediente Técnico mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021.

De lo anteriormente señalado, los literales e) y f) del subnumeral 6.3 del numeral 6 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6** "Revisión, evaluación y conformidad de la ficha técnica y aprobación del Expediente Técnico"[126] señala lo siguiente:

"(...)
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.3 ASPECTOS FINALES
(...)
e) Finalmente se procederá a la suscripción del documento de conformidad por parte del Profesional Revisor del Expediente Técnico en el casillero "3.6" y del Jefe de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura (...) Estos dos rubros se deberán registrar los respectivos Nombres y Apellidos, Firma y su respectivo sello, debiendo ser ingeniero (...).
f) La conformidad de la Ficha Técnica suscrita, es el sustento para la continuidad de la aprobación del Expediente Técnico. (...)".

(El subrayado es nuestro)

En atención de lo antes expuesto, se evidencia que se requiere la firma de Profesional Revisor del Expediente Técnico, y del Jefe de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, y en el presente caso, la suscripción del documento de conformidad fue realizada por el ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Christian Hualpa Colonio, en calidad de Revisor, y por el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, en calidad de Jefe de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, quienes no realizaron ninguna observación, ni levantamiento de las mismas relacionadas a las interferencias; **inobservando**, de esta manera, las referidas interferencias y al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos identificados por el Consultor en su **Informe de Interferencias.**

Del mismo modo, respecto a la **Formato para identificar, analizar y dar respuesta al riesgo**[127] **(Apéndice n.° 24)**, la cual es elaborada de acuerdo a la Directiva n. 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras" [128] emitido por el Jefe (e) de División de

[126] Aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 77-2021/MML/PGRLM-GR de 10 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 16)**
[127] Anexo n.° 01 Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, prevista en la **Directiva n. 012-2017-OSCE/CD** "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/351896/Directiva_N__012-2017-OSCECD20190814-5239-1ptpkzo.pdf?v=1717543216. Dicha directiva tiene como finalidad: *"Precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; con lo que, se incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras públicas."*. Asimismo, señala como uno de los riesgos que pueden ser identificados en el Expediente Técnico, al ***"Riesgo de interferencia"***, sobre el cual comenta que se refiere a los servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.
[128] Conforme al numeral 29.2 del artículo 29 del Capítulo I "Actuaciones Preparatorias" del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que señala:
"Artículo 29°. Requerimiento
(...)
29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así

Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, es de resaltar que se ha verificado que en **ninguno de sus extremos** se hace mención a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte del Expediente Técnico, tal como se presenta a continuación:

Imagen n.° 11

Anexo N° 01
Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos

1	NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	F1-03				
		Fecha	Set-21				
2	DATOS GENERALES DEL PROYECTO	Nombre del Proyecto	"CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL DE NARANJAL – AV. LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA – REGION LIMA – C.U.I. N° 2354696"				
3	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS						
	3.1	CÓDIGO DE RIESGO	RI				
	3.2	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE INTERFERENCIAS Y/O SERVICIOS AFECTADOS				
	3.3	CAUSA(S) GENERADORA(S)	Causa N° 1	DEFICIENTE IDENTIFICACION DE LAS INTERFERENCIAS			
			Causa N° 2	DEFICIENTE CUANTIFICACION DE LAS INTERFERENCIAS			
			Causa N° 3	DEFICIENTE IDENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE SERVICIOS AFECTADOS			
4	ANÁLISIS CUALITATIVO DE RIESGOS						
	4.1	PROBABILIDADES DE OCURRENCIA		4.2	IMPACTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA		
		Muy bajo	0.10		Muy bajo	0.05	
		Baja	0.30		Bajo	0.10	
		Moderada	0.50	X	Moderado	0.20	X
		Alta	0.70		Alto	0.40	
		Muy alta	0.90		Muy alto	0.80	
		Moderada	0.500		Moderado	0.200	
	4.3	PRIORIZACIÓN DEL RIESGO					
		Puntuación del Riesgo = Probabilidad x Impacto	0.100	Prioridad del Riesgo	Prioridad Moderada		
5	RESPUESTA A LOS RIESGOS						
			Mitigar Riesgo		Evitar Riesgo		
			Aceptar Riesgo	X	Transferir Riesgo		
	5.2	DISPARADOR DE RIESGO	[illegible]				
	5.3	ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO	EVALUAR LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR INTERFERENCIAS Y/O SERVICIOS AFECTADOS				

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ING. GORKI JARA VENGOA
Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos

Comentario: Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, adjunto al Informe n.° 002-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Christian Hualpa Colonio, no se advierte comentario alguno sobre la identificación de las interferencias en la vía proyectada.

De lo anteriormente señalado, se observa que el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, califica la prioridad del riesgo como "moderado" **inobservando** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte, situación que conllevó a que se aprobara el Expediente

como las acciones y planes de intervención para reducirlos y mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de los riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia, y ii) su impacto en la ejecución de la obra.

Técnico mediante la mencionada Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI.

Además, respecto al riesgo: "Riesgo de Interferencias y/o servicios afectados", el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, reportó como probabilidad de ocurrencia "moderada", con un impacto en la ejecución de la obra equivalente al 0.20%, donde su priorización obtuvo una puntuación de 0.1000, clasificándolo como "Prioridad moderada". Asimismo, señaló como estrategia de respuesta al riesgo, la de "Aceptar el riesgo", detallando como posible evento asociado, la solicitud de ampliación de plazo por interferencias, y como acciones para dar respuesta al riesgo, lo siguiente: *"(...) Evaluar la solicitud de ampliación de plazo (...), Ejecutar los trabajos necesarios (...). Coordinar con los concesionarios la ubicación/reubicación de sus redes. (...)"*.
Asimismo, con conocimiento de los referidos Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021 e Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC, de la misma fecha, el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, en calidad de área usuaria y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI, en el artículo 2ª de la precitada Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI, que aprueba el Expediente Técnico, señala lo siguiente:

> *"(...)* ***Artículo 2°. -*** *Precisar que la Subgerencia Regional de Infraestructura, en* ***su condición de área usuaria, hace suyo el Informe n.° 002-2021-MML/PGRML/SRI-DEP-CHC y el Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP****, a través de los cuales se sustenta y propone a aprobación del precitado Expediente Técnico, el mismo que se encuentra expedito para su ejecución (...)".* (El subrayado y el resaltado son nuestros),

Por tanto, se evidencia que el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo **hace suyo** el Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021 e Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de la misma fecha, denotando conocimiento sobre la documentación contenida en el Expediente Técnico, **inobservando** las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias**, situación que conllevó a que se aprobara el Expediente Técnico mediante la precitada Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI.

Al respecto, el subnumeral 6.1 del numeral 6 del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público", señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6. DISPOSICIONES GENERALES***
> ***6.1*** *Las* ***Unidades Ejecutoras de PGRLM****, debe identificar los riesgos en la elaboración del expediente técnico: a) Al elaborar el expediente técnico, debiendo incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, b) Al elaborar las Bases para la ejecución de la Obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual*
> *(...)*
> ***6.3*** *Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares*

de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Riesgo de interferencias/servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados. (...)".
(El subrayado es nuestro)

Además, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
*29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de **riesgos** previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra. (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro)

De lo antes expuesto, se tiene que, siendo la Unidad Ejecutora del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (UEI), la **Subgerencia Regional de Infraestructura**[129], conforme a lo señalado en el sub numeral 6.1 y 6.3 del numeral 6 del Manual de Normas y Procedimientos de la citada NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1, y el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, correspondía que el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, **en calidad de área usuaria y responsable de la UEI**, identifique los riesgos en la elaboración del Expediente Técnico; sin embargo, conforme a los hechos antes expuestos, **se evidencia la inobservancia** de las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias**, situación que como ya se ha comentado, conllevó a que se aprobara el Expediente Técnico mediante la referida Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI.

Así también, el sub numeral 5.1 del numeral 5 del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V6 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico", señala lo siguiente:

"(...)
5. DISPOSICIONES GENERALES
***5.1.** La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o **la disponibilidad física del predio o terreno**, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma (...)".* (El resaltado es nuestro)

Entonces, siendo la Unidad Ejecutora del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana **la Subgerencia Regional de Infraestructura**[129], conforme a lo dispuesto en el subnumeral 5.1 del numeral 5 del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V6 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico", correspondía

[129] Recuperado de <<https://ofi5.mef.gob.pe/inviertews/Repsoquim/ResumF12B?codigo=2354896>>, en el Formato n.° 12-B, para el proyecto de inversión ""Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres-Provincia de Lima-Región Lima, se registra como UEI a la Subgerencia Regional de Infraestructura.

que el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, antes del inicio de la elaboración del Expediente Técnico verifique que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la **disponibilidad física del predio** para garantizar la ejecución de la inversión; sin embargo, conforme a los hechos antes expuestos, se ha verificado que **inobservó** las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** situación que conllevó a que se aprobara el Expediente Técnico mediante la precitada resolución.

No obstante, se observó que el referido Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP, **no hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte del Expediente Técnico; y, a pesar de ello, el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, solicita al Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, la aprobación del Expediente Técnico, situación que conllevó a que se aprobara el Expediente Técnico mediante la citada resolución

Además, mediante el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021 y el Informe n.° 005-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC de 23 de noviembre de 2021, emitido por el ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Christian Hualpa Colonio, en los cuales realiza, respectivamente, las acciones siguientes: *i) solicita la aprobación con resolución del Expediente Técnico conforme al del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico" (emisión de la ficha de revisión, evaluación y conformidad), ii) adjunta las fichas de análisis de riesgos de acuerdo a la Directiva n. 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", y iii) recomienda a la división de estudios y proyectos solicitar la aprobación con resolución para continuar con los trámites correspondientes";* y afirma que:*"i) que el Expediente Técnico cumple con el Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 6, y ii) recomienda proseguir con la etapa de inversión, actos preparatorios para el procedimiento de selección";* siendo que en ninguna de dichas acciones se **hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias** el cual como ya se ha señalado, forma parte del Expediente Técnico

Del mismo modo, mediante **Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico n.° 016-2020-MML/PGRLM/SRI-DEP** de 14 de setiembre de 2021, elaborada conforme a lo dispuesto en el Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico", adjunta al Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, **no se hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, el cual forma parte del Expediente Técnico.

De lo hechos expuestos, se ha verificado que el ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Christian Hualpa Colonio, cuyas actuaciones dieron como resultado la emisión de: **i)** el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, con el cual recomienda solicitar la aprobación del Expediente Técnico, y **ii)** el Informe n.° 005-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC de 23 de noviembre de 2021, con el cual recomienda proseguir con la etapa de inversión, actos preparatorios para el procedimiento de

selección[130], donde ambos Informes están **dirigidos** al Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa; a la fecha de emisión de ambos Informes, el citado ingeniero Hualpa Colonio **no tenía ningún vínculo laboral**[131] o **contractual**[132] **en calidad de revisor del Expediente Técnico** con la Subgerencia Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, y a pesar de ello, el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, mediante Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP solicitó al Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, la aprobación del Expediente Técnico.

Asimismo, se evidenció que a continuación el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, **hace suyo** el Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021 e Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de la misma fecha, los cuales sirvieron de sustento para la aprobación del Expediente Técnico a través de Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI; por tanto, se evidenció que las actuaciones del Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, y del Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, inobservaron los literales e) y f) del subnumeral 6.3 del numeral 6 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6** "Revisión, evaluación y conformidad de la ficha técnica y aprobación del Expediente Técnico"[133].

En ese sentido, mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo , aprueba el Expediente Técnico, y además, **hace suyo** el Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021 y el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de la misma fecha, denotando con ello conocimiento sobre la documentación contenida en el Expediente Técnico, **inobservando** las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, situación que conllevó a que se aprobara finalmente el Expediente Técnico.

En consecuencia, se evidencia que las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** no permitían que se cuente con la disponibilidad del terreno o predio para la ejecución del proyecto "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de

[130] Es de precisar que el señor Christian Hualpa Colonio posteriormente participó como Presidente del Comité de Selección, siendo que en relación a ello, mediante Informe n.° D000835-2025-GRML/AL de 30 de julio de 2025, remitido con el Oficio n.° 1616-2025-MML-ALC-GRML-GR de 4 de agosto de 2025(**Apéndice n.° 25**), el jefe del Área de Logística del Gobierno Regional Metropolitano de Lima informó a la Comisión Auditora, respecto al periodo del 18 de octubre al 5 de noviembre de 2021 (considerando el 18 de octubre como fecha de instalación del Comité de Selección), señaló que: *"(...) no obra en el acervo documentario ninguna orden de servicio emitida durante el periodo solicitado (18/10/2021 al 05/11/2021) a nombre de CHRISTIAN HUALA COLONIO* (...)", confirmando con dicha información que tampoco tuvo vínculo laboral o contractual con la Entidad para ser parte del Comité de Selección.

[131] Mediante Oficio n.° 1312-2025-MML-ALC-GRML-GR de 26 de junio de 2025 se adjunta el Informe n.° D000036-2025-GRML/SRAF de 24 de junio de 2025 donde este último adjunta el Informe n.° D000156-2025-GRML/ARH de 20 de junio de 2025 el cual señala que el señor Christian Hualpa Colonio no figura en la base de datos del Área de Recursos Humanos. Estos documentos fueron comentados como parte del Aspecto Relevante desarrollado en el presente informe en el numeral 1.6.1.

[132] Mediante Oficio n.° 1312-2025-MML-ALC-GRML-GR de 26 de junio de 2025 se adjunta el Informe n.° D000036-2025-GRML/SRAF de 24 de junio de 2025 donde este último adjunta el Informe n.° D000469-2025-GRML/AL de 23 de junio de 2025 a través del cual se adjunta la Orden de Servicio n.° 0000142 de 8 de noviembre de 2021, Orden de Servicio n.° 0000070 de 3 de marzo de 2022, Orden de Servicio n.° 0000192 de 18 de marzo de 2022 y la Orden de Servicio n.° 0000420 de 14 de julio de 2022, respecto al vínculo contractual del señor Christian Hualpa donde estas órdenes de servicio no corresponden a la fecha del 14 de setiembre de 2021, fecha en la que realizó las labores de revisor del expediente técnico, concluyéndose por tanto, que no tenía vínculo contractual por dichas labores. Estos documentos fueron comentados como parte del Aspecto Relevante desarrollado en el presente informe en el numeral 1.6.1.

[133] Aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 77-2021/MML/PGRLM-GR de 10 de junio de 2021.

Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima".

Sobre lo comentado, la Opinión n.° 027-2017/DTN 3 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 26**), respecto a las condiciones del terreno en que se ejecutará la obra, el cual forma parte de los aspectos que fueron evaluados en el expediente técnico, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.1.1. (...)*
> *Como puede apreciarse, el* ***expediente técnico*** *de obra estaba integrado por un conjunto de documento de ingeniería y arquitectura que definían, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra,* ***así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará.*** *De ello se infiere que dicho expediente tenía por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno a efectos que pudieran realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecutasen la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Asimismo, de las situaciones antes referidas, el Informe Técnico n.° 02-2025-OCI-CGR/MML-MEHI de 22 de octubre de 2025[134] (**Apéndice n.° 27**), emitido por la especialista[135] integrante de la Comisión Auditora concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> *Sobre la libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra (...), se verificó que desde el estudio de preinversión aprobado el año 2018 y posteriormente con el expediente técnico de obra aprobado el año 2021, ya se habían identificado interferencias de las empresas prestadoras de servicios que estaban en el diseño de vía, lo que no permitiría el libre tránsito vehicular; ante esta problemática la Entidad no garantizó que el terreno este disponible físicamente para la ejecución de la obra en el plazo de ejecución de 120 días calendario, según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 3022, "41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la* ***disponibilidad física del terreno.*** *(...)".* (El subrayado es nuestro).

De los hechos antes mencionados, se evidencia que el **Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo,** en calidad de área usuaria[136] y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI[137], **no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus**

---

[134] Informe Técnico de 22 de octubre de 2025 emitido por la ingeniera civil María Esmeralda Huamán Ibarra con CIP n.° 173868.

[135] *"(...) Comisión Auditora: Es el equipo multidisciplinario de profesionales encargado de realizar la Auditoría de Cumplimiento, dedicados a tiempo parcial o tiempo completo, según corresponda. Está conformada por el Supervisor, el Jefe de Comisión e integrantes, y su labor es supervisada por el órgano desconcentrado o la unidad orgánica de la Contraloría, o por el OCI, a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.* ***La Comisión Auditora puede contar con la participación de expertos.*** *(...)".* (El resaltado es nuestro). Véase: Anexo n.° 1 "Glosario de Términos" de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG.

[136] *"(...) el área usuaria quien cuenta con el conocimiento necesario para definir las características técnicas o requisitos funcionales de aquellos bienes o servicios que habrán de contratarse (...)".* Vid. Opinión n.° 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020.

[137] *"(...)* ***Artículo 13. De las UEI***
13.1 Las UEI son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión.
13.2 Son UEI las unidades ejecutoras. También pueden ser UEI cualquiera de las unidades de organización de las entidades y los órganos de las empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo los programas y proyectos especiales creados conforme a la normativa de la materia en el ámbito de estas. En este caso no requieren ser unidades ejecutoras, pero deben contar con competencias legales y con capacidad operativa y técnica necesarias. (...)". Véase: Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.

funciones[138], al **no haber supervisado la** ejecución del proyecto "Creación de la Infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, región Lima" con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2354896, **al haber aprobado** el Expediente Técnico mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, inobservando a las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales formaron parte del Expediente Técnico.

Asimismo, **al haber hecho suyo** el Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021 e Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de la misma fecha, los cuales, como ya se ha mencionado, sirvieron de sustento para la aprobación del Expediente Técnico a través de la Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SR, donde dichos Informes inobservaron también las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, situación que conllevó a que se aprobara finalmente el Expediente Técnico; así también, **al no haber identificado**[139] los riesgos relacionados a las interferencias durante la elaboración del Expediente Técnico, además de haber **permitido** que se considere como sustento de la aprobación del Expediente Técnico al Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, emitido por el señor Christian Hualpa Colonio quien a la fecha de emisión del mismo, no tenía ningún vínculo laboral ni contractual con la el Subgerencia Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

De otro lado, se evidenció que el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa **no actuó con la debida observancia en el**

---

[138] Subnumeral 7 del numeral III "Funciones Específicas" del "Subgerente Regional de Infraestructura" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señala *"(...) 6. Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos (...) de inversión con arreglo a la normatividad legal. (...)"*. (El subrayado es nuestro) Asimismo, entiéndase por "supervisar" *"(...) 1. tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros. (...)"*. (El subrayado es nuestro), recuperado de << supervisar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>. Además, el numeral IV "LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" del referido Manual de Organización y Funciones (MOF) señala *"(...)Ejerce mando-supervisión sobre: Jefe de División de Estudios y Proyectos, Jefe de División de Obras (...) Responsabilidad: El Subgerente Regional de Infraestructura es responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que adopte, de cumplir y hacer cumplir las labores establecidas en el presente Manual para lograr los fines y objetivos del PGRLM. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

[139] Numeral 6 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1** "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021, con relación a los conceptos relacionados y el proceso de liberación de interferencias, señala lo siguiente:

"(...)

6. DISPOSICIONES GENERALES

***6.1** Las Unidades Ejecutoras de PGRLM, debe identificar los riesgos en la elaboración del expediente técnico: a) Al elaborar el expediente técnico, debiendo incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, b) Al elaborar las Bases para la ejecución de la Obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual (...)*

***6.2** El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos:*

- *Identificar riesgos*
- *Analizar riesgos*
- *Planificar la respuesta a riesgos*
- *Asignar riesgos*

***6.3** Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución. Riesgo de interferencias/servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.*

ejercicio de sus funciones[140], al **no haber supervisado, evaluado ni controlado** la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Creación de la Infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, región Lima" con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2354896, al **haber emitido el** Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021, mediante el cual realizó la revisión, conformidad y solicitud de trámite de resolución de aprobación del expediente técnico, inobservando a las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, el cual forma parte del Expediente Técnico.

Asimismo, **al haber ratificado** en el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, el cual sirvió de sustento para la aprobación del Expediente Técnico donde este último Informe inobservó también las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos; así también, **al haber dado la conformidad**[141] a través de la Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico n.° 016-2020-MML/PGRLM/SRI-DEP de 14 de setiembre de 2021, sin tampoco haber realizado ninguna observación, ni levantamiento de las mismas relacionadas a las interferencias; no obstante, se coloca un check (visto bueno en señal de conformidad) en la sección de Informe de interferencias, inobservando a las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos.

Del mismo modo, **al haber suscrito** el Formato para identificar, analizar y dar respuesta al riesgo[142]

---

[140] Los subnumerales 2, 3 y 11 del numeral III "Funciones Específicas" del "jefe de División de Estudios de Proyectos" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señala: *"(...) 2. Emitir opinión técnica de los proyectos elaborados por encargos y/o contratos. 3) Supervisar y controlar la elaboración de los estudios de Preinversión y expedientes técnicos ejecutados por consultores externos (...) 11. Evaluar y recomendar proyectos de obras, estableciéndose prioridades en su ejecución. (...)".* (El subrayado es nuestro) Asimismo, entiéndase por "emitir" *"(...) 3. tr. Dar o manifestar, por escrito o de viva voz, un juicio, un dictamen o una opinión (...)"*, recuperado de << emitir | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>, entiéndase por "supervisar" *"(...) 1. tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros. (...)". subrayado es nuestro), recuperado de << supervisar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>, entiéndase por "controlar" "(...) 1.tr. Ejercer el control sobre alguien o algo (...)"*, recuperado de << controlar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>, entiéndase por "evaluar" *"(...) 2. tr. Estimar, apreciar, calcular el valor de algo. (...)", recuperado de <<evaluar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>*, y entiéndase por "recomendar" *"(...) 1.tr. Encargar, pedir o dar orden a alguien para que tome a su cuidado una persona o un negocio. (...)"*, recuperado de <<recomendar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>. Además, el numeral IV "LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" del referido Manual de Organización y Funciones (MOF) señala *"(...) Ejerce mando-supervisión sobre: 2. Ingeniero II (...) Responsabilidad: El Jefe de la División de Estudios y Proyectos es responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que adopte, de cumplir y hacer cumplir las labores establecidas en el presente Manual para lograr los fines y objetivos del PGRLM. (...)".* (El subrayado es nuestro).

[141] Literales e) y f) del subnumeral 6.3 del numeral 6 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6** "Revisión, evaluación y conformidad de la ficha técnica y aprobación del Expediente Técnico", señalan lo siguiente:

"(...)
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
6.3 ASPECTOS FINALES
(...)
e) Finalmente se procederá a la suscripción del documento de conformidad por parte del Profesional Revisor del Expediente Técnico en el casillero "3.6" y del Jefe de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura (...) Estos dos rubros se deberán registrar los respectivos Nombres y Apellidos, Firma y su respectivo sello, debiendo ser ingeniero (...).
f) La conformidad de la Ficha Técnica suscrita, es el sustento para la continuidad de la aprobación del Expediente Técnico. (...)". (El subrayado es nuestro)

[142] Anexo n.° 01 Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos, prevista en la **Directiva n. 012-2017-OSCE/CD** "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/351896/Directiva_N__012-2017-OSCECD20190814-5239-1plpkzo.pdf?v=1717543216. Dicha directiva tiene como finalidad: *"Precisar y uniformizar los criterios que deben ser tomados en cuenta por las Entidades para la implementación de la gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras; con lo que, se*

como "moderado", inobservando las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte del Expediente Técnico; y **al permitir** que se considere como sustento de la aprobación del Expediente Técnico al Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021 y la Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico, de la misma fecha, emitidos por el señor Christian Hualpa Colonio quien a la fecha de emisión de los mismos no tenía ningún vínculo laboral ni contractual con la Subgerencia Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

2. De las Actuaciones Preparatorias

Una vez aprobado el Expediente Técnico de la obra "Creación de la Infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, Lima, CUI n.° 2354896"; y, pese a la existencia de interferencias y lo informado por el consultor de obra en el Expediente Técnico sobre la necesidad de que la Entidad ejecute acciones de liberación de interferencias antes de iniciar la ejecución de la obra, se ha verificado que siete (7) días después de su aprobación, mediante Memorando n.° 139-2021-MML/PGRLM-SRI/DEP, Informe n.° 1084-2021-MML/PGRLM-SRI-DO y Memorando n.° 1538-2021-MML/PGRML-SRI, todos de fecha 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), personal de la Subgerencia Regional de Infraestructura emitieron y suscribieron diferentes documentos, los cuales fueron elevados a la Sub gerencia Regional de Administración y Finanzas, con la finalidad de dar inicio a los trámites del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra[143], como sigue:

Cuadro n.° 21
Documentos emitidos por la Subgerencia Regional de Infraestructura del GRML para dar inicio al procedimiento de selección para ejecución de la obra

Ítem	Tipo y número del documento	Fecha de emisión	Funcionario que suscribe	Dirigido a	Asunto	Comentarios de la Comisión Auditora
1.	Informe n.° 005-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC	23/09/2021	Ing. Christian Hualpa Colonio Personal JDEP	Ing. Gorky Jara Vengoa - JDEP	Entrega de Expediente Técnico aprobado	Se presenta el Expediente Técnico el cual señala **cumple** con el Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6.
2.	Memorando n.° 139-2021-MML/PGRLM-SRI/DEP		Ing. Gorky Jara Vengoa – JDEP	Ing. Mauricio Mormontoy Gonzales - JDO	Entrega de Expediente Técnico aprobado	Comunica la Resolución con la cual se aprueba el Expediente Técnico y remite el original del mismo.

incrementará la eficiencia de las inversiones en las obras públicas.". Asimismo, señala como uno de los riesgos que pueden ser identificados en el Expediente Técnico, al ***"Riesgo de interferencia"***, sobre el cual comenta que se refiere a los servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.

[143] Documentos emitidos por la Subgerencia Regional de Infraestructura del GRML para dar inicio al procedimiento de selección para ejecución de la obra, se presentan en el **Apéndice n.° 22 y 28.**

Ítem	Tipo y número del documento	Fecha de emisión	Funcionario que suscribe	Dirigido a	Asunto	Comentarios de la Comisión Auditora
3.	Informe n.° 1084-2021-MML/PGRLM-SRI-DO		Ing. Mauricio Mormontoy Gonzales – JDO (e)	Ing. Franco Ramiro Oviedo Anguis – SRI (e)	Requerimiento de inicio de procedimiento de selección para la contratación de la obra	En el cuerpo del documento señala que con Memorando n.° 139-2021-MML/PGRLM-SRI/DEP se requirió se dé inicio al procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra, y a su vez remite propuesta para designar a los miembros del Comité de Selección[144].
4.	Memorando n.° 1538-2021-MML/		Ing. Franco Ramiro Oviedo Anguis – SRI (e)	César Eduardo Poggi Ponce - SRAF	Requerimiento de inicio de procedimiento de selección para ejecución de la obra	Señala que el jefe de División de Obras solicita se dé inicio a los trámites para el procedimiento de selección para la ejecución de la obra y procede a designar a los miembros del Comité de Selección.

Fuente: Información contenida en el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 006-2021-MML-PGRLM-1, remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 1129-2025-MML-ALC-GRML-GR de 3 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda

JDEP:	Jefe de la División de Estudios y Proyectos.
JDO:	Jefe de la División de Obras.
SRI:	Subgerente Regional de Infraestructura
SRAF:	Subgerente Regional de Administración y Finanzas

De acuerdo a la información contenida en el cuadro precedente, se ha evidenciado que el Jefe (e), de la División de Obras señor Mauricio Mormontoy Gonzales, en cuanto tomó conocimiento de la aprobación del Expediente Técnico de la obra y de la documentación que lo sustenta, procedió a proponer la designación de los miembros del Comité de Selección, requiriendo a su vez a la Subgerencia Regional de Infraestructura se dé inicio a los trámites para el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra, del mismo modo, y en la misma fecha, informó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, designando a los miembros del Comité de Selección; así como, procedió a solicitar el financiamiento para su ejecución, el cual quedó cubierto de la siguiente manera:

[144] Entre ellos, el señor **Christian Hualpa Colonio**, en calidad de presidente del Comité de Selección, quien a su vez fue quien emitió el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021 a través del cual solicita y recomienda la aprobación con resolución del Expediente Técnico conforme al del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico" (**Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico n.° 016-2020-MML/PGRLM/SRI-DEP** de 14 de setiembre de 2021), donde **no se hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias** el cual forma parte del Expediente Técnico. Además, se citan los siguientes documentos:

- El Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021 emitido por el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, **dirigido** al Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, el cual tiene como asunto **"Revisión, conformidad y solicitud de trámite** de resolución de aprobación del expediente técnico donde **no se hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias** el cual forma parte del Expediente Técnico.
- La Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, a través de la cual, el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, que aprueba el Expediente Técnico, **Inobservando** las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias**.

Cuadro n.° 22
Detalle del financiamiento de la obra de la Av. San José, CUI n.° 2354896

Año 2021	Año 2022		Monto total de la obra con la Resolución de la Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRML-SRI.
Monto con financiamiento cubierto para el año 2021.	Monto a financiar con los recursos programados del proyecto con CUI n.° 21946666[145] para el año 2022.	Monto financiado para el año 2022 - PMG[146].	
S/ 972 244.00	S/ 3 215 911.38	S/ 5 534 276.00	S/ 9 722 431.38

Fuente: Memorando n.° 1538-2021-MML/PGRLM-SRI de 23 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, se ha verificado que el jefe del Área de Logística, señor Freddy Arévalo Torres, a través del Informe n.° 1444-2021-MML/PGRLM-SRAF-AL de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, requirió a la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, señora María del Carmen Orihuela Vicuña, la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario n.° 714, correspondiente al año 2021 y la previsión presupuestal para el año 2022, por el monto de S/ 8 750 187.38; solicitud que fue aprobada por la citada subgerencia con Informe n.° 0932-2021-MML/PGRLM -SRPP-AP de la misma fecha **(Apéndice n.° 30)**.

A continuación, se ha evidenciado que con fecha 18 de octubre de 2021, mediante Formato n.° 75-2021/MMLPGRLM-SRAF **(Apéndice n.° 31)** el Subgerente Regional de Administración y Finanzas, señor César Eduardo Poggi Ponce, en atención a la solicitud efectuada por el Subgerente de Logística[147], aprobó el Expediente de Contratación y la designación del Comité de Selección, quienes también fueron notificados en la misma fecha a través de la Cédula de notificación contenida en el Formato n.° 001-2021/LP06/MML/PGRLM, quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 23
Conformación del Comité de Selección

Integrante	Condición	Nombres y Apellidos	Área
Presidente	**Titular**	Christian Huallpa Colonio	Subgerencia Regional de Infraestructura
	Suplente	Edgar Raúl Pineda Magino	
Primer miembro	**Titular**	Daniel Trujillo Meza	
	Suplente	Rosa María Llerena Condo	
Segundo miembro	**Titular**	Josseline Degollar Pérez	Área de Logística
	Suplente	Poul Huamani Valverde	

Fuente: Formato n.° 75-2021/MMLPGRLM-SRAF de 18 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información contenida en el cuadro precedente, es pertinente mencionar que el señor Christian Hualpa Colonio, **designado como presidente del Comité de Selección**, también participó **como ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura,**

[145] Conforme al contenido del Memorando n.° 1538-2021-MML-PGRML-SRI, se señala lo siguiente: *"(...) en base a las coordinaciones realizadas con la Subgerencia Regional Agraria y con el visto bueno del responsable de dicha área, el monto programado del proyecto con CUI n.° 2494666 de la SRA [Sub gerencia Regional Agraria] podrá ser sujeto a una reducción en su monto programado hasta la suma de **S/ 5 043 392.00** (...), la diferencia ascendente a **S/ 3 215 911.38** (...) para la obra estaría habilitando al proyecto de inversión de la Av. San José con CUI n.° 2354896, más el monto consignado en la Programación Multianual del Gasto 2022, ascendente a **S/ 5 534 276.00** (...), se tendría un monto disponible para el año fiscal de **S/. 8 750 187.38.**"*
[146] Programación Multianual de Gastos de Proyectos de Inversión.
[147] Mediante Formato n.° 37-2021/MML/PGRLM-SGRAF/AL de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el Subgerente de Logística, señor Freddy Arévalo Torres solicita al Subgerente Regional de Administración y Finanzas, la aprobación del Expediente de Contratación, así como la designación del Comité de Selección.

en calidad de revisor[148] **de la elaboración del Expediente Técnico,** al emitir el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, en el cual **no se hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias** ni y al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales formaron parte del Expediente Técnico, realizando pese a ello, las acciones siguientes: **i)** solicitó la aprobación con resolución del Expediente Técnico conforme al del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico" (emisión de la ficha de revisión, evaluación y conformidad), **ii)** adjuntó las fichas de análisis de riesgos de acuerdo a la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", y **iii)** recomendó a la división de estudios y proyectos solicitar la aprobación con resolución para continuar con los trámites correspondientes. Además, mediante Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico"[149], dio la conformidad al Expediente Técnico, vinculado al proyecto de inversión con CUI n.° 2354896.

Sin embargo, conforme se ha detallado en la parte correspondiente a ***"V. Identificación de Personas comprendidas en los Hechos Observados – Terceros partícipes"***, del presente Informe, la Comisión Auditora evidenció que el señor Christian Hualpa Colonio no tuvo vínculo laboral ni contractual, como ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, ni posteriormente como presidente del Comité de Selección[150].

De similar forma, también se evidenció que el señor Daniel Trujillo Meza, quien participó como miembro titular del Comité de selección, tampoco tuvo vínculo laboral ni contractual con la Entidad, conforme se ha comentado en el referido apartado.

Asimismo, de acuerdo con el Formato n.° 75-2021/MMLPGRLM-SRAF de 18 de octubre de 2021 referido a la designación del Comité de Selección, el señor Christian Hualpa Colonio y el señor Daniel Trujillo Meza actuarían como parte de la dependencia de la Subgerencia Regional de Infraestructura a pesar de no contar con vínculo laboral o contractual.

Es pertinente también precisar que, el hecho que se cuente con un presidente del Comité de Selección y un miembro titular **sin vínculo laboral o contractual** con la Subgerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, antes Programa del Gobierno Regional de Lima

---

[148] Conforme al literal e) del subnumeral 6.3 del numeral 6 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6** "Revisión, evaluación y conformidad de la ficha técnica y aprobación del Expediente Técnico".

[149] Documento adjunto al Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021.

[150] Al respecto, la NP **n.° 011-MML/PGRLM-GR V2** "Designación, organización y responsabilidad de los Comités de Selección en el PGRLM", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021/MML/PGRLM-GR de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 33**), recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/pgrlm/normas-legales/6285740-011-mml-pgrlm-gr-v2, señala entre otros, lo siguiente:

"(...)

7.1.2 *El Personal nombrado del PGRLM, así como aquellas personas que mantengan una relación de naturaleza civil con el PGRLM, como es el caso de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, los locadores o prestadores de servicios no personales, pueden formar parte integrante del Comité de Selección, siendo solidariamente responsables con el resto de los integrantes, conforme lo señala el artículo 25° del Reglamento (...)"*

7.2 De la Designación

Una vez aprobado el expediente de contratación por el funcionario competente, el área de Logística solicitará al área usuaria o al área técnica la propuesta de designación del Comité de elección para llevar a cabo el procedimiento de selección, quien deberá verificar que ***la persona propuesta debe tener vínculo contractual vigente al momento de su designación****."* (El subrayado y el resaltado son nuestros)

Metropolitana, viciaría determinados elementos de validez[151] del otorgamiento de buena pro (acto administrativo)[152] como la competencia y el procedimiento regular, ello acorde a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

"(...)
Artículo 44. Declaratoria de nulidad
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
(...)
44.2 El Titular de la Entidad declara de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)".
(El subrayado es nuestro)

Por tanto, en atención a lo anteriormente expuesto, desde el momento de identificado el vicio con la designación del Comité de Selección donde el presidente y el primer miembro titular no tienen vínculo laboral o contractual[153] con la Subgerencia Regional de Infraestructura, todo lo actuado en adelante se encontraría también viciado, deviniendo en nulo todas las acciones posteriores; no obstante, a pesar de lo antes expuesto, la Comisión Auditora verificó que se prosiguió con el procedimiento de selección, otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato.

---

[151] De acuerdo con el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, señala lo siguiente:
"(...)
Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
1. ***Competencia.*** *- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.*
2. ***Objeto o contenido.*** *- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.*
3. ***Finalidad Pública.*** *- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.*
4. ***Motivación.*** *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
5. ***Procedimiento regular.*** *- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (...)"*

[152] Al respecto la Resolución N.° 01452-2022-TCE-S2 de 15 de mayo de 202 señala *"(...) (...) resulta obligatorio que la Entidad le corra traslado al postor adjudicado* ***con la buena pro [acto administrativo que es favorable al administrado] (...)".***

[153] El artículo 44 del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala lo siguiente:
"(...)
Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
(...)
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, ***puede contratar*** *expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. (...)".*

3. Del procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato

3.1. De las actuaciones del Comité de selección y de la convocatoria del procedimiento de selección

Aprobada la designación del Comité de Selección, se ha verificado que, en la misma fecha, y al día siguiente de su designación, es decir con fecha 18 y 19 de octubre de 2021, dicho colegiado llevó a cabo sucesivos actos orientados a aprobar el inicio de la convocatoria del procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 24
Documentos emitidos por el Comité de Selección para dar inicio a la convocatoria del procedimiento de selección para ejecución de la obra

Ítem	Tipo y número del documento[154]	Fecha de emisión	Funcionario que suscribe	Dirigido a	Asunto	Comentarios Comisión Auditora
1.	Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2021/LP006	18/10/2021 10:00 horas	Miembros del Comité de Selección -MCS	-	Acuerdo de la instalación del colegiado y declaran que 14 de abril de 2021[155], se discutirá el proyecto de Bases	Los MCS señalan que se les hizo entrega del Expediente de Contratación el mismo día, con la información técnica y económica, que fue revisado por los miembros del Comité, quienes lo encontraron conforme.
2.	Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2021-MML/PGRLM	19/10/2021 11:00 horas	Miembros del Comité de Selección - MCS	-	Acuerdo de aprobación del proyecto de Bases y elevación al funcionario competente para la aprobación final y que se proceda a la convocatoria del procedimiento de selección.	Los MCS señalan que tuvieron a la vista el Proyecto de Bases, que fue revisado por los presentes y acuerdan por unanimidad aprobar el proyecto.
3.	Solicitud y aprobación de Bases n.° 001-2021/CSLP06/MML/PGRLM	19/10/2021 [No precisa hora]	Miembros del Comité de Selección - MCS	César Eduardo Poggi Sánchez - SRAF	Solicita la aprobación de las Bases del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 06-2021-MML/PGRLM.	-
4.	Aprobación de las Bases n.° 76-2021/MML/PGRLM-SRAF	19/10/2021 [No precisa hora]	César Eduardo Poggi Ponce - SRAF	-	Aprobación de las Bases, del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 06-2021-MML/PGRLM-1.	El SRAF no realiza ninguna observación al proyecto de Bases.
5.	Acta para disponer la Convocatoria n.° 003-2021/LP006	19/10/2021 12:00 horas	Miembros del Comité de Selección - MCS	-	Acuerda efectuar la convocatoria del procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el mismo 19 de octubre de 2021.	Los MCS declaran tener a la vista el documento de aprobación por el funcionario competente. Los MSC por unanimidad se acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el

[154] Todos los documentos citados en el cuadro n.° 6, han sido anexados en el **Apéndice n.° 34.**
[155] Fecha no corresponde, considerando que el proceso de selección se venía ejecutando en el mes de octubre de 2021.

Ítem	Tipo y número del documento[154]	Fecha de emisión	Funcionario que suscribe	Dirigido a	Asunto	Comentarios Comisión Auditora
						SEACE el mismo día, 19 de octubre de 2021

Fuente: Información contenida en el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 006-2021-MML-PGRLM-1, remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 1129-2025-MML-ALC-GRML-GR de 3 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Leyenda
SRFA: Subgerente Regional de Administración y Finanzas.
MCS: Miembros del Comité de Selección, conformado por:
Cristian Hualpa Colonio (Presidente Titular)
Daniel Trujillo Meza (Primer miembro Titular)
Josseline Degollar Pérez (Segundo Miembro Titular).

De esta manera, se ha verificado que con fecha 19 de octubre de 2021, la segundo miembro titular del Comité de Selección, señora Josseline Degollar Pérez, procede a registrar el proceso de convocatoria para el procedimiento de Selección n.° LP-SM-6-2021-MML/PGRLM-1 en el SEACE **(Apéndice n.° 35),** consignando la citada fecha como inicio de convocatoria, y la fecha de 26 de noviembre de 2021, para el otorgamiento de la Buena Pro[156], señalando como Valor referencial Total, el monto de S/ 9 722 431,00.

3.2 De la disponibilidad del terreno como requisito necesario para convocar

3.2.1. De las interferencias identificadas durante la elaboración del Expediente Técnico:

Tal como se había señalado anteriormente, el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, antes del inicio de la elaboración del Expediente Técnico debió verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la **disponibilidad física del predio** para garantizar la ejecución de la inversión; sin embargo, conforme a los hechos antes expuestos, dicho funcionario **inobservó** las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** situación que conllevó a la aprobación del Expediente Técnico mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021.

Al respecto, como parte de los Informes que sustentaron la resolución antes citada, se identificó el Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP, el cual **no hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte del Expediente Técnico, y a pesar de ello, el señor Gorki Jara Vengoa, solicita al Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, la aprobación del Expediente Técnico, situación que conllevó a que se apruebe el mismo, mediante la citada resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI.

Además, también se identificó el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, mediante el cual el ingeniero, en calidad de revisor del

[156] Conforme a la información contenida en el cronograma publicado en el SEACE para dicho proceso de selección.

Expediente Técnico, de la División de Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, realiza las acciones siguientes: *i) solicita la aprobación con resolución del Expediente Técnico conforme al Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico" (emisión de la ficha de revisión, evaluación y conformidad[157]), ii) adjunta las fichas de análisis de riesgos de acuerdo a la Directiva n. 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", y iii) recomienda a la división de estudios y proyectos solicitar la aprobación con resolución para continuar con los trámites correspondientes;* siendo que, en ninguna de dichas acciones se **hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** el cual como ya se ha señalado, formó parte del Expediente Técnico

Del mismo modo, se identificó la **Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico n.° 016-2020-MML/PGRLM/SRI-DEP** de 14 de setiembre de 2021, el cual menciona que fue elaborado conforme a lo previsto en el Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico", adjunto al Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, que tampoco **hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, documento que también formó parte del Expediente Técnico.

En consecuencia, conforme se ha detallado, las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias** no permitían que a la fecha en que se aprobó el expediente técnico, se cuente con la disponibilidad del terreno o predio para la ejecución del proyecto "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima".

3.2.2. Toma de conocimiento de las interferencias del Expediente Técnico por parte del Comité de Selección.

Con relación al requerimiento del área usuaria, documentos del procedimiento de selección, y su contenido mínimo, el Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala lo siguiente:

*"(...) **Artículo 29. Requerimiento***

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

[157] Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico n.° 016-2020-MML/PGRLM/SRI-DEP de 14 de setiembre de 2021.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección

(...)

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

(...)

b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; (...)

(El subrayado es nuestro)

Al respecto, el numeral 4 del Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2021-/LP006 de 18 de octubre de 2021, integrados por los miembros del Comité de Selección, señor Daniel Trujillo Meza, señora Josseline Degollar Pérez, y el presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, se señala lo siguiente:

"(...)

4. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN Y ENTREGA DEL EXPEDIENTE

*Los miembros del comité de selección dejan constancia que la Entidad notificó debidamente el 18 de octubre de 2021 la designación de los miembros que se encuentran presentes, así como órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente, el expediente de contratación aprobado el mismo día. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección **encontrándolo conforme**, por lo que continuará en custodia del comité. (...)".* (El subrayado es nuestro)

Asimismo, el numeral 4 del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases[158] n.° 002-2021-/LP006 de 19 de octubre de 2021, integrados por los miembros del Comité de Selección, señor Daniel Trujillo Meza, señora Josseline Degollar Pérez, y el presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, se señala lo siguiente:

"(...)

4. SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN

*Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases, y que este **fue revisado por cada uno de los presentes**, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección (...)".*

(El subrayado es nuestro)

En atención a lo anteriormente expuesto, se ha verificado que los miembros del Comité de Selección integrados por el señor Daniel Trujillo Meza, señora Josseline Degollar Pérez, y el presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, **tomaron conocimiento** del contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección, entre ellos, el Expediente Técnico donde este último identificaba las interferencias

[158] El Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala lo siguiente:

"(...)

***Bases:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato. (...)".*

identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias.**

3.2.3. De las interferencias en la absolución de consultas y observaciones

Mediante Informe n.° 001-2021-/LP n.° 06-2021-MML-PGRLM.1 de 5 de noviembre de 2021(**Apéndice n.° 36**), el presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, remite las consultas y/u observaciones a las bases del procedimiento de selección al Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, donde este último, en la misma fecha, derivó[159] dichas consultas y observaciones al Jefe (e) de la División de Obras, señor Mauricio Mormontoy Gonzales, y al Jefe de la División de Estudios y Proyectos, señor Gorki Jara Bengoa.

Posteriormente, se ha verificado que mediante Informe n. 1323-2021-MML/PFRLM-SRI-DO de 11 de noviembre de 2021, (**Apéndice n.° 37**) el Jefe (e) de la División de Obras, señor Mauricio Mormontoy Gonzales, remite la absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección al Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, donde este último mediante Memorando n.° 1867-2021-MML/PGRLM-SRI de 11 de noviembre de 2021(**Apéndice n.° 38**) remite la absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección al presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, señalando que *"(...) la división de obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, informa que se absolvieron las consultas y/u observaciones, por lo que se solicita continuar con el procedimiento de selección."*

Luego, mediante **Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e integración de bases n.° 004-2021/LP006**[160] de 11 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 38**), los miembros del Comité de Selección, señor Daniel Trujillo Meza, señora Josseline Degollar Pérez, y el presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, declaran que se presentaron 62 consultas y/u observaciones, y también acuerdan por unanimidad aprobar el pliego de absolución de consulta y observaciones e integrar las bases, además de disponer su publicación en el SEACE el 11 de noviembre de 2021.

Al respecto, se detallan las siguientes consultas/observaciones (**Apéndice n.° 40**) relacionadas a las interferencias:

Cuadro n.° 25
Consultas/observaciones relacionadas a las interferencias

N.° de consulta/ observación	Nombre o razón social del postor que formuló la consulta	Descripción de la consulta/observación	Análisis respecto de la respuesta a la consulta u observación	Precisión si se incorporará a las Bases
n.° 46	JACOM CONSULTORÍA Y	*"(...) Confirmar que las redes de agua y desagüe*	*"(...)*	NINGUNA

[159] Mediante proveído n.° 3057 de 5 de noviembre de 2021, el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, indica al jefe de la División de Obras (e), señor Mauricio Mormontoy Gonzales, realizar las siguientes acciones: informe, atención, proyecto de respuesta y coordinación (Información consignada en el Informe n.° 001-2021-/LP n.° 06-2021-MML-PGRLM-1).

[160] *"(...)*
5. ACUERDO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
Los miembros del Comité de Selección, conforme a lo establecido en el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acuerdan por unanimidad aprobar el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones e Integrar las Bases, así como, disponer su publicación en el SEACE".

N.° de consulta/ observación	Nombre o razón social del postor que formuló la consulta	Descripción de la consulta/observación	Análisis respecto de la respuesta a la consulta u observación	Precisión si se incorporará a las Bases
	CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	*están en perfectas condiciones y no será motivo de paralización de obra, el que sedapal interfiera en cambio de dichas redes (...)"*	*Se aclara que, las redes de agua y desagüe, **no presentan deterioro visible**, y si existieran paralizaciones se realizan de acuerdo al RLCE (...)".*	
N.° 47		*"(...) Solicitamos confirmar que no existe interferencia por redes de gas y su respectiva cinta amarilla que advierte cuidado al excavar, en caso se presenten en campo sírvase a confirmar que estas deberán ser reconocidas por la entidad su reposición, toda vez que no se haya considerado este costo en el expediente técnico de obra. (...)".*	*"(...)* *Se aclara que, el expediente técnico de obra, **menciona los tipos de interferencias que existen, los mismos que la entidad realizará la liberación respectiva. (...)".***	NINGUNA

Fuente: Información contenida en el Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e integración de bases de 11 de noviembre de 2021, contenida en el Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 006-2021-MML-PGRLM-1, remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 1129-2025-MML-ALC-GRML-GR de 3 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Entonces, conforme a la información descrita en el cuadro precedente, se ha advertido que el Jefe de la División de Obras (e), señor **Mauricio Mormontoy Gonzales**, el Subgerente Regional de Infraestructura, señor **Silvio José Romero Chávez-Bravo**, el presidente del Comité de Selección, ingeniero **Christian Hualpa Colonio**, donde estos dos (2) últimos, ya tenían conocimiento de interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias** durante la elaboración del Expediente Técnico, dieron respuesta en la absolución de las consultas formuladas por los postores, relacionadas al tema de las interferencias, señalando lo siguiente:

*"(...) Se aclara que, las redes de agua y desagüe, **no presentan deterioro visible**, y si existieran paralizaciones se realizan de acuerdo al RLCE (...)" y "(...) Se aclara que, el expediente técnico de obra, **menciona los tipos de interferencias que existen, los mismos que la entidad realizará la liberación respectiva. (...)"*** (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, se evidencia que, durante el proceso de absolución de consultas y observaciones, no se niega la existencia de interferencias, advirtiendo según las respuestas brindadas, que lo que se pretendió fue resolver estas interferencias durante la etapa de ejecución del contrato; pese a que, como ya se ha comentado, se tenía conocimiento de estas, desde la elaboración del Expediente Técnico, el cual ya lo había evidenciado con antelación, y sobre las cuales, sugieren aplicar el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en lo referido a las paralizaciones.

Finalmente, la absolución de consultas y observaciones quedan ratificadas mediante Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases n.° 004-2021/LP006 de 11 de noviembre de 2021, donde los miembros del Comité de Selección, señor Daniel Trujillo Meza, señora Josseline Degollar Pérez, y el presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, ratifica el contenido de la absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección.

Dichas acciones fueron ejecutadas, pese a que como ya se comentado precedentemente el señor Christian Hualpa Colonio, en calidad de presidente del Comité de Selección, y el señor Daniel Trujillo Meza, en calidad de primer miembro titular no contaban con vínculo laboral o contractual con Subgerencia Regional de Infraestructura para ejercer dichas labores como órgano colegiado.

Al respecto, es pertinente mencionar lo que señala, la Opinión n.° 027-2017/DTN 3 de febrero de 2017, sobre el expediente técnico, como sigue:

"(...)
2.1.1.
(...)
Como puede apreciarse, el ***expediente técnico*** *de obra estaba integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definían, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra,* ***así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará.*** *De ello se infiere que dicho expediente tenía por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno a efectos que pudieran realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecutasen la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. (...)".* (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, conforme a la opinión del Organismo Especializado de Contrataciones (OECE), antes OSCE, el Expediente Técnico de obra detalla las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará, cuya finalidad es brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno a efectos que pudieran realizar adecuadamente sus ofertas.

Sobre lo comentado, es de resaltar la conclusión de la ingeniera especialista, integrante de la Comisión Auditora, quien en su Informe técnico sobre las interferencias[161], concluye lo siguiente:

"(...)
Sobre la libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra (...), se verificó que desde el estudio de preinversión aprobado el año 2018 y posteriormente con el expediente técnico de obra aprobado el año 2021, ya se habían identificado interferencias de las empresas prestadoras de servicios que estaban en el diseño de vía, lo que no permitiría el libre tránsito vehicular; ante esta problemática la Entidad no garantizó que el terreno este disponible físicamente para la ejecución de la obra en el plazo de ejecución de 120 días calendario, según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 3022, "41.2. Tratándose de

[161] Informe Técnico n.° 02-2025-OCI-CGR/MML-MEHI de 22 de octubre de 2025 emitido por la Ingeniera Especialista, integrante de la Comisión Auditora

procedimientos de selección para la ejecución de obras se *requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la* ***disponibilidad física del terreno.*** *(...)".* (El subrayado es nuestro)

Entonces, conforme a los hechos mencionados, se evidencia que el **Jefe (e) de la División de Obras, señor Mauricio Mormontoy Gonzales, no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones**[162], al **haber brindado** asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia **al emitir** el Informe n.° 1323-2021-MML/PFRLM-SRI-DO de 11 de noviembre de 2021, a través del cual remite la absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección al Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, inobservando que el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las interferencias descritas por el Consultor.

Asimismo, al tomar conocimiento del Expediente Técnico, mediante Memorando n.° 139-2021-MML/PGRLM/SRI/DEP de 23 de setiembre de 2021, y de su aprobación mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SR, donde se inobservaron las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, y a pesar de ello, señala en la absolución de consultas y observaciones *"(...) Se aclara que, las redes de agua y desagüe,* ***no presentan deterioro visible****, y si existieran paralizaciones se realizan de acuerdo al RLCE (...)" y "(...) Se aclara que, el expediente técnico de obra,* ***menciona los tipos de interferencias que existen, los mismos que la entidad realizará la liberación respectiva****. (...)",* y, en consecuencia, se prosigue con el procedimiento de selección a pesar de la inobservancia antes mencionada.

Del mismo modo, de los hechos antes mencionados, se evidencia que el **Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo,** en calidad de área usuaria y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI, **no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones**[163], al no **haber evaluado ni**

---

[162] El subnumeral 13 del numeral III "Funciones Específicas" del "jefe de División de Obras" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señala *"(...) 13) Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia. (...)".* (El subrayado es nuestro) Asimismo, entiéndase por "brindar" *"(...) 2. tr. Ofrecer a alguien algo, especialmente una oportunidad o un provecho. (...)",* recuperado de << brindar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>> (El subrayado es nuestro). Además, el numeral IV "LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" del referido Manual de Organización y Funciones (MOF) señala *"(...) Ejerce mando-supervisión sobre: 2. Ingeniero IV (...) Responsabilidad: El jefe de la División de Obras es responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que adopte, de cumplir y hacer cumplir las labores establecidas en el presente Manual para lograr los fines y objetivos del PGRLM. (...)".* (El subrayado es nuestro).

Asimismo, el numeral 6.3 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 011-MML/PGRLM-GR V2** "Designación, organización y responsabilidad de los Comités de Selección en el PGRLM", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021/MML/PGRLM-GR de 22 de junio de 2017, señala lo siguiente:

"(...)
6. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.3 Durante el desempeño de su cargo el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera a las áreas del PGRLM, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. (...)". (El subrayado es nuestro).

[163] Subnumeral 9) del numeral III "Funciones Específicas" del "Subgerente Regional de Infraestructura" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señala *"(...) 9. Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos dependientes. (...)". (El subrayado es nuestro) Asimismo, entiéndase por "evaluar" "(...) 1. tr. Señalar el valor de algo. (...)",* recuperado de <<https://dle.rae.es/evaluar>>, y entiéndase por "supervisar" *"(...) 1.*

supervisado los actos del Jefe (e) de la División de Obras, señor Mauricio Mormontoy Gonzales al remitir el Memorando n.° 1867-2021-MML/PGRLM-SRI de 11 de noviembre de 2021 a través de cual remite la absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, realizada por el mencionado Jefe a través del Informe n. 1323-2021-MML/PFRLM-SRI-DO de 11 de noviembre de 2021, al presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, señalando que *"(...) la división de obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, informa que se absolvieron las consultas y/u observaciones, por lo que se solicita continuar con el procedimiento de selección."*, inobservando que el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las interferencias descritas por el Consultor.

Asimismo, al tomar conocimiento del Expediente Técnico y de su aprobación realizada por el mismo señor Silvio José Romero Chávez-Bravo mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SR, donde se inobservaron las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos; por lo que, se evidenció que el señor Silvio José Romero Chávez-Bravo ya tenía conocimiento de las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias** durante la elaboración del Expediente Técnico, y a pesar de ello, inobserva lo señalado en absolución de las consultas y observaciones relacionadas al tema de las interferencias.

Al respecto, conforme a lo establecido en el subnumeral 6.1 del numeral 6 "Disposiciones Generales" del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público", el Subgerente Regional de Infraestructura, señor **Silvio José Romero Chávez-Bravo** debió identificar los riesgos en la elaboración del Expediente Técnico; y así, evitar, **posteriormente**, incurrir en mayores gastos generales durante la ejecución de la obra, por ampliaciones de plazo de ejecución contractual.

3.2.4. De la disponibilidad del terreno como requisito para convocar el procedimiento de selección.

Respecto de este punto, previamente es pertinente precisar que, el señor Christian Hualpa Colonio, como ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, emitió el Informe n.° 009-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC de 4 de

---

tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros. (...)". (El subrayado es nuestro), recuperado de << supervisar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>. Además, el numeral IV "LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" del referido Manual de Organización y Funciones (MOF) señala: *"(...)Ejerce mando-supervisión sobre: Jefe de División de Estudios y Proyectos, Jefe de División de Obras (...) Responsabilidad: El Subgerente Regional de Infraestructura es responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que adopte, de cumplir y hacer cumplir las labores establecidas en el presente Manual para lograr los fines y objetivos del PGRLM. (...)*". (El subrayado es nuestro).
Asimismo, el numeral 6.3 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 011-MML/PGRLM-GR V2** "Designación, organización y responsabilidad de los Comités de Selección en el PGRLM", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021/MML/PGRLM-GR de 22 de junio de 2017, señala lo siguiente:
"(...)
6. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.3 Durante el desempeño de su cargo el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera a las áreas del PGRLM, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. (...)". (El subrayado es nuestro).

octubre de 2021 (**Apéndice n.° 41**) a través del cual solicitó la "constancia de libre de disponibilidad de terreno" del proyecto "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal-Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres-Provincia de Lima-Región Lima", señalando lo siguiente *"(...) es necesario contar con CONSTANCIA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO (...), ya que este es requisito indispensable para el proceso de convocatoria de la ejecución del proyecto (...) en ese sentido se informa a su despacho realizar la solicitud de trámite correspondiente para la obtención de la constancia de libre disponibilidad de terreno. (...)".*

Además, el señor Christian Hualpa Colonio, quien, con anterioridad[164], había actuado como ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura al haber emitido el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, a través del cual recomendó la aprobación del Expediente Técnico el cual contenia las interferencias identificadas por el Consultor durante su elaboración, y a pesar de ello, en dicho Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC no hizo mención a las referidas interferencias.

De este modo, el señor Christian Hualpa Colonio, tomó conocimiento que el terreno donde se ejecutaria la obra contaba con interferencias, y a pesar de ello solicitó al Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa , la CONSTANCIA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, además, a través del referido Informe n.° 009-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC de 4 de octubre de 2021 denotó conocimiento, en aquel momento, que dicha constancia era requisito indispensable para el proceso de convocatoria de la ejecución del proyecto.

Entonces, bajo tales circunstancias, se identificó que los miembros del Comité de Selección, señor Daniel Trujillo Meza, señora Josseline Degollar Pérez, y el presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, suscribieron el Acta para Disponer la Convocatoria n.° 003-2021/LP006 de 19 de octubre de 2021, donde se **acuerda efectuar la convocatoria** del procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE, en la misma fecha.

Al respecto, es importante mencionar que, en el caso de ejecución de obras, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, exigió uno de los requisitos para convocar, entre otros, **la disponibilidad física del terreno**, tal como se detalla a continuación:

> ***"(...) Artículo 41°. Requisitos para convocar***
> *(...)*
> *41.1. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y* ***la disponibilidad física del terreno****, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.* (El subrayado es nuestro)

[164] Respecto a su participación como "revisor" del Expediente Técnico realizado por el Consultor.

En relación a lo antes citado , *Cabanellas*[165] define la disponibilidad como: la *condición o calidad de lo que cabe emplear o adjudicar con libertad*; mientras que define disponible como: *lo susceptible de libre empleo o atribución*[165]; es decir, aquel bien del que se puede disponer libremente o se encuentra listo para usarse o utilizarse, debiendo entenderse por disponer de un bien no solo a la capacidad de gravarlo o enajenarlo sino **a la capacidad de determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho bien.**

Por consiguiente, conforme se ha precisado, para la convocatoria del procedimiento de selección en el caso de obras se requiere la disponibilidad del terreno; sin embargo, tal como se señaló anteriormente, durante la elaboración del Expediente Técnico, el Consultor identificó la existencia de interferencias, ubicadas dentro del área del derecho de vía o de ejecución de obras de infraestructura; por lo cual, como parte de la elaboración del Expediente Técnico, desarrolló los Informes de Reconocimiento de Terreno e Informe de Interferencias, en los cuales se detalló tanto las interferencias identificadas, como las acciones ejecutadas y/o coordinaciones, con los titulares de las mismas, a fin de llevar a cabo el proceso de liberación de las interferencias. (**ver cuadro n.° 19**).

Producto de dichas coordinaciones, como se había mencionado, en determinados casos no se obtuvo respuesta de las empresas prestadoras de servicios públicos, como es el caso de: SEDAPAL, ENEL, CALIDDA, ENTEL PERÚ y VIETELL PERÚ; por lo cual, el consultor recomendó[166] coordinar con las citadas EPS antes del inicio de ejecución de la obra; además de, realizar las gestiones correspondientes con aquellas EPS que aún no habrían emitido respuesta para poder realizar la ejecución de la obra.

En ese sentido, se ha evidenciado que los miembros del Comité de Selección, señor Daniel Trujillo Meza, señora Josseline Degollar Pérez, y el presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, inobservaron el requisito de la disponibilidad del terreno, previsto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, dado que, el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las interferencias descritas por el Consultor conforme a lo señalado en el cuadro n.° 1.

Al respecto, es pertinente señalar que, el señor Christian Hualpa Colonio, como ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, fue quien emitió el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021 a través del cual recomienda la aprobación del Expediente Técnico el cual contenía las interferencias identificadas por el Consultor durante su elaboración, y ahora, como presidente del Comité de Selección, juntos con los otros miembros, convocaron el procedimiento de selección sin que el terreno se encuentre disponible por las interferencias antes mencionadas.

En adición a lo comentado, es pertinente señalar que también en el sub numeral 1.6 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Región Lima", con código de inversión n.° 2354896", el precitado Comité de Selección señala que la Entidad, específicamente la Subgerencia Regional de

[165] Cabanellas de Las Cuevas, Guillermo. Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo 3.
[166] Recomendaciones efectuadas por el consultor de la obra, en el **Informe de Interferencias**, contenido en el Expediente Técnico.

Infraestructura, en calidad de área usuaria[167], cumplirá con la entrega total terreno de manera oportuna y de acuerdo al programa de ejecución de la obra, tal como se muestra a continuación:

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
1.6 Entrega de Terreno
*La Entidad cumplirá con la **entrega total del terreno** de manera oportuna y en concordancia con el programa de ejecución de obra.*
(...)"

Al respecto, con relación a la disponibilidad física del terreno, el OSCE[168] (actualmente denominado el OECE[169]) ha señalado en diferentes oportunidades, lo siguiente:

Cuadro n.° 26
Opiniones[170] del OECE respecto a la libre disponibilidad del terreno

N.° de opinión	Criterio adoptado
045-2015/DTN 30 de marzo de 2015.	*"(...)* *2.1* *(...)* *Al respecto, debe indicarse que la referida disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra.* *De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se ejecutará.* *Precisado lo anterior, es importante señalar que el numeral 3) del artículo 184 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra "Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;" (El subrayado es agregado).* *Sobre el particular, debe indicarse que la referida condición se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, el contratista– verifiquen que el terreno donde se ejecutará la obra es compatible con lo señalado en el expediente técnico[171] y que se encuentra disponible para su ejecución[172].*

[167] Conforme se aprecia en el documento denominado: Aprobación de Expediente de Contratación y designación de miembros de Comité de Selección n.° 75-2021/MML/PGRLM-SRAF de 18 de octubre de 2021, se señala que el área usuaria es la Subgerencia Regional de Infraestructura.
[168] Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado.
[169] Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.
[170] En **Apéndice n.° 42**, se adjuntan las opiniones OECE comentadas en la presente desviación de cumplimiento.
[171] El numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, indica que el "Expediente Técnico de Obra" es "*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, **planos de ejecución de obra**, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*" (El resaltado es agregado). (Cita de la Opinión n.° 045-2015/DTN 30 de marzo de 2015).
[172] Para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad, de conformidad con lo indicado en la Opinión n.° 122-2009/DTN. (Cita de la Opinión n.° 045-2015/DTN 30 de marzo de 2015).

N.° de opinión	Criterio adoptado
	El carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse[173]; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros puedan impedir dicha ejecución. *En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior –y, de esta manera, garantizar la disponibilidad del terreno–, se debe procurar la entrega de la* ***totalidad*** *del terreno donde se ejecutará la obra; es decir, la Entidad le debe entregar al contratista todos los lotes o áreas que formen parte del mismo, debiendo realizar, previamente, las gestiones que correspondan cuando dichos lotes o áreas no pertenezcan a la Entidad[174].* (El subrayado es nuestro)
064-2016/DTN 2 de mayo de 2016.	*"(...)* *2.1.1. El último párrafo del artículo 20 del Reglamento señala que, en el caso una Entidad requiera convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, debe contar, entre otros requisitos, "(...) con el expediente técnico y la* ***disponibilidad física del terreno****." (El resaltado es agregado).* *Al respecto, debe indicarse que la referida disposición tiene por objeto permitir que el contratista pueda ejecutar la obra según lo programado y, de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad del terreno.* *De conformidad con lo expuesto,* ***la disponibilidad física del terreno constituye una condición necesaria para convocar un procedimiento de selección para la contratación de una obra, pues permite que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reduce los riesgos[175] vinculados a la falta de disponibilidad del terreno.*** *2.1.2. Asimismo, es importante señalar que el numeral 2) del artículo 152 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra "Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra" (El subrayado es agregado).* *Al respecto, debe indicarse que la referida condición se establece con la finalidad de que las partes –sobre todo, el contratista– verifiquen que el terreno donde se ejecutará la obra es compatible con lo señalado en el expediente técnico[176] y que se encuentra disponible para su ejecución[177].*

[173] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa *"Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse."*. http://lema.rae.es/drae/?val=disponible. (Cita de la Opinión n.° 045-2015/DTN 30 de marzo de 2015).

[174] De conformidad con lo indicado en la Opinión n.° 122-2009/DTN, para que una Entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad. (Cita de la Opinión n.° 045-2015/DTN 30 de marzo de 2015).

[175] Como serían los sobrecostos asociados con los mayores gastos generales y las penalidades aplicables a la Entidad por la demora en el cumplimiento de las condiciones para el inicio de la obra señaladas en el artículo 152° del Reglamento. (Cita de la Opinión n.° 064-2016/DTN 2 de mayo de 2016).

[176] El Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, define al "Expediente Técnico de Obra" como "*El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*" (El resaltado es agregado). Cita de la Opinión n.° 064-2016/DTN 2 de mayo de 2016).

[177] Para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la Entidad, de conformidad con lo indicado en la Opinión N° 122-2009/DTN.11. Cita de la Opinión n.° 064-2016/DTN 2 de mayo de 2016).

N.° de opinión	Criterio adoptado
	El carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse[178]; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que los propietarios o terceros puedan impedir dicha ejecución. *En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior –y, de esta manera, garantizar la disponibilidad del terreno–, se debe procurar la entrega de la **totalidad** del terreno donde se ejecutará la obra; es decir, la Entidad le debe entregar al contratista todos los lotes o áreas que formen parte del mismo, debiendo realizar, previamente, las gestiones que correspondan cuando dichos lotes o áreas no pertenezcan a la Entidad. (...)".*
168-2018/DTN 9 de octubre de 2018.	*"(...)* *2.1.2.* *Al respecto, la referida disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra.* *De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió.* *2.1.3.* *(...)* *De esta manera, debe indicarse que la condición precitada se establece con la finalidad de que las partes -sobre todo, el contratista- verifiquen que el terreno o lugar[179] donde se ejecutará la obra se encuentra disponible para su ejecución.* *En este punto, cabe precisar que el carácter disponible del terreno o lugar implica que esté listo para usarse o utilizarse[180]; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución.* *Así, existe disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios -sobre el bien inmueble- que le permitan disponer, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.* *En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior –y, de esta manera, garantizar la disponibilidad física del terreno–, la Entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que se lleve a cabo la ejecución de la obra. (...)".*
108-2022/DTN 5 de diciembre de 2022.	*"(...)* *2.1.1* *(...)* *Como puede advertirse, la obligación de contar con la disponibilidad del terreno tenía por objeto permitir que el contratista pudiera ejecutar la obra según lo programado y, de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrasara y que el Estado asumiera sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad.*

[178] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa *"Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse."*. http://lema.rae.es/drae/?val=disponible. Cita de la Opinión n.° 064-2016/DTN 2 de mayo de 2016).

[179] El terreno o lugar donde se ejecutará la obra debe ser compatible con lo señalado en el expediente técnico. (Cita de la Opinión n.° 168-2018/DTN 9 de octubre de 2018).

[180] Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa *"Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse."*. Fuente: http://lema.rae.es/drae/?val=disponible. (168-2018/DTN 9 de octubre de 2018).

N.° de opinión	Criterio adoptado
	De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituía un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permitía la libre ejecución de la obra en el lugar donde se ejecutaría esta. *2.1.2 En este punto, cabe precisar que el carácter disponible del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra implicaba que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pudiera ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución.* *Así, existía disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutaría la obra, desde el momento en que la Entidad contaba con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios -sobre el bien inmueble- que le permitían disponer, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.* *En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior -y, de esta manera, garantizar la disponibilidad física del terreno-, la Entidad debía haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que el terreno se encuentre expedito a efectos de poder iniciar la ejecución de las partidas de la obra.* *(...)* *2.3.1 De acuerdo a lo indicado previamente, en las contrataciones de obras, conjuntamente con el requerimiento, debía contarse con el expediente técnico aprobado y la disponibilidad física del terreno sobre el cual se ejecutaría la obra.* *En relación con lo señalado, cabe mencionar que la Entidad tenía la obligación de llevar un expediente de contratación que contenga toda la información y documentación que corresponda a la contratación de la ejecución de la obra, entre la que se encontraba el expediente técnico de obra; asimismo, debía contarse con la disponibilidad física del terreno sobre el cual se iba a ejecutar la obra.* *En ese sentido, al momento de aprobar el expediente de contratación, el funcionario competente debía verificar la información referida a la disponibilidad del terreno; de igual manera, para dar inicio al plazo de ejecución de obra, se debía realizar la entrega del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra, y en dicho acto corroborar que el terreno se encuentre listo para usarse o utilizarse, o dicho de otro modo, que el contratista pueda iniciar con la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir tal ejecución.* *(...)* *2.4.1* *(...)* *Como se puede advertir, la disponibilidad física del terreno constituía una* ***condición necesaria*** *para dar inicio al plazo de ejecución contractual, pues permitía que el contratista ejecute la obra según lo programado y al mismo tiempo reducía los riesgos vinculados a la falta de disponibilidad del terreno.* *Ahora bien, para realizar el acto de entrega del terreno era necesario que las partes corroboraran que efectivamente el mismo se encontraba listo para usarse o utilizarse, es decir, que el contratista pudiera iniciar la ejecución de las partidas de la obra sin que terceros ajenos a la relación contractual contaran con la capacidad de impedir dicha ejecución, para ello se debían considerar tanto las* ***condiciones jurídicas*** *como fácticas del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra. (el subrayado es nuestro).* *(...)".*

Fuente: Opiniones del OECE (antes OSCE)
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo anteriormente expuesto, así como también considerando la conclusión del Informe Técnico n.° 02-2025-OCI-CGR/MML-MEHI de 22 de octubre de 2025, elaborado por la especialista, integrante de la Comisión Auditora, antes referido, se puede afirmar que la libre disponibilidad del terreno tiene por objeto permitir que el contratista ejecute la obra según lo programado y, de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad del terreno.

Además conforme se ha comentado, el carácter disponible del terreno implicaba que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros puedan impedir dicha ejecución; sin embargo, se ha verificado que los miembros del Comité de Selección, señor Daniel Trujillo Meza, señora Josseline Degollar Pérez, y el presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, **inobservaron** el requisito de la disponibilidad del terreno en el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225 para la convocatoria del procedimiento de selección, dado que, el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con interferencias descritas por el Consultor, conforme a lo señalado en el **cuadro n.° 20**.

Al respecto, es pertinente señalar que, el señor Christian Hualpa Colonio, como ingeniero de la Subgerencia Regional de Infraestructura emitió el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, a través del cual recomendó la aprobación del Expediente Técnico el cual contenía las interferencias identificadas por el Consultor durante su elaboración, y después, como presidente del Comité de Selección, juntos con los otros miembros, convocaron el procedimiento de selección, sin que el terreno se encuentre disponible por las interferencias antes mencionadas.

Estas acciones, conforme ya se ha mencionado, fueron ejecutadas por el señor Christian Hualpa Colonio, en calidad de presidente del Comité de Selección, y el señor Daniel Trujillo Meza, en calidad de primer miembro titular, pese a que a dicho momento no contaban con vínculo laboral o contractual con Subgerencia Regional de Infraestructura para ejercer la referidas labores como órgano colegiado, siendo la única miembro del Comité de Selección que contó con vínculo laboral, la señora Josseline Degollar Pérez.

De los hechos antes mencionados, se evidencia que el **Segundo Miembro del Comité de Selección**, señora **Josseline Degollar Pérez, no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones**[181], al **haber procedido** con la convocatoria del

[181] Los subnumerales 6.4, 7.4.4 y 7.5 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 011-MML/PGRLM-GR V2** "Designación, organización y responsabilidad de los Comités de Selección en el PGRLM", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021/MML/PGRLM-GR de 22 de junio de 2017 señala lo siguiente:

"(...)
6. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.4 Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.1.2 El Personal nombrado del PGRLM, así como aquellas personas que mantengan una relación de naturaleza civil con el PGRLM, como es el caso de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, los locadores o prestadores de servicios no personales, pueden formar parte integrante del Comité de Selección, siendo solidariamente responsables con el resto de los integrantes, conforme lo señala el artículo 25° del Reglamento.

procedimiento de selección para la obra "Creación de la Infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, región Lima" con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2354896, **al convocar** el procedimiento de selección inobservando el requisito de la disponibilidad del terreno para la convocatoria previsto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, dado que, el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las interferencias descritas por el Consultor, y al tomar conocimiento del Expediente Técnico y de su aprobación mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SR, donde se inobservaron las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos.

3.3 Del otorgamiento de la Buena Pro y la suscripción del Contrato

En relación al citado proceso de selección, la Comisión Auditora verificó que el mismo no fue concluido por el Comité de Selección en la fecha prevista, habiéndose extendido dicho proceso hasta el día 8 de marzo del año 2022[182], fecha en la cual a través del Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro **(Apéndice n.° 45),** se otorgó la Buena Pro al postor Consorcio San Judas Tadeo, integrado por las empresas M&S Proyects S.A.C. y Adeserg Perú S.A.C., por el monto de S/ 8 750 188.25 (ocho millones setecientos cincuenta mil ciento ochenta y ocho y 25/100 soles), acto que quedó consentido con fecha 21 de marzo de 2022, conforme se puede apreciar en el contenido del Informe n.° 01-2022/LP N.° 06-2021-MML-PGRLM-1 de la misma fecha, emitido y suscrito por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 46).**

Asimismo, se evidenció que a través del referido Informe n.° 001-2022-/LP n.° 06-2021-MML-PGRLM-1, el presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, remitió al Jefe del Área de Logística el Expediente de Contratación, señalando entre otros, lo siguiente: *"(...) Gestionar la suscripción y ejecución del contrato respectivo de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Título VII, del capítulo I "Del Contrato" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DS344-2018-EF. (...)".* (El subrayado es nuestro); por lo que, el señor Christian Hualpa Colonio, quien actuó como: i) Ingeniero de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, y como: ii) Presidente del Comité de Selección, conociendo las interferencias desde la elaboración del Expediente Técnico, y a su vez, en ambas

---

(...)
7.4 Quorum, acuerdo y responsabilidades
(...)
Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)
7.5
(...)
Una vez aprobada las Bases de la Contratación, el Comité de Selección procederá a su convocatoria y demás actos (...)". (El subrayado es nuestro)

[182] Respecto de esta situación, la Comisión Auditora con **Oficio n.° D000174-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 21 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 43),** hizo la consulta pertinente a la Entidad, requiriendo que informe, entre otros, de manera documentada los motivos que ocasionaron la demora en la admisión de ofertas y la entrega de la buena pro, ya que la admisión de ofertas se dio el 6 de diciembre de 2021 y el otorgamiento de la buena pro el 8 de marzo de 2022, fechas distintas al cronograma establecido primigeniamente; precisándole que en el Expediente de Contratación no se evidenció documentación que justifique la dilación del procedimiento de selección. No obstante, mediante Informe n.° D001854-2025-GRML/AL de 27 de octubre de 2025, remitido a la Comisión Auditora mediante **Oficio n.° 2125-2025-MML-ALC-GRML-GR** de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44),** el actual jefe del Área de Logística, señaló lo siguiente: *"(...) no contamos con documentación respecto a conocer las causas y/o razones que motivaron la demora en la admisión de ofertas y la entrega de la buena pro, (...)".*

actuaciones no contaba con ningún vínculo contractual o laboral con Subgerencia Regional de Infraestructura, señaló que se gestione la suscripción y ejecución del contrato.

Es así que, en el mismo mes, con fecha 30 de marzo de 2022, la Entidad suscribió con dicho Consorcio, el Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF "Ejecución de obra: Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – provincia de Lima – Región Lima", Código de Inversión n.° 2354896 (**Apéndice n.° 47**), para la ejecución de la obra.

Estas acciones, conforme ya se ha mencionado, fueron ejecutadas por el señor Christian Hualpa Colonio, en calidad de presidente del Comité de Selección, y el señor Daniel Trujillo Meza, en calidad de primer miembro titular, pese a que a dicho momento no contaban con vínculo laboral o contractual con Subgerencia Regional de Infraestructura para ejercer la referidas labores como órgano colegiado

4. De la ejecución contractual

4.1. De la disponibilidad del terreno, el inicio del plazo de ejecución de la obra y la revisión del Expediente Técnico de la obra:

Tal como se ha comentado, el 30 de marzo de 2022, se suscribió el Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF para la ejecución de la obra, procediendo con fecha 11 de abril de 2022 a efectuar el acto de la entrega de terreno.

Al respecto, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la **disponibilidad física del terreno** señala lo siguiente:

"(...)
CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
Artículo 32. El contrato
(...)
*32.5 En el caso de la contratación de **ejecución de obras, la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno**. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección."*

Asimismo, el subnumeral 1.6 de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM[183] para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Región Lima", con código de inversión n.° 2354896", señaló que se asegurará la entrega del terreno tal como se muestra a continuación:

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

[183] Aprobado por el Comité de Selección.

(...)
1.6 Entrega de Terreno
*La Entidad cumplirá con la **entrega total del terreno** de manera oportuna y en concordancia con el programa de ejecución de obra.*
(...)".

Además, la Opinión n.° 012-2018/DTN 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, señala respecto a la entrega del terreno lo siguiente:

"(...)
*3.3 El contratista podría considerar iniciar trabajos propios de la obra el mismo día de suscrito el contrato, en la medida que sea físicamente posible y técnicamente viable, para lo cual es imprescindible **por lo menos haberse hecho entrega del terreno**, sólo en este caso coincidirían la fecha de suscripción del contrato de obra con la fecha de inicio de labores propias de la obra. (...)".*

Sobre el particular, como documento que sustentó la libre disponibilidad del terreno, se identificó el documento denominado "***Libre Disponibilidad del Terreno***" **(Apéndice n.° 49)**, emitido por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, de fecha 5 de octubre de 2021, el cual fue colgado en la página web del SEACE[184], como sustento de la disponibilidad física del terreno, en el cual la citada Municipalidad da cuenta sobre la disponibilidad física y legal del terreno. De igual manera, se evidenció el documento denominado "***Acta de entrega de terreno***" **(Apéndice n.° 50)**, emitido con fecha 11 de abril de 2022, donde este último fue suscrito por representantes del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana[185]: el Jefe de la División de la Obras, señor **Eder Esaú Jara Iparraguirre, y el Coordinador de Obra, señor Edgar Raúl Pineda Magino**, el personal encargado de la supervisión de la obra[186] y personal de la empresa Contratista[187] a cargo de la ejecución de la obra.

En dicho documento señalaron dar cumplimiento al literal b) del numeral 176.1 del artículo 176 del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, como sigue:

"(...)
Siendo las 12:00 horas del día 11 de abril, se han constituido al lugar donde se ejecutará la obra (...), con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 176°.1, inciso b) Que la Entidad haga entrega total o parcial del terreno, (...)

*Siendo las 15:00 horas del día 11 de abril de 2022, luego de haber verificado y realizado el recorrido en forma conjunta con el Contratista y dando por terminado la diligencia, el Residente de Obra, en representación del Contratista, recibe el terreno en satisfacción y conformidad de acuerdo con el Expediente Técnico. A continuación, firman en **señal de conformidad** (...)".*

[184] Recuperado de <<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaArchivoExpedienteTecnicoObra.xhtml?id=ed262cc9-d084-4dea-9358-68b1a7c00ba2>>
[185] Ingeniero **Eder Esaú Jara Iparraguirre**, en calidad de jefe de la División de la Obras e Ingeniero **Edgar Raúl Pineda Magino**, en calidad de Coordinador de la Obra.
[186] Ingeniero **Marco Antonio Villar Bernuy**, inicialmente la Supervisión de la Obra estuvo a cargo del Ing. Marco Antonio Villar Bernuy, contratado con Orden de Servicio n.° 0000230 de 4 de abril de 2022, por un plazo de 30 días calendario.
[187] Ingeniero **Juan Carlos Vega Vite**, en calidad de Residente de Obra y señor **Miguel Ángel Julca Vásquez**, en calidad de representante legal.

En atención a lo anteriormente expuesto, se advirtió que el Jefe de la División de la Obras, señor Eder Esaú Jara Iparraguirre, **tomó conocimiento** de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, a través del Expediente Técnico; sin embargo, suscribe el documento denominado "***Acta de entrega de terreno***", **sin hacer mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman del Expediente Técnico.

En ese sentido, es pertinente precisar que la libre disponibilidad del terreno tiene por objeto permitir que el contratista pueda ejecutar la obra según lo programado y, de esta manera, evitar que la ejecución de la obra se retrase y que el Estado asuma sobrecostos derivados del atraso en la ejecución de la obra por la falta de disponibilidad del terreno, además, el carácter disponible del terreno implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros puedan impedir dicha ejecución; asimismo, debe indicarse que la entrega del terreno se establece con la finalidad de que las partes -sobre todo, el contratista- verifiquen que el terreno o lugar[188] donde se ejecutará la obra se encuentra disponible para su ejecución.

Seguidamente, se ha verificado que, en relación al plazo de inicio de la ejecución contractual, la **Cláusula Quinta del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF**, señaló que se estableció el plazo de ejecución de la obra, equivalente a ciento veinte (120) días calendario, el cual debia ser computado desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, siendo una de las condiciones previstas por dicha normativa, para el inicio del plazo de ejecución de obra, la siguiente:

"(...)

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra
176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
(...)
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
(...)"

Además, en el segundo párrafo la citada **Cláusula Quinta** señala respecto a la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, lo siguiente: *"LA ENTIDAD, puede acordar con EL CONTRATISTA* ***diferir*** *la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los supuestos previstos en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N.° 30225,* ***cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la Obra. La ENTIDAD y El CONTRATISTA podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución, de conformidad con el artículo 178° del Reglamento".***

[188] El terreno o lugar donde se ejecutará la obra debe ser compatible con lo señalado en el expediente técnico.

Al respecto, también el literal b) del numeral 176.9 del mismo artículo, respecto de la posibilidad para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, estableció lo siguiente:

"(...)

*176.9. **La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra** en los siguientes supuestos:*

(...)

*b) En caso **la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas."*** (el énfasis es nuestro)

Entonces, conforme a lo señalado en los citados artículos y las condiciones previstas en el mencionado contrato, tanto la normativa de contrataciones, como el referido contrato, establecieron la posibilidad de acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, cuando la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con una de las condiciones previstas en el numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en este caso, la imposibilidad respecto a la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra por las interferencias identificadas en el Expediente Técnico.

Sin embargo, a pesar de que el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, en calidad de área usuaria y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UE, **tomó conocimiento** de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, a través de la cual se aprueba el Expediente Técnico, permitió que se suscriba el Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF, a favor del Contratista y que se continue con los demás actos, orientados a dar inicio al plazo de ejecución de obra.

Lo anteriormente señalado queda corroborado en el Asiento n.° 2 del Cuaderno de obra de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 51**), en la cual se deja constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra, en donde **no se hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias,** ni al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales forman parte del Expediente Técnico, ni tampoco se hace referencia sobre la disponibilidad del terreno y las posibles consecuencias de dichas interferencias.

A continuación, se presenta una imagen del citado asiento de cuaderno de obra:

Imagen n.° 12

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra — 021087

Entidad contratante: PROGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA
Obra: EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSE TRAMO: AV. EL SOL DE NARANJAL ¿, AV. LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA REGION LIMA CODIGO DE INVERSIÓN N. 2354898
Contratista: SAN JUDAS TADEO

Número de asiento: 02
Título: ASIENTO N° 02 DEL RESIDENTE DE OBRA
Fecha y Hora: 12/04/2022 12:13
Usuario: VEGAS VITE, JUAN CARLOS
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA
Descripción: El día de hoy de acuerdo al Art. 191 del Reglamento, el día de hoy se apertura el Cuaderno de Obra CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ TRAMO: AV. EL SOL DE NARANJAL AV. LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA REGIÓN LIMA CÓDIGO DE INVERSIÓN N. 2354898
Las labores iniciarán con trabajos de replanteo topográfico y la movilización de equipos.
Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anexos: 00

Comentario: Asiento n.° 2 del Cuaderno de obra del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF, remitido por la Entidad con Oficio n.° 206-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 3 de febrero de 2025 y Oficio n.° 373-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 19 de febrero de 2025.

Posterior al inicio del plazo de la ejecución de la obra, **correspondía la revisión del expediente técnico de obra**, conforme así lo señala el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que dispone lo siguiente:

"(...)

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

*Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, **el contratista presenta** al supervisor o inspector de obra, un Informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. **El supervisor** o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el Informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección. (...)".*

No obstante, la Comisión Auditora verificó que el Contratista y el Supervisor no hacen mención sobre las interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, inobservando también los riesgos que se generarían en la ejecución de la obra; en ese sentido, como resultado de la revisión del expediente técnico de obra, el Ingeniero Residente del Consorcio San Judas Tadeo, Ing. Juan Carlos Vegas Vite, del Contratista[189], respecto de la ***disponibilidad del terreno,*** señaló lo siguiente:

[189] Remitido por la empresa Contratista a la Entidad mediante **Carta n.° 016-2022-CSJZ/paz** de 26 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 52**), documento que estuvo dirigido al Ing. Supervisor de la Obra, Marco Antonio Villar Bernuy, en el cual consigna el estado de "Recibido" de forma manual. Sobre dicho documento la Comisión Auditora consultó mediante Oficio n.° D000133-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 53**), se confirme los datos de la persona que recepcionó dicho documento, ya que la firma consignada manualmente es ilegible; no obstante, no se obtuvo respuesta de la Entidad hasta la fecha.

"Se ha verificado que no existen problemas de propiedad con terceros, así mismo, no existen patrimonios de la nación que puedan verse afectados durante la ejecución de la obra. (...)
(...)
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
En partes no existe concordancia entre el terreno y los planos del Expediente Técnico, será necesario definir el traslado de los postes de Telefonía, iluminación y de media tensión que interfieren en el área de intervención de la obra en referencia, así mismo, se verificó la necesidad de reubicar cajas de agua y desagüe y profundizar las tuberías de gas."
(...)
VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS
Se verifica la ubicación de las tuberías matrices de las conexiones de gas, agua y desagüe, encontrando observaciones al respecto, siendo necesario profundizar tuberías domiciliarias de aguas, desagüe y gas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)
Por otra parte, se debe tener en cuenta la necesidad de reubicar postes de Media tensión, postes de alumbrado y postes de telefonía, así como cajas de registro de agua y desagüe.
(...)"

Asimismo, el consorcio que tuvo a cargo la ejecución de la supervisión de la obra[190], Consorcio Supervisor San José, que tuvo como jefe Supervisor al Ing. Luis Enrique Yuen Valdivia, respecto a la disponibilidad del terreno, precisó lo siguiente[191]:

"(...)
3.1. *DISPONIBILIDAD DEL TERRENO*
Se ha verificado que no existen problemas de propiedad con terceros, así mismo, no existen patrimonios de la nación que puedan verse afectados durante la ejecución de la obra, (...)
(...).
3.2. *INSPECCIÓN DE CAMPO*
Se realizó la verificación de las actividades consideradas en el expediente técnico en relación a las requeridas en campo, determinándose nuevos trabajos que serán materia de adicionales como trabajos nuevos al no ser considerados en el contrato.
(...)
3. *Se observó trabajos realizados por la empresa Cálida, la cual podría afectar la obra en los plazos por el cronograma establecido.*
4. *La empresa Sedapal, reparó tuberías que fueron afectadas por las excavaciones afectaría a las partidas de movimientos de tierra.*
5. *Se observó que se realizará la reubicación de los postes de luz.*
(...)".

Es importante señalar que las precisiones antes citadas, no tuvieron conclusiones ni recomendaciones en el Informe de la Supervisión. Asimismo, se observó que el Informe presentado por el Contratista con la Carta n. ° 016-2022-CSJZ/paz, fue incluida como parte del estudio de Trabajo de Campo[192], sobre el cual tampoco se identificó pronunciamiento

[190] Con fecha 22 de marzo de 2022, el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección, adjudicó la Buena Pro **(Apéndice n.° 54)** del Concurso Público n.° 006-2021-MML/PGRLM-1, la cual tuvo por objeto la Contratación de la Supervisión de la ejecución de la Obra "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo Av. El Sol de Naranjal, Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – provincia de Lima, región Lima, Código Único de Inversión n.° 2354896", a favor del **Consorcio Supervisor San José**, conformado por la empresa RBG Ingenieros S.A.C., con RUC 20570706170 y la persona natural de Becerra León Ricardo Lenin con RUC 10444248535, quedando consentida el 4 de abril de 2022.
[191] Información contenida en los folios 42 a 45 del informe de Diagnóstico y Revisión de Expediente Técnico remitido a la Entidad con Carta n.° 021-CSSJ-2022-JS de 12 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 55).** Es de precisar que inicialmente la Supervisión de la Obra estuvo a cargo del Ing. Marco Antonio Villar Bernuy, contratado con Orden de Servicio n.° 0000230 de 4 de abril de 2022, por un plazo de 30 días calendario.
[192] Pág. 19 a la 40 del Apartado n.° II del Informe de Diagnóstico y vigencia del Expediente Técnico, presentado por el Consorcio Supervisor a la Entidad con Carta n.° 021-CFFJ-2022-JS de 12 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 56)**

alguno de su parte.

Entonces, conforme a lo antes descrito, se verificó que no existió información detallada respecto al efecto y/o impacto de la **no liberación** oportuna de la interferencias identificadas sobre el plazo de ejecución de la obra, tanto por parte del Contratista, como por parte de la Supervisión de la obra, quienes como resultado de la revisión al expediente técnico, solo se limitaron a comentar situaciones sobre la existencia de las mismas, pero no sobre las gestiones[193] que conlleva su liberación, inobservando cualquier riesgo al respecto.

De los hechos antes mencionados, se evidencia que **el Jefe de la División de la Obras, señor Eder Esaú Jara Iparraguirre, no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones**[194], al haber participado en la entrega de terreno y **suscribir** el documento denominado "*Acta de entrega de terreno*", a pesar de que tomó conocimiento de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, a través del Expediente Técnico; sin embargo, suscribe dicha Acta sin observar que el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las referidas interferencias.

Asimismo, de los hechos antes mencionados, se evidencia que el **Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo,** en calidad de área usuaria y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI, **no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones**[195], al no **haber supervisado** la correcta aplicación de la Cláusula Quinta del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAFy del literal b) del subnumeral 176.9 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, **al no diferir** la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra a pesar de haber tomado conocimiento de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, a través del cual aprobó el Expediente Técnico; por lo que, luego, la Subgerencia Regional de Infraestructura se encontraba imposibilitada de cumplir con una de las condiciones previstas en el numeral 176.1 del referido Reglamento, en este caso, la imposibilidad respecto a la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra por las interferencias identificadas en el Expediente Técnico, dicha situación conllevó,

---

[193] Conforme al Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público".

[194] El subnumeral 15 del numeral III "Funciones Especificas" del "Jefe de División de Obras" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señala *"(...) 15) Participación como miembro en la entrega de terreno para la ejecución de obra. (...)"*. Además, el numeral IV "LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" del referido Manual de Organización y Funciones (MOF) señala *"(...) Ejerce mando-supervisión sobre: 2. Ingeniero IV (...) Responsabilidad: El Jefe de la División de Obras es responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que adopte, de cumplir y hacer cumplir las labores establecidas en el presente Manual para lograr los fines y objetivos del PGRLM. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

[195] Subnumeral 7 del numeral III "Funciones Específicas" del "Subgerente Regional de Infraestructura" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señala *"(...) 6. Dirigir y supervisar la ejecución de (...) obras de inversión con arreglo a la normatividad legal. (...)"*. (El subrayado es nuestro) Asimismo, entiéndase por "supervisar" *"(...) 1. tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros. (...)"*. (El subrayado es nuestro), recuperado de << supervisar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>. Además, el numeral IV "LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" del referido Manual de Organización y Funciones (MOF) señala *"(...)Ejerce mando-supervisión sobre: Jefe de División de Estudios y Proyectos, Jefe de División de Obras (...) Responsabilidad: El Subgerente Regional de Infraestructura es responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que adopte, de cumplir y hacer cumplir las labores establecidas en el presente Manual para lograr los fines y objetivos del PGRLM. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

posteriormente, a la aprobación de diversas ampliaciones de plazo incurriendo en el reconocimiento y pago de mayores gastos generales, conforme se comentará más adelante.

4.2. De la liberación de interferencias durante la ejecución del contrato

Conforme ya se ha comentado, el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, en calidad de área usuaria y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UE, **tomó conocimiento** de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, a través de los Informes que sustentaron la Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, con la cual se aprobó el Expediente Técnico.

Del mismo modo, el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa, **tomó conocimiento** de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos mediante el Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021, el cual tiene como asunto "**Revisión, conformidad y solicitud de trámite** de resolución de aprobación del Expediente Técnico".

Al respecto, para la etapa de elaboración del Expediente Técnico, el literal l) del subnumeral 7.2 del numeral 7 del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021, señala lo siguiente: "(...)

> *"(...)*
> ***7. PROCEDIMIENTO***
> ***7.2 Gestiones realizadas para determinar la cotización y plazo para la reubicación de interferencias***
> *(...)*
> *l. Una vez aprobado el Expediente Técnico de Interferencias y aprobado el Acuerdo con la empresa prestadora de servicio, se solicita al Área de Logística, para que a su vez solicite a la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente, una vez emitido deberá adjuntarse al Expediente Técnico de Interferencias a fin de que sea suscrito por ambas partes. (....)".* (El subrayado es nuestro)

Sin embargo, el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, a pesar de conocer respecto de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, inobservó la gestión para la aprobación del acuerdo con las empresas prestadora del servicio público, conforme a la normativa antes citada, para la respectiva liberación de interferencias durante la elaboración del Expediente Técnico, y a pesar de ello, permitió se inicie el procedimiento de selección, y posteriormente, se ejecute la obra donde en esta última fase es que se ha verificado, que se retoman las coordinaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos (En adelante EPS) y se inicia la liberación de interferencias.

Además, conforme ya se ha mencionado, la **Cláusula Quinta del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF**, respecto a la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, estableció lo siguiente: *"LA ENTIDAD, puede acordar con EL CONTRATISTA **diferir** la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los supuestos previstos en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N.° 30225, **cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la Obra. La ENTIDAD y El CONTRATISTA podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución, de conformidad con el artículo 178° del Reglamento".*** De igual manera, en el literal b) del numeral 176.9 del mismo artículo, respecto de la posibilidad para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, estableció lo siguiente:

"(...)
*176.9. **La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra** en los siguientes supuestos:*
(...)
*b) En caso **la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas."*** (el énfasis es nuestro)

Al respecto, se ha verificado que la subgerencia Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana se encontró imposibilitada de cumplir con una de las condiciones previstas en el numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en este caso, la imposibilidad respecto a la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra por las interferencias identificadas en el Expediente Técnico, y que fueron inobservadas por el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, en calidad de área usuaria y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UE, quien en lugar de optar por diferir el plazo de ejecución contractual por las interferencias presentadas en la ejecución del contrato, permitió no solo el inicio de la ejecución del contrato de obra, sino también la aprobación de diversas ampliaciones de plazo que luego, conforme se expondrá más adelante, generarían el pago de mayores gastos generales.

Entonces, teniendo en cuenta lo antes mencionado, es de precisar que, con relación al proceso y/o trabajos de liberación de Interferencias, la Comisión Auditora ha evidenciado que el mismo, excedió el plazo previsto inicial para la ejecución de la referida obra, el cual fue proyectado para ciento (120) días calendario, con una fecha estimada prevista de culminación de trabajos hasta el 9 de agosto de 2022[196], considerando que conforme a la información contenida en los correspondientes ***Acuerdos de cooperación para liberación de interferencias***[193], cinco (5) en total **(Apéndice n.° 58)**, suscritos entre la Entidad y cuatro (4) empresas prestadoras de servicios (EPS)[197], se observa que tres (3) de ellos fueron suscritos a finales del año 2021 y dos (2), fueron suscritos en fechas

[196] Conforme a la información contenida en el **Informe n.° 006-2022-JCD de 5 de mayo de 2022**, emitido por el Ing. Josué Fernando Cabezas Dulanto, Coordinador de la obra, a través del cual informa al jefe de División de Obras, Ing. Edor Esaú Jara Iparraguirre, sobre el listado de interferencias identificadas por el Supervisor de la obra. Documento adjunto al Memorando n.° 061-2022-MML/PGRLM-SRI-DO de 10 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 57)**
[197] Conforme a la revisión de la documentación vinculada al proceso de liberación de interferencias, sólo se concretaron trabajos por este concepto, con las EPS: **ENEL, CLARO, TELEFÓNICA y CALIDDA.**

posteriores a la fecha prevista para la culminación de la ejecución de la obra, la situación comentada se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Acuerdos de cooperación suscritos para liberación de interferencias

Ítem	Empresa Prestadora del Servicio Público (EPS)	Documento	Fecha de suscripción	Objeto del Acuerdo	Cargo de quien suscribe el Acuerdo
6.	América Móvil – Claro	Acuerdo de cooperación para liberación de interferencias	17/12/2021	Reubicación de su infraestructura de telecomunicaciones que interfiere con el proyecto.	Gerente Regional
7.	Telefónica		17/12/2021	Reubicación de redes que interfieren en el proyecto de inversión.	
8.	Calidda		15/12/2021	Realizar la liberación de interferencias mediante el servicio de Ingeniería, supervisión y reubicación detallados en el "Presupuesto Reubicación", a la infraestructura del sistema de distribución de Gas Natural de CALIDDA, ubicados en el ámbito de ejecución del PROYECTO, para reducir el nivel de riesgo de las posibles afectaciones a la infraestructura instalada por CALIDDA.	
9.	Calidda		17/10/2022	Liberación de interferencias mediante el servicio de profundización y reubicación de redes del sistema de distribución de Gas Natural de CALIDDA, ubicados en las bocacalles de la Av. San José, en el ámbito de ejecución del proyecto para reducir el riesgo de las posibles afectaciones a la infraestructura instalada por CALIDDA.	Gerente Regional
10.	Enel		28/10/2022	Servicio de remoción traslado y reposición de redes aéreas de Distribución Primarias Media Tensión, Redes Subterráneas de Distribución Primarias Media Tensión, Redes áreas de Distribución Secundaria, Redes Subterráneas de distribución secundaria Baja Tensión y Sub estaciones de distribución que serán afectadas con la construcción del proyecto (en adelante trabajos de Reubicación.	

Fuente: Acuerdos suscritos con las EPS: **ENEL, CLARO, TELEFÓNICA y CALIDDA,** remitido con Oficio n.° 1692-2025-MML-ALC-GRML-GR y Oficio n.° 1710-2025-MML-ALC-GRML-GR, ambos de fecha 18 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, de lo verificado en la documentación que sustenta las acciones efectuadas por la Subgerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, antes Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, con cada una de las Empresas Prestadoras de Servicio Público (en adelante EPS), para la liberación de interferencias, se ha advertido demoras tanto en la gestión de la Entidad para impulsar la liberación de interferencias, como en las respuestas que brindó la EPS, no habiendo identificado la existencia de las Actas de conformidad por los trabajos realizados, a excepción de la EPS ENEL, ni tampoco documentación que sustente la fecha de inicio, ni conclusión de los trabajos realizados para la liberación de interferencias, tal como más adelante se detalla.

Es de precisar que el Gobierno Regional Metropolitano de Lima desembolsó durante los años 2022 y 2023 un total de Dos Millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y uno y 82/100 soles (**S/. 2 898 351,82**), por concepto de liberación de interferencias con las EPS antes citadas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Detalle de los pagos realizados por la Entidad a las EPS para liberación de interferencias

N°	Proveedor	Concepto	Comprobante De Pago		
			n.°	Fecha	Importe (S/)
1	Telefónica del Perú SAA	Liberación Interferencia	0002-2022	04/01/2022	41,270.23
		Detracción 4%[198]	0002-A-2022	04/01/2022	1,720.00
	Total, Telefónica				**42, 990.23**
2	Gas Natural de Lima y Callao SA	1ra. Armada Liberación Interferencia	0045-2022	14/01/2022	258,037.05
		2da. Armada Liberación Interferencia	0045-A-2022	14/01/2022	258,037.04
		3era. Armada Liberación Interferencia	0045-B-2022	14/01/2022	258,037.04
		4ta. Armada Liberación Interferencia	0045-C-2022	14/01/2022	258,037.04
		Detracción 4%	0045-D-2022	14/01/2022	43,006.00
	Total, Calidda – primer acuerdo				**1 075 154.17**
3	Gas Natural de Lima y Callao SA	1era. Armada Liberación Interferencia	1987-2022	21/11/2022	255,780.01
		2da. Armada Liberación Interferencia	1987-A-2022	21/11/2022	255,780.01
		3era. Armada Liberación Interferencia	1987-B-2022	21/11/2022	225,086.02
		Detracción 4%	1987-C-2022	21/11/2022	30,694.00
	Total, Calidda – segundo acuerdo				**767 340.04**
4	América Móvil Perú SAC	Liberación Interferencia	0050-2022	17/01/2022	54,997.39
		Detracción 4%	0050-A-2022	17/01/2022	2,292.00
	Total, América Móvil				**57 289.39**
5	Enel Distribución Perú SAA	1era. Armada Liberación Interferencia	1914-2022	08/11/2022	305,785.00
		2da. Armada Liberación Interferencia	1914-A-2022	08/11/2022	305,785.00
		3era. Armada Liberación Interferencia	1914-B-2022	08/11/2022	305,784.99
		Detracción 4%	1914-C-2022	08/11/2022	38,223.00
	Total, ENEL				**955 577.99**
Total, cancelado por liberación de interferencias					**2,898,351.82**

Fuente: Informe n.° D000207-2025-GRML/AL de 29 de mayo de 2025, remitido con Oficio n.° 1129-2025-MML-ALC-GRML-GR de 3 de junio de 2025 y Acta de Entrega de documentos de 10 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 59)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[198] El sistema de detracciones de la SUNAT se creó como una manera de facilitar el pago de tributos a quienes ofrecen determinados bienes y servicios. El comprador deposita un porcentaje del precio total del bien o servicio en la cuenta bancaria de detracciones de la empresa a la que le compró y el saldo se lo entrega de la manera que convengan. Recuperado de: https://www.gob.pe/701-detracciones.

A continuación, se presenta, los aspectos más resaltantes de la gestión realizada por la Subgerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima (En adelante la SRI del entonces PGRML), con cinco (5) EPS, siendo que con cuatro (4)[199] de ellas, se llegó a suscribir los respectivos ***Acuerdos de cooperación para liberación de interferencias***[200], como sigue:

Liberación de interferencias con la EPS América Móvil

Este proceso de liberación de interferencias iniciado por la empresa consultora responsable de la elaboración del Expediente Técnico, Consorcio DVQ Ingenieros, fue continuado por la SRI del PGRLM mediante la Carta n.° 622-2021-MML/PGRLM-SRI de 13 de octubre de 2021, fecha en la cual el Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, Ing. Silvio José Romero, solicitó a la empresa América Móvil Perú S.A.C., el presupuesto para la liberación de interferencias Chávez-Bravo en la vía proyectada de la obra de la Av. San José.

Dicha solicitud fue atendida por la citada EPS al día siguiente de su comunicación, es decir, con fecha 14 de octubre de 2021, a través de la Carta n.° 086-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, en el cual la citada EPS remite el presupuesto n.° 053-21/RED-GCRFO-INTERFERENCIAS, por un monto de S/ 57 289.39; precisando en su comunicación que la ejecución de los trabajos solicitados, se iniciarán luego de: "*(i) Aprobación formal del presupuesto enviado, (ii) Generación de factura, y (iii) Pago del 100% adelantado del presupuesto.*"

Aproximadamente un (1) mes y medio después de estas comunicaciones, el PGRLM a través de sus unidades orgánicas de la Subgerencia Regional de Infraestructura y la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuestos, inician los trámites para gestionar la confirmación de la disponibilidad de los recursos financieros, la cual es confirmada con el Informe n.° 1156-2021-MML/PGRLM-SRPP-AP de 1 de diciembre de 2021, por parte del jefe del Área de Presupuesto.

---

[199] La Comisión Auditora verificó que, durante la etapa de ejecución de la Obra, la Entidad solo suscribió cinco (05) acuerdos de cooperación con las EPS **Telefónica, América Móvil – Claro, Calidda (2) y Enel**; en relación a las EPS **SEDAPAL, Viettel Perú S.A.C. (Bitel) y Entel Perú S.A.C.**, no se identificó documentos que acredite la suscripción de acuerdos; no obstante, en el caso de **SEDAPAL**, se tomó conocimiento de la Carta n.° 741-2022-EOMR-C de 26 de agosto de 2022, en el cual SEDAPAL comunica a la Entidad lo siguiente: *"(...) habiendo consultado a nuestra área usuaria y emitido su pronunciamiento en relación a lo solicitado en el asunto, luego de realizar reunión conjunta con el Ing. Luis Alberto Llanos en representación del Gobierno Regional (...), se habría determinado que el proyecto en mención se adecuaría a la infraestructura existente de agua potable y alcantarillado, por lo cual ya no habrían interferencias.(...)"*. Asimismo, en el en el caso de **Viettel Perú S.A.C. (Bitel) y Entel Perú S.A.C.**, dado que dichas EPS no aparecen durante la etapa de ejecución contractual y son muy pocos los documentos que sustentaron las gestiones y/o coordinaciones para liberar interferencias de su titularidad, mediante Oficio n.° D000158-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 16 de octubre de 2025 y Oficio n.° D000168-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, se solicitó y reiteró a la Entidad, a fin de que informe y/o precise, entre otros, cómo fue que la Entidad concluyo el proceso de liberación de interferencias; obteniendo respuesta de la Entidad con Informe n.° 1073-2025-GRML/DO de 30 de setiembre de 2025, adjunto al Oficio n.° 1950-2025-MML-ALC-GRML-GR de 01 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 61)**, el cual no da respuesta a lo requerido por la Comisión Auditora.

[200] Numeral 5 del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021, señala lo siguiente:

"(...)

5. DEFINICIONES

(...)

- ***Una liberación de interferencias:*** *Se enmarca sobre la intervención en redes de conexión de agua, desagüe, gas natural, electricidad, telefonía, internet, entre otros; en la medida que contribuye con la ejecución de un proyecto de inversión.*
  La intervención debe realizarse en el marco de un proyecto de inversión en formulación y evaluación, su correcta identificación aporta en la reducción de tiempos y costos de ejecución de un proyecto de inversión.
  La liberación de interferencias se enfoca en facilitar la ejecución futura de un proyecto de inversión para el cierre de la(s) brecha(s) identificada(s) y priorizada(s) en el PMI, donde el trazo actual o potencial, sobre el que se constituye el planteamiento técnico de un proyecto de inversión, está sujeto a la reubicación de interferencias. (...)".

Posteriormente, entre las fechas del 6 al 17 de diciembre de 2021, el área de Interferencia en Obras, la jefatura de División de Obras, la Subgerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, gestionaron el trámite de la aprobación del pago y la suscripción del acuerdo de cooperación entre la Entidad y la citada EPS, procediendo a suscribir el respectivo acuerdo con fecha 17 de diciembre de 2021, donde en su CLAUSULA OCTAVA, respecto de la vigencia y plazo de ejecución señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes.*
> *El plazo de ejecución del Proyecto de Reubicación es el señalado en el Cronograma de Obra emitido por CLARO, contenido en el Anexo n.° 02 del presente documento*
> *El cómputo de los plazos del Cronograma de Obra se iniciará siempre que LA ENTIDAD haya cancelado a CLARO el íntegro del pago pactado (...)."*
>
> *(El subrayado es nuestro)*

Asimismo, el citado Anexo n.° 02 correspondiente al Cronograma de obra, respecto a la vigencia y plazo de ejecución, señaló lo siguiente: *"Cronograma: 60 días calendario a partir del pago del presupuesto"*.

Es decir, si bien se suscribió el citado acuerdo de cooperación, el plazo de ejecución recién iniciaría una vez que el PGRLM haya cancelado el pago presupuestado comunicado por la EPS, donde su costo fue consignado también en el mencionado acuerdo.

A continuación, se ha verificado que el trámite para el pago fue efectuado por el PGRLM, entre las fechas del 22 al 30 de diciembre de 2021, siendo que mediante Informe n.° 1293-2021-MML/PGRLM-SRPP-AP de 29 de diciembre de 2021, la jefatura del área de Presupuesto remite al Subgerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, el reporte aprobado de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0924, por la suma de **S/ 57 289,39**; cuya conformidad para el pago, fue remitido por la Subgerencia Regional de Infraestructura a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, a través del Memorando n.° 2405-2021-MML/PGRLM-SRI de 30 de diciembre de 2021, observando que el pago a la EPS finalmente fue efectuado el 17 de enero de 2022 con **Comprobante de Pago n.°** 0050-2022 y n.° 0050-A-2022, por el importe de S/54 997,39 y S/2 2292,00, respectivamente, tal como se muestra en el **Cuadro n.° 28.**

En **apéndice n.°62,** se citan los documentos a los que la Comisión tuvo acceso y que sustentaron las coordinaciones efectuadas por la Entidad con la EPS América Móvil Perú S.A.C., para liberar las interferencias de su titularidad.

Al respecto, es de precisar que con Oficio n.° D000124-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 12**), se solicitó al GRML que remita, entre otros: *(i) Acta o documento similar que acredite la fecha de inicio de los trabajos de liberación de interferencia por cada uno de los acuerdos suscritos con cada una de las EPS, (ii) Acta o documento similar que acredite la fecha de término, así como, la conformidad de los trabajos efectuados por las EPS, debidamente suscrito entre el área usuaria y los representantes de las EPS, (iii) Documentación que acredite la liquidación de los trabajos realizados por la EPS, debidamente aprobado por el área competente*; no obstante, mediante Informe n.° D001287-2025-GRLM/DO de 24 de octubre de 2025, remitido con Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 28 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 12**), el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, comunicó lo siguiente: *"(...) se efectuó la búsqueda de la información, no ubicándose en el acervo documentario dichos documentos, (...)"*. Situación que no ha permitido

a la Comisión Auditora determinar la fecha de inicio y fin de los trabajos efectuados por la citada EPS; así como, la afectación de las interferencias identificadas de su titularidad, en el plazo de la ejecución contractual.

Liberación de interferencias con la EPS Telefónica

Como resultado de la revisión a la documentación que sustenta las acciones y/o gestiones para liberar interferencias con esta EPS, se observa que estas iniciaron con fecha 12 de octubre de 2021, y se extendieron hasta el mes de diciembre de 2021, mes en que se suscribió el Acuerdo de Cooperación para la liberación de interferencias entre la EPS Telefónica del Perú S.A.A. y el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, antes Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, específicamente el día 17 de diciembre de 2021.

Se observan comunicaciones internas entre el Área de Interferencias en Obras, la jefatura de la División de Obras, la Subgerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, antes Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana; así como, comunicaciones con Telefónica del Perú S.A.A., primero para requerir a Telefónica el presupuesto para la liberación de interferencias, la cual es remitida con el documento denominado: GAFM-JDO-A-046-2021 de 18 de octubre de 2021, en el que la citada EPS comunica a la Subgerencia Regional de Infraestructura el Presupuesto n.° 113-2021, por el monto de S/ 42 990.23.

Posteriormente, se observa la realización de gestiones para obtener la disponibilidad presupuestal, el cual es otorgado por el jefe de Planeamiento y Presupuesto, con Informe n.° 1136-2021-MML-PGRLM/SRPP-AP de 26 de noviembre de 2021, dirigido a la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; obtenida la disponibilidad presupuestal, se observa que se iniciaron las coordinaciones entre el Área de Liberación de Interferencias, la Jefatura de la División de Obras, la Subgerencia Regional de Infraestructura y la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica, para la suscripción del respectivo acuerdo de cooperación, el cual como ya se indicó se realizó el día 17 de diciembre de 2021.

Con respecto a la vigencia y plazo de dicho acuerdo, se observa que en la **CLAUSULA OCTAVA** del mismo dispuso, lo siguiente:

"El presente convenio tiene un plazo de vigencia de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del presente (...)
El plazo de ejecución del Proyecto de liberación de interferencias es de treinta (30) días calendarios, conforme al contenido en el Cronograma Anexo n.° 02.
El cómputo de los plazos se iniciará siempre que la ENTIDAD haya cancelado a TELEFÓNICA la totalidad del presupuesto y que TELEFÓNICA haya obtenido las licencias, permisos, autorizaciones administrativas que correspondan a cada obra (...)".

Es decir, si bien se suscribió el citado acuerdo de cooperación, se observa que el plazo de ejecución recién iniciaría una vez la Entidad haya cancelado el pago presupuestado comunicado por la EPS, cuyo costo fue consignado también en el mencionado acuerdo.

Seguidamente, se advierte el trámite para el pago a la citada EPS, obteniendo la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0922, la cual es comunicada por parte de la jefatura del Área de Logística a la Subgerencia Regional de Infraestructura con Informe n.° 2009-2021-MML/PGRLM-SRAF-AL de 29 de

diciembre de 2021, llegándose a concretar finalmente el pago con fecha 04 de enero de 2022, a través de los Comprobantes de Pago n.° 0002-2022 y 0002-A-2022, por S/ 41 270.23 y S/ 1 720.00, respectivamente, tal como se detalla en el cuadro n.° 28.

En **Apéndice n.° 63,** se citan los documentos a los que la Comisión tuvo acceso y que sustentaron las coordinaciones efectuadas por la Entidad con la EPS Telefónica del Perú S.A.A., para liberar las interferencias de su titularidad.

Al respecto, es de precisar que con Oficio n.° D000124-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 25 de setiembre de 2025, se solicitó al GRML que remita, entre otros: *(i) Acta o documento similar que acredite la fecha de inicio de los trabajos de liberación de interferencia por cada uno de los acuerdos suscritos con cada una de las EPS, (ii) Acta o documento similar que acredite la fecha de término, así como, la conformidad de los trabajos efectuados por las EPS, debidamente suscrito entre el área usuaria y los representantes de las EPS, (iii) Documentación que acredite la liquidación de los trabajos realizados por la EPS, debidamente aprobado por el área competente*; no obstante, mediante Informe n.° D001287-2025-GRLM/DO de 24 de octubre de 2025, remitido con Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 28 de octubre de 2025, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, comunicó lo siguiente: *"(...) se efectuó la búsqueda de la información, no ubicándose en el acervo documentario dichos documentos, (...)"*. Situación que no ha permitido a la Comisión Auditora determinar la fecha de inicio y fin de los trabajos efectuados por la citada EPS; así como, la afectación de las interferencias identificadas de su titularidad, en el plazo de la ejecución contractual.

Liberación de Interferencias con la EPS Calidda

En relación a las gestiones de liberación de interferencias de titularidad de la EPS Calidda, se ha advertido que, durante el año 2021 y 2022, el PGRLM, ahora Gobierno Regional Metropolitano de Lima, suscribió dos (2) Acuerdos para liberación de interferencias, como sigue:

Gestiones realizadas por la Entidad para la suscripción del primer Acuerdo con la EPS CALIDDA (Año 2021)

Casi un (1) mes después de aprobado el Expediente Técnico[201], en la fecha de 12 de octubre de 2021, SRI del PGRLM retomó las gestiones para la liberación de interferencias, iniciadas por la empresa consultora Consorcio DVQ Ingenieros en el año 2021, obteniendo respuesta de la empresa Calidda, el día 18 de octubre de 2021, a través del Documento n.° 2021-122604, con el cual se remite el presupuesto de interferencias, equivalente a un monto total de S/ 1 075 154.17. Así también, con fecha 26 de octubre de 2021, a través del documento n.° 2021-123210, Calidda le confirma a la Entidad la existencia de interferencias de su titularidad en la zona donde se efectuará la obra, remite copia de los planos de las redes de gas natural, conjuntamente con su guía de prevención de daños, con validez por treinta (30) días, solicitándole a PGRLM coordine en el más breve plazo con su representada el inicio de la ejecución de las obras, a fin de que Calidda realice la supervisión en campo.

A continuación, se observa que un (1) mes después de obtenida la respuesta de Calidda, con fecha 29 de noviembre de 2021, se realizan coordinaciones internas entre el Área de Interferencias en Obras, la jefatura de División de Obras, la Subgerencia Regional de Infraestructura y la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, a fin de obtener la disponibilidad presupuestal para la liberación de interferencias con la EPS Calidda, por el monto presupuestado, siendo que con fecha 3 de diciembre de 2021, a través del Memorando n.° 484-2021-MML/PGRLM-SRPP, la Subgerencia Regional de

[201] Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRML de 15 de setiembre de 2021.

Planeamiento y Presupuesto, remite respuesta de la Jefatura del área de Presupuesto, en el cual se confirma la disponibilidad presupuestal.

Posteriormente, con Memorando n.° 2121-2021-MMLP/PGRLM-SRI de 7 de diciembre de 2021, la Subgerencia Regional de Infraestructura solicita a la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo de cooperación para liberación de interferencias, entre Calidda y el PGRLM, siendo que, en respuesta, dicha unidad orgánica solicita a la citada Subgerencia algunas precisiones respecto de los trabajos de liberación de interferencias, entre ellos, el tiempo que demorará la liberación de interferencias; ante lo cual, la mencionada Subgerencia comunica a través del Informe n.° 175-2021-YLSP de 15 de diciembre de 2021[202], lo siguiente:

"La Subgerencia de Asuntos Jurídicos solicita lo siguiente:

- ***El tiempo que demora la interferencia***
  La liberación de interferencia tendrá una demora de 4 meses, o (ciento veinte) 120 días hábiles, tal como consta en el cronograma emitido por la empresa CALIDDA S.A. el cual se adjunta al presente."
  (...)
- ***El momento en que se ejecutará la liberación de interferencias:***
  La liberación de interferencias se llevará a cabo, cuando se efectúe el 100% del presupuesto requerido.
- ***Si los trabajos se realizarán en paralelo al proyecto en mención:***
  Con respecto a lo anterior, la liberación de interferencias se llevará a cabo durante ciento veinte (120) días calendario o 4 meses, después de haber efectuado el importe requerido por la empresa."

A continuación, se advierte que en la misma fecha, es decir, el día 15 de diciembre de 2021, se concretaron todas las gestiones administrativas, entre las áreas de Liberación de Interferencia en Obras, la jefatura de la División de Obras, la Subgerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, para la obtención de la Certificación del Crédito Presupuestario (CCP) a la EPS Calidda, donde su aprobación fue comunicada por la Jefatura del Área de Logística al Subgerente Regional de Administración y Finanzas, a través del Informe n.° 1948-2021-MML/PGRLM-SRAF-AL de 16 de diciembre de 2021, en el cual entre otros, comunicó el otorgamiento de la CCP n.° 0907[203], con lo cual ese mismo día, es decir el 15 de diciembre de 2021, se llegó a suscribir el primer ***Acuerdo de cooperación para liberación de interferencias*** entre la citada EPS y la Entidad, el cual consignó una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario[204], precisando que el cómputo de los plazos se iniciará siempre que la Entidad haya cancelado a CALIDDA la totalidad del presupuesto.

Entonces, si bien en la fecha antes indicada se suscribió el citado acuerdo de cooperación, se observa que el plazo de ejecución recién iniciaría una vez la Entidad haya cancelado el pago presupuestado comunicado por la EPS, cuyo costo fue consignado también en el mencionado acuerdo.

Seguidamente, se advierte el trámite para el pago a la citada EPS, el cual finalmente se realiza el 14 de enero de 2022, a través de los Comprobantes de Pago n.° 0045-2022, 0045A-2022, 0045-B-2022,

---

[202] Remitido a la Subgerencia Regional de Infraestructura con Memorando n.° 2211-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de diciembre de 2021.
[203] Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0907, aprobada mediante Informe n.° 1219-MML/PGRLM-SRPP-AP de 15 de diciembre de 2021, emitida por la Jefatura del Área de Presupuesto de la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.
[204] *"(...)*
CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO
El plazo de ejecución del Proyect de liberación de interferencias es ciento ochenta (180) días calendario, (...)
El cómputo de los plazos se iniciará siempre que ***LA ENTIDAD*** *haya cancelado a CALIDDA la totalidad del presupuesto, para lo cual* ***LA ENTIDAD*** *deberá remitir los comprobantes de pago correspondiente."*

0045C-2022 y 0045D-2022, por S/ 258 037.05, S/ 258 037.04, S/ 258 037.04, S/ 258 037.04 y S/ 43 006.00, respectivamente, tal como se ha detallado en el cuadro n.° 28.

En **Apéndice n.° 64,** se citan los documentos a los que la Comisión tuvo acceso y que sustentaron las coordinaciones efectuadas por la Entidad con la EPS EPS Cálidda., para liberar las interferencias de su titularidad.

Gestiones realizadas por la Entidad para la suscripción del segundo Acuerdo con la EPS CALIDDA

Por otra parte, luego de más de seis (6) meses de suscrito el ***primer*** Acuerdo de liberación de interferencias con CALIDDA, se advierte que el día 30 de junio de 2022, a través de la Carta n.° 560-2022-MML/PGRLM-SRI, el Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez – Bravo, solicita a la EPS Calidda, el presupuesto para la liberación de interferencias en las bocacalles del proyecto de inversión, señalando que durante el proceso constructivo de escarificación, se localizaron redes de gas, las cuales no fueron presupuestadas en su momento por CALIDDA; por lo que, con la finalidad de no afectar a la obra y no se genere ningún riesgo a la salud y la vida del personal de la obra y población, requiere se realice la intervención de CALIDDA en la liberación de interferencias a la obra, siendo necesario que remita el presupuesto y cronograma, a fin de que se gestione el pago correspondiente.

El presupuesto de CALIDDA, fue remitido a la Entidad con Documento n.° 2022-116670 de fecha 20 de julio de 2022, en el cual CALIDDA señala que el presupuesto de adicionales asciende a S/ 767 340,04 y su cotización tiene una vigencia de treinta (30) días calendario; asimismo, respecto del acompañamiento del técnico de gas natural, para el presupuesto de adicionales, preciso que se consideró del 17 de mayo de 2022 al 15 de agosto de 2022. A continuación, se ha advertido que con fecha 21 de julio de 2022, con Carta n.° 635-2022-MML/PGRML-SRI, el Subgerente Regional de Infraestructura (e), Ing. Franco Ramiro Oviedo Angüis, informa a CALIDDA sobre un compromiso de pago por la liberación de interferencias en la obra, señalando lo siguiente:

> *"(...) la obra denominada: **"CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL DE NARANJAL-AV. LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES – PROVINCIA DE LIMA – REGIÓN LIMA"** con CUI n.° 2354896, se encuentra en etapa de ejecución; por lo que, durante el proceso constructivo de escarificación de las bocacalles se han podido identificar redes de gas que se encuentran bajo su administración, las cuales impiden continuar con la libre ejecución de la obra y pone en riesgo el cumplimiento del plazo contractual y nuestro compromiso con la población (...)*
>
> *Al respecto, por la urgencia de culminar la obra dentro del plazo establecido la entidad viene realizando las gestiones necesarias para poder realizar el pago del importe del pago del presupuesto (...); cabe mencionar que, a la fecha los trabajos de liberación de interferencias encontradas son de carácter urgente; es por ello que, me comprometo a efectuar el pago al presupuesto (...), con el fin de que su representada inicie con los trabajos de liberación de interferencias lo antes posible.*

Al respecto, se evidenció que, durante el mes de agosto de 2022, la Subgerencia Regional de Infraestructura ejecutó acciones conducentes a requerir la disponibilidad de recursos financieros para la liberación de interferencias, obteniendo respuesta del Subgerente Regional de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando n.° 314-2022-MML/PGRLM-SRPP de 24 de agosto de 2022, en

el cual le comunican la respuesta brindada por el Área de Presupuesto[205], como sigue:

"(...) debo indicarle que, en el presupuesto institucional 2022 del PGRLM, no se tiene los recursos disponibles; sin embargo, se tiene recursos financieros recaudados en el presente año fiscal en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, proveniente de remanentes de utilidades, para que se puedan utilizar para el pago de interferencias hasta por la suma de S/. 767 340.04; para lo cual, se tendrían que incorporar dichos recursos en el presupuesto institucional 2022, a efectos de llevar a cabo los actos administrativos correspondientes para la suscripción del acuerdo de cooperación y posterior pago del importe indicado."

Así mismo, durante el mes de setiembre de 2022, se observa que una vez recepcionado el Documento n.° 2022-12158 de 16 de setiembre de 2022, remitido por la EPS Calidda, en el cual comunican la culminación de trabajos de reubicación en las bocacalles de la obra en la Av. San José y solicitan se haga el pago de presupuesto enviado en la carta PPD2022-116670, la jefatura de División de Obras, la Subgerencia Regional de Infraestructura realizan trámites ante la jefatura del Área de Logística Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, a fin de obtener la certificación del crédito presupuestario, el cual fue otorgado con fecha 22 de setiembre de 2022, con el Informe n.° 1054-2022-MML/PGRLM-SRPP-APP, emitido por el jefe del Área de Presupuesto[206].

Seguidamente, con fecha 5 de octubre de 2025, ante una solicitud de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica[207], el cual cita como referencia un Informe de la jefatura del área de Logística[208], Informe que señala algunos aspectos legales sobre la liberación de interferencias, el Subgerente Regional de Infraestructura, remite a dicha unidad orgánica, el Memorando n.° 1846-2022-MML/PGRLM-SRI, con ciertas precisiones respecto a la aprobación del Acuerdo de cooperación para la liberación de interferencias entre la Entidad y Calidda, como sigue:

"(...)

1. ***Los documentos hacen referencia a un servicio anterior de liberación de interferencias en el proyecto, por lo que se sugiere detallar dicho servicio como antecedente.***
   Respecto a la observación hecha al presupuesto precedente al adicional, del cual se ha requerido elaboración de acuerdo de cooperación, se aclara que este adicional surge debido a que durante el proceso constructivo de escarificación se localizó redes en las bocacalles del proyecto, dichas tuberías no fueron presupuestadas en su momento por la empresa prestadora del servicio de Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Calidda, para su respectiva profundización. Pues inicialmente la empresa solo había presupuestado las interferencias en la vía principal del proyecto, dando lugar al presupuesto denominado: D/S 3899-2021(2021-12604) del 16 de octubre del 2021. Por ello, el día 20 de julio de 2022, (...) CALIDDA, mediante D/S N.° 4956-2022 (2022-116670), adjunta el presupuesto de solución a estas interferencias en el bocacalles no presupuestada en el presupuesto inicial. Asimismo, cabe mencionar que los trabajos correspondientes al primer presupuesto ya han culminado."

Con esta y otras aclaraciones hechas por el Subgerente Regional de Infraestructura, se advierte que el Subgerente Regional de Asesoría Jurídica, señor Freddy Arévalo Torres, a través del Informe n.° 181-2022-MML/PGRLM-SRAJ de 6 de octubre de 2022, en relación a la aprobación del acuerdo de cooperación para la liberación de interferencias entre la Entidad y CALIDDA, informa al Gerente Regional

[205] Respuesta emitida con Informe n.° 0952-2022-MML-PGRLM/SRPP-AP de 24 de agosto de 2022.
[206] Con este informe se adjuntó el reporte aprobado de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0811, por el importe de **S/. 767 340.04**
[207] Efectuada con Memorando n.° 457-2022-MML/PGRLM-SRAJ de 27 de setiembre de 2022.
[208] Informe n.° 1799-2022-MML/PGRLM-SRAF-AL de 23 de setiembre de 2022.

de la Entidad, solo sobre los antecedentes que tuvo el mismo, **sin emitir opinión alguna al respecto**[209], conforme a lo establecido en el literal d)[210] del subnumeral 7.2.2 del numeral 7 de la NP-053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021

A continuación, se ha verificado que con fecha 17 de octubre de 2022, CALIDDA remite el documento n.° 2022-123278, con el cual dicha EPS remite a la Entidad el ***segundo acuerdo de cooperación*** para liberación de interferencias firmado en la misma fecha, el cual conforme a lo verificado por la Comisión Auditora no contiene información del plazo de la vigencia de dicho acuerdo y del plazo de ejecución; no obstante, dentro de la ***CLÁUSULA TERCERA. -ANTECEDENTES,*** dicho acuerdo señaló, entre otros, lo siguiente:

> *"(...) mediante el documento denominado: Solicitud de Interferencia SI/21/13654-2022-116670, la empresa prestadora de servicio CALIDDA, emitió el presupuesto por los trabajos adicionales de reubicación de tuberías de gas natural en las bocacalles de la obra en la Av. San José, tramo Av. El Sol de Naranjal -Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres, provincia de Lima, con CUI n.° 2354896, precisando que el servicio de acompañamiento inició el 17 de mayo de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022.*

Es decir, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, los trabajos para la liberación de interferencias se habrían efectuado entre el 17 de mayo y el 15 de agosto de 2022, entendiéndose que, para la fecha de la firma del citado acuerdo, los trabajos de este segundo acuerdo ya habrían sido concluidos.

Seguidamente, se advierte que la EPS Calidda remite a la Entidad el Documento n.° 2022-125655 correspondiente a la Solicitud de Interferencias n.° SI/22/06473 de fecha 15 de noviembre de 2022, con el cual la citada EPS remite a la Entidad la Factura F002-00008647, por concepto de liberación de interferencias en la obra de la Av. San José CUI n.° 2354896, por el importe de S/. 767 340.04, el cual es cancelado con fecha 21 de noviembre de 2022, con los Comprobantes de Pago n.° 1987-2022, 1987-A-2022, 1987-B-2022 y 1987-B-2022; por los importes de S/ 255 780.01, S/ 255 780.01, S/. 225 086.02 y S/ 30 694.00, respectivamente, información que ha sido detallada en el **cuadro n.° 28**.

En **Apéndice n.° 66,** se citan los documentos a los que la Comisión Auditora tuvo acceso y que sustentaron las coordinaciones efectuadas por la Entidad con la EPS Calidda, para liberar las interferencias de su titularidad.

Ahora bien, considerando que la información contenida en los documentos que sustentan las coordinaciones entre la Entidad y Calidda no permitió a la Comisión Auditora determinar exactamente el tiempo de duración de los trabajos de liberación de interferencias de titularidad de Calidda, se procedió a revisar la información contenida en el **cuaderno de obra digital**[211], siendo el resultado de la revisión

[209] Respecto de lo comentado, la Comisión Auditora hizo la consulta a la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica, quién con Oficio n.° 2052-2025-MML-ALC-GRML-GR de 13 de octubre de 2025, trasladó el Informe n.° D000219-2025-GRML/SRAJ de 9 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, que señaló lo siguiente:
"(...)
De la revisión efectuada a los registros, documentos físicos y digitales correspondientes al ejercicio 2022, no se ha identificado documento adicional al Informe n.° 0181-2022-MML/PGRLM-SRAJ que contenga opinión legal o pronunciamiento de esta Subgerencia sobre la suscripción del referido Acuerdo de Cooperación."

[210] *"Contando con la certificación del Crédito Presupuestal (CCP); en el plazo de dos (02) días hábiles, el área de Logística de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, procederá a emitir pronunciamiento requiriendo la opinión legal de la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, (...)"*

[211] Remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 206-2025- MML-ALC-GRLM-GR de 03 de febrero de 2025, en el cual se adjunta el Informe n.° 49-

el siguiente:

- Se ha verificado que el contratista (consorcio San Judas Tadeo), como parte de sus acciones, realizó trabajos de prospección con calicatas para identificar el tipo de instalación, así se aprecia en lo señalado en el **asiento n.° 8** del cuaderno de obra digital de 18 de abril de 2022, y a partir del **asiento n.° 39** de 9 de mayo de 2022, donde la supervisión de obra indica: "*Es necesario tener un cronograma de la ejecución de los trabajos de reubicación de las conexiones domiciliarias de gas por parte de Calidda, en la cual indique el tiempo que demoraran esos trabajos, el área de la vía que van a intervenir*".

- Así también, la Comisión Auditora evidenció que la afectación no solo contempló instalaciones domiciliarias, sino también tuberías de instalación matriz, lo que ocasionó que, en diferentes progresivas de la vía, se paralice las actividades de ejecución de obra y a su vez se generen trabajos diferenciados (por sectores).

- Desde este panorama, se ha verificado que, en los diferentes asientos de cuaderno de obra digital el residente de obra, Ing. Civil Vegas Vitte Juan Carlos y supervisor de obra Ing. Civil Yuen Valdivia Luis Enrique, advierten y señalan el retraso que ocasiono la interferencia de Calidda, cuyos trabajos según se ha verificado en el citado cuaderno de obra, se habría dado inicio desde el 4 de mayo de 2022 (***asiento 32***), y continuaron hasta el 14 de agosto de 2022 correspondiente a los asientos 363 y 366 del cuaderno de obra digital, en el que, el representante de Calidda vía cuadernos de obra, comunica la liberación de la Av. San José y bocacalles; con lo cual, se evidenció que la interferencia ocasionada por la empresa Calidda afecto la ejecución de obra en un período de 102 días calendario, conforme se puede apreciar en el esquema siguiente:

Esquema n.° 1
Línea de tiempo de afectación de la interferencia causada por la empresa Calidda

Plazo previsto para la ejecución de obra, según Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF	Inicio de obra 12/04/2022	Periodo de ejecución de obra	Culminación de obra 09/08/2022	
	Plazo de ejecución 120 días			
Plazo de duración de trabajos con Calidda	04/05/2022	Afectación por 102 días calendario	14/08/222	
	Trabajos de Calidda			

Fuente: Cuaderno de obra digital de la obra correspondiente al Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF.
Elaborado Por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional

Lo señalado en el párrafo anterior se evidencia en el cuadro siguiente, el cual contiene información sobre los aspectos más resaltantes, identificados por la Comisión Auditora, sobre el desarrollo del proceso de liberación de interferencias con la **EPS Calidda**, como sigue:

2025-MML-ALC-GRML- SRI de 30 de enero de 2025 y con Oficio n.° 696-2025- MML-ALC-GRLM-GR de 26 de marzo de 2025, con el cual se adjunta el Informe n.° 152-2025-MML-ALC-GRML- SRI de 20 de marzo de 2025, con los cuales remiten el link en donde se encuentra el cuaderno de obra digital. **(Apéndice n.° 67)**

Cuadro n.° 29

Asientos del cuaderno de obra en donde se mencionan interferencias con la empresa Calidda

Asiento n.°	Fecha	Usuario que registra	Descripción
08	18/04/2022	Residente de Obra	*"El día de hoy se trabaja en la excavación de calicatas para la ubicación de la tubería de Calidda, (...)".*
32	04/05/2022	Residente de Obra	*"Se hace de conocimiento de la Supervisión que de acuerdo a lo coordinado con el representante de Calidda recién el 9 del presente podrían realizar los trabajos de profundización de las tuberías de gas domiciliarias **lo cual ésta ocasionando retraso en nuestro trabajo para la ejecución de la partida de conformación y compactación de sub rasante para calzada.** (...)*
35, 36	06/05/2022	Residente de Obra	*"(...). las tuberías domiciliarias de gas se encuentran a una profundidad no adecuada (por encima del nivel de sub rasante) ocasionando que durante la ejecución de los trabajos de perfilado y compactado de sub rasante con la motoniveladora se rompan las mencionadas tuberías de gas (...)* *(...), solicitamos la Supervisión indicar cuál será el procedimiento para solucionar este impase (...), el costo de **la partida perfilado y compactado es para un trabajo masivo y la existencia de estas interferencias no está permitiendo realizar el trabajo en forma continúo** encareciendo nuestros costos".*
39	9/05/2022	Supervisor de obra	*"(...). Es necesario tener un cronograma de la ejecución de los trabajos de reubicación de las conexiones domiciliarias de gas por parte de Cálidda, en la cual indique el tiempo que demoraran esos trabajos, el área de la vía que van a intervenir, (...), en resumen, un cronograma detallado. (...)*
40, 41	9/05/2022	Residente de Obra	*"(...) 2.- Se consultó a la Supervisión sobre la existencia a lo largo de toda la **vía de tuberías domiciliarias (...) tuberías matrices de gas superficiales en los tramos del km 00+970 al km 01+140, del km 00+560 al km 00+590 y del km 00+430 al km 00+510, (...)*** *... los trabajos realizados por esta empresa no representan ninguna garantía pues el relleno de las zanjas no se está realizando por capas y no están haciendo pruebas de compactación generando zonas inestables que producirán hundimientos cuando en la sub rasante cuya responsabilidad no puede ser asumida por nosotros. (...)"*
83, 84, 85	31/05/2022	Residente de Obra	*(...) El día de hoy la empresa **CALIDDA realizó trabajos en la progresiva 01+160 lado derecho, causando daños en el área que ya se encontraba liberada a nivel de sub rasante**, (...) A lo antes indicado se suma que **los trabajos de CALIDDA no tienen control de calidad y por lo tanto es posible que se produzcan fallas posteriores,** los hundimientos aparezcan posteriormente como consecuencia de los trabajos de CALIDDA no serán responsabilidad del Contratista.* *(...) El día de hoy se remitieron los documentos siguientes:* *CARTA n.° 064-2022-CSJT/paz reiterando a la Supervisión que las interferencias son responsabilidad de la Entidad.* *CARTA n.° 065-2022-CSJT/paz reiterando a la Entidad que las interferencias son su responsabilidad.*
96	4/06/2022	Residente de Obra	*(...) Siendo que el día 25 de mayo de 2022 el señor Alex García representante de la empresa Calidda luego de realizar calicatas manifestó por escrito al Contratista que en el tramo desde el km 00+100 hasta el km 00+500 ambos carriles, derecho e izquierdo, se encontraban libres de tuberías de gas para realizar trabajos de nivelación y escarificado, (...)* *(...), sin embargo, **a la altura del km 00+272, se rompió una tubería de gas de Ø 32 mm que se encontraba a menos de 0.15 m por debajo de la sub rasante, poniendo en riesgo mortal a nuestros trabajadores y a las personas q en ese momento transitaban por la zona.** (...)*
136, 137, 138, 139	16/06/2022	Residente de Obra	*(...) **El día de hoy por cuarta vez la empresa Calidda realiza trabajos de nuevas conexiones domiciliarias en el km 00+480 carril derecho, causando daños en el área que ya se encontraba liberada por la Supervisión a nivel de sub rasante, los defectos posteriores que aparezcan como consecuencia de los trabajos de CALIDDA no serán asumidos por el Contratista. (...)***
149	18/06/2022	Supervisor de obra	*(...). **Ya hemos informado y solicitado a la entidad en varias oportunidades para que por su intermedio se solicite a las empresas que están ocasionando estas interferencias, una programación de sus trabajos, así como también para que designen un profesional responsable en la obra con quien coordinar sus trabajos, que hasta la fecha no ocurre.** (...)*
151, 153	20/06/2022	Residente de Obra	*(...) Por lo expuesto, **se solicita la paralización por 25 días o hasta que se soluciones las mencionadas interferencias de la obra** (...).*

169	23/06/2022	Residente de Obra	*El día de hoy en el km 00+050 de la avenida San José, siendo las 11:00 am se realiza reunión de coordinación para verificar la fecha de término de los trabajos de la empresa Calidda, Estando Presentes* *Por la Supervisión Ingeniero Luis Yuen Valdivia, Jefe de la Supervisión* *Por la Entidad la Ingeniera Yulissa Sánchez* *Por Calidda la Ingeniera Florela Varela y El señor Alexander García (...)* *Durante la reunión, la Ingeniera Florela Varela manifestó que los trabajos contratados por la Entidad a la empresa Calidda concluirán el 05 de junio de 2022, (...) sin embargo, quedarían pendientes de profundizar las tuberías en 16 bocacalles por cuanto el presupuesto contratado ya no incluye esos metrados, así mismo, indicó que los trabajos en las mencionadas bocacalles se iniciarían recién después de 15 días de realizado el pago por parte de la Entidad a la empresa Calidda*
170	23/06/2022	Residente de Obra	*Respecto al asiento anterior, (...) Es necesario que la Supervisión solicite a la entidad acelere los pagos a la empresa Calidda para que pueda continuar con sus trabajos pendientes para profundizar las tuberías de gas de las bocacalles.*
179, 180 181, 182 183, 184	24/06/2022	Supervisor de obra	*Con Carta n.° 074-CSSJ-2022-JS de fecha 24.05.2022 esta supervisión eleva a la entidad la solicitud de paralización de obra, presentada por el contratista con Carta N° 083-2022-CSJT/paz de fecha 22.06.2022. El contratista sustenta su solicitud de paralización (...)* *Así mismo, manifestó que los próximos trabajos a realizar sobre la avenida San José y las 15 bocacalles faltantes no tienen fecha de inicio, dependiendo de la negociación y el pago que realice la entidad a la empresa Cálidda. (...)*
185, 186 187,188	25/06/2022	Residente de Obra	Se mantiene obstaculizado el tramo 53 días, desde el 04 de mayo de 2022 hasta la fecha.
189, 190 191, 192 193	27/06/2022	Residente de Obra	*(...) El día de hoy se firmó el Acta de paralización de obra por 25 días o hasta que se superen las interferencias de Calidda, (...)* *El día de hoy se verifica la paralización temporal de la obra (...), por 25 días calendarios o hasta que se solucionen las interferencias siguientes (lo que ocurra primero): 1.- interferencias de la empresa Cálidda. (...)."*
194	28/06/2022	Supervisor de obra	*Se ha verificado en campo que, de acuerdo al avance actual, el día 01 de julio no se contará con más frentes de trabajo, toda vez que las interferencias de la empresa Calidda identificadas durante la ejecución de la obra no permiten la ejecución de las partidas (...)* *Motivo por el cual, se recomienda la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta contar con la liberación total de las interferencias presentadas en toda la longitud de la obra. (...)*
196, 197 198, 199 200	30/06/2022	Residente de Obra	*El día 27.jun.22, se acordó con la Supervisión y la Entidad dejar sin efecto el Acta firmada para la paralización de la obra hasta una nueva fecha, por lo cual, el Contratista el día de hoy continúa con sus labores. (...) .*
202	1/07/2022	Supervisor de obra	*Se ha verificado en campo que, el contratista no cuenta con más frentes de trabajo, toda vez que las interferencias de la empresa CALIDDA identificadas durante la ejecución de la obra no permiten la ejecución de las partidas (...)* *Motivo por el cual, se recomienda la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta contar con la liberación total de las interferencias presentadas en toda la longitud de la obra. (...)*
258	15/07/2022	Residente de Obra	*El día de hoy se intentó trabajar en el tramo liberado para corte y escarificado por la empresa Cálidda del km 00+000 al km 01+140, sin embargo, nuevamente se encontraron tuberías de gas de la empresa Cálidda a nivel superficial por encima de la cota de la Subrasante, produciéndose la rotura de 02 tuberías de gas en el km 01+127 y en el km 01+087, además se produjo la rotura de una tubería de agua en el km 00+950. (...) pues necesitamos que la Supervisión solicite por medio de la Entidad a la empresa Cálidda un documento oficial en donde indique la liberación del tramo en forma definitiva (...)*
260, 261 262	18/07/2022	Supervisor de obra	*(...) Se ha constatado que existen tuberías de gas domiciliario en tramos liberados por calidda, que se encuentran muy superficiales, tanto es así, que realizando los trabajos de perfilado y compactado de subrasante la motoniveladora ha producido la rotura de dos tuberías de gas domiciliario superficiales.*
287	24/07/2022	Supervisor de obra	*Cabe indicar que durante esta semana han continuado las interferencias, con respecto a los trabajos de profundización de tuberías domiciliarias y matrices de gas que no ejecuta la empresa CALIDDA en las 12 bocacalles. (...)*
304, 305	30/07/2022	Supervisor de obra	*(...) En una reunión de coordinación con los profesionales de la empresa CALIDDA, manifestaron que los trabajos demorarían más de un mes y en cada bocacalle una semana. Estas interferencias no permiten la normal ejecución de los trabajos programados y afectan el cumplimiento del cronograma de ejecución de obra. (...)*

326	5/08/2022	Supervisor de obra	*(...) se le indica al contratista que el geotextil que ha sido expuesto para la ejecución de los trabajos de Cálidda no puede quedar expuesto, deberá tomar las medidas correctivas en forma inmediata.*
366	14/08/2022	Supervisor de obra	*(...) El día viernes 12 el representante de la empresa Cálidda anota en su cuaderno de obra que da por liberada la avenida san José y todas sus bocacalles desde el km 00+000 al km 01+386. Según lo solicitado por el contratista con anterioridad, la empresa Cálidda hasta la fecha no presenta un documento oficial, donde indique la liberación del tramo en forma oficial, ante posibles roturas de tubería de gas que pudieran ocurrir cuando el contratista realice los trabajos de conformación de subrasante.*
379	16/08/2022	Residente de Obra	*El día de hoy se entregaron las cartas siguientes: Carta n.° 135-2022-CSJT/paz Reiterando a la empresa Cálidda que no nos hacemos responsables por roturas de tuberías de gas en zonas liberadas por la mencionada empresa. (...)*

Fuente: Cuaderno de obra digital correspondiente al Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además de lo ya comentado, de la información contenida en el cuadro precedente, es importante resaltar los siguientes aspectos:

- Se ha advertido que el Residente de Obra, en diferentes oportunidades, señaló la problemática causada por las interferencias de la empresa Calidda, tanto por las limitaciones en la ejecución de obra como en el deterioro de partidas por la intervención de Calidda; siendo que por dichos motivos, se ha verificado que la empresa contratista, a través de la residencia de obra, solicitó la paralización de obra, así se aprecia en los ***asientos 151 y 153*** de 20 de junio de 2022; y, con asiento 179 de 24 de junio de 2022, la supervisión eleva la Carta n.° 074-CSSJ-2022-JS de 24 de mayo de 2022, solicitando la paralización de obra a la entidad. Consecuentemente el residente de obra señala que se suscribió el acta de paralización de obra por 25 días calendario, o hasta que se solucionen las interferencias siguientes (lo que ocurra primero), así se aprecia en los ***asientos 192 y 193*** del cuaderno de obra digital de 27 de junio de 2022.

- No obstante, de lo señalado por la supervisión y el residente de obra, se verificó que la paralización de obra no se concretó, prosiguiendo con su ejecución, pese a las limitaciones en la ejecución de la misma, determinadas por los citados profesionales; conforme así se aprecia en el ***asiento 196 de 30 de junio de 2022*** del cuaderno de obra digital, donde el residente de obra señala que: *"(...), el día 27.jun.22, se acordó con la Supervisión y la Entidad dejar sin efecto el Acta firmada para la paralización de la obra hasta una nueva fecha, por lo cual, el Contratista el día de hoy continúa con sus labores"*; y posteriormente el supervisor manifiesta en el asiento 202 de 1 de julio de 2022 lo siguiente: *"Se ha verificado en campo que, el contratista no cuenta con más frentes de trabajo, toda vez que las interferencias de la empresa CALIDDA identificadas durante la ejecución de la obra no permiten la ejecución de las partidas (...) Motivo por el cual, se recomienda la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta contar con la liberación total de las interferencias presentadas en toda la longitud de la obra"*. Situación que no fue tomada en cuenta por la Entidad, pues conforme se puede observar en los asientos siguientes del cuaderno de obra, aún con dichas limitaciones, la obra no fue paralizada, ni suspendida; sino por el contrario continuó en ejecución.

- Ahora bien, respecto a las acciones realizadas por el PGRLM en la intervención de la empresa Cálidda, es de advertir que, en el ***asiento 169 de 23 de junio de 2022*** el residente de obra señaló que se realizó una reunión de coordinación en el km 00+050 de la avenida San José, para verificar la fecha de término de los trabajos de la empresa Cálidda, reunión que contó con la participación del Ingeniero Luis Yuen Valdivia, jefe de la Supervisión, la Ingeniera Yulissa Sánchez por parte de la Entidad, la Ingeniera Fiorela Varela y el señor Alexander García por parte de Calidda, en el que

se señaló: *"(...) Durante la reunión, la Ingeniera Fiorela Varela manifestó que los trabajos contratados por la Entidad a la empresa Calidda concluirán el 05 de junio de 2022, (...) sin embargo, quedarían pendientes de profundizar las tuberías en 16 bocacalles por cuanto el presupuesto contratado ya no incluye esos metrados, así mismo, indicó que los trabajos en las mencionadas bocacalles se iniciarían recién después de 15 días de realizado el pago por parte de la Entidad a la empresa Calidda" (...).*

Entonces, de lo precisado en el párrafo anterior, y de la documentación que sustenta las gestiones realizadas por la Entidad para la liberación de interferencias con la EPS Cálidda, se ha evidenciado que el trámite realizado por el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, antes PGRLM, no se realizó con antelación para la intervención conjunta de todas las interferencias ocasionadas por las instalaciones de la empresa prestadora de servicios Cálidda, toda vez que, se verificó que se realizó la coordinación, primero para el tramo de Av. San José y luego para las bocacalles, lo que causó que la interferencia de Calidda continúe; ello, considerando lo señalado por el residente de obra a la supervisión, consignado en el asiento 170 de 23 de junio de 2022: "*Es necesario que la Supervisión solicite a la entidad acelere los pagos a la empresa Calidda para que pueda continuar con sus trabajos pendientes para profundizar las tuberías de gas de las bocacalles.*"; habiendo verificado que dichos trabajos se extendieron hasta el día 14 de agosto de 2022 **(ver esquema n.° 1), identificando una** afectación a la ejecución de la obra por 102 días calendario.

De lo anteriormente señalado, respecto a las gestiones realizadas por la Entidad para la suscripción del **Primer Acuerdo** con la EPS CALIDDA para la liberación de interferencias, se ha evidenciado que el **Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo**, en calidad de área usuaria, **no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones[212] al no haber supervisado** el procedimiento de liberación de interferencias **al inobservar** la liberación de interferencias durante la elaboración del expediente técnico regulado en el numeral 7.1 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021, a través de los documentos descritos en los numerales 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 detallados en el **Apéndice n.° 64** "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS Cálidda".

Asimismo, respecto a las gestiones realizadas por la Entidad para la suscripción del **Segundo Acuerdo** con la EPS CALIDDA para la liberación de interferencias, se verificó que el **Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo**, en calidad de área usuaria, **no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones[213] al no haber supervisado** el procedimiento de liberación de

[212] Subnumeral 7 del numeral III "Funciones Específicas" del "Subgerente Regional de Infraestructura" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señala *"(...) 6. Dirigir y supervisar la ejecución de (...) obras de inversión con arreglo a la normatividad legal. (...)"*. (El subrayado es nuestro) Asimismo, entiéndase por "supervisar" *"(...) 1. tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros. (...)"*. (El subrayado es nuestro), recuperado de << supervisar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>. Además, el numeral IV "LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" del referido Manual de Organización y Funciones (MOF) señala *"(...)Ejerce mando-supervisión sobre: Jefe de División de Estudios y Proyectos, Jefe de División de Obras (...) Responsabilidad: El Subgerente Regional de Infraestructura es responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que adopte, de cumplir y hacer cumplir las labores establecidas en el presente Manual para lograr los fines y objetivos del PGRLM. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

[213] Subnumeral 7 del numeral III "Funciones Específicas" del "Subgerente Regional de Infraestructura" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señala *"(...) 6. Dirigir y supervisar la ejecución de (...) obras de inversión con arreglo a la normatividad legal. (...)"*. (El subrayado es nuestro) Asimismo, entiéndase por "supervisar" *"(...) 1. tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros. (...)"*. (El subrayado es nuestro), recuperado de << supervisar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>. Además, el numeral IV "LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" del referido Manual

interferencias **al inobservar** la liberación de interferencias durante la etapa de ejecución de contrato regulado en el numeral 7.2 del citado Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" a través de los documentos descritos en los numerales 1, 2, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 22, 25 y 27 del **Apéndice n.° 66**; así también el **Jefe de la División de la Obras, señor Eder Esaú Jara Iparraguirre, no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones[214] al no haber realizado** las funciones que le fueron asignadas por el Subgerente Regional de Infraestructura **al inobservar** la liberación de interferencias durante la etapa de ejecución de contrato regulado en el numeral 7.2 del citado Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" a través de los documentos descritos en los numerales 4, 5, 6,7, 9, 10, 15 y 16, detallados en el referido **Apéndice n.° 66**. En ambos casos, sus actuaciones afectaron a la ejecución de la obra por 102 días calendario.

Liberación de Interferencias con la EPS ENEL

Como aspectos previos a la liberación de Interferencias con la empresa ENEL, es pertinente precisar que, este Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuó un servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente a la obra emitiendo el Informe de Hito de Control n.° 032-2022-OCI/0434-SCC[215] en el cual se advirtió la siguiente situación adversa[216]:

> *"Cronograma de liberación de interferencias presentado por la empresa Enel distribución Perú S.A.A., estima un plazo de ejecución dilatado, que viene condicionando ritmo lento de avance de estos trabajos, situación que retrasaría la culminación de obra, afectando a la población beneficiaria con riesgo de mayores costos al proyecto."*

El citado Informe señaló que mediante Carta n.° LIC/CLIN/326640657/2022 de 16 de noviembre de 2022, la Apoderada de ENEL, con relación al inicio de los trabajos para la liberación de interferencias en la obra, remitió al PGRLM, el cronograma de actividades para la liberación de las redes eléctricas de propiedad de la citada empresa.

Seguidamente, menciona que en dicho cronograma se aprecia que los trabajos de campo se inician con rotura de pista desde la primera semana del mes de noviembre, lo cual no concuerda con la realidad de los hechos, por cuanto ENEL inició sus trabajos en campo el 16 de noviembre de 2022 de acuerdo con lo consignado en el cuaderno de obra, Asiento n.° 723 del Residente de Obra de fecha 17 de noviembre de 2022. Además, de acuerdo al referido cronograma, los trabajos de reparación de pistas y veredas afectadas se inician en la tercera semana del mes de diciembre 2022 y concluyen la tercera semana del mes de marzo 2023, concluyéndose todos los trabajos con limpieza de obra, a fines del mes de marzo; es decir, los trabajos de campo de ENEL, desde la demolición de pistas y veredas hasta su reposición, tuvieron una duración programada cercana a los 5 meses, tiempo que se estima excesivamente desproporcionado con las metas a alcanzar, indicando que dicho cronograma no se sustenta en una

---

de Organización y Funciones (MOF) señala *"(...)Ejerce mando-supervisión sobre: Jefe de División de Estudios y Proyectos, Jefe de División de Obras (...) Responsabilidad: El Subgerente Regional de Infraestructura es responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que adopte, de cumplir y hacer cumplir las labores establecidas en el presente Manual para lograr los fines y objetivos del PGRLM. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

[214] En el subnumeral 16 del numeral III "Funciones Específicas" del "jefe de División de Obras" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señalan *"(...) 16)* Otras funciones que le sean asignadas por el Subgerente Regional de Infraestructura *(...)"*. (El subrayado es nuestro).

[215] Comunicado a la Entidad mediante Oficio n.° D000787-2022-MML-OCI de 28 de diciembre de 2022.

[216] Situación adversa n.° 1.

programación de obra tipo PERT – CPM[217] o similar.

Asimismo, el referido Informe de control concurrente advirtió que de parte de la Entidad no se han realizado observaciones al cronograma de obra de ENEL; no obstante, este presenta un plazo de ejecución prolongado, estimado en 5 meses para la ejecución de trabajos de campo, situación que retrasaría considerablemente la culminación de la obra "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol de Naranjal - Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres - Provincia de Lima - Región de Lima" – CUI 2354896, entendiendo que esta interferencia representa el 20% de la obra, de acuerdo a lo indicado por el Residente de Obra mediante Asiento n.° 722 del cuaderno de obra, de 17 de noviembre de 2022.

Finalmente, conforme a lo señalado en el Informe de Control Concurrente n.° 059-2024-OCI/0434-SCC de 5 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, se advierte que la Entidad no adoptó acciones preventivas o correctivas respecto a la situación adversa identificada en mencionado Informe de Hito de Control n.° 032-2022-OCI/0434-SCC **(Apéndice n.° 69)**.

En tal sentido, se ha advertido que, pese a que este OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima alertó al PGRLM, a través del mencionado Informe de control concurrente, el PGRLM a dicha fecha no habría ejecutado suficientes acciones para superar la situación adversa identificada, habiéndose extendido los trabajos de liberación de interferencias hasta por doscientos setenta y uno (271) días, considerando que el 25 de setiembre de 2023, se suscribió el Acta de Inspección conjunta **(Apéndice n.° 70)**, la cual da cuenta sobre la culminación de los referidos trabajos.

Retomando los hechos relacionados a liberación de interferencias, es pertinente mencionar que, en fechas previas a la aprobación del Expediente Técnico[218], se observa que la empresa Consultora encargada de la elaboración del citado documento, solicita[219] al entonces PGRLM, una carta formal donde se le autorice la gestión del presupuesto a solicitar a ENEL, la cual recién fue otorgada por la Entidad con fecha 29 de setiembre de 2021, a través de la Carta n.° 598-2021-MML/PGRLM-SRI.

Posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2021, se advierte la participación de la Entidad en las gestiones de liberación de interferencias con esta EPS, al emitir la Carta n.° 640-2021-MML/PGRLM-SRI, en la cual solicita a ENEL, el presupuesto para liberación de interferencias de la vía proyectada en la obra, presupuesto que recién es remitido por ENEL el 5 de abril de 2022, mediante correo electrónico, a través del cual remite el documento denominado: **LIN/CLIN/1624246/2022 de 4 de abril de 2022**, cuyo contenido indica el presupuesto para la reubicación de las redes eléctricas, según el presupuesto n.° LCL6300266645-2022 (OV=2172776), por un monto total de S/ 1 289 641,55 incluido IGV, señalando una vigencia de sesenta (60) días calendario y como tiempo de duración de los trabajos consideró un periodo mínimo seis (6) meses.

Así también, se observó que dieciséis (16) días después de iniciado el plazo de ejecución de la obra[220], con fecha 28 de abril de 2022, el supervisor de la obra, Ing. Marco Antonio Villar Bermuy[221], remitió a la

[217] En ingeniería civil, el método PERT es una herramienta de gestión de proyectos que se emplea para analizar cada tarea necesaria para completar un proyecto. Asimismo, el método CPM, denominado método de la ruta crítica, es una técnica que permite identificar las tareas que se necesitan para realizar un proyecto.
[218] El Expediente Técnico fue aprobado con fecha 15 de setiembre de 2021 con Resolución n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI.
[219] Carta n.° 072-2021-CDVQI de 06 de setiembre de 2021.
[220] Considerando que la ejecución de obra tuvo como fecha de inicio el día 12 de abril de 2022, según Asiento de obra n.° 2.
[221] Contratado por la Entidad con Orden de servicio n.° 0000230 de 4 de abril de 2022, se contrató al señor Marco Antonio Villar Bernuy, para el servicio de Supervisión de ejecución del proyecto de inversión como supervisor de obra por un plazo de 30 días calendario.

PGRLM la Carta n.° 009-2022-MAV-JS, en la cual informa la existencia de ciento tres (103) interferencias de postes de alumbrado público, media tensión y telefonía, respecto de los cuales, setenta y cinco (75) corresponde a ENEL y veintiocho (28) a Telefónica del Perú.

Del mismo modo, se observó que con fecha 27 de mayo de 2022, el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor San José, Ing. Luis Enrique Yuen Valdivia, remite a la Entidad la Carta n.° 038-CSSJ-2022-JS, cuyo asunto es: *"Interferencias de los postes de telefonía, alumbrado y media tensión"* en la cual, entre otros, informa lo siguiente:

> *"(...) en el proceso de ejecución de obra se presentan interferencias con respecto a la ubicación actual de los postes de telefonía, alumbrado y media tensión, los mismos que deben ser reubicados a la brevedad, para que no causen retrasos en los trabajos programados.* (El subrayado es nuestro)
>
> *Esta supervisión solicita a la Entidad hacer las gestiones con las empresas que tengan [a] su cargo los trabajos de reubicación de los postes de telefonía, alumbrado y media tensión, para que inicien sus trabajos en el más breve plazo y a la vez presenten la programación detallada de sus trabajos, (...)."*

Esta solicitud, es reiterada con fecha 2 de junio de 2022 por el Supervisor de la obra, a través de la Carta n.° 040-CSSJ-2022-JS, cuyo asunto fue: *"Responsabilidad de la Entidad sobre las interferencias de obra"*, en la cual, entre otros, precisa que:

> *"Me es grato dirigirme a usted, para informarle con respecto al documento de la referencia presentada por el Contratista Consorcio San Judas Tadeo, sobre la responsabilidad de la Entidad Municipalidad Metropolitana de Lima -PGRLM sobre el manejo del riesgo de las interferencias y/o servicios afectados, que se han presentado durante el proceso de la ejecución de la obra.*
>
> *Con respecto a las interferencias, ya hemos informado en documentos anteriores que en el proceso de ejecución de la obra se han presentado interferencias con respecto a los trabajos que viene realizando la empresa Calidda, sin ninguna programación, ni coordinación con el contratista ni la supervisión, y también sobre la ubicación actual de los postes de telefonía, alumbrado y media tensión, los mismos que deben ser reubicados a la brevedad, para que no causen retrasos en los trabajos programados.*
>
> *Esta supervisión ha revisado el Anexo 01 y el Anexo 03 de la Gestión de Riesgos del Expediente Técnico de Obra que indica el Contratista (...), y en esos documentos se detalla que el Riesgo de Interferencias y/o Servicios afectados es asignado a la Entidad y que el disipador del riesgo, es la solicitud de ampliación de plazo por interferencias."*

A continuación, se observó que, más de dos (2) meses después de obtenido el primer presupuesto de ENEL, durante los meses de junio y julio de 2022, el PGRLM realiza nuevamente coordinaciones internas en la Subgerencia Regional de Infraestructura, que incluyó al Área de Interferencias en Obras (AIO), la jefatura de División de Obras (DO); así como, coordinaciones efectuadas por el PGRLM con ENEL, emitiendo el Informe n.° 006-2022-CI-EJV de 23 de junio de 2022, Informe n.° 848-2022-MML/PGRLM-SRI-DO de 27 de junio de 2022, Carta n.° 545-2022-MML/PGRLM-SRI de 27 de junio de 2022, el Correo electrónico de 15 de julio de 2022; hasta que el día 2 de agosto de 2022, la EPS ENEL remite por segunda vez al PGRLM el documento denominado LIC/CLIN/275613172/2022, el cual da cuenta sobre una alternativa de solución para la reubicación de las redes eléctricas, para lo cual remite el presupuesto n.° LCL 6300395342-2022, ascendente a un total de S/ 1 111,454.84, vigente para 60 días calendario, el cual señala que el plazo mínimo para la ejecución de la obra es de seis (6) meses.

Dicha cotización fue rechazada por la Entidad, con el Informe n.° 001-2022-MNML de 9 de agosto de 2022, emitido por personal del Área de Interferencias en Obras, el cual fue elevado a la División de

Obras, a la Subgerencia Regional de Infraestructura[222] y posteriormente a ENEL[223], con la finalidad solicitar la reformulación de la cotización, dado que las interferencias identificadas con ENEL serían 45 postes y no 100, como fue reportado por dicha EPS.

De ahí en adelante, desde el mes de agosto a finales del mes de setiembre de 2022, se observaron coordinaciones internas entre el Área de Interferencias en Obras, la jefatura de División de Obras y la Subgerencia Regional de Infraestructura, las cuales concluyeron recomendando que se debe comunicar a OSINERMING las demoras en los trámites administrativos para liberación de interferencias por parte de la EPS ENEL, situación que fue comunicada al Ente Regulador, a través del Oficio n.° 508-2022-MML/PGRLM-SRI de 26 de setiembre de 2022, obteniendo finalmente respuesta de ENEL el día 4 de octubre de 2022 a través del documento denominado LIC/CLIN/301252449/2022, en el cual ENEL remite el presupuesto n.° RR 001-2022, por un monto total de S/ 955 577,99, reiterando otra vez la vigencia de sesenta (60) días calendario y que el plazo mínimo para la ejecución de la obra es de seis (6) meses, a partir de la obtención de los permisos municipales respectivos.

Después, entre las fechas del 10 al 26 de octubre de 2022, se observaron determinadas comunicaciones internas entre el Ing. responsable de la obra, el Área de Interferencias en Obras (AOI), la jefatura de División de Obras (DO), la Subgerencia Regional de Infraestructura, la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas y la Gerencia Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, los cuales reportaron no solo el atraso en la ejecución de la obra por la liberación de interferencias, sino también acciones conducentes a la aprobación del presupuesto para efectuar el pago a la citada EPS, exigido como requisito para suscribir el acuerdo de cooperación para liberación de interferencias.

Es así que, recién el día 28 de octubre de 2022, se suscribe el ***Acuerdo de Cooperación para liberación de interferencias entre ENEL y el PGRLM,*** siendo el plazo de vigencia de dicho acuerdo, conforme a lo establecido en la cláusula octava del mismo, de seis (6) meses, contando la fecha de inicio de ejecución de la obra, recién desde el momento en que se hayan obtenido las licencias municipales y/o autorizaciones respectivas para la ejecución del Proyecto de reubicación[224].

Seguidamente, se advierte el trámite para el pago a la citada EPS, el cual finalmente se llega a concretar con fechas 8 de noviembre de 2022, a través de los Comprobantes de Pago n.° 1914-2022, 1914-A-2022, 1914-B-2022 y 1914-C-2022, por los importes de S/. 305, 785.00, S/. 305, 785.00, S/ 305, 784.99 y S/. 38, 223.00, respectivamente (**ver cuadro n.° 28**).

Posteriormente, entre las fechas de 11 de noviembre de 2022[225] hasta el 25 de setiembre de 2023[226], se observaron comunicaciones entre la Entidad y la EPS ENEL, es decir por un período aproximado de más de nueve (9) meses, en las cuales se advirtió demoras de los trabajos realizados por la citada

---

[222] Informe n.° 1073-2022-MML/PGRLM-SRI-DO de 10 de agosto de 2022.
[223] Carta n.° 699-2022-MML/PGRLM-SRI de 10 de agosto de 2022.
[224] *"(...)*
CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO
El plazo de vigencia del presente Convenio es de 06 (seis) meses desde su suscripción. (...)
Los Trabajos de Reubicación se iniciará siempre que LA ENTIDAD haya cancelado a ENEL el íntegro del pago pactado en la Cláusula Séptima y que ésta última haya obtenido las licencias municipales y/o autorizaciones respectivas que apliquen para la ejecución del Proyecto de Reubicación".
[225] **Carta n.° 992-2022-MML/PGRLM-GR** de 11 de noviembre de 2022, con la cual el responsable de la SRI comunica a ENEL que, pese a que la Entidad cumplió con el compromiso de pago, los trabajos de liberación de interferencias se encuentran paralizados, existiendo una observación en cuanto al diseño del paquete estructural del pavimento de la obra, solicitando una reunión en campo con carácter de urgente.
[226] Fecha en que se suscribe una Acta de Inspección Conjunta, en la cual se da cuenta sobre el estado situacional de la Obra, con código CUI n.° 2354896. Dicha acta señala que se comprobó la ejecución de la totalidad de reubicación de las redes eléctrica de ENEL.

EPS, por paralizaciones en los trabajos, reuniones de coordinación, suspensión de la obra; así como, incumplimiento del cronograma de actividades proporcionado por ENEL, hasta que finalmente con fecha 5 de octubre de 2023, se suscribe el ***Acta de conformidad de obra***, la cual señala como fecha de inicio de obra el 30 de octubre de 2022 y de finalización el día 30 de setiembre de 2023, observando que los trabajos de liberación de interferencias con esta EPS tuvo una duración aproximada de once (11) meses.

En **Apéndice n.° 71,** se citan los documentos a los que la Comisión tuvo acceso y que sustentaron las coordinaciones efectuadas por la Entidad con la EPS ENEL para liberar las interferencias de su titularidad.

Dicha situación también quedó evidenciada en la información registrada en los asientos del cuaderno de obra digital, en el cual no solo se observaron aspectos de los trabajos de liberación de interferencias propiamente con la EPS ENEL, sino también las observaciones del consorcio supervisor respecto de dicho proceso, como sigue:

- Se verificó que la ejecución de obra correspondiente al Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF, comenzó el 12 de abril 2022, a partir del cual la supervisión de obra a través del asiento 14 del 21 de abril de 2022 del cuaderno de obra digital, solicito al contratista (consorcio San Judas Tadeo); *"hacer llegar en el plazo máximo de 48 horas todas las interferencias que existan en obra de las diversas concesionarias; este dato en importante para que la entidad proceda a realizar los trámites de liberación."* Así mismo en el asiento 39 del cuaderno de obra digital de 18 de abril de 2022, la supervisión de obra indica; "*es necesario tener un cronograma de la ejecución de los trabajos de reubicación de los postes de telefonía, postes de alumbrado y postes de media tensión, indicando el tiempo que demoraran esos trabajos, el área de la vía que van a intervenir, de donde van a empezar y en qué sentido, en resumen, un cronograma detallado. El contratista deberá solicitar a las empresas correspondientes sus cronogramas de ejecución detallados y así poder coordinar los trabajos en campo*".

- Asimismo, se observó que en los diferentes asientos de cuaderno de obra digital el Residente de obra, Ing. Civil Vegas Vitte, Juan Carlos y Supervisor de obra Ing. Civil Yuen Valdivia Luis Enrique y posteriormente ingeniero Bautista Méndez José Manuel[227], advierten y señalan el retraso que ocasiono la interferencia de ENEL, observando que las gestiones para liberar estas interferencias, iniciaron desde el 9 de mayo de 2022 (asientos 40 y 41), y continuaron hasta el 10 de octubre de 2023, fecha en el que se firma el Acta de levantamiento de suspensión de plazo, suscrito en el asiento 827 de 11 de octubre de 2023.

  Es de precisar que mediante Acta de Suspensión de plazo n.° 01 de fecha 29 de diciembre de 2022, se suspendió el plazo de ejecución de obra, señalando como ***causal, las interferencias eléctricas de propiedad de la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN S.A.*** (por 58 postes de concreto, entre postes de alumbrado eléctrico y postes de media tensión); asimismo, dicha acta refiere aspectos sobre que las gestiones efectuadas con la citada EPS, señalando que las respuesta brindada por esta última, se hicieron en plazos muy prolongados. Además, señala como uno de los acuerdos, entre otros, lo siguiente:

  "(...)
  2. *El periodo de suspensión de plazo está supeditado a la liberación de las interferencias eléctricas que realice la empresa prestadora de servicios eléctricos ENEL DISTRIBUCIÓN S.A., teniendo como fecha*

[227] Jefe de supervisión a partir de 9 de setiembre de 2022 del consorcio supervisor San José.

estimada según cronograma el día 30 de abril de 2023. Cabe indicar que el reinicio de la ejecución de la obra será el día siguiente de la firma del acta de reinicio de obra"

- Es así que, se ha verificado que la interferencia ocasionada por la empresa ENEL afecto la ejecución de obra en un periodo de 519 días calendario, conforme se observa en el esquema siguiente:

Esquema n.° 2
Línea de tiempo de afectación de la interferencia causada por la empresa ENEL

Plazo previsto para la ejecución de obra, según Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF	Inicio de obra 12/04/2022	Periodo de ejecución de obra	Culminación de obra 09/08/2022	
	Plazo de ejecución 120 días			
Plazo de duración de trabajos con ENEL	09/05/2022			10/10/2023
	Continua la interferencias – 519 días calendario			

Fuente: Cuaderno de obra digital de la obra correspondiente al Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF.
Elaborado Por: Comisión Auditora

Lo señalado en el párrafo anterior se aprecia en el cuadro siguiente de desarrollo del cuaderno de obra:

Cuadro n.° 30
Asientos del cuaderno de obra en donde se mencionan interferencias con la empresa Enel

Asiento n.°	Fecha	Usuario que registra	Descripción
14	21/04/2022	Supervisor de obra	*"(...) 3.- se le solicita al residente de obra hacer llegar en el plazo máximo de 48 horas todas las interferencias que existan en obra de las diversas concesionarias; este dato en importante para que la entidad proceda a realizar los trámites. (...)".*
39	9/05/2022	Supervisor de obra	*"(...). Igualmente es necesario tener un cronograma de la ejecución de los trabajos de reubicación de los postes de telefonía, postes de alumbrado y postes de media tensión, indicando el tiempo que demoraran esos trabajos, (...). El contratista deberá solicitar a las empresas correspondientes sus cronogramas de ejecución (...).*
40, 41	9/05/2022	Residente de Obra	*"(...) 4.- El día 07 de mayo se entregó a la Supervisión plano de interferencias en donde figuran 104 postes que interfieren en los trabajos a realizar, siendo que es responsabilidad de la Entidad entregar el terreno libre de interferencias, estamos a la espera de la respuesta para la reubicación de los mencionados postes. (...)*
59	19/05/2022	Supervisor de obra	*"(...) Con respecto a la reubicación de los postes de telefonía, alumbrado y otros, le hacemos recordar que hemos solicitado mediante cartas los planos de replanteo finales (...) Estos planos aprobados y firmados deberán ser elevados a las empresas encargadas de realizar los trabajos de reubicación de postes. (...)"*
63	20/05/2022	Supervisor de obra	*"(...) Se le solicita al contratista nos haga un Informe con respecto a las interferencias de telefonía, alumbrado y media tensión; y que trámites se han realizado (...)"*
75	27/05/2022	Supervisor de obra	*"(...) Se le solicita al contratista un Informe de los actuados que ha realizado con respecto a las interferencias de saneamiento y reubicación de postes, (...) El contratista deberá realizar las coordinaciones con estas empresas y presentarles los planos de replanteo (...)"*
76, 77	27/05/2022	Residente de Obra	*"(...) con carta n.° 018-2022-CSJT/paz del 27 de abril de **2022 se comunicó a la Supervisión la existencia de interferencias, postes de telefonía, postes de alumbrado y postes de media tensión de la obra,** y con carta n.° 031-2022-CSJT/paz del 06 de mayo de 2022 se entregan a la Supervisión los planos de la mencionada interferencia, sin embargo, (...) **únicamente la empresa Movistar a reubicado los postes de su propiedad (...)".***
79	28/05/2022	Residente de Obra	*Repite lo señalado en los asientos 76 y 77*
85	31/05/2022	Residente de Obra	*"(...) El día de hoy se remitieron los documentos siguientes: CARTA N° 064-2022-CSJT/paz reiterando a la Supervisión que las interferencias son responsabilidad de la Entidad. CARTA N° 065-2022-CSJT/paz reiterando a la Entidad que las interferencias son su responsabilidad."*
100,101	6/06/2022	Supervisor de obra	*"(...) las obras de reubicación de postes de telefonía, alumbrado y media tensión que todavía no se ejecutan y que deberán ser ejecutadas en el plazo más inmediato, ya están afectando el normal cumplimiento del cronograma de ejecución de obra, (...) Esta supervisión ya ha solicitado la intervención de la entidad, (...)."*

149	18/06/2022	Supervisor de obra	*"(...) También es necesario que las empresas responsables de la reubicación de los postes de telefonía, alumbrado y media tensión programen sus trabajos en el plazo más inmediato, el retraso de estos trabajos también está ocasionando el incumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, (...)"*
151,152 153	20/06/2022	Residente de Obra	*"Se comunica a la Supervisión la serie de eventos que interrumpen la ejecución de los trabajos a nuestro cargo, siendo estos los siguientes: (...)* *3.- (...) en la avenida San José, existen 75 postes de la empresa Enel que necesitan ser reubicados, situación que se comunicó al Inspector de obra con carta n° 018-2022-CSJT/paz del 27 de abril de 2022, (...) se solicita la paralización por 25 días o hasta que se soluciones las mencionadas interferencias de obra (...)".*
179,180 181,182 183,184	24/06/2022	Supervisor de obra	*"Con Carta N° 074-CSSJ-2022-JS de fecha 24.05.2022 esta supervisión eleva a la entidad la solicitud de paralización de obra, presentada por el contratista con Carta n° 083-2022-CSJT/paz de fecha 22.06.2022. El contratista sustenta su solicitud:(...)* *3. Con respecto a la reubicación de postes de telefonía, alumbrado y media tensión, estos trabajos constituyen interferencias que están impidiendo la normal ejecución de los trabajos programados (...) 3.2 La supervisión remitió a la entidad la carta n°038-CSSJ-2022-JS de fecha 27.05.2022 informando sobre las interferencias producidas por los postes de telefonía, alumbrado y media tensión, (...)* *5. Con respecto a los trabajos de colocación de postes de telefonía de la empresa claro, la supervisión no ha tenido una comunicación formal por parte de la mencionada empresa de telefonía y tampoco por parte del contratista. La supervisión ha tomado conocimiento de forma verbal sobre el inicio de los trabajos de colocación de 35 postes de telefonía claro a partir del día lunes 20 de junio, sin embargo, hasta la fecha no se ha iniciado ningún trabajo. (...)"*
185,186 187,188	25/06/2022	Residente de Obra	*"(...) el resto de la avenida San José continúa interferida por la empresa Calidda, los postes de Energía, de telefonía y las tuberías de Sedapal. (...)"*
189,190 191,192 193	27/06/2022	Residente de Obra	*"(...) El día de hoy se firmó el Acta de paralización de obra por 25 días o hasta que se superen las interferencias de Calidda, Sedapal, Enel, Claro, Telefónica y (...) El día de hoy se verifica la Paralización temporal de la obra (...), por 25 días calendarios o hasta que se solucionen las interferencias siguientes (Lo que ocurra primero): (...). 3.- Reubicación de postes a lo largo de la Avenida San José."*
196,197 198,199 200	30/06/2022	Residente de Obra	*"El día 27.jun.22, se acordó con la Supervisión y la Entidad dejar sin efecto el Acta firmada para la paralización de la obra hasta una nueva fecha, por lo cual, el Contratista el día de hoy continúa con sus labores en forma normal. (...)"*
216,217 218,219 220	7/07/2022	Residente de Obra	*(...) Por otra parte, del km 00+000 al km 00+500 y del km 01+150 al km 01+386 (...) Se encuentra paralizada por orden de la Entidad pues el Ing. coordinador de la Entidad solicitó al contratista elaborar los planos para el cambio de la sección de diseño para evitar mover los postes q interfieren la vía (...)*
259	18/07/2022	Residente de Obra	*"(...) Esta nueva sección transversal consiste en la disminución del ancho de la berma central de 1.20 mts a 0.60 mts, y la distribución de los 0.60 mts disminuidos en ambas veredas laterales, de esta manera gran cantidad de los postes que tendrían que ser reubicados, quedaran dentro del ancho de las mismas veredas y se disminuirá el número de veredas a reubicar. Igualmente, la entidad deberá realizar las gestiones de reubicación de los postes de telefonía, alumbrado y media tensión que queden dentro de la calzada de la nueva vía. (...)"*
290	24/07/2022	Supervisor de obra	*"(...) En la visita de campo realizada por los funcionarios de la entidad con fecha 06.07.2022, la entidad solicitó la "modificación de los planos de sección de la vía, (...) Con carta 085-CSSJ-2022-JS de fecha 08 de julio, la supervisión presento a la entidad 05 planos de planta en formato A3 correspondiente a la modificación de la sección típica del proyecto (...) Hasta la fecha los planos de planta no han sido aprobados por la entidad."*
304 305	30/07/2022	Supervisor de obra	*"(...) Con fecha martes 26 recibimos la visita de los funcionarios de la entidad (...), se realizó las siguientes coordinaciones: (...)4. La entidad se compromete en apresurar el trámite para reubicar los más de 30 postes que se encuentran en la calzada. (...)".*
329,330	5/08/2022	Residente de Obra	*"(...) El día de hoy se entregaron a la Supervisión las cartas siguientes:* *La carta 122-2022 -CSJT/paz interferencias de CLARO Y ENEL. (...)"*
334	8/08/2022	Supervisor de obra	*"(...) Hasta la fecha tenemos más de 30 postes que se encuentran dentro de la calzada, interfiriendo con los trabajos programados. Cabe indicar que ya hemos realizado trabajos de subrasante, colocación de geomalla y geotextil, colocación de material de afirmado en algunos sectores donde tenemos los postes sobre la calzada y no se realiza la reubicación de estos postes, si continuamos con los trabajos de colocación de subbase, solo tendríamos dos opciones (...):* *1. Vaciar la losa de concreto con los postes dentro de la calzada y (...), se realice la reparación de la losa de concreto y toda la estructura del pavimento o 2. Paralizar los trabajos hasta que la entidad resuelva la interferencia de los postes. Cabe indicar que esta supervisión ha solicitado en muchas cartas a la entidad la reubicación de los postes y no tenemos una solución hasta la fecha, (...)"*

337,338 339,340	8/08/2022	Residente de Obra	*"(...) El día de hoy se tuvo la visita del Coordinador y personal de la Entidad, para verificar la ubicación de los portes que se necesita reubicar (...) El día de hoy se entregaron a la Supervisión las cartas siguientes: La carta 123-2022 -CSJT/paz comunicando interferencias de CLARO Y ENEL a la Entidad. (...)"*
344	9/08/2022	Residente de Obra	*"(...) **El día de hoy se recibió la carta siguiente Carta n°696-2022-MML.PGRLM-SRI De la Entidad Aprobando el cambio de diseño de la sección de la vía.** (...)"*
411,412 413,414	26/08/2022	Residente de Obra	*"En vista de que las interferencias de obra continúan generando dificultades para la utilización de pavimentadora en la partida 02.06.06 losa de concreto f'c=350kg/cm2 con/pavimentadora (h=0.20m), se solicita autorización a la Supervisión para cambiar la especificación técnica de la mencionada partida por la especificación técnica de la partida 02.06.04 losa de concreto f'c=350 kg/cm2 sin/pavimentadora (h=0.10m)".*
485,486	13/09/2022	Residente de Obra	*"(...) se reitera la solicitud para la ejecución de mayores metrados por 8,278.31 m2 en la partida 02.06.04 (...), al respecto manifestamos lo siguiente:* *1.- A los 23 días del inicio de obra hasta la fecha se presentaron interferencias por causas no atribuibles al Contratista, (...) además de Enel, Claro, Movistar, con postes ubicados en zonas que impiden el desarrollo de los trabajos programados.* *2.- Una de las partidas afectadas debido a lo antes indicado es la partida 02.06.06 Losa de Concreto f'c = 350 kg/cm2 con pavimentadora (h=0.20m) (...)"*
701	3/11/2022	Supervisor de obra	*"(...)* *2.- (...) de la empresa Enel, se comunica que **a la fecha han iniciado con los trabajos de reubicación de postes e instalación del cableado subterráneo**, en las progresivas km 0+000 al km 0+050. (...)"*
707	4/11/2022	Residente de Obra	*"(...) ENEL desde el 03 de noviembre realiza trabajos de reubicación de sus cables, realizando cortes en trabajos ya culminados por el Contratista, sin embargo, debemos indicar que las **reposiciones que realiza la mencionada empresa no están respetando las especificaciones técnicas del expediente técnico**, por ejemplo, **no se está respetando el traslape que debe existir para la colocación del Geotextil como para la colocación de la Geomalla. (...)"***
723	17/11/2022	Residente de Obra	*"(...). El día de hoy la empresa ENEL, continúa con sus trabajos de cierre de vías, excavaciones, colocación de cables, entre otros, **estos trabajos representan un riesgo eléctrico inminente** (...), solicitamos la **paralización de la obra** mientras duren los trabajos que viene realizando la empresa ENEL".*
760	29/11/2022	Supervisor de obra	*"(...) 4.- el día de hoy continúan los trabajos de la empresa eléctrica Enel, están **rompiendo las veredas con un equipo rompepavimento** señaladas para realizar las excavaciones para el cruce de cables eléctricos, (...)"*
819	28/12/2022	Residente de Obra	*"(...) por las interferencias de ENEL no se pueden realizar trabajos en obra pues ENEL no presentó cronograma de trabajo y no sabemos en qué zona van a trabajar (...) Por este motivo es que **se reitera la solicitud a la Supervisión de paralización de hasta que ENEL concluya sus labores y nos permita trabajar en forma continua".***
820	28/12/2022	Supervisor de obra	*"(...)3.- la supervisión pone en conocimiento a la entidad, sobre la situación actual del proyecto, que se encuentra parcialmente paralizada por parte de la contratista, por motivo de las interferencias de los postes de alumbrado público, (...), los trabajos de la empresa Enel no son continuos, (...), **debido a esta situación la obra tendrá que ser suspendida hasta que haya frentes de trabajo".***
822	30/12/2022	Supervisor de obra	*"La supervisión consorcio supervisor San José, hace las siguientes anotaciones:* *1. (...) se tiene interferencias ocasionadas por los postes de alumbrado público en todo el tramo de la av. San José desde el inicio de obra hasta la fecha, motivo por el cual se han generado 09 ampliaciones parciales de plazo, (...), debido a las continuas interferencias no hay frente de trabajo disponible lo que imposibilita al contratista continuar ejecutando las partidas programadas, afectando la ruta crítica.* *(...) 4. **Ante esta situación se suspende temporalmente la ejecución de obra**, la supervisión y el contratista acuerdan firmar el acta de suspensión, (...)".*
823,824	31/12/2022	Residente de Obra	*"El día de ayer se **reunieron los representantes de la entidad, la supervisión y el contratista acordando la paralización del plazo contractual de la obra debido a que las interferencias generadas por la reubicación de postes de la empresa Enel no permiten** realizar trabajos al contratista se procedió a la firma del acta correspondiente en donde se indica la suspensión temporal del plazo de ejecución de la obra, (...) Cabe indicar que al momento de la suspensión el 25 % de la obra permanece inaccesible al contratista (...) Además, los trabajos de la empresa ENEL iniciados el 03 de noviembre de 2022, representan un riesgo eléctrico inminente tanto para nuestros trabajadores como para los usuarios de la vía. (...)"*
827	13/10/2023	Supervisor de obra	*"Mediante carta n.° 323-2023-MML-ALC-GRLM-SRI, de fecha 11 de octubre del 2023 la entidad, comunica a la supervisión el reinicio de la obra (...)".*

Fuente: Cuaderno de obra digital correspondiente al Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF.

Elaborado Por: Comisión Auditora.

Además de lo ya comentado, de la información contenida en el cuadro precedente, es importante resaltar los siguientes aspectos:

- El residente de obra a solicitud de la Supervisión de obra presento la Carta n.° 018-2022-CSJT/paz[228] del 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 72**), donde identifico las interferencias de los postes de telefonía, postes de alumbrado y postes de media tensión y con Carta n.° 031-2022-CSJT/paz del 06 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 73**) entrego a la mencionada supervisión los planos de las mencionadas interferencias. De lo antes señalado, se observó que el Residente de obra identifico 104 postes que se encontraron por encima de la calzada, de los cuales 75 postes[229] correspondian a la empresa ENEL.

- Las interferencias identificadas por ENEL y las empresas de telecomunicaciones propiciaron que el PGRLM plantee como solución[230] la modificación de la sección del diseño para evitar mover los postes que interfieren la vía. Por lo que el residente de obra, presento 5 planos en formato A3 con la modificación de la vía, el cual fue presentado a la entidad mediante Carta n.° 085-CSSJ-2022-JS[231] de fecha 08 de julio de 2022 por el supervisor de obra. Esta propuesta fue aprobada y atendida mediante Carta n.° 696-2022-MML.PGRLM-SRI, así consta en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 344 de 9 de agosto de 2022, no obstante, a ello quedaron pendientes de reubicar 44 potes de la empresa prestadora de servicio ENEL[232].

- Sobre la intervención de ENEL en la corrección de las interferencias, es de precisar que mediante asiento n.° 701 de 3 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra digital, el residente de obra indicó que, ENEL inicio sus trabajos de reubicación de postes, por lo que la Comisión Auditora advierte que estos trabajos iniciaron recién doscientos cinco (205) días calendario después del inicio de obra (12 de abril de 2022).

- Para la ejecución de sus trabajos de cableado y traslado de postes de la empresa ENEL, el residente de obra advirtió: *"(...), que las reposiciones que realiza la mencionada empresa no están respetando las especificaciones técnicas del expediente técnico, por ejemplo, no se está respetando el traslape que debe existir para la colocación del Geotextil como para la colocación de la Geomalla"*[233]; así mismo, señaló que realizo trabajos de rotura de vereda con equipo rompe pavimento (para realizar cruce de cables)[234], trabajos que la entidad no tomo en cuenta en el proceso de ejecución de obra.

- Así también, se identificó información que refiere que la Contratista a través del Residente de obra solicito a la supervisión de obra la paralización de obra desde el 17 de noviembre de 2022, así fue señalado en el asiento 723 del cuaderno de obra digital, solicitud que se reiteró en el cuaderno de obra[235], el cual fue tomado en cuenta por el supervisor de obra el 28 de diciembre de 2022, así se aprecia en el asiento n.° 820 del cuaderno de obra: el cual describe la situación siguiente:

[228] Asientos 76 y 77 de 27 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital.
[229] Asientos 151, 152,153 de 20 de junio de 2022 del cuaderno de obra digital.
[230] Asientos 2016,217,218,218 y 219 de 7 de julio de 2022 del cuaderno de obra digital.
[231] Asiento 290 de 24 de julio de 2022 del cuaderno de obra digital.
[232] Asiento 615 de 12 de octubre de 2022 del cuaderno de obra digital.
[233] Asiento 707 de 4 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra digital.
[234] Asiento 760 de 29 de noviembre de 2022 del cuaderno de obra digital.
[235] Asiento 819 de 28 de diciembre de 2022 del cuaderno de obra digital.

"3. la supervisión pone en conocimiento a la entidad, sobre la situación actual del proyecto, que se encuentra parcialmente paralizada por parte de la contratista, por motivo de las interferencias de los postes de alumbrado público, cabe indicar que la empresa Enel no está trabajando en el área afectada, además los trabajos de la empresa Enel no son continuos, ***trabajan cuando quieren, no alcanzaron su cronograma de trabajo,*** *motivo por el cual la contratista se ve afectado en las partidas que faltan terminar,* ***debido a esta situación la obra tendrá que ser suspendida hasta que haya frentes de trabajo.***"

Por lo cual el 29 de diciembre de 2022 se suscribe el acta de suspensión de obra, así se aprecia en lo señalado en el cuaderno de obra asientos 822 de 31 de diciembre de 2022 por el supervisor:

"La supervisión consorcio supervisor San José, hace las siguientes anotaciones:
1. De acuerdo a la ejecución de obra, se tiene interferencias ocasionadas por los postes de alumbrado público en todo el tramo de la av. San José desde el inicio de obra hasta la fecha, motivo por el cual se han generado 09 ampliaciones parciales de plazo por esta causa, sin embargo, la contratista ha venido ejecutando las partidas programadas en las áreas que están liberadas para colocar el pavimento rígido, por lo que debido a las continuas interferencias no hay frente de trabajo disponible lo que imposibilita al contratista continuar ejecutando las partidas programadas, afectando la ruta crítica.
2. La supervisión ha venido realizando su trabajo de fiscalización de los trabajos ejecutados por la contratista, por lo que se constata que ya no hay frentes de trabajo hasta que la empresa eléctrica Enel, realice la reubicación de postes que están ubicadas en todo el tramo de la avenida.
3. Estos eventos no son atribuibles al contratista ni a la supervisión, son interferencias generadas en obra y que están mencionadas en el contrato de ejecución.
4. Ante esta situación se suspende temporalmente la ejecución de obra, la supervisión y el contratista acuerdan firmar el acta de suspensión, primero se deben dar las siguientes condiciones:
• Mantenimiento y limpieza de la obra en general
• Eliminación y limpieza de desmontes de bocacalles y sardineles central
• Toda la obra deberá estar debidamente señalizada para evitar accidentes
• Mantener un control de la seguridad permanente durante la suspensión de la avenida san José con el personal del contratista. (...)"

Entonces, conforme a la información contenida en el citado cuaderno de obra digital, y de la documentación que sustenta las gestiones realizadas por la Entidad para la liberación de interferencias con la EPS ENEL, se verificó que las interferencias con la empresa ENEL se terminan de solucionar recién el 10 de octubre de 2023, reiniciando los trabajos de ejecución de la obra el día 11 de octubre de 2023, así se aprecia en el asiento 827 del mismo, el cual refiere que: *"(...), mediante Carta n.° 323-2023-MML-ALC-GRLM-SRI, de fecha 11 de octubre del 2023 la ENTIDAD, comunica a la SUPERVISIÓN el reinicio de la Obra : "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal - Av. Los Alisos, distrito de San Martin de porres – provincia de Lima – región Lima". A partir del 11 de octubre del 2023* (El subrayado es nuestro), habiendo verificado que las interferencias identificadas de titularidad de ENEL afectaron el plazo de ejecución de la obra, hasta por 519 días calendario, ver esquema n.° 2.

De lo anteriormente señalado, respecto a las gestiones realizadas por la Entidad para la liberación de interferencias con la EPS ENEL, se verificó que el **Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo**, en calidad de área usuaria, **no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones[212] al no haber supervisado** el procedimiento de liberación de interferencias **al inobservar** la liberación de interferencias durante la elaboración del expediente técnico regulado en el numeral 7.1 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público", aprobado mediante

Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021 a través de los documentos descritos en los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, los cuales han sido detallado en el **Apéndice 71** "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS ENEL" ; y **al inobservar** la liberación de interferencias durante la etapa de ejecución de contrato regulado en el numeral 7.2 del citado Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" a través de los documentos descrito en los numerales 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 53, 54, 57, 58, 59, 67, 69, 70, 71, 72 y 73, del citado apéndice; así también, el **Jefe de la División de la Obras, señor Eder Esaú Jara Iparraguirre, no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones**[214] **al no haber realizado** las funciones que le fueron asignadas por el Subgerente Regional de Infraestructura **al inobservar** la liberación de interferencias durante la etapa de ejecución de contrato regulado en el numeral 7.2 del citado Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público", a través de los documentos descritos en los numerales 20, 21, 24, 25, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 67 y 68 del referido apéndice; por lo que sus acciones afectaron el plazo de ejecución de la obra, hasta por 519 días calendario.

Liberación de interferencias con la EPS SEDAPAL

En relación al proceso de liberación de interferencias con la EPS SEDAPAL, se evidenció que tres (3) meses después del último documento cursado a dicha EPS por la empresa consultora, con Informe n.° 143-2021-FARC de 23 de noviembre de 2021, el Ing. Fernando Abdías Raza Céspedes, personal del Área de Interferencias en Obras (AIO) de la Subgerencia Regional de Infraestructura, se dirige al Ing. Gorki Jara Vengoa, Jefe (e) de la División Obras, a fin de recomendarle emitir carta a la empresa SEDAPAL, solicitando la verificación de su infraestructura dentro del área de la obra y el envío de los planos sobre sus redes existentes, e información relevante, con la finalidad de poder realizar el análisis correspondiente de posibles interferencias de la obra en asunto.

En la misma fecha, dicho documento fue elevado por el responsable de la jefatura de División de Obras (e), Ing. Gorki Jara Vengoa, al Subgerente Regional de Infraestructura, Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo, a través del Informe n.° 1397-2021-MML/PGRLM-SRI-DO, señalando lo comunicado por el área de interferencias; es así que, al día siguiente de emitidos los citados documentos, mediante Oficio n.° 477-2021—MML/PGRLM-SRI de 24 de noviembre de 2021, el responsable de la mencionada subgerencia solicita información a SEDAPAL sobre las redes instaladas y proyectadas en relación a la obra, además de planos de redes existentes, entre otros documentos relevantes para el análisis de las posibles interferencias de la obra.

Así también, se observó que tres (3) meses después de reiniciadas las comunicaciones con SEDAPAL, mediante correo electrónico interferencias.sri@pgrlm.gob.pe de 25 de enero de 2022 remitido a rchimoy@sedapal.com.pe, lmanriwueh@sedapal.com.pe, malabrinc@sedapal.com.pe el Ing. Ernesto Lombardi del PGRLM solicitó al Ing. Chimoy de SEDAPAL agendar una visita a campo para el 27 de enero de 2022 a fin de identificar las interferencias ya que la obra estaba a punto de iniciarse; obteniendo respuesta del Analista de Proyectos de SEDAPAL, señor Marco Alabrin Coronel[236], quien comunicó a la Entidad lo siguiente:

[236] Mediante correo electrónico de 26 de enero de 2022, dirigido al correo electrónico: interferencias.sri@pgrlm.gob.pe.

"Estimado Ing. Lombardi

Se confirma la visita propuesta para el día de mañana 27.01.2022 a las 10: 00 am, en la Av. San José con Av. Los Alisos -SMP.
Favor de indicar el personal de la PGRLM que asistirá y número de contacto.
(...)"

Aproximadamente un (1) mes después de efectuada dicha coordinación, el citado señor Marco Alabrin Coronel, mediante correo electrónico de 23 de febrero de 2022 comunica[237] al área de interferencia en obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, lo siguiente:

"(...)
Estimado Ing. Lombardi
El día 27.01.2022, se llevó a cabo la visita programada, señalada en el correo precedente, con el propósito de complementar la información remitida a la Consultora "Consorcio DVQ Ingenieros", encargada del Estudio de su proyecto vial en la Av. San José, con Carta n.°121-2021-ECRF, de fecha 15.03.2021, información catastral adjunta.
A esta reunión asistió personal técnico de SEDAPAL, el Sr. Carlos Serna y la Sra. Maribel Zelada, quienes señalaron que eran integrantes del Consultor encargado del Expediente Técnico y dirigente vecinal, respectivamente. Del PGRLM, no asistió ningún representante.
Producto de la visita se les manifestó que, dada vuestra intervención proyectada y la profundidad y estado de las tuberías primarias de agua potable y alcantarillado existentes, no habría interferencias con estas redes, pero que deberían verificar en campo la ubicación y profundidad de las redes secundarias de agua potable con el fin de que puedan identificar si existen interferencias de estas redes con su proyecto vial.
Le agradeceremos, nos puedan informar si realizaron esa verificación y si identificaron la existencia de interferencias.
(...)"

Posteriormente, habiendo transcurrido más de cuatro (4) meses de la comunicación citada en el párrafo precedente, se advirtió que con fecha 6 de julio de 2022, el área de interferencia en obras (AIO), comunica[238] a funcionarios de SEDAPAL, lo siguiente:

"(...)
Estimados ingenieros SEDAPAL, el día de hoy se ha tomado conocimiento de la existencia de redes, que interfieren con la construcción integra de nuestra vía proyectada; motivo por el cual, solicitamos su inmediata participación para poder liberar la zona de trabajo, para tales efectos adjunto el reporte de las interferencias presentadas por nuestro contratista, en donde se indican las progresivas correspondientes.
(...)".

Siendo que, en la misma fecha, el referido señor Alabrin Coronel, responde al correo electrónico interferencias.sri@pgrlm.gob.pe, lo siguiente:

"Estimada Yulisa,
Solicitamos nos remitan los planos de las redes de la zona, indicando las tuberías que nos informan debería intervenirse para la liberación del ámbito de vuestro proyecto, señalando el material y diámetro de las tuberías, para poder identificar el área que administra tales redes y realizar las coordinaciones correspondientes."

[237] Al correo electrónico interferencias.sri@pgrlm.gob.pe.
[238] A través del correo electrónico interferencias.sri@pgrlm.gob.pe, dirigido a Marco Antonio Alabrin Coronel malabrinc@sedapal.com.pe, Walter Andrade Mesias wandrade@sedapal.com.pe, Julio Ramírez Ruiz jramirezr@sedapal.com.pe, Javier Pajares Rivera jpajares@sedapal.com.pe y Yuri Sánchez Merlo ysanchez@sedapal.com.pe; dirigido a la Sra. Yulissa Sánchez del área de interferencias del PGRLM

Cinco (5) días después, el día 11 de julio de 2022, el mencionado funcionario de SEDAPAL, señor Alabrin Coronel, comunica[239] al área de interferencia en obras del PGRLM, lo siguiente:

> *"Estimada Yulisa,*
> *Reiteramos el pedido de planos, señalando los tramos con sus diámetros y material respectivos, de las interferencias que nos informan han identificado, para que se pueda elaborar el metrado, presupuesto y cronograma correspondientes, en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 43 del DL 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para ejecución de obras de infraestructura.*
> *(...)."*

Obteniendo respuesta, en la misma fecha, de la señora Yulisa Sánchez a través del correo electrónico interferencias.sri@pgrlm.gob.pe, quien le indica que adjunta el plano emitido por el contratista, siendo esta información observada por SEDAPAL, quién señaló[240] que la información remitida no resulta suficiente para la elaboración del presupuesto y cronograma correspondiente. Asimismo, señala que adjunta al correo información catastral en ArcGIS (remitida con Carta n.° 121-2021-ECRF), así como planos en PDF, a fin de que en cumplimiento con lo estipulado en el DL 1192, la entidad remita la información indicada.

Seguidamente, a través del Informe n.° 140-2022-JFRH de 22 de julio de 2022, el Ing. Juan Francisco Ramos Hernández –Residente de Obra informa al Ing. Eder Esaú Jara Iparraguirre, Jefe de División de Obras, que el Consorcio Supervisor San José les comunicó que existen interferencias con las tuberías de conexión domiciliaria de agua y desagüe pertenecientes a SEDAPAL, señalando lo siguiente:

> "(...)
> *6 ANÁLISIS*
> - *La Supervisión de obra indica que entre las progresivas 0+500 a la progresiva 1+150 de la obra en mención, existen interferencias con las tuberías de conexión domiciliaria de agua y desagüe (53 tuberías de conexión domiciliaria de desagüe y 8 tuberías de conexión domiciliaria de agua), los que impiden la ejecución de los trabajos de perfilado y compactación de subrasante para pistas.*
> - *La Supervisión de obra indica que es necesario realizar la profundización de las tuberías de conexión domiciliaria de agua y desagüe ubicadas entre las progresivas 0+500 a la progresiva 1+150 de la obra en mención, para poder continuar con la ejecución de los trabajos de perfilado y compactación de subrasante para pistas.*
> - *Las Supervisión de obra hace llegar a la ENTIDAD los planos de las tuberías de conexión domiciliaria de agua y desagüe a profundizar, para que la ENTIDAD coordine la liberación de las interferencias con la EMPRESA SEDAPAL.*
> - *Las Supervisión de obra indica que se debe solicitar al área de interferencia del PGRLM realizar las coordinaciones con la empresa SEDAPAL, a fin de que se tome las medidas correspondientes y continuar con el normal avance de obra.*
>
> *7 CONCLUSIONES*
> *Por todo lo expuesto se concluye, que:*

[239] Del correo electrónico malabrinc@sedapal.com.pe, dirigido al correo electrónico a interferencias.sri@pgrlm.gob.pe.
[240] Mediante correo electrónico emitido por el Marco Antonio Alabrin Coronel malabrinc@sedapal.com.pe, en la misma fecha da respuesta al correo electrónico interferencias.sri@pgrlm.gob.pe.

- *Es necesario realizar la profundización de las tuberías de conexión domiciliaria de agua y desagüe ubicadas entre las progresivas 0+500 a la progresiva 1+150 de la obra en mención, para poder continuar con la ejecución de los trabajos de perfilado y compactación de subrasante para pistas.*
- *La Supervisión de obra cumple con sus labores al informar a la ENTIDAD sobre las interferencias en obra que podrían ocasionar afectación a la normal ejecución de obra y su posterior puesta en marcha.*

(...)"

A continuación, se ha verificó que dicha situación, fue puesta de conocimiento del Subgerente Regional de Infraestructura (e), Ing. Franco Ramiro Oviedo Anguis, mediante Informe n.° 1009-2022-MML/PGRLM-SRI-DO de 25 de julio de 2022, suscrito por el Jefe de la División de Obras del PGRLM, Ing. Eder Esaú Jara Iparraguirre, en el cual comunica sobre interferencias con tuberías de conexión domiciliaria de agua y desagüe entre la PROG.0+500 A PROG.1+150, a fin de que se comunique a los encargados de verificar los trabajos de liberación de interferencias, designados por el PGRLM, para que tomen conocimiento de los actuados y procedan con las medidas correspondientes.

Es así que, se verificó que con Informe n.° 021-2022-CI-EJV de 26 de julio de 2022, el Ing. Erick Jesús Valverde, personal del Área de División de Obras, concluye y recomienda al Ing. Eder Esaú Jara Iparraguirre –JDO, lo siguiente:

"(...)

4 CONCLUSIONES

4.1 Se requiere la necesidad de liberar las interferencias con el Servicio de Agua Potable Y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, con el objeto de que las actividades de obra no se vean interrumpidas y estas no generen atrasos que pudieran derivar en causales de ampliación de plazo en perjuicio del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana. (El subrayado es nuestro)

5 RECOMENDACIONES

5.1 Derivar el presente Informe a la empresa al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima — SEDAPAL, para que, en un plazo no mayor a los veinte (20) días hábiles, esta se pronuncie con el presupuesto y cronograma que justificaran los trabajos de liberación de interferencias.

5.2 Remitir la información anexa al presente Informe con el objeto de iniciar las comunicaciones con el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, para la liberación de la mencionada interferencia, asimismo si los trabajos requieren reubicación, remoción y/o en particular, esta deberá de ser coordinada en campo en conjunto con la supervisión, residencia y representante del PGRLM para la disposición final.

(...)"

Al día siguiente de tomar conocimiento de dicha situación, y en base a todas las coordinaciones previamente efectuada con SEDAPAL, se observa que el mencionado jefe de División de Obras, a través del Informe n.° 1021-2022-MML/PGRLM-SRI-DO de 27 de julio de 2022, solicita presupuesto y cronograma para la liberación de interferencias con el servicio de agua potable y alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en el proyecto con CUI n.° 2354896 al Sub Gerente Regional de Infraestructura (e) Ing. Franco Ramiro Oviedo Anguis; siendo que, en la misma fecha, el referido subgerente regional de infraestructura (e), mediante Oficio n.° 382-2022-MML/PGRLM.SRI solicita a SEDAPAL el presupuesto y cronograma que justifiquen los trabajos para la liberación de interferencia con el servicio de agua potable y alcantarillado de Lima- SEDAPAL, precisando en dicho documento que el proyecto de inversión ya se encontraba en ejecución.

Sin embargo, pese a las coordinaciones y comunicaciones efectuadas entre la Entidad y SEDAPAL, por aproximadamente nueve (9) meses[241], en donde se afirmaba la existencia de interferencias de titularidad de SEDAPAL, se verificó que mediante Carta n.° 741-2022-EOMR-C de 26 de agosto de 2022, el señor Edison Juan Huaytalla Ramos – Jefe de Equipo Operación y Mantenimiento de Redes Comas de SEDAPAL, da respuesta a la solicitud de presupuesto y cronograma de liberación de interferencias efectuada por la Entidad, señalando que SEDAPAL informa que habiendo consultado a su área usuaria y emitido su pronunciamiento en relación a lo solicitado en el asunto, luego de realizada una reunión con el Ing. Luis Alberto Llanos representante del PGRLM, se habría determinado que el proyecto en mención se adecuaría a la infraestructura existente de agua potable y alcantarillado, **por lo cual ya no habría interferencias,** dando por atendida la solicitud.

En **Apéndice n.° 74,** se citan los documentos a los que la Comisión tuvo acceso y que sustentaron las coordinaciones efectuadas por la Entidad con la EPS SEDAPAL para liberar las interferencias de su titularidad.

No obstante, la información descrita en los documentos que sustentan la gestión efectuada por la Entidad respecto al proceso de liberación de interferencias con la EPS SEDAPAL, cuyas gestiones se ha verificado que iniciaron con fecha 23 de noviembre de 2021, con el Informe n.° 143-2021-FAR y concluyeron con fecha 26 de agosto de 2022, fecha en la cual la Entidad recepcionó la Carta n.° 741-2022-EOMR-C de SEDAPAL, con la cual la citada EPS informa que no existe interferencias de su titularidad en la vía proyectada de la obra, la Comisión Auditora, consideró importante presentar el resultado del análisis del Cuaderno de Obra digital, en el cual se identificó aspectos relevantes sobre los hechos ocurridos en torno al referido proceso, como sigue:

- Se verificó que el Residente de obra advirtió la existencia de propiedades que no contaron con instalaciones (conexión de agua y desagüe), así se señala en el ***asiento 35 de 6 de mayo de 2022*** del cuaderno de obra digital; por lo que, solicitó a la Supervisión indicar cuál será el procedimiento en estos casos. Así mismo advirtió de la existencia de tuberías matriz que podría afectar la ejecución de la vía.

- Además, en los diferentes asientos de cuaderno de obra digital el Residente de obra, Ing. Civil Vegas Vitte, Juan Carlos y Supervisor de obra Ing. Civil Yuen Valdivia Luis Enrique y posteriormente el ingeniero Bautista Méndez José Manuel[242] advirtieron y señalaron el retraso que venía ocasionando la interferencia de SEDAPAL, la que dio inicio desde el 6 de mayo de 2022 (asiento 35), y continuaron hasta el 20 de setiembre de 2022 , fecha en el que se inició los trabajos de elevación de rasante procedente de la consulta 11[243] y correspondiente a la propuesta del mayor metrado 2, conforme se describe en los asientos 520, 521, 522, 523; confirmando con ello que, la interferencia ocasionada por la empresa SEDAPAL afectó la ejecución de obra en un periodo de

[241] Considerando la primera comunicación identificada por la Comisión Auditora emitida por el Área de liberación de Interferencias del PGRLM, con el Informe n.° 143-2021-FARC de 23 de noviembre de 2021 y la respuesta brindada por SEDAPAL sobre la no existencia de interferencias de titularidad de su representada, efectuada con Carta n.° 741-2022-EOMR-C de 26 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 75)**

[242] Jefe de supervisión a partir de 9 de setiembre de 2022 del consorcio supervisor San José

[243] Respecto de las consultas que realiza el Residente de obra, es de mencionar que estas son gestionadas en el cuaderno de obra y son absueltas por el Supervisor de obra o según la naturaleza de la consulta por la Entidad a través del proyectista, así se establece en el Reglamento de la Ley de contrataciones, artículo 193 sobre consultas sobre ocurrencias en la obra, en cual señala que: *"(...)193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...)193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor (...)"*

ciento treinta y siete (137) días calendario, continuando hasta 158 días calendario, plazo en el que se concluyó la ejecución del mayor metrado[244], conforme se puede apreciar en el esquema siguiente:

Esquema n.° 3

Línea de tiempo de afectación de la interferencia causada por la empresa SEDAPAL

Plazo previsto para la ejecución de obra, según Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF	Inicio de obra 12/04/2022	Periodo de ejecución de obra	Culminación de obra 09/08/2022		
	Plazo de ejecución 120 días				
Plazo de duración de trabajos con SEDAPAL		06/05/2022		Inicia MM 2 - 20/09/2022	Fin MM 2 - 11/10/2022
		La solución se dio con la ejecución del mayor metrado 2 (MM2) consulta 11 – nivelación del carril izquierdo y derecho en sectores sin sardineles peraltados 137 días de iniciado la ejecución del MM2 y 158 días hasta la culminación del MM2.			

Fuente: Cuaderno de obra digital de la obra correspondiente al Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF.
Elaborado Por: Comisión Auditora del Órgano de Control Institucional

Lo señalado en el párrafo anterior se aprecia en el cuadro siguiente de desarrollo del cuaderno de obra:

Cuadro n.° 31

Asientos del cuaderno de obra en donde se mencionan interferencias con la empresa Sedapal

Asiento n.°	Fecha	Usuario que registra	Descripción
32	04/05/2022	Residente de Obra	*"(...) Así mismo, SEDAPAL viene realizando trabajos de profundización de su tubería, acciones que nos vienen ocasionando retrasos en nuestros trabajos y que podrían ser motivo para solicitar una ampliación de plazo (...)".*
35	06/05/2022	Residente de Obra	*"Por el presente asiento se pone en consulta de la Supervisión lo siguiente: En la zona de trabajo existen* ***terrenos que no cuentan con conexión de agua y desagüe, esto podría generar problemas posteriores de deterioro temprano del pavimento*** *cuando los propietarios decidan realizar sus conexiones destruyendo un pavimento muy costoso pues tendrían que romper la losa de 360 kg/cm2, la geomalla el geotextil, por lo cual se solicita a la Supervisión indicar cuál será el procedimiento en estos casos. (...)".*
40	9/05/2022	Residente de Obra	*"(...) 1.- Se consulta a la Supervisión como se procederá en el caso de los lotes que no tienen saneamiento completo. En la Av. San José* ***existen lotes que no cuentan con instalaciones de agua o desagüe****, (...)".*
49	14/05/2022	Residente de Obra	*"El día de hoy la empresa SEDAPAL realiza trabajos de cambio de tubería es el km 00+150 no permitiendo continuar con los trabajos correspondientes a la partida 02.03.02Conformación y Compactación de sub rasante, afectando además las partidas 02.04.01. Suministro e instalación de Geotextil no tejido, 02.04.02. Suministro e instalación de Geomalla Multiaxial, 02.04.03. Afirmado, y 02.05.01. Sub base Granular, (...)"*
63	20/05/2022	Supervisor de obra	*"(...) Se le solicita al contratista nos haga un Informe (...) Así mismo, si han realizado algún trámite ante sedapal o tienen conocimiento de tramites de propietarios de lotes ante sedapal y si han tenido respuestas. (...)"*
64, 65 66	21/05/2022	Residente de Obra	*"(...) El día de hoy se encuentra obstaculizado el tramo desde el km 00+950 hasta el km 01+220 debido a que la* ***empresa SEDAPAL sin comunicación previa al Contratista entró a la zona de trabajo para realizar excavaciones en las progresivas:*** *km00+970, km01+075, km01+080, km01+100, km01+105, km 01+157, km01+160, km01+210 destruyendo los trabajos realizados por el Contratista e impidiendo con ello realizar los trabajos correspondientes a la partida 02.03.02.Conformación y Compactación de sub rasante (...)".*

[244] Aprobado por la Entidad mediante carta n.° 787-2022-MML/PGRLM-SRI, del 06 de setiembre de 2022 y remitidos a la Supervisión mediante Carta n.° 166-2022-CSJT/paz del 09 de setiembre de 2022, **(Apéndice n.° 76)**, con la finalidad de que el Supervisor tome conocimiento y realice las acciones conforme a la normativa, orientadas a la aprobación del mayor metrado.

149	18/06/2022	Supervisor de obra	*"(...) Con respecto a los trabajos de saneamiento, son trámites de forma particular por familias, es necesario que el contratista informe a la supervisión sobre cuántas familias han realizado el trámite de las conexiones de saneamiento (...)"*
151,152 153	20/06/2022	Residente de Obra	*"Se comunica a la Supervisión la serie de eventos que interrumpen la ejecución (...): (...) 4.- existen más de 30 lotes sin agua ni desagüe, lo cual implica que si no se realizan las conexiones en esta etapa del proyecto, cuando los propietarios necesiten instalar su agua y desagüe procederán a romper y dañar la losa de concreto (...) se comunicó en el asiento n°35 del 06 de mayo de 2022, asiento n°40 del 09 de mayo de 2022, asiento n°43 del 09 de mayo de 2022 y en el asiento n°130 del 14 de junio de 2022. (...) se solicita la paralización por 25 días o hasta que se soluciones las mencionadas interferencias (...)".*
163,164 165,166	22/06/2022	Residente de Obra	*"(...) El día de hoy la empresa Sedapal realiza trabajos de profundización de sus tuberías desde el km 00+500 al km 00+800".*
175,176 177,178	24/06/2022	Residente de Obra	*"(...) Hasta la fecha únicamente se tiene la comunicación de la empresa Calidda a través de su Representante el Señor Alexander García respecto la liberación de los tramos del 00+000 al km 00+500, del km 01+150 al km 01+386 y de cinco (05) bocacalles, el resto de la avenida San José continúa interferida por la empresa Calidda, los postes de Energía, de telefonía y las tuberías de Sedapal. (...)".*
179,180 181,182 183,184	24/06/2022	Supervisor de obra	*"Con Carta N° 074-CSSJ-2022-JS de fecha 24.05.2022 esta supervisión eleva a la entidad la solicitud de paralización de obra, presentada por el contratista con Carta N° 083-2022-CSJT/paz de fecha 22.06.2022. El contratista sustenta su solicitud de paralización en cinco causales, que han sido analizadas por la supervisión: (...) 4. Con respecto a los trabajos de conexiones de agua y desagüe, el contratista ubico 30 lotes que no cuentan con este servicio, (...)".*
193	27/06/2022	Residente de Obra	*"(...) **El día de hoy se firmó el Acta de paralización de obra por 25 días** o hasta que se superen las interferencias de Calidda, Sedapal, Enel, Claro, Telefónica (...)"*
196	30/06/2022	Residente de Obra	*"El día 27.jun.22, se acordó con la Supervisión y la Entidad **dejar sin efecto el Acta firmada para la paralización de la obra hasta una nueva fecha**, por lo cual, el Contratista el día de hoy continúa con sus labores en forma normal. (...)"*
262	18/07/2022	Supervisor de obra	*"El martes 12 se tuvo la visita de los funcionarios de la entidad, verificando la ejecución de los trabajos de colocación de geotextil, geomalla y afirmado para el mejoramiento de la subrasante, así como (...) **la existencia de tuberías de agua y desagüe superficiales que impiden los trabajos de perfilado y compactado de la subrasante**."*
271,272 273	20/07/2022	Residente de Obra	*"(...) El día de hoy se entregó al Supervisor las cartas: Carta n.° 106-2022 Solicitando a la empresa SEDAPAL profundización de tuberías de agua y desagüe. (...)".*
274,275 276,277	21/07/2022	Residente de Obra	*"(...) El día de hoy la empresa Sedapal, realizó trabajos de colocación de nuevas tuberías para desagüe en la progresiva 01+140 lado derecho y tubería de agua y desagüe en la progresiva 0+540 lado derecho Además, **la empresa Sedapal indicó mediante Carta N° (...) El día de hoy la empresa Sedapal, realizó trabajos de colocación de nuevas tuberías para desagüe en la progresiva 01+140 lado derecho y tubería de agua y desagüe en la progresiva 0+540 lado derecho -2022-ET-N del 21de julio de 2022 que las coordinaciones para la profundización de tuberías únicamente las realizaría con la Entidad correspondiente, en este caso el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana. (...)".***
289	24/07/2022	Supervisor de obra - Yuen Valdivia Luis Enrique	*"(...) Con carta 092-CSSJ-2022-JS DE FECHA 18 de julio, se informó a la entidad que el contratista no puede ejecutar los trabajos de perfilado y compactado de subrasante en el tramo del km. 00+500 al km. 01+150 debido a la interferencia producida por la existencia de 53 tuberías de desagua y 08 tuberías de agua, (...) Con carta 093-CSSJ-2022-JS de fecha 18 de julio, se presenta a la entidad 03 folios en formato físico y digital (01 cd), con los planos en el formato entregado por la empresa SEDAPAL, donde se indican las interferencias (...). Hemos tomado conocimiento de la **carta 1068-2022-ET-N con fecha 21 de julio 2022, firmado por el señor Ricardo Vásquez Espinoza – jefe de equipo técnico norte de SEDAPAL y dirigido al representante legal del consorcio san judas Tadeo, donde manifiesta lo siguiente: que la entidad pública titular del proyecto es quien debe gestionar la identificación de interferencias, a fin que se realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de estas, (...)".***

331	08/08/2022	Residente de Obra	*"Consulta 11: Tomando en cuenta que existen diferencias de nivel entre el carril izquierdo y el carril derecho de la avenida San José, se solicita el detalle del empalme entre el carril derecho y el carril izquierdo en las zonas en donde no existe sardinel central (...) en las progresivas siguientes:* *Del km 00+090 al km 00+095, Del km 00+215 al km 00+220, Del km 00+325 al km 00+330, Del km 00+505 al km 00+510, Del km 00+620 al km 00+680, Del km 00+835 al km 00+845, Del km 00+900 al km 00+960, Del km 01+010 al km 01+020, Del km 01+095 al km 01+115, Del km 01+265 al km 01+270, Del km 01+375 al km 01+385".*
363 364 368	14/08/2022	Supervisor de obra -	*"(...) El día viernes 12 tuvimos la visita de los funcionarios de la entidad para supervisar los trabajos que se vienen ejecutando en la obra.* *(...) Mediante carta N° 122-CSSJ-2022-JS de fecha 12 de agosto, la supervisión elevo a la entidad su opinión y recomendación: con respecto a la carta n° 127-2022-CSJT/paz y de acuerdo al Informe de la referencia a) de nuestro especialista en de trazo, Topografía y diseño vial y considerando que se ha presentado una problemática con respecto a la interferencia no resuelta por la empresa SEDAPAL para profundizar las tuberías de agua y desagüe, (...)*
380	18/08/2022	Residente de Obra	*El día de hoy se apersonó a obra personal de Sedapal, para verificar la necesidad de profundizar las tuberías de agua y desagüe (...), luego de inspeccionar el tramo indicaron* ***que para profundizar las tuberías de desagüe sería necesario profundizar la tubería matriz, lo cual demoraría mucho,*** *por tal motivo, la solución más viable sería subir la Subrasante en los tramos afectados, para ello el Contratista ya presentó a la Supervisión una propuesta para subir la Subrasante (...)".*
382,383	19/08/2022	Residente de Obra	*"(...) ante la falta de respuesta de Sedapal se planteó solución subiendo el nivel de la rasante, lo cual representa un mayor metrado* ***por lo que nos encontramos a la espera de la aprobación del mayor metrado para ejecutar la solución planteada. (...)".***
384,385	19/08/2022	Supervisor de obra	*"(...) El día de ayer jueves 18 le pregunte al Ing. Juan Ramos sobre la aprobación de las dos propuestas realizadas mediante la carta antes mencionada y me manifestó que se encontraba en trámite de aprobación, pero que podíamos iniciar los trabajos, motivo por el cual y considerando que las dos soluciones propuestas, son las únicas y mejores soluciones técnicas a la solución de los dos problemas presentes, y con la única intención de darle dinamismo a la obra y no paralizar los trabajos hasta la aprobación de las propuestas en trámite de aprobación, doy mi autorización para el inicio de los trabajos propuestos."*
420 422 423	28/08/2022	Supervisor de obra - Yuen Valdivia Luis Enrique	*"(...) Con respecto a la carta n.° 127-2022-CSJT/PAZ, la supervisión mediante carta n.° 122-CSSJ2022-JS del 12 de agosto considera la solución propuesta por el contratista elevando el nivel de la rasante km. 00+560 al km. 00+810 como la más adecuada y técnicamente viable y recomendamos su trámite de aprobación con la resolución que corresponde por parte de la entidad. (...).* *(...)Con respecto a la carta N° 124-2022-CSJT/PAZ y considerando que se ha presentado una problemática con respecto al desnivel existente entre el carril izquierdo y el carril derecho en las zonas donde no existe sardinel central peraltado, que no está contemplado en el expediente técnico de obra, la supervisión mediante carta N° 122-CSSJ-2022-JS del 12 de agosto considera la solución propuesta por el contratista nivelando ambos carriles a nivel de rasante es la más adecuada y técnicamente viable y recomendamos su trámite de aprobación con la resolución que corresponde por parte de la entidad. (...)"*
480	12/09/2022	Residente de Obra	*"(...), ante la falta de respuesta de Sedapal* ***se planteó la Consulta 11 en el Asiento 331*** *en donde se planteó como solución, subir el nivel de la rasante, lo cual representa un mayor metrado, La mencionada consulta* ***fue absuelta por la Entidad mediante Carta N° 787-2022-MML/PGRLM-SRI. del 06 de setiembre,*** *el Contratista teniendo en cuenta la mencionada respuesta elaboró los mayores metrados correspondientes y se remitieron a la Supervisión mediante Carta n.° 166-2022-CSJT/paz del 09 de setiembre de 2022, (...)".*
485 486	13/09/2022	Residente de Obra	*"(...) solicitud para la ejecución de mayores metrados por 8,278.31 metros cuadrados en la partida 02.06.04 Losa de Concreto f'c = 350 kg/cm2 sin pavimentadora (h=0.20m), al respecto manifestamos lo siguiente:* *1.- (...) de igual forma Sedapal con tuberías de agua y desagüe a nivel muy superficial, (...)* *2.- (...) de acuerdo a lo indicado por las empresas proveedoras de Concreto premezclado del mercado que cuentan con pavimentadora, se necesitan 1,200 m2 por día de área liberada para que el mencionado equipo pueda trabajar, área con la cual hasta la fecha no contamos debido a las mencionadas interferencias. (...)* *6.- Además, no se tiene respuesta para la modificación del proyecto para subir el nivel de la rasante y evitar los tubos de agua y desagüe* ***que según lo indicado por Sedapal no es posible reubicar".***

510 511 512	16/09/2022	Residente de Obra	*"(...) So Reitera al Supervisor que entre el km 00+500 y el km 01+150 (representa el 38% de la obra) existen 53 tuberías de desagüe y 08 tuberías de agua que se encuentran muy superficiales con respecto a la Subrasante, ante la falta de respuesta de Sedapal se planteó la Consulta 11 en el Asiento 331 (...) La mencionada consulta fue absuelta por la Entidad mediante Carta n.° 787-2022-MML/PGRLM-SRI. del 06 de setiembre, (...) y se remitieron a la Supervisión mediante Carta n.° 166-2022-CSJT/paz del 09 de setiembre de 2022, (...)".*
514,515 516,517	18/09/2022	Residente de Obra	*"(...) Se entregó a la Supervisión la Carta N° 172-2022-CSJT/paz mediante la cual se entregó a la Supervisión el levantamiento de observaciones a los Mayores Metrados n.° 02 generados por las Interferencias de agua y desagüe y empalme de carriles izquierdo y derecho para su aprobación".*
520 521 522 523	20/09/2022	Residente de Obra	*"(...). Se continúan ejecutando los trabajos correspondientes a los Mayores Metrados n.° 02, los mismos que corresponden a la propuesta presentada por el Contratista para solucionar el empalme de los carriles izquierdo y derecho y que fue aprobada por la Entidad mediante carta n.° 787-2022-MML/PGRLM-SRI, del 06 de setiembre de 2022 y remitidos a la Supervisión mediante Carta n.° 166-2022-CSJT/paz del 09 de setiembre. (...)".*
535,536 537	23/09/2022	Residente de Obra	*"EL 25 % de la obra permanece inaccesible al contratista debido a las interferencias que la entidad continúa sin solucionar, Así tenemos:(...)* ***(...) Se hace de conocimiento de la Supervisión que habiendo tomado conocimiento de la aprobación mediante Cata N° 167-CSSJ-2022-JS, de los Mayores Metrados N° 02, En lo que respecta a las tuberías de agua y desagüe entre el km 00+500 y el km 01+150, el Contratista procede a la ejecución de los mencionados mayores metrados".***
538,540	24/09/2022	Residente de Obra	*Se reitera lo señalado en los asientos de cuaderno de obra 535,536 y 537*
607	11/10/2022	Residente de Obra	*"(...) **se culminaron los trabajos correspondientes a los mayores metrados correspondientes al empalme entre los carriles izquierdo y derecho en las zonas en donde no existe sardinel peraltado**, por lo tanto, se indica como asiento de corte para la siguiente ampliación de plazo ocasionada por mayores metrados".*
815	23/12/2022	Residente de Obra	***"Se hace de conocimiento de la supervisión que la empresa SEDAPAL está realizando trabajos a la altura del 00+360, dañando de forma insalvable la losa de concreto** Se adjunta denuncia policial por los daños causados."*
816	23/12/2022	Supervisor de obra - Bautista Méndez, José Manuel	***"(...) Se constata en obra que el personal de la empresa Sedapal, ha realizado cortes con equipos en las losas de pavimento f´c=350 kg/cm2 sin autorización.*** *2.- El día de hoy 23.12.2022, el contratista NO REALIZA NINGUN TRABAJO EN OBRA, la obra se encuentra abandonada, se comunicó con el residente de obra y manifiesta que no tienen personal para realizar trabajos en obra."*

Fuente: Cuaderno de obra digital correspondiente al Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además de lo ya comentado, de la información contenida en el cuadro precedente, es importante resaltar los siguientes aspectos:

- De lo verificado en cuaderno de obra, se observa que el Residente de Obra realizó coordinaciones con la empresa prestadora de servicios SEDAPAL, así se aprecia en los asientos 271, 272 y 273 de 20 de julio de 2022 del cuaderno de obra, donde señala que le entregó la Carta n.° 106-2022 dirigida a la empresa SEDAPAL para la profundización de tuberías de agua y desagüe; no obstante, de la información contenida en el asiento n.° 289 de 24 de julio de 2022, se advierte que el Supervisor de la Obra registra lo siguiente: *"Hemos tomado conocimiento de la carta 1068-2022-ET-N con fecha 21 de julio 2022, firmado por el (...) jefe de equipo técnico norte de SEDAPAL (...), donde manifiesta lo siguiente: que la **entidad pública titular del proyecto es quien debe gestionar la identificación de interferencias**, a fin que se realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de estas"*. Por lo que, se observa que la responsabilidad de la solución de interferencias recaía en la entidad.

- Ahora bien respecto a la problemática surgida sobre la profundización de las tuberías[245], registrado en el cuaderno de obra digital, se observó que el Residente de obra, planteo una solución técnica; "*ante la falta de respuesta de Sedapal se planteó solución subiendo el nivel de la rasante, lo cual representa un mayor metrado* ***por lo que nos encontramos a la espera de la aprobación del mayor metrado para ejecutar la solución planteada*** "[246], observando que la citada solución se basaba en la consulta 11, la cual según lo señalado por el residente de obra, se presentó a la supervisión mediante Carta n.° 127-2022-CSJT/PAZ, y a su vez la supervisión presento dicha carta a la Subgerencia regional de infraestructura mediante Carta n.° 122-CSSJ2022-JS del 12 de agosto de 2022 indicando que considera la solución propuesta por el contratista, de elevar el nivel de la rasante km. 00+560 al km. 00+810, como la solución más adecuada y técnicamente viable y a su vez recomienda el trámite de aprobación con la resolución que corresponde por parte de la entidad.

- Se observó también que la consulta realizada, según el asiento 480 de 12 de setiembre de 2022 del residente de obra, fue atendida por la Entidad con Carta n.° 787-2022-MML/PGRLM-SRI de 06 de setiembre de 202; por lo que, el Contratista teniendo en cuenta la mencionada respuesta procedió a elaborar los mayores metrados correspondientes, siendo estos remitidos a la Supervisión mediante Carta n.° 166-2022-CSJT/paz del 09 de setiembre de 2022, solicitud que fue reiterada en diferentes ocasiones, hasta el día 23 de setiembre de 2022, fecha en la cual se observó que el Residente de obra señaló en el cuaderno de obra digital, lo siguiente: "*Se hace de conocimiento de la Supervisión que habiendo tomado conocimiento de la aprobación mediante Carta N.° 167-CSSJ-2022-JS, de los Mayores Metrados n.° 02, En lo que respecta a las tuberías de agua y desagüe entre el km 00+500 y el km 01+150, el Contratista procede a la ejecución de los mencionados mayores metrados*"[247], dichos trabajos fueron culminados el 11 de octubre de 2022 , tal como se menciona en el asiento 607 del cuaderno de obra.[248]

Entonces, conforme a la información contenida en el citado cuaderno de obra digital, y de la documentación que sustenta las gestiones realizadas por la Entidad para la liberación de interferencias con la EPS SEDAPAL, se verificó que si bien SEDAPAL con Carta n.° 741-2022-EOMR-C de 26 de agosto de 2022, comunicó a la Entidad la no existencia de interferencias en la vía proyectada de la obra, las interferencias identificadas recién se terminaron de solucionar el 11 de octubre de 2022, fecha en la cual se concluyeron los trabajos por los mayores metrados n.° 02[249], habiendo identificado que las interferencias identificadas de titularidad de SEDAPAL afectó el plazo de ejecución de la obra, hasta por 158 días calendario (ver esquema n.° 3).

De lo anteriormente señalado, respecto a las gestiones realizadas por la Entidad para la liberación de interferencias con la EPS SEDAPAL, el **Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo**, en calidad

[245] Conforme así se menciona en el asiento n.° 32 4 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital.
[246] Asientos 382,383 de 19 de agosto de 20222 del residente de obra – cuaderno de obra digital.
[247] Asientos 535,536,537 de 23 de setiembre de 2022 del cuaderno de obra
[248] En **Apéndice n.° 77**, se incluyen los documentos que sustentan la aprobación de los mayores metrados, con lo cual se dio solución a los problemas de interferencias identificados de titularidad de SEDAPAL. (Carta n.° 122-CSSJ-2022-JS de 12 de agosto de 2022, Carta n.° 127-2022-CSJT/paz de 8 de agosto de 2022 y Carta n.° 787-2022-MML/PGRLM-SRI de 6 de setiembre de 2022).
[249] Con relación al mayor metrado 2, ejecutado entre los meses de setiembre y octubre es de precisar, que este procedimiento no ocasiono el cobro de mayores gastos generales y/o reconocimientos económicos por parte de la entidad, así se aprecia en el sustento de la Liquidación de obra, aprobada con Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 093-2025-MML/PGRLM-SRAF de 06 de mayo de 2025, en la que no se menciona dicho mayor metrado como gasto; no obstante, es importante mencionar que dichos trabajos constituyeron el sustento de la causal para la aprobación de la Ampliación de plazo parcial n.° 7, con Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 197 -2022-MML/PGRLM-SRAF de 22 de noviembre de 2022 por 14 días calendario.**(Apéndice n.° 78)**

de área usuaria, **no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones**[250] **al no haber supervisado** el procedimiento de liberación de interferencias **al inobservar** la liberación de interferencias durante la elaboración del expediente técnico regulado en el numeral 7.1 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021 a través de los documentos descritos en los numerales 2 y 3, documentos que han sido detallados en el **Apéndice n.° 74** "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS SEDAPAL"; así también, el **Jefe de la División de la Obras, señor Eder Esaú Jara Iparraguirre, tampoco actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones**[251] **al no haber realizado** las funciones que le fueron asignadas por el Subgerente Regional de Infraestructura **al inobservar** la liberación de interferencias durante la etapa de ejecución de contrato regulado en el numeral 7.2 del citado Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" a través de los documentos descritos en los numerales 10, 11, 12 del referido apéndice.

A continuación, se presenta un esquema resumen de la afectación al plazo de ejecución de la obra, por las demoras en los trabajos de liberación de interferencias de titularidad de CALIDDA, SEDAPAL y ENEL.

Esquema n.° 4

Línea de tiempo de afectación de la interferencia causada por las empresas Calidda - SEDAPAL y ENEL

Plazo previsto para la ejecución de obra, según Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF	Inicio de obra 12/04/2022	Periodo de ejecución de obra	Culminación de obra 09/08/2022			
	Plazo de ejecución 120 días					
Plazo de duración de trabajos con CALIDDA		Inicia 04/05/2022		Fin 14/08/2022		
		Se ejecutó los trabajos de profundización de tuberías domiciliarias y matriz. Invirtiendo **102** días calendario				
Plazo de duración de trabajos con SEDAPAL		06/05/2022		Inicia MM 2 - 20/09/2022	Fin MM 2 - 11/10/2022	
		La solución; se dio con la ejecución del mayor metrado 2 (MM2) consulta 11 – nivelación del carril izquierdo y derecho en sectores sin sardineles peraltados transcurriendo **137** días hasta el inicio de la ejecución del MM2 y **158** días hasta la culminación del MM2.				

[250] Subnumeral 7 del numeral III "Funciones Específicas" del "Subgerente Regional de Infraestructura" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señala *"(...) 6. Dirigir y supervisar la ejecución de (...) obras de inversión con arreglo a la normatividad legal. (...)"*. (El subrayado es nuestro) Asimismo, entiéndase por "supervisar" *"(...) 1. tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros. (...)"*. (El subrayado es nuestro), recuperado de << supervisar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE>>. Además, el numeral IV "LÍNEA DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD" del referido Manual de Organización y Funciones (MOF) señala *"(...)Ejerce mando-supervisión sobre: Jefe de División de Estudios y Proyectos, Jefe de División de Obras (...) Responsabilidad: El Subgerente Regional de Infraestructura es responsable por los actos técnicos y administrativos derivados del ejercicio de sus funciones y de las decisiones que adopte, de cumplir y hacer cumplir las labores establecidas en el presente Manual para lograr los fines y objetivos del PGRLM. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

[251] En el subnumeral 16 del numeral III "Funciones Específicas" del "jefe de División de Obras" del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias, señalan *"(...) 16)* Otras funciones que le sean asignadas por el Subgerente Regional de Infraestructura *(...)"*. (El subrayado es nuestro).

Plazo de duración de trabajos con ENEL		Advierte de la interferencia 09/05/2022	Inicio de trabajos de reubicación de postes 03/11/2022	Periodos de suspensión de obra de **287** días desde 29/12/2022	Fin 10/10/2023
		Hasta el inició de reubicación de postes el 03/11/2022 ya habían transcurrido **178** días, la misma que se prolongó hasta el 10/10/2023 fecha en el que se suscribe el acta de levantamiento de la suspensión de plazo n.° 1, al haber concluido los trabajos de liberación de interferencias de titularidad de ENEL, periodo que duro **341** días calendario. Por lo que la interferencia de ENEL afecto a la ejecución de la obra, por un plazo de **519** días calendario en total.			

Fuente: Cuaderno de obra digital de la obra correspondiente al Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

Las situaciones identificadas por la Comisión Auditora con las referidas EPS, también fueron evidenciadas en el Informe Técnico n.° 01-2025-OCI-CGR/MML-MEHI de 22 de octubre de 2025 (**Apéndice n.°79**), emitido por la especialista integrante de la Comisión Auditora[252], quien, como resultado de su evaluación, concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VI. CONCLUSIONES***
>
> *(...) de la revisión de los asientos de obra se pusieron de manifiesto que había interferencias principalmente de las empresas prestadoras de servicios como Cálidda, Sedapal, y Enel, que afectaron la ruta crítica; no se había cumplido con una entrega de terreno física liberada totalmente para una ejecución de obra de 120 días calendario, en su lugar se hizo una entrega de terreno que no estaba libre de interferencias, lo cual trajo como consecuencia que posteriormente las liberaciones por interferencias debido a los trabajos de las empresas prestadoras de servicios, según cuaderno de obras digital demoraron hasta 519 días calendario. (...)". (El subrayado es nuestro).*

De igual modo, en el Informe Técnico n.° 02-2025-OCI-CGR/MML-MEHI de 22 de octubre de 2025[253] (**Apéndice n.° 27**), emitido por la referida especialista integrante de la Comisión Auditora, el cual concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> *se verificó que desde el estudio de preinversión aprobado el año 2018 y posteriormente con el expediente técnico de obra aprobado el año 2021, ya se habían identificado interferencias de las empresas prestadoras de servicios que estaban en el diseño de vía, lo que no permitiría el libre tránsito vehicular; ante esta problemática la Entidad no garantizó que el terreno esté disponible físicamente para la ejecución de la obra en el plazo de ejecución de 120 días calendario, según lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 3022, "41.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se contará adicionalmente con el expediente técnico y la **disponibilidad física del terreno.** (...)".* (El subrayado es nuestro)

De los hechos antes expuestos, el Decreto Legislativo n.° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, Transferencias de Inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para a la ejecución de obras de infraestructura, publicado el 23 de agosto de 2015, modificado por Decreto Legislativo n.° 1330 publicado el 6 de enero de 2017 y Decreto de Urgencia n.° 003-2020 publicado el 8 de enero de 2020, señala:

[252] Ing. Civil María Esmeralda Huamán Ibarra con CIP n.° 173868, cuyo asunto es "Información de la revisión del Cuaderno de Obra digital con fines de control gubernamental sobre el sobre proyecto "Ejecución de Obra: Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos , Distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, región Lima", con código de inversión n.° 2354896.
[253] Ing. Civil María Esmeralda Huamán Ibarra con CIP n.° 173868, cuyo asunto es: Información sobre interferencias respecto a las empresas presetadoras de servicios con fines de control gubernamental durante la ejecución del proyecto "Ejecución de Obra: Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos , Distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, región Lima", con código de inversión n.° 2354896.

"(...)

Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de Interferencias

*43.1 La entidad pública enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias, una comunicación, identificando las Interferencias que se encuentren **dentro del trazo** de ejecución de Obras de Infraestructura, para que realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.*

*43.2 **Dentro del plazo de veinte días hábiles contados** del día siguiente de la notificación de la comunicación a la que se refiere el párrafo precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias enviarán el presupuesto que incluya el costo y cronograma de los trabajos requeridos por la entidad pública.*

*43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá **quince días** hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.*

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.

Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.

43.4 Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.

(...)

Artículo 44.- Incumplimiento

Los Organismos Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos podrán imponer sanciones u otras medidas complementarias y/o correctivas ante el incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Las entidades públicas al momento de la renovación y/o ampliación del plazo de los contratos suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos, deben evaluar el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente. (...)".

Al respecto, pese a que los plazos establecidos por dicho Decreto Legislativo fueron recogidos por el Gobierno Regional Metropolitano de Lima en la mencionada NP n.° **053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos", que fue aprobada en el año 2021, se evidenció que dichas disposiciones no fueron aplicadas por la Entidad, es decir, la Subgerencia Regional de Infraestructura, para la liberación de interferencias y así tramitarlas en el momento oportuno a fin de evitar ampliaciones de plazo y el pago de mayores gastos generales.

4.3. De las ampliaciones de plazo otorgadas, la suspensión de plazo y el reconocimiento y pago de mayores gastos generales

Respecto a la ejecución del Contrato de obra n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF de 30 de marzo de 2022, suscrito entre la empresa Contratista Consorcio San Judas Tadeo y el PGRML, para la ejecución de la obra "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José Tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima" – CUI n.° 2354896, la Comisión Auditora ha podido evidenciar que la entidad reconoció y aprobó diez (10) ampliaciones de plazo parcial[254] a la ejecución de obra, las cuales tuvieron como principal causal, la presencia de interferencias en la ejecución de obra, situación que fue advertida por el contratista en el cuaderno de obra digital (COD) y en las cartas de comunicación a la Supervisión y a la Entidad, lo que ocasionó el reconocimiento de mayores gastos generales por S/.233 749,68 soles

Al respecto, a partir de la revisión de los expedientes de ampliación de plazo 1 a la 10,[255] la Comisión Auditora ha podido verificar, entre otros, el procedimiento seguido por la Entidad, la causal invocada por la Contratista, las partidas que afectaron la ruta crítica; así como, la opinión del Supervisor en relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo[256], habiendo observado que dichos eventos (inicio y fin), fueron registrados en el cuaderno de obra digital, en donde se ha advertido que la principal causal invocada por el contratista fue lo señalado en el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por la presencia de interferencias en la vía proyectada, principalmente las de titularidad de las EPS Cálidda, SEDAPAL y ENEL. Dicha información se detalla en el **Apéndice n.° 82.**

Ahora bien, de la información presentada en el citado apéndice, la Comisión Auditora ha verificado que para la aprobación de las ampliaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10, tanto la empresa Contratista, como el Supervisor de la obra citan como causal: "*Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", precisando además como afectación partidas incluidas en la ruta crítica, identificadas desde el inicio de ejecución de la obra en el Cronograma Gantt- principalmente, entre otras, a las partidas

---

[254] Respecto de las ampliaciones de plazo, la Comisión Auditora, identificó una solicitud de ampliación parcial más, signada con el n.° 11, la cual fue tramitada en virtud a la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios que se genera debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, siendo esta peticionada mediante asiento de cuaderno de obra n.° 716 de 14 de noviembre de 2022 como inicio de causal y Carta n.° 050-2023-CSJT/paz de 30 de noviembre de 2023, del contratista por 35 días calendario. No obstante, se verificó que la misma fue declarada improcedente mediante Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 020 -2024-MML/PGRLM-SRAF de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 80)** por que el contratista no realizo el cierre de la causal, incumpliendo lo señalado en el articulo 198, numeral 198.1 de RLCE.

[255] Remitidos por la Gerencia Regional Metropolitana de Lima, mediante Oficio n.° 471-2025- MML-ALC-GRLM-GR[255] de 25 de febrero de 2025 y Oficio n.° 1407-2025- MML-ALC-GRLM-GR de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 81).**

[256] El procedimiento para el otorgamiento y aprobación de las ampliaciones de plazo, se encuentra regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 29 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 20 de setiembre de 2012, la cual en su artículo 198 señala lo siguiente:

"(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

siguientes: *(i) 02.03.02 conformación y compactación de subrasante para calzada, (ii) 02.04.01 suministro e instalación de geotextil no tejido, (iii) 02.04.02 suministro e instalación de geomalla multiaxial, (iv) 02.04.03 afirmado e=0.15m, (v) 02.05.01 sub base granular e=0.20m, (vi) 02.06.01 instalación y desinstalación de guías para pavimentadora, (vii) 02.06.04 losa de concreto f'c=350 kg/cm2 s/pavimentadora (h=20 cm), (viii) 02.06.05 Encofrado y desencofrado de losa; y, (vix) 02.06.06 losa de concre10f'c= 350 Kg/Cm2 c/pavimentadora (h=20 cm).(...)*[257]. Asimismo, como sustento de la motivación de su solicitud, se advirtió que el Contratista sustenta la misma por la presencia de interferencias en la vía proyectada, de titularidad de Cálidda, SEDAPAL y ENEL.

Por otra parte, en el caso de la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 7, se verificó que la causal invocada fue la prevista en el literal c), del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala lo siguiente: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*, cuyo sustento fue la aprobación de mayores metrados para la liberación de la rasante entre el Km. 00+560 al km. 00+810[258], debido a la diferencia de altura de vías (carril derecho y carril izquierdo), resultante de la solución planteada por el Contratista, registrado en el cuaderno de obra digital como ***Consulta 11*** **(**asiento de obra n.° 331), como así se puede observar en los asientos de obra n.° 510, 511 y 512); con lo cual, tal como ya se ha comentado precedentemente, se dio solución a las interferencias identificadas de titularidad de la EPS SEDAPAL (instalación de tuberías de agua y desagüe).

En tal sentido, conforme se ha comentado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora evidenció que todas las ampliaciones de plazo parcial, de la 1 a la 10, fueron requeridas y tramitadas por la empresa Contratista debido a la existencia de interferencias en la vía proyectada, las cuales conforme se ha verificado y comentado, no fueron liberadas oportunamente por la Entidad, pese a tener conocimiento de la existencia de las mismas desde la etapa inicial del proyecto de inversión, es decir desde la etapa de Elaboración del Expediente Técnico.

Consecuentemente, a partir de lo verificado en los expedientes de ampliación de plazo parcial de la 1 a la 10, la Comisión Auditora ha verificado que el tiempo de ejecución de obra que se proyectó inicialmente para 120 días calendario, se dilató hasta por 258 días, es decir hasta el 26 de diciembre de 2022, fecha prevista para la culminación de la obra, como resultado de la **Ampliación de plazo n.° 10**, aprobada mediante Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 013-2023-MML/GRML-SRI-DO de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 85),** la cual se observó que fue emitida en fecha posterior a la fecha prevista para culminar la obra, con eficacia anticipada desde el 21 de diciembre de 2022 al 26 de diciembre de 2022[259]. Es de precisar que dicha resolución, citó entre otros, dentro de los considerandos aspectos referidos a la liberación de interferencia generada por ENEL, la cual señaló

[257] Estas partidas forman parte de la ruta crítica considera en la programación de obra y Cronograma Gantt, que fue remitido a la Entidad por el Contratista mediante Carta n.° 062-2022-CSJT/paz de fecha de recepción 02/06/2022 - Ampliación de plazo parcial n.° 1 – 10, remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 1407-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 04 de julio de 2025 de la Gerencia Regional Metropolitana de Lima. **(Apéndice n.° 83)**

[258] Tramo que se precisa en la Carta n.° 127-2022-CSJT/PAZ del residente de obra, documento que fue elevado a la Subgerencia Regional de Infraestructura, por la Supervisión, mediante Carta n.° 122-CSSJ2022-JS del 12 de agosto de 2022, indicando que considera la solución propuesta por el contratista, de elevar el nivel de la rasante km. 00+560 al km. 00+810, como la solución más adecuada y técnicamente viable y a su vez recomienda el trámite de aprobación con la resolución que corresponde por parte de la entidad, misma que fue atendida mediante Carta n.° 787-2022-MML/PGRLM-SRI. del 06 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, conforme así se ha consignad en el asiento de COD n.°480 de 12 de setiembre de 2022. **(Apéndice n.° 84)**

[259] Conforme a lo señalado en la citada Resolución, dicha situación se amparó en el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General": "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

representó el 20% de la obra[260]; asimismo, adjuntó imágenes de los asientos de obra n.° 779 y 825, correspondiente del inicio y fin de la causal, conforme se observa a continuación:

Imagen n.° 13

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA
Obra: EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSE TRAMO AV. EL SOL DE NARANJAL ¿ AV. LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA REGION LIMA CODIGO DE INVERSION N. 2354896
Contratista: SAN JUDAS TADEO

Número de asiento: 779
Título: ASIENTO N°779 DEL RESIDENTE
Fecha y Hora: 09/12/2022 10:16
Usuario: VEGAS VITE, JUAN CARLOS
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: El Contratista continúa con la preparacion de materiales para la ejecución de las partidas siguientes.
07.04.03 Suministro y colocación de dowells L = 0.40 m altura +0.10 incluye canastilla
07.04.03 Suministro y colocación de acero Fy = 4200 kg/cm2 en junta longitudinal
03.05.01 Suministro y colocación de dowells L = 0.40 m altura +0.10 incluye canastilla
03.05.02 Suministro y colocación de acero Fy = 4200 kg/cm2 en junta longitudinal
04.04 Acero de refuerzo Fy = 4200 kg/cm2
05.05.04 Acero de refuerzo Fy = 4200 kg/cm2
05.02.01 Suministro e instalación de señales preventivas (P-35A, P-35B)
05.02.02 Suministro e instalación de señales preventivas (P-48A)
05.02.03 Suministro e instalación de señales preventivas (P-48B)
05.02.04 Suministro e instalación de señales preventivas (P-42)
05.02.05 Suministro e instalación de señales preventivas (P-47B)
04.02.06 Suministro e instalación de señales reguladoras (R1 y R2)
04.02.07 Suministro e instalación de señales reguladoras (R10 y R30)
05.03.08 Suministro e instalación de señales informativas
05.03 Suministro e instalación de tachas, Bi-bidura
05.04 Suministro e instalación de bolardos
05.03 Suministro e instalación de publicitarios

REITERAMOS QUE EL 35 % DE LA OBRA PERMANECE INACCESIBLE AL CONTRATISTA DEBIDO A LAS INTERFERENCIAS QUE LA SUPERVISIÓN Y LA ENTIDAD CONTINÚAN SIN SOLUCIONAR. Asi mismo

1.- Empalme de la Avenida San José con la Avenida Sol de Naranjal (REPRESENTA EL 5 % DE LA OBRA)
El 06 de setiembre mediante Carta N° 056-2022-CSJ/P (por del 05 de setiembre se remitieron a la Supervisión para su aprobación los mayores metrados correspondientes a la variante para el empalme de la avenida San José con la avenida Sol de Naranjal, desde el km 00+000 hasta el km 00+055 en el carril izquierdo y del km 00+000 hasta el km 00+045 en el carril derecho, dicha variante fue aprobada por la Entidad mediante Carta N° 652-2022 MML/PGRLM-SRI del 09 de agosto de 2022
Continua

Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivo anexo: 00

Comentario: El asiento n.° **779**, cita entre otros, lo siguiente: *"Reiteramos que el 35% de la obra permanece inaccesible al contratista debido a las interferencias que la Supervisión y la Entidad continúan sin solucionar (…)"*

Imagen n.° 14

OSCE — Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA
Obra: EJECUCION DE OBRA CREACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSE TRAMO AV. EL SOL DE NARANJAL ¿ AV. LOS ALISOS, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES PROVINCIA DE LIMA REGION LIMA CODIGO DE INVERSION N. 2354896
Contratista: SAN JUDAS TADEO

Número de asiento: 825
Título: ASIENTO N° 825 DEL RESIDENTE
Fecha y Hora: 31/12/2022 11:52
Usuario: VEGAS VITE, JUAN CARLOS
Rol: RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción: ...Viene del Asiento N° 824
PARTIDA 05.05.04 ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2

Las mencionadas interferencias hasta el dia de la suspensión de plazo impiden al Contratista realizar trabajos en forma masiva en partidas que corresponden a la ruta critica del proyecto, ocasionando mayores costos al Contratista y UN RETRASO EN LOS TRAMOS INTERFERIDOS DE 240 DÍAS CALENDARIO en la ejecución de los trabajos, las mismas que son una causal abierta para una ampliación de plazo, por tratarse de partidas que son parte de la ruta critica y por cuanto LA MENCIONADA CAUSAL ES UNO DE LOS RIESGOS RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD Y POR TANTO NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.
Se refiere que en el Expediente Técnico en el Item 2.20.6 Gestión de Riesgos, anexo 03 se indica que los riesgos de interferencia son responsabilidad de la Entidad y en el anexo 01 indica que las interferencias son causales de ampliación de plazo.
Se refiere que LA INTERFERENCIAS OCASIONADAS POR LOS POSTES, Y POR EL EMPALME CON LA AVENIDA SAN JOSÉ, continúa sin solución, lo cual ocasionó la presente suspensión de plazo.

Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivo anexo: 00

Comentario: El asiento n.° **825**, cita entre otros, lo siguiente: *"(…) Las mencionadas interferencias hasta el dia de la suspensión de plazo impiden al contratista realizar trabajos en forma masiva en partidas que corresponden a la ruta crítica del proyecto, ocasionando mayores costos al contratista y un RETRASO EN LOS TRAMOS INTERFERFERIDOS DE 240 DÍAS CALENDARIO en la ejecución de los trabajos (…)"*

Entonces, acorde a lo comentado, se ha verificado que la interferencia ocasionada por la empresa ENEL aun persistía al 26 de diciembre de 2022 (**ver esquema n.° 4**), advirtiendo que, tres (3) días después, es decir el 29 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la suscripción del **Acta de suspensión de plazo n.° 01 (Apéndice n.° 86)**, la cual fue suscrita por el Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo, Subgerente regional de infraestructura, del entonces Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, representantes de la empresa contratista[261] y los responsables de la supervisión de la obra[262], quienes acordaron suspender el plazo de ejecución de obra[263] hasta la liberación de las interferencias eléctricas realizadas por la empresa prestadora de servicio ENEL DISTRIBUCION S.A.A, señalando como acuerdos, entre otros, lo siguiente:

[260] Quinto y sexto párrafo de la página 4 de la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 013-2023-MML/GRML-SRI-DO, señala lo siguiente: *"Respecto de las interferencias eléctricas de la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN S.A., las cuales son 71 postes que interfieren aproximadamente el 20% del área correspondiente al proyecto (14 postes de media tensión, 55 postes de alumbrado público y 2 postes correspondientes a un transformador de energía de la empresa Enel), se menciona que el contratista y la supervisión han identificado y notificado a la entidad en diversas ocasiones (…)"*

[261] Ingeniero Juan Carlos Vega Vite, en su calidad de Residente de Obra y el Representante Legal del Consorcio San Judas Tadeo, señor Miguel Ángel Julca Vásquez.

[262] Ing. José Manuel Bautista Méndez y el representante legal del Consorcio Supervisor San José, señor Christian Andrés Luján de la Torre.

[263] En **Apéndice n.° 87**, se presenta la cronología de los eventos que originaron la paralización de la ejecución contractual registrado en el cuaderno de obra antes de la suspensión; información que incluye la firma del acta de suspensión y del acta de reinicio de ejecución de obra.

"(...)

1. *El periodo de suspensión de Plazo está supeditado a la liberación de las interferencias eléctricas que realice la empresa prestadora de servicios eléctricos ENEL DISTRIBUCIÓN S.A.A., teniendo como fecha estimada según cronograma el día 30 de abril de 2023. Cabe indicar que el reinicio de la ejecución de la obra será al día siguiente de la firma del acta de reinicio de obra.*

(...)"

Lo antes señalado se aprecia en el esquema siguiente:

Esquema n.° 5
Detalle de plazos de ejecución de obra y ampliación de plazo

Ejecución de obra contractual	Inicio de obra 12/04/2022	Periodo de ejecución de obra	Culminación de obra 09/08/2022		29/12/2022 Se emite el **Acta de Suspensión de Plazo n.° 01**
	Plazo de ejecución 120 días				
Calidda	04/05/2022		14/08/222		La suspensión de plazo tuvo una duración de **285** días
	Trabajos de Calidda				
SEDAPAL	06/052022		11/10/2022		
	La solución se dio con la ejecución del mayor metrado consulta 11 – nivelación del carril izquierdo y derecho en sectores sin sardinel peraltado				
Enel	09/05/2022				10/10/2023 Se emite el **Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo n.° 01**
	Continua la interferencias				
Ejecución de obra real	12/04/2022		26/12/2022	29/12/2022	**546** días
	Duración de la ejecución de la obra con las ampliaciones plazo 1 -10 - 258 días			3 días Ejecución con retraso	Hasta el levantamiento de la suspensión de plazo.
Tiempo de Intervención de la vía	**546 días calendario de intervención de la vía hasta el reinicio de obra, efectuado con Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo n.° 01 de 10 de octubre de 2023.**				

Elaborado por: Comisión Auditora del OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Ahora bien, conforme se muestra en el esquema anterior, la ejecución de la obra se extendió hasta por 546 días calendario, lo que fue ocasionado por las interferencias que se identificaron antes y durante la ejecución de obra, de titularidad de las empresas prestadoras de servicios (EPS) Calidda, SEDAPAL y Enel. Con relación a ello, es de precisar que se ha verificado que el PGRLM, a través de las áreas que conformaron la Subgerencia Regional de Infraestructura, tenía conocimiento de los problemas con las interferencias que se venían dando desde el año 2021, antes del inicio de obra, así se puede apreciar en los documentos que sustentaron la gestión de liberación de interferencias de las citadas EPS; así como, en los registros efectuados en el cuaderno de obra digital, en donde se observó la participación del Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, en calidad de área usuaria, el Jefe de la División de Obras, señor Mauricio Mormontoy Gonzales, el Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa y el Jefe de la División de la Obras, señor Eder Esaú Jara Iparraguirre, tomaron conocimiento de las interferencias y sus respectivas gestiones frente a las empresas prestadora de servicios públicos.

Asimismo, es de precisar que en los documentos (expedientes) que sustentaron las ampliaciones de plazo, específicamente la Ampliación de Plazo parcial n.° 4, se observó también el pronunciamiento realizado por el Jefe de División de Obras, Ing. Eder Esaú Jara Iparraguirre, para la aprobación de la referida ampliación, y ***Ampliación de plazo parcial n.° 4***, quien señala en el Informe n.° 1253-2022-MML/PGRLM-SRI-DO[264] de 14 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 88**), dirigido al señor Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo, Subgerente regional de infraestructura, los problemas de las interferencias con EPS Cálidda, como sigue:

> "(...)
> ***Antes del Inicio de Obra, debajo de la Subrasante de la Av. San José, existía una red de tuberías de Diámetro 32 mm y 63 mm que transporta Gas Natural, la cual debía profundizarse para poder realizar la excavación y fundar la estructura del nuevo pavimento que conformara la vía de la Av. San José,*** *asimismo en 12 bocacalles que interceptan a la Av. San José se deberá profundizar la tubería de gas natural.*
>
> *Con fecha **30/12/2021, la Empresa CALIDDA y el PGRLM suscriben el Acuerdo de Cooperación para Liberación de interferencias entre la Empresa Prestadora de Servicios de Gas Natural de Lima y Callao S.A. (CALIDDA) y el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana,** donde la Empresa CALIDDA se compromete a liberar las interferencias de la red de gas natural ubicadas en la obra en mención, dicho trabajo de liberación consta en profundizar 185.00ml de tubería de Polietileno Diam. 63 mm y 547.00ml de tubería de Polietileno Diam. 32 mm ubicados en la vía de la Av. San José, siendo el plazo para la liberación de interferencias de 4 meses (1 mes para trabajos de ingeniera y 3 meses para trabajos de ejecución de reubicación).*
>
> *(...)"*

No obstante, pese a dicha situación, se ha verificado que las citadas ampliaciones de plazo fueron otorgadas entre los meses de julio y diciembre del año 2022, siendo validadas por el Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, y el Jefe de la División de la Obras, señor Eder Esaú Jara Iparraguirre, quienes emitieron opinión y conformidad, habiendo verificado que fue la Subgerencia de Administración y Finanzas[265], quien emitió el acto resolutivo. En **Apéndice n.° 89** se ha detallado todos los documentos emitidos por los funcionarios que tuvieron a su cargo la gestión de la aprobación de las ampliaciones de plazo.

A continuación, se presenta información detallada de los actos resolutivos emitidos por la Entidad relacionado a la aprobación de las referidas ampliaciones de plazo parcial:

[264] Contenido dentro de la información que sustenta el Expediente de aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 4 adjunto al Oficio n.° 471-2025- MML-ALC-GRLM-GR de 25 de febrero de 2025.

[265] Mediante **Resolución de Gerencia Regional n.° 004-2022-MML/PGRLM-GR** de 5 de enero de 2022, la Gerencia Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, delegó en la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas para el año fiscal 2022, la facultad de entre otros: *"g) Suscribir, modificar y resolver contratos y sus adendas, derivados de procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de obras, así como, contratos complementarios de acuerdo a la normativa vigente"*. De similar forma, dicha facultad fue otorgada a la citada Subgerencia, con **Resolución de Gerencia Regional n.° 012-2023-MML/PGRLM-GR** de 16 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 90)**

Cuadro n.° 32

Ampliaciones de plazo parcial aprobadas por la Entidad durante la etapa de ejecución contractual, por motivo de atrasos en la liberación de interferencias

Ampliación de plazo parcial n.°	Informe del responsable de la Obra n.°	Parte del Contenido del Informe que sustenta la procedencia de la ampliación[266]	Documento de aprobación			
			Resolución de la SRAF (*) que aprobó la ampliación de plazo.	Días	Fecha Inicio	Fecha Final
1	037-2022-JCD de 28 de junio de 2022	*"(...) Mediante la presente se traslada la revisión indicándose que se debe considerar 12 días para la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, (...)"*, debido a nuevas interferencias Calidda. Con cese de causal el 26/05/2022	101-2022-MML/PGRLM-SRAF de 5 de julio de 2022	12	10/08/2022	21/08/2022
2	124-2022-JFRH de 14 de julio de 2022	*"(...) Se declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista de obra debido a que los atrasos en obra son producidos por acontecimientos sucedidos (Interferencias con red de gas natural propiedad de la empresa CALIDDA) (...)"* , Con cese de causal el 25/06/2022.	115-2022-MML/PGRLM-SRAF de 25 de julio de 2022	25	22/08/2022	15/09/2022
3	164-2022-JFRH de 16 de agosto de 2022	*"(...) Se declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 03 presentada por el Contratista de obra debido a que los atrasos en obra son producidos por acontecimientos sucedidos (interferencias con red de gas natural propiedad de la empresa CALIDDA, postes de energía eléctrica de baja y media tensión y tuberías de conexiones domiciliarias de agua y desagüe propiedad de SEDAPAL) (...)"*, Con cese de causal el 19/07/2022	141-2022-MML/PGRLM-SRAF de 2 de setiembre de 2022	10	16/09/2022	25/09/2022
4	1253-2022-MML/PGRLM-SRI-DO de 14 de setiembre de 2022	*"(...) Se declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.° 04 presentada por el Contratista de obra debido a que los atrasos en obra son producidos por acontecimientos sucedidos (interferencias con red de gas natural propiedad de la empresa CALIDDA, tuberías de conexiones domiciliarias de agua y desagüe propiedad de SEDAPAL y postes de energía eléctrica de baja y media tensión) (...)"*, Con cese de causal el 12/08/2022.	160-2022-MML/PGRLM-SRAF de 22 de setiembre de 2022	21	26/09/2022	16/10/2022
5	244-2022-DBTM de 12 de octubre de 2022	*"(...) El análisis realizado a la Ampliación de Plazo Parcial n.° 05 por 06 días calendarios, se ha tomado en consideración las interferencias presentadas en obra por la empresa SEDAPAL (tuberías de agua y desagüe) y la empresa ENEL PERU S.A. (postes eléctricos) (...)"*, con cese de causal de forma con fecha 06/09/2022	178-2022-MML/PGRLM-SRAF de 19 de octubre de 2022	6	17/10/2022	22/10/2022
6	266-2022-DBTM de 27 de octubre de 2022	*"(...) El análisis realizado a la Ampliación de Plazo Parcial n.° 06 por 10 días calendarios, se ha tomado en consideración las interferencias presentadas en obra por la empresa SEDAPAL (tuberías*	189-2022-MML/PGRLM-SRAF de 8 de	10	23/10/2022	1/11/2022

[266] Es de precisar que el sustento para la ampliación de plazo se regula en lo señalado en el RLCE, artículo 198 procedimiento de ampliación de plazo, numeral 198.1 que señala; *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (..)"*

Ampliación de plazo parcial n.°	Informe del responsable de la Obra n.°	Parte del Contenido del Informe que sustenta la procedencia de la ampliación[266]	Documento de aprobación			
			Resolución de la SRAF (*) que aprobó la ampliación de plazo.	Días	Fecha Inicio	Fecha Final
		superficiales de agua y desagüe) y la empresa ENEL PERU S.A. (postes eléctricos) (...)", con cese de causal de forma con fecha 22/09/2022	noviembre de 2022			
7[267]	Informe n.° 278-2022-DBTM de 11 de noviembre de 2022	*Se genera: "debido a la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios, los mismos que fueron ocasionados debido a que durante la elaboración del Expediente Técnico se consideraron niveles de rasante distintos para los carriles izquierdo y derecho de la vía (...), con cese de la causal de forma con fecha 11/10/2022.* *(...)* *El inicio de las circunstancia o causal se da con fecha 08.08.2022 indicando en el Asiento n.° 331 del cuaderno de obra digital la consulta 011 y el fin el 08/10/2022 indicando en el Asiento n.° 607 del cuaderno de obra digital el término de los trabajos correspondientes a los mencionados mayores metrados solicitados."*	197 -2022-MML/PGRLM-SRAF de 22 de noviembre de 2022	14	08/08/2022	11/10/2022
8	305-2022-DBTM de 29 de noviembre de 2022	*"(...) El análisis realizado a la Ampliación de Plazo Parcial n.° 08 por 15 días calendarios, se ha tomado en consideración las interferencias presentadas en obra por la empresa ENEL PERU S.A. **(la existencia de postes de alumbrado, postes de media tensión y postes de telefonía** que es necesario reubicar) (...)"*, con cese de causal de forma parcial con fecha 24/10/2022.	011-2022-MML/GRML-SRAF de 6 de diciembre de 2022	15	16/11/2022	30/11/2022
9	345-2022-DBTM de 29 de diciembre de 2022	*"(...) El análisis realizado a la Ampliación de Plazo Parcial n.° 09 por 20 días calendarios, se ha tomado en consideración las interferencias presentadas en obra por la empresa ENEL PERU S.A. (postes eléctricos), y el cese de causal de forma parcial, atrasos en la respuesta y aprobación de los planos a los mayores metrados correspondientes al empalme de la vía con la avenida Sol de Naranjal y no se aprueban los planos a los mayores metrados correspondientes al empalme de la vía con la avenida Sol de Naranjal (...)"*, con cese de causal de forma parcial con fecha 05/12/2022	No se ubicó Resolución emitida por la la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas que apruebe la ampliación de plazo n.° 9[268]	20	1/12/2022	20/12/2022
10	Informe n.° 01-2023-DBTM de 6 de febrero de 2023.	*"(...)* *3.1. Del Contratista-Consorcio San Judas Tadeo (Carta n.° 001-2023-CSJT/paz de fecha 14.01.2023)* *(...)* *La finalidad del presente expediente es describir, cuantificar, sustentar y solicitar la Ampliación de plazo parcial n.° 10, por "RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA", los mismos que*	013-2023-MML/GRML-SRAF de 10 de febrero de 2023	6	21/12/2022	26/12/2022

[267] Con esta ampliación de plazo, se dio solución a los problemas de interferencias identificados con la EPS SEDAPAL.

[268] Cabe precisar que, mediante la **Carta n.° 13-2023-MML/GRML-SRI-DO** de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 91)**, el jefe de División de Obras del GRML notificó al Contratista, el pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 9, precisando lo siguiente: *"(...) se le notificara en cuanto se haya emitido la resolución correspondiente (...)"*; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad no se ha identificado la referida resolución. Ante ello, la Comisión Auditora mediante **Oficio n.° D000155-2025-MML-OCI-CIVPSJ** de 16 de octubre de 2025, solicitó solicito que se Informe y sustente, si existe resolución de aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 9 y correspondientemente opinión técnica del área de Logística y opinión legal de la Sub gerencia Regional de Asuntos Jurídicos. En este sentido mediante **Oficio 2125-2025-MML-ALC-GRML-GR** de 28 de octubre de 2025, se adjunta el **Informe n.° D001854-2025-GRML/AL** de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 92)** donde la entidad señala: *"(...) revisado el acervo documentario del área de logística y de la subgerencia Regional de Administración y finanzas, se debe señalar que no se procedió a emitir resolución respecto de la ampliación de plazo n.° 9, por lo cual se debe proceder a informar a secretaria técnica de procedimiento administrativo , para que evalué el inicio de acciones de corresponder".*

Ampliación de plazo parcial n.°	Informe del responsable de la Obra n.°	Parte del Contenido del Informe que sustenta la procedencia de la ampliación[268]	Documento de aprobación			
			Resolución de la SRAF (*) que aprobó la ampliación de plazo.	Días	Fecha Inicio	Fecha Final
		fueron ocasionados debido A LAS INTERFERENCIAS GENERADAS POR LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE continúan hasta la fecha, es decir, ocasionado por LA EXISTENCIA DE POSTES DE ALUMBRADO, POSTES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN QUE ES NECESARIO REUBICAR (DESDE KM.00+000 HASTA EL KM 01+386); ASÍ COMO LAS INDEFINICIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD PARA DEFINIR LA VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA PARA SUPERAR LAS MENCIONADAS INTERFERENCIAS. *(...)* *De lo expuesto, se menciona que la causal para la ampliación parcial n.° 10 (...) son originado por las interferencias presentadas en obra*[269] por; 1.- empalme de la avenida san José con la avenida sol de naranjal que representa el 5 % de la obra. 2.- interferencia generada por Enel (esta interferencia representa el 20% de la obra) 3.- indefinición en los empalmes de las bocacalles (esta interferencia representa el 10% de la obra) (...)", y el cese de causal de forma parcial con fecha 30/12/2022				
Total días calendarios por ampliación de plazo				139		

Fuente: *Oficio n.° 1407-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 04 de julio de 2025*, remitido por la Gerencia Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) SRAF: Subgerencia Regional de Administración y Finanzas.

Es así que, la Comisión Auditora ha verificado[270] que producto de la aprobación de las citadas ampliaciones de plazo parciales, la Entidad ha reconocido y pagado por mayores gastos generales a las ampliaciones de plazo parcial 1, 2, 4 y 6; siendo que con fecha 8 de mayo de 2023, se efectuó el pago de S/. 233 749,68 (doscientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve con 68/100 soles), por concepto "Valorización n.° 01 Mayores Gastos Generales".

Para dicho efecto, se ha evidenciado que el Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, emitió el Memorando n.° 411-2023-MML/GRML-SRI de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 95)**, a fin de comunicar la conformidad a la Subgerencia regional de Administración y Finanzas, y a su vez emitió el Acta de conformidad de 27 de abril de 2023 por el monto de **S/. 233 749.68** soles **(Apéndice n.° 96)**, cuyo sustento del pago realizado se verificó en los comprobantes de pago n.° 0484-2023, 0484-A-2023 y 0484-B-2023 de 8 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 97)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[269] Esta información también aparece citada en la parte considerativa del acto resolutivo que aprueba la referida ampliación del plazo, se cita dicho texto como parte del contenido de la **Carta n.° 7-CSSJ-2023-JS** de 20 de enero de 2023 emitida por el Supervisor de la Obra **(Apéndice n.° 93)**.
[270] Con **Oficio n.° 471-2025- MML-ALC-GRLM-GR** de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 94)**, el Gerente Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima trasladó a este Órgano de Control Institucional, entre otros documentos, los comprobantes de pago de las valorizaciones de obra y mayores gastos generales efectuados al Contratista responsable de la ejecución de la obra.

Cuadro n.° 33
Pagos efectuados a favor del Contratista por Mayores Gastos Generales correspondiente a las ampliaciones de plazo parciales n. os 01, 02, 04 y 06

Comprobante de pago n.°	Fecha	Concepto	Monto S/
0484-2023	8/05/2023	Pago Valorización n.° 01 de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo parciales n.° 01, 02, 04 y 06	64 765,68
0484-A-2023	8/05/2023	Embargo en forma de retención según resolución coactiva n.° 0210070505946 a M&S PROYECTS SAC	159 634,00
0484-B-2023	8/05/2023	Detracción del 4% aplicado a la factura electrónica E001-325, M&S PROYECTS	9 350,00
Total			233 749,68

Fuente: Oficio n.° 170-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de enero de 2025 y Oficio n.° 471-2025- MML-ALC-GRLM-GR de 25 de febrero de 2025, remitido por la Gerencia Regional del Gobierno Regional Metropolitano de Lima.
Elaborado por: Comisión Auditora del OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Respecto al citado pago, es de resaltar que mediante Carta n.° 258-CSSJ-JS de 29 de diciembre de 2022, la supervisión (Consorcio San José) pone de conocimiento la Carta n.° 231-2022-CSJT/paz[271] de 27 de diciembre de 2022 de la empresa contratista, correspondiente a la solicitud de reconocimiento de valorización 1 de mayores gastos generales variables provenientes de las ampliaciones de plazo (1,2,4 y 6), señalando: *"(...) se procede a modificar el cálculo de los mayores gastos generales variables donde se considera las ampliaciones de plazos n.° 01,02,04 y 06".* Solicitud que fue atendida y se dio continuidad a la aprobación del pago, con Informe n.° 308-2023-MML/GRML/SRI-DO de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 99**), del Ing. Daniel Benjamín Trujillo Meza, jefe de Área de División de Obras, dirigido al Ing. Silvio José Romero Chávez-Bravo subgerente regional de infraestructura, donde sustento lo siguiente:

"(...)
Las Solicitudes de Ampliaciones de Plazo n.° 01, n.°02, n.° 04 y n.° 06 presentado** por el contratista sustenta que el atraso en el que ha incurrido la obra **se ha originado por a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que durante el periodo del 04/05/2022 al día de hoy persisten múltiples interferencias debido a la presencia de red de luz, y ya fueron superadas las interferencias de red de agua, red de desagüe, red de telefonía y red de gas natural, en el área donde se ejecutara la Infraestructura Vial, lo que provoca atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de las partidas contractuales lo que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

La ENTIDAD declara PROCEDENTE por un plazo de doce (12) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 01, un plazo de veinticinco (25) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 02, un plazo de veintiuno (21) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 04, un plazo de diez (10) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 06, presentadas por el Contratista de obra debido a que esta cumple con lo estipulado en el Artículo 198 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
(...)"

(El resaltado es nuestro)

En ese sentido, la Comisión Auditora ha evidenciado que el reconocimiento de la valorización 1 de mayores gastos generales por S/ 233 749,68 soles se aprobó y ejecutó a partir del reconocimiento de las ampliaciones de plazo parcial n.°s 1, 2, 4 y 6, ampliaciones que se aprobaron por la afectación de la ruta crítica, las cuales tenían como causal; atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, mismas que fueron ocasionadas por las interferencias causadas por las empresas prestadoras de servicio (EPS) Enel, Calidda y SEDAPAL, las cuales conforme ya se ha comentado eran de conocimiento del PGRLM, desde antes de la fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra. Dichas interferencias afectaron la ejecución de la obra desde el 4 de mayo de 2022 (inicio de la causal de la ampliación 1 producida por la empresa Calidda), hasta el 5 de octubre de 2023 (fecha en que se firma el acta de

[271] Subsanación de observaciones de la Carta n.° 215-2022-CSJT/paz de 29 de noviembre de 2022, que fue presentada por el contratista para el reconocimiento y pago de mayores gastos generales. **(Apéndice n.° 98).**

conformidad de obra[272] de la empresa prestadora de servicio ENEL); sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el asiento n.° 827 del COD, y el Acta de Levantamiento de suspensión de plazo n.° 1, el reinicio de los trabajos de ejecución de obra, recién se habría dado el 10 de octubre de 2023. **(ver esquema resumen n.° 5).**

De lo anteriormente señalado, respecto a las ampliaciones de plazo contractual y el pago de mayores gastos generales, el Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, en calidad de área usuaria, tomó conocimiento a través de los documentos descritos en las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales han sido detallados en el **Apéndice n.° 89;** del mismo modo, el Jefe de la División de la Obras, señor Eder Esaú Jara Iparraguirre, tomó conocimiento a través de los documentos descritos en las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Por tanto, conforme a los hechos expuestos en los párrafos precedentes, el Informe Técnico n.° 003-2025-OCI-CGR/MML-MEHI de 22 de octubre de 2025[273] **(Apéndice n.° 100)** emitido por la especialista, integrante de la Comisión Auditora concluye lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IX. CONCLUSIONES***
> *(...) se advierte que: nueve (9), se fundamentaron en la causal "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; causal tipificada en el artículo 197, literal a) y conforme al procedimiento dispuesto en el art. 198 del RLCE, motivadas por interferencias principalmente de las empresas prestadoras de servicios como Cálidda, Sedapal, y Enel, que afectaron la ruta crítica, ocasionando ampliaciones de plazo de 12, 25, 10, 21, 6, 10, 15 20 y 6 días calendario. (...)". (El subrayado es nuestro)*

De lo anteriormente señalado, respecto a las ampliaciones de plazo contractual y el pago de mayores gastos generales, se verificó que el **Subgerente Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo**, en calidad de área usuaria, **no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones[212] al no haber supervisado** las ampliaciones de plazo a través de los documentos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, las cuales han sido detallados en el **Apéndice n.° 89** ; así también, se verificó que el **Jefe de la División de la Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Eder Esaú Jara Iparraguirre, no actuó con la debida observancia en el ejercicio de sus funciones[214] al no haber verificado ni controlado** el proceso constructivo y documentos administrativos en las obras, durante las solicitudes y aprobaciones de ampliaciones de plazo, a través de los documentos descritos de plazo en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, detallados también en el citado apéndice; por lo que, sus acciones ocasionaron mayores pagos por ampliaciones de plazo por un monto de **233 749,68.**

4.4. De la resolución de contrato y la liquidación de la obra.

Como ya se ha comentado, luego de la suscripción del **Acta de levantamiento de suspensión de plazo**, efectuada con fecha 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, se verificó que el reinició de las actividades de ejecución de obra tuvo lugar con fecha 11 de octubre de 2023; no obstante, de la revisión a la documentación que sustenta el proceso de ejecución de la obra, se advirtió que aproximadamente dos (2) meses después que reinició la obra, mediante **Informe n°035-2023-San José RCH-OS465[274] de**

[272] Acta de levantamiento de suspensión de plazo n.° 01 de 10 de octubre de 2023, suscrito por el Subgerente Regional de Infraestructura Ing. HOOVER HUERTA DEXTRE, el contratista Consorcio San Judas Tadeo y la empresa supervisora El Consorcio Supervisor San Jose.
[273] Ing. Civil María Esmeralda Huamán Ibarra con CIP n.° 173868.
[274] Documento adjunto al Oficio n.° 169-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de enero de 2025, en respuesta al requerimiento de información realizado por el OCI mediante Oficio n.° D000039-2025-MML-OCI de 20 de enero de 2025.

14 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 102), el Ing. Renan Cansaya Herrera, hizo de conocimiento el incumplimiento del contrato de obra al Ing. Hoover Huerta Dextre, Sub gerente regional de infraestructura, además de otros aspectos referidos a la aplicación de la penalidad por retraso injustificado, señalando lo siguiente:

"IV. ANÁLISIS
(...),
Con fecha 29 de diciembre de 2022, se firma el acta de suspensión de obra n.° 01, por la causal de interferencias eléctricas, teniendo como saldo por ejecutar al día de suspensión, el 25.52% de la obra.

Con fecha 11 de octubre de 2023, en la cual se firma el acta de levantamiento de suspensión de obra n.° 01, con la cual la obra se reinicia sus actividades para la culminación del 25.52% que tiene saldo por ejecutar.

Siendo que, el contratista (CONSORCIO SAN JUDAS TADEO) no ha realizado ningún trámite de ampliación de plazo. Teniendo como fecha de culminación de obra, con la aplicación de la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 013-2023-MML/GRLM-SRAF por la ampliación de plazo parcial n.° 10, el 26 de diciembre del 2023
(...)
Es por esto que, el Contratista (CONSORCIO SAN JUDAS TADEO) se encuentra bajo penalidad por retraso injustificado, debido a que viene ejecutando las partidas contractuales sin contar plazo, conforme al último cronograma de obra vigente y aprobada por la Entidad (GRML).
(...)
Este despacho ha cumplido con notificarle sus penalidades, tanto por retraso injustificado, por concepto de otras penalidades, y el asumir los gastos incurridos por la Supervisión de Obra por el Servicio de consultoría de obra, asimismo, nos reservamos el derecho de rescindir el contrato a fin de cumplir las metas del proyecto. Y se debe conocer si el CONSORCIO SAN JUDAS TADEO se pronuncie respecto a la fecha de término de la obra y su compromiso en finalizar todas las metas del proyecto.
(...)"

Asimismo, concluye lo siguiente:

"(...)
- ✓ *Se viene incumpliendo con el Contrato N°008-2022-MML-PGRLM-SRAF.*
- ✓ *El Contratista ejecutor de Obra (CONSORCIO SAN JUDAS TADEO), debido al incumplimiento de su contrato, se le debe aplicar las penalidades correspondientes. Asimismo, asumirá los gastos incurridos por la Supervisión de obra, correspondiente al periodo injustificado de retraso del plazo de ejecución de obra, hasta el término total de la obra, la misma que será aplicada en la liquidación de obra.*
- ✓ *Se le solicita al CONSORCIO SAN JUDAS TADEO emita pronunciamiento con respecto a la fecha de término de la obra y su compromiso en finalizar todas las metas del proyecto.*
- ✓ *Se le solicita al CONSRCIO SAN JUDAS TADEO sincere fecha definitiva, en caso sea continuar con la ejecución de su contrato, del término de los trabajos y metas del proyecto. (...)".*

Como resultado de lo señalado en el precitado Informe, se ha advirtió que el Ing. Hoover Huerta Dextre, Sub gerente regional de infraestructura, notifico la **Carta n.° 465-2023-MML-ALC-GRML-SRI de 14 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 103)** dirigido al representante legal del Consorcio San Judas Tadeo, señalando el incumplimiento del plazo de ejecución contractual de la obra respecto al contrato n.° 08-2022-MML/PGRLM-SRAF, en la cual también señaló lo siguiente:

"(...)
Debido a que el atraso en la ejecución de la obra viene siendo imputable a su representada, siendo que, en fecha, ya supero el monto máximo de la penalidad por mora del diez (10%), *es facultad de la entidad poder resolver el contrato por incumplimiento.* (El énfasis es nuestro)
Debido que el incumplimiento contractual viene generando extensión al plazo de los servicios de supervisión Consorcio Supervisor San José, se le comunica, que los costos provenientes por estas actividades, serán asumidos por su representada, siendo efectivo el descuento en las valorizaciones y/o liquidación del contrato de ejecución de obra, de acuerdo a lo establecido en el Art. 189 Obligaciones del contratista do obra en caso de atraso en la finalización de la obra, del RLCE, aprobado por D8 N" 344-2018-EF, sus modificatorias DS N.° O82-2019-EF y Decreto Supremo N" 162- 2021-EF.
(...)"

Con relación a ello, se verificó que con carta S/N[275] de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 104**) dirigido al Gobierno Regional Metropolitano de Lima, la contratista acepta la aplicación de penalidades por retraso de obra y a su vez acepta cubrir los costos de supervisión diaria[276] por lo que autoriza a la entidad a realizar el descuento correspondiente.

Ahora bien, respecto a la ejecución de la obra para el periodo octubre 2023 a 2024, la Comisión Auditora ha podido observar que la participación de la empresa contratista en la ejecución de la obra se extendió hasta el 26 de enero de 2024, fecha en que el supervisor señala, que la contratista abandona la ejecución de obra[277], quedando inconclusa la ejecución de la obra.

Es así que, mediante Informe n.° 074-2024/CCA de 13 de mayo de 2024[278] (**Apéndice n.° 106**) dirigido al Ing. Ruperto Estuardo García Johnson jefe de División de Obra, el Arq. Carlos Alberto Caballero Alva coordinador de obra alcanza la evaluación de la acumulación de monto máximo de penalidad por mora alcanzada por el contratista, además de señalar el abandono de la obra por el mismo, tal como se puede apreciar a continuación:

"(...)
V. Respecto a las penalidades
5.1 Penalidades por retraso de obra:
De acuerdo con la ampliación parcial del plazo número 10, se estableció como fecha de inicio 21/12/2022 y fecha do culminación de obra el 26/12/2022; sin embargo, la empresa contratista CONSORCIO SAN JUDAS TADEO continuo con la ejecución de obra hasta el 29/12/2022, fecha en la cual mediante Acta de Suspensión de Plazo N°01, suscrito entre la Entidad, el Contratista y la Supervisión se suspende la ejecución do obra debido a la causal de interferencias Eléctricas ocasionadas por ENEL DISTRIBUCION S.A.A., por lo que a la fecha 29/12/2022 ya se contaba con 03 días de retraso de ejecución.
Asimismo, mediante el Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo N°01 (suscrito entre la Entidad, el Contratista y la Supervisión) se acordó el reinicio del plazo de ejecución de la obra para el 11 de octubre de 2023; sin embargo, hasta la fecha de 13/05/2024 no se ha culminado con la ejecución de la obra; por lo que, se tiene un retraso de 215 días calendario.
Ahora bien, teniendo en cuenta los tres (3) días de retraso incurrido desde el 26/12/2022 hasta el 29/12/2022, así como los 215 días de retraso incurrido desde el reinicio do obra del 11/10/2023 hasta el

[275] Documento adjunto al expediente de pago CP 1965 – 2023 de la valorización n.° 10 del período 11 – 31 de octubre de 2023, adjunta al Oficio *n.° 471-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 25 de febrero de 2025.*
[276] Comunicada mediante Carta 10-CSSL-2023-JS de 15 de diciembre de 2023 dirigido a la contratista (señalando como tarifa diaria de S/ 3300 soles incluido IGV.)
[277] Así se evidencia en el cuaderno de obra digital, asiento 864 de 26 de enero del 2024 (**Apéndice n.° 105**), donde el supervisor de obra advierte; *"No hay personal, solo 04 trabajadores están trabajando. Se pone en conocimiento a la Entidad sobre esta situación del personal en obra".* A partir de esta fecha no se tiene referencia de la asistencia del residente de obra y personal.
[278] Documento adjunto al **Oficio n.° 169-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de enero de 2025**, en respuesta al requerimiento de información realizado por el OCI mediante Oficio n.° D000039-2025-MML-OCI de 20 de enero de 2025.

13/05/2024 se tiene una sumatoria de un total de 218 días calendario de retraso injustificado; conforme al detalle del cuadro:

Fecha de finalización ampliación de plazo N°10	Fecha de Suspensión de Obra según Acta de Suspensión de Plazo N°01	Días de retraso sin justificación
26/12/2022	29/12/2022	3
Fecha de Reinicio según Acta de Levantamiento de Suspensión de Plazo N°01	Fecha Actual	
11/10/2023	13/05/2024	215
	TOTAL, DÍAS CALENDARIOS	218

Siendo el monto determinado por penalidad, conforme se aprecia a continuación:

Determinación de la penalidad incurrida por el Contratista San Judas Tadeo

Monto Contractual Vigente S/ (a)	F (b)	Plazo Vigente (c)	Penalidad Diaria (d) =(0.1*a)/(b*c)	Días de Mora (e)	PENALIDAD TOTAL S/ (f=d*e)
9,428,006.20	0.15	259	24,267.71	218	5,290,360.78

Así también, dicho Informe respecto a las penalidades determinadas al contratista, señaló lo siguiente:

"(...)
se establece la penalidad máxima por mora en ejecución de obra, correspondiente al 10% del monto Contractual vigente, resultando una penalidad de S/ 942,800.62; como se detalla en el cuadro:

Determinación del 10% del monto máximo del contrato vigente

Monto Contractual Vigente	Penalidad Máxima Aplicable	Monto Penalidad
S/ 9,428,006.20	10%	S/ 942,800.62

Asimismo, se observa que hace algunas precisiones respecto a la situación del Contrato n.° 08-2022-MMI-PGRLM-SRAF; así como, sobre el abandono de la obra por parte de la empresa contratista, como sigue:

"*Al respecto, el Contratista San Judas Tadeo alcanzo el 10% de penalidad con respecto al monto contractual vigente; por lo que, correspondería resolver el CONTRATO N.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF de conformidad con lo establecido en el numeral 165. Decreto Supremo N" 162-2021-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N" 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N" 344-2018-EF.*
(...)

6.3 Abandono de obra por parte del contratista
Asimismo, como bien se mencionó anteriormente, el Contratista Consorcio San Judas Tadeo a la fecha, dejó de trabajar desde el día 26/01/2024 tal como se menciona en el cuaderno de obra, de fecha 05/02/2024 do Asiento N°867 del Supervisor: "El contratista Consorcio San Judas Tadeo ha dejado de trabajar desde el día 26/01/2024, por lo que comunico a la Entidad sobre esta situación para su conocimiento".

De igual forma, con fecha 15/02/2024 el Supervisor de obra, informa mediante el cuaderno de obra, de Asiento N°870 del Supervisor: "Al día de hoy el Contratista continua sin ejecutar ninguna partida la obra se encuentra paralizada (. . .)"
Por lo que a la fecha se observa un abandono total de la ejecución de la obra por parte del Contratista Consorcio San Judas Tadeo.

(El subrayado es nuestro)

En tal sentido, conforme lo ha señalado el precitado Informe, la empresa contratista alcanzó el monto máximo de penalidad al 13 de mayo de 2024[279], equivalente a S/. 942 800.62 (novecientos cuarenta y dos mil ochocientos y 62/100 soles); además, por dicha situación, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones[280], correspondía la resolución del contrato de obra. Otra situación que también fue comentada en dicho Informe, fue el hecho que la empresa contratista dejó de trabajar el día 26 de enero de 2024, encontrándose la obra paralizada, desde la referida fecha.

Bajo dichas circunstancias, es que se ha verificado que a través del **Memorando n.° 556-2024-MML-ALC/GRML-SRI** de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 107**) del Arq. Edgar Gregorio Ulloa Llacza, Subgerente Regional de Infraestructura dirigido a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, se recomendó lo siguiente:

"(...)
Se recomienda que se deberá notificar notarialmente al contratista la Resolución del Contrato dentro de 03 días a partir de recepcionado este documento, esto según lo establecido en el numeral 166.4 del reglamento de referencia. De igual manera se recomienda realizar las coordinaciones respectivas entre las áreas correspondientes a fin de poder realizar con fecha 30/05/2023 a las 10:00 am, la constatación física e inventario en presencia de las partes involucradas y Notario, según lo establecido en el numeral 207.2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. (...)"

Así también, se advirtió que con **Informe Técnico n.° 033-MML-ALC-GRML-SRAF-AL**[281] de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 108**), dirigido a la señora María Esther Martínez Espinoza, Subgerente Regional de Administración y Finanzas, la misma funcionaria, señora María Esther Martínez Espinoza, en su calidad de jefa (e) del Área de Logística, emite pronunciamiento sobre la resolución del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF, señalando lo siguiente:

---

[279] El cálculo de la penalidad se efectúo a la fecha de emisión del Informe n.° 074-2024/CCA279.

[280] De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, dispositivo legal que dispone lo siguiente:
"(...)
Artículo 164°. Causales de Resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
(...)
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo; o
(...)
Artículo 207°.Resolución de Contrato de Obras
(...)
207.2 La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presente, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. ".

[281] Documento adjunto al Oficio n.° 170-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 28 de enero de 2025, que adjunta el Informe n.° 134-2025-MML-ALC/GRML-SRAF-AL de 22 de enero de 2025 (tomo 1.3 de la LP 006), en respuesta al requerimiento de información realizado por el órgano de control institucional mediante Oficio n.° D000038-2025-MML-OCI de 20 de enero de 2025.

"(...)
de acuerdo a los hechos facticos tenemos que el área usuaria, a través del MEMORANDO n.° 556-2024-MML-ALCIGRML-SRI, e INFORME n.° 217-2024-MML-ALC-GRML-SRI-DO, INFORME n.° 074-2024ICCA solicita el trámite de RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO n.° O8-2022-MML-PGRLM-SRAF DERIVADO DE LA LP-SM-6-2021-PGRLM-1, debido a que el Contratista no ha cumplido con ejecutar la obra (...)", dentro del plazo contractual evidenciándose un retraso injustificado de 218 días calendario (215 días calendario desde el reinicio del plazo de ejecución de la obra realizada el 11/10/2023, hasta el 13/05/2024, y 3 días calendario desde el 26/12/2022 hasta el 29/12/2022), la cual configura la causal de resolución contractual como la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, además se tiene que el Contratista ha hecho un abandono de obra desde el día 26/01/2024 según lo informado por el área usuaria (...)

IV Conclusiones
4.1 Conforme a los argumentos expuestos y lo informado por la Subgerencia Regional de infraestructura (SRI) de la Entidad -en su calidad de área usuaria y técnica de la presente contratación- esta Área de Logística es de la opinión que se debe aprobar la Resolución Total del CONTRATO N° 08-2022- MML-PGRLM-SRAF DERIVADO DE LA LP-SM-6-2021-PGRLM-1 PARA LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: (...)", por haberse configurado la causal de resolución contractual "acumular el monto máximo de penalidad por mora"; conforme a lo previsto en el artículo 161, 162 del Reglamento.
4.2 Asimismo, no se requiere previamente el cumplimiento de obligaciones, debiéndose notificar al Contratista dicha decisión a través de la Carta Notarial, conforme al artículo 165 del Reglamento.
4.3 Por último, y conforme a lo solicitado por el área usuaria el acto de constatación física e inventario de Materiales se llevará a cabo a partir del 30/05/2024 a las 10:00 horas, conforme lo exige el numeral 207.2 del artículo 207 del Reglamento. (...)"

Dicho documento, también fue remitido a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos[282], a fin de requerir opinión legal, quien con **Memorando n.° 235 -2024-MML-ALC-GRML-SRAJ** de 22 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 110)**, expresó opinión favorable para la aprobación de la Resolución Total del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF, derivado de la LP SM-6-2021-PGRLM-1.

Es así que, se ha advertido que la Entidad resolvió el contrato y remitió a la Contratista, Consorcio San José, la Carta Notariada del 22 de mayo de 2024, a través del Notario de Lima Víctor Tinajeros Loza - **Carta n° 54 -2024-MML/GRML-SRAF de 22 de mayo de 2024[283] (Apéndice n.° 111)** dirigida al Consorcio San judas Tadeo, suscrito por la señora María Esther Martínez Espinoza Sub gerente regional de administración y Finanzas, en el que señalo:

"(...) Por medio de la presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, la Subgerencia Regional de infraestructura (SRI) de la Entidad -en su calidad de área usuaria y técnica de la contratación- remitió el Informe N° 217-2024-MML-ALC-GRML-SRI-DO emitido por el Jefe de División de Obras y el Informe N.° 074 2024/CCA emitido por el Coordinador de Obra en los cuales se señala la Resolución Total del Contrato N.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF, por haberse configurado la causal de resolución contractual acumulación de monto máximo de penalidad por mora alcanzada por vuestra representada, por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, asimismo programar la constatación física e inventario de materiales para el 30/05/2024 a las 10:00 horas, conforme lo exige el numeral 207.2 del artículo 207 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)"

Posteriormente, se ha verificado que se emitió la Orden de Servicio n.° 0000367 de 28 de mayo de 2024, para el servicio de presencia notarial en acto público a nombre del Notario Público Echevarría

[282] Mediante **Memorando n.° 448-2024-MML-ALC/GRML-SRAF** de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 109)** de la señora María Esther Martínez Espinoza sub gerente regional de administración y finanzas dirigido a la Subgerencia Regional de asuntos Jurídicos, Ab. Carlos Fernando Flores Bertalmio.
[283] Documento adjunto al **Oficio n.° 169-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de enero de 2025**, en respuesta al requerimiento de información realizado por el OCI mediante Oficio n.° D000039-2025-MML-OCI de 20 de enero de 2025.

Arellano Hugo Oswaldo, quien emitió el Acta notarial de constatación de fecha 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 112**), con la participación de las personas siguientes: (i) Mac Giver Romelio Mendoza Aguirre - Asistente del coordinador de obra, (ii) Kokin Samuel Pumacayo Quispe, en calidad de Apoyo Técnico del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, (iii) Christian Andrés Lujan de la Torre, Representante del Consorcio Supervisor San José; y, Francisco Misael Valderrama Saavedra, en calidad de Coordinador del Consorcio Supervisor San José[284].

Suscrita el Acta de constatación notarial, la obra quedó bajo responsabilidad de la Entidad[285], a fin de continuar con el proceso de liquidación de la misma; no obstante, la Comisión Auditora ha verificado que recién pasado ciento cuarenta y siete (147) días calendario, es decir casi cinco (5) meses después, mediante Carta n.° 890-2024-MML-ALC/GRML-SRI de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 114**), la Entidad requirió al Consorcio Supervisor San José la elaboración de la ***liquidación de la obra***[286]. Es así que, se ha verificado que cuatro (4) días después de lo dispuesto por la normativa de contrataciones[287], mediante Carta n.° 035-CSSJ-2024-RL de 27 de diciembre de 2024, del señor Christian Lujan de la Torre, representante legal del Consorcio Supervisor San José, se presenta la liquidación de obra del Contrato n.° 08-2022-PGRLM-SRAF.

Presentada la carta del supervisor, la Ing. Gina Raquel García Saavedra, Liquidadora Técnica de Contratos remitió el Informe n.° 019-2025 GRGS-LT de 14 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 115**), dirigido al Ing. Ruperto Estuardo García Johnson, jefe de división de obra, en el cual hace de conocimiento los cálculos detallados que justifican las observaciones a la liquidación de obra emitida por el Supervisor, documento que posteriormente es trasladado a la Subgerencia Regional de infraestructura con fecha 14 de marzo de 2025, mediante Informe n.° 489-2025-ML-ALC-GRML-SRI-DO, siendo que en la misma fecha se notifica la Carta n.° 178-2025-MML-ALC-GRML-SRI (**Apéndice n.° 116**), al Consorcio San Judas Tadeo para su conocimiento, aprobación y/o rechazo; no obstante, no se recibió comunicación alguna de su parte.

Posteriormente, se ha verificado que dicho procedimiento fue remitido a la Subgerencia Regional de Administración y finanzas, mediante Memorando n.° 675-2025-MML-ALC-GRML-SRI[288], de 24 de

---

[284] Remitida a la Entidad con Oficio n.° 074-2024-HEA de 10 de junio de 2024, el cual adjunta el informe n.° 001-2024-HEA de la misma fecha. Al respecto, se ha verificado que dicho documento solo adjuntó registro fotográfico (189 imágenes) del estado situacional de la obra, no evidenciando descripción alguna del estado situacional de la obra y ubicación de posibles observaciones; así mismo, no se ha incluido la descripción de la constatación de estado actual de los materiales, y de almacenes de la obra, siendo que, posteriormente se complementó dicha acta con Oficio n.° 122-2024-NHEA de 1 de octubre de 2024 presentado por la citada notaria, incluyendo el acta Notarial Ampliatoria de constatación en el que se adjunta planilla de metrados donde se detallan los avances a nivel de metas verificables. **(Apéndice n.° 113)**

[285] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018, en relación a la resolución del contrato de obra, dispone entre otros, lo siguiente:

"***Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras***

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, (...)

(...)

207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad.

(...)".

[286] En cumplimiento de los términos de referencia de su contrato; así como, el numeral 209.6 del artículo 209° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual, entre otros, respecto al proceso de liquidación de la obra señala lo siguiente:

"***Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra***

209.1. El Contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y los cálculos detallados, dentro del plazo de sesenta (60) días (...)

(...)

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes (...)".

[287] Conforme a lo estipulado en el numeral 209.3 del artículo 209°, antes citado, el plazo vencía el día 23 de diciembre de 2024.

[288] En respuesta al requerimiento de estado situacional de la liquidación de la obra con CUI n.° 2354896, realizado por la Sub gerencia Regional de

marzo de 2025 (**Apéndice n.° 118**), siendo que con fecha 22 de abril de 2025, mediante Memorando n.° 977-2025-MML-ALC-GRML-SRI (**Apéndice n.° 119**), la Subgerencia Regional de infraestructura solicito la emisión del acto administrativo que apruebe la liquidación de obra del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRML- SRAF, adjuntando entre otros documentos, el Informe n.° 822-2025-MML-ALC-GRML-SRI-DO e Informe actualizado de la Liquidadora Técnica n.° 035-2025-GRGS-LT de fecha 16 de abril de 2025, la misma que fue objeto de análisis por parte de la Sub gerencia Regional de Asuntos Jurídicos, quien concluye[289] que es legalmente viable que la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas emita la resolución que apruebe la liquidación del mencionado contrato de obra.

De esta forma, se ha evidenciado que, mediante Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 093-2025-MML-ALC-GRML-SRAF de 6 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 121**), la Entidad resuelve aprobar la liquidación del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRML-SRAF, en el marco de la ejecución de la obra: "Creación de la infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, Tramo: Av. El Sol de Naranjal — Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres - provincia de Lima — región de Lima", CUI n.° 2354896, la cual entre otros, dispuso que la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, en coordinación de las áreas correspondientes efectué las acciones pertinentes a fin de requerir en un plazo de 5 días hábiles la notificación con el saldo a cargo del contratista ascendente a S/ 2 220 576.37 (Dos millones doscientos veinte mil quinientos setenta y seis y 37/100 soles), según los cálculos obtenidos de los Informes de la liquidadora técnica, Informe n.° 019-2025 GRGS-LT de 14 de marzo de 2025 e Informe n.° 035-2025-GRGS-LT de 16 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 122**).

Respecto de la situación comentada, la Comisión Auditora tomó conocimiento del Informe n.° D001453-2025-GRML/AL de 22 de setiembre de 2025[290] (**Apéndice n.° 123**), en el que se señala que el área de logística procedió a requerir el pago del concepto identificado en la resolución de la liquidación de obra, en un plazo de 7 días hábiles a la empresa contratista San Judas Tadeo; no obstante, la contratista no cumplió con la obligación señalada en la citada resolución, por lo que, mediante Memorando n.° D000470-2025-GRML/SRAF de 4 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 124**), la Sub gerencia Regional de Administración y Finanzas procedió a informar a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos para que comunique a la Procuraduría publica de la MML, a fin de que dicho órgano proceda con la acción de defensa para el cumplimiento de la obligación de pago del saldo económico a favor de la entidad por el monto antes referido.

Así también, se tomó conocimiento que con Oficio n.° 1809-2025-MML-ALC-GRML-GR de 9 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 125**), la Gerencia Regional procedió a solicitar a la Procuraduría Publica de la MML, que Informe si a la fecha existen controversias pendientes con el referido Consorcio con la finalidad de ejecutar la Garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/. 875 018.83 soles, la cual conforme a lo informado por el área de Tesorería[291], con fecha 16 de setiembre de 2025 procedió con el registro del Compromiso y Devengado por el mencionado importe;

Administración y Finanzas a la Subgerencia Regional de Infraestructura, mediante Memorando n.° 417-2025-MML-ALC/GRML-SRAF de 19 de marzo de 2025. (**Apéndice n.° 117**)

[289] Mediante Memorando n.° 312-2025-MML-ALC- GRML-SRAJ de 05 de mayo de 2025. (**Apéndice n.° 120**)

[290] Adjunto al Oficio n.°2087-2025-MML-ALC-GRML-GR de 20 de octubre de 2025 en respuesta al requerimiento de información solicitado por la Comisión Auditora del OCI mediante Oficio n.° D000150-2025-MML-OCI-CIVPJS de 14 de octubre de 2025.

[291] Con Informe n.° D000143-2025-GRML/SRAF de 26 de setiembre de 2025 e informe n°D00306-2025-GRML/AT de 19 de setiembre de 2025 del área de Logística, Adjunto al Oficio n.° 1942-2025- MML-ALC-GRLM-GR de 29 de setiembre de 2025, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante Oficio n.° D000119-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 23 de setiembre de 2025, el área de Logística informa sobre las acciones efectuadas por la Entidad, en torno a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (**Apéndice n.° 126**)

así como, se procedió con el registro del Giro con el documento B(...)247[292], pasando de esta manera el importe retenido al Tesoro Público, el cual será descontado al monto pendiente de pago del Consorcio San Judas Tadeo.

Punto aparte, es de resaltar que también se ha advertido que la Entidad ha inobservado los plazos establecidos en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[286], observando demoras por parte del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, para la conclusión del proceso de liquidación de la obra, tanto para la presentación de la liquidación de la obra, como para la atención del expediente de liquidación presentado por el Supervisor de la obra[293], lo cual se detalla a continuación:

- Para la presentación de la liquidación de obra, la entidad demoró en notificar a la supervisión de obra mediante Carta n.° 890-2024-MML-ALC/GRML-SRI de 24 de octubre de 2024, ciento cuarenta y siete (147) días calendario después de realizada la constatación y posterior a la suscripción de la acta constatación notarial, la cual fue llevada a cabo el día 30 de mayo de 2024; cuando el plazo que correspondía era de sesenta (60) días calendario.

- Se dio atención al expediente de liquidación presentado por el supervisor de obra[294], setenta y siete (77) días calendario después, con la emisión del Informe n.° 019-2025-GRGS-LT de 14 de marzo de 2025; cuando el plazo que correspondía era sesenta (60) días calendario.

Los hechos señalados incumplieron la siguiente normativa:

✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 32.- Contrato

(...)

32.5 En el caso de la contratación de ejecución de obras, la Entidad ***debe*** *contar con la* ***disponibilidad física del terreno.*** *Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.*

(...)

[292] El documento B 247 Traslado a favor del Tesoro Público, se utiliza cuando el origen de las sumas de dinero, en el marco de la Directiva para la Ejecución Presupuestal, se determine que constituyen ingresos del Tesoro Publica.

[293] Sobre dicha situación la Gerencia Regional con Oficio n.° Informe n.° D000141-2025-GRLM/SRI de 27 de agosto de 2025, remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 1755-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 127**), ha informado que: *"(...) El proceso administrativo de deslinde de responsabilidades del expediente de liquidación del contrato de Ejecución de Obra n.° 008-2022-MML-PGRLM-SRAF Obra "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima, Región Lima, CUI n.° 2354896, se encuentra en curso de investigación".*

[294] Presentado con Carta n.° 035-CSSJ-2024-RL de 27 de diciembre de 2024, del señor Christian Lujan de la Torre representante legal del Consorcio Supervisor San José.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de Oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 41.- Requisitos para convocar

(...)

41.2 Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146"

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede ***contratar*** *expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.*

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 146.- Responsabilidad de la Entidad

(...)

146.2 La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

(...)

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1 El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

a) *Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda*
b) *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*
c) *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;*
d) *Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*
e) *Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecida en el artículo 181.*

(...)

176.9 La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra en los siguientes supuestos:

a) *Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.*

b) *En caso la Entidad se encuentra imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.*

(...)

Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra

Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, ***el contratista presenta*** *al supervisor o inspector de obra, un Informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta.* ***El supervisor*** *o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el Informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.*

(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado Informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor de su Informe.

198.3 En caso el inspector o supervisor no emita el Informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelva sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6 Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo

parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
198.7 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizada actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del Informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
198.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

- ✓ **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicado el 26 de octubre de 2020.**

"(...)
Artículo 42.- Interferencias
La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es de interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente título.
La presente disposición incluye a las Empresas del Estado, de derecho público y derecho privado, prestadoras de servicios públicos quienes son encargadas de efectuar contrataciones necesarias para la liberación de interferencias.

Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias
43.1 la Entidad pública enviara a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las interferencias, una comunicación, identificando las interferencias que se encuentren dentro del trazo de ejecución de obras de infraestructura, para que realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.
43.2 Dentro del plazo de veinte días hábiles contados del día siguiente de la notificación de la comunicación a la que se refiere el párrafo precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las interferencias enviarán el presupuesto que incluya el costo y cronograma de los trabajos requeridos por la entidad pública.
43.3 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará el presupuesto y el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos

o el titular de la interferencia, tendrá quince días hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.

Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.

Si la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. (...).

Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.

43.4 Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - *Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, liberación de Interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, y se adecuarán en la etapa en que se encuentren.*

(...)

Segunda. - Saneamiento Físico Legal

Para la ejecución del presente Decreto Legislativo, facúltese a la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, para que en aplicación de la Ley Nº 30230 y su reglamento, en lo que corresponda y sin necesidad de suscribir convenio, efectúe la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios que le hayan sido transferidos por el Estado o haya adquirido o adquiera de particulares.

El Sujeto Activo puede acogerse a las acciones del procedimiento especial de saneamiento físico legal que regula el TUO de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y el reglamento respectivo, así como a la normativa de la materia que puedan ser emitidas. El plazo para presentar dicha solicitud ante SUNARP, es de ciento veinte días hábiles contados desde la suscripción del Formulario Registral. En este supuesto, no es necesario la firma de verificador catastral.

La información catastral elaborada por la entidad pública para efectuar los actos de saneamiento físico legal antes indicados, prevalece sobre la información existente de la base gráfica registral del Registro de Predios de la SUNARP, de acuerdo a la normativa vigente.

Las entidades generadoras de catastro, para los efectos de este Decreto de Urgencia, atienden las rectificaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

(...)

Vigésimo Segunda. - Contrataciones de las empresas prestadoras de servicios públicos con fines de liberación de interferencias

22.1. Las empresas prestadoras de servicios públicos están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del presente Decreto Legislativo, así como las contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de Interferencias.

22.2. La disposición anterior se aplica para obras, y para servicios cuyo monto no exceda los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Peruano.

22.3. Las empresas prestadoras de servicios públicos aprueban mediante Resolución del titular de la entidad las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Tales normas complementarias cumplen con los siguientes lineamientos y consideraciones:

(...)

Vigésimo Quinta. Cláusula de suspensión automática de contrato por liberación de interferencias

A partir de la vigencia de la presente norma, los contratos de ejecución y supervisión de obra, a ser suscritos por las entidades públicas titulares de inversiones con componentes de obra de infraestructura, deben incluir una cláusula de suspensión automática del plazo de ejecución del contrato ante la necesidad de liberación de interferencias durante la fase de Ejecución de inversiones realizada por un tercero, por el tiempo que dure la liberación de interferencia y/o la disponibilidad de áreas, según corresponda. La presente disposición no aplica para las modalidades de ejecución establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, ni para el Decreto Supremo Nº 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. (...)".

- ✓ **Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF, Licitación Pública n.° 006-2021-PGRLM-1, Ejecución de obra "Creación de Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres – provincia de Lima – Región Lima, Código de Inversión n.° 2354896.**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley 30225.

LA ENTIDAD, puede acordar con el CONTRATISTA diferir la fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra en los supuestos previstos en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley 30225, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, LA ENTIDAD y el CONTRATISTA, podrán acordar la suspensión de plazo de ejecución de conformidad con el artículo 178° del Reglamento."

✓ ***Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Región Lima", con código de inversión n.° 2354896".***
"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
1.6 Entrega de Terreno
La Entidad cumplirá con la entrega total del terreno de manera oportuna y en concordancia con el programa de ejecución de obra.
(...)"

✓ **NP n.° 011-MML/PGRLM-GR V2** "Designación, organización y responsabilidad de los Comités de Selección en el PGRLM", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021/MML/PGRLM-GR de 22 de junio de 2017 señala lo siguiente:
"(...)
6. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.3 Durante el desempeño de su cargo el Comité de Selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera a las áreas del PGRLM, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
6.4 Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.1.2 El Personal nombrado del PGRLM, así como aquellas personas que mantengan una relación de naturaleza civil con el PGRLM, como es el caso de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, los locadores o prestadores de servicios no personales, pueden formar parte integrante del Comité de Selección, siendo solidariamente responsables con el resto de los integrantes, conforme lo señala el artículo 25° del Reglamento (...)"
7.2 De la Designación
Una vez aprobado el expediente de contratación por el funcionario competente, el área de Logística solicitará al área usuaria o al área técnica la propuesta de designación del Comité de elección para llevar a cabo el procedimiento de selección, quien deberá verificar que la persona propuesta debe tener vínculo contractual vigente al momento de su designación.

7.4 Quorum, acuerdo y responsabilidades
(...)
Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
Los acuerdos que adopte el Comité de Selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que deben ser suscritas por estos, que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo deberá quedar incorporado en el expediente de contratación
(...)
7.5 Competencia de los Comités de Selección
(...)
Una vez aprobada las Bases de la Contratación, el Comité de Selección procederá a su convocatoria y demás actos
(...)
El Comité de Selección, en la etapa de consultas y observaciones, podrá solicitar al área usuaria o al área técnica, según corresponda, se pronuncie sobre las consultas y observaciones respecto a aspectos de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnica o expediente técnico. (...)".

✓ **NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6** "Revisión, evaluación y conformidad de la ficha técnica y aprobación del Expediente Técnico", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 77-2021/MML/PGRLM-GR de 10 de junio de 2021.

"(...)
5. DISPOSICIONES GENERALES
5.1. *La Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o* ***la disponibilidad física del predio o terreno****, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma*
(...)
6.2. ASPECTOS DE REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
6.2.1. ESTRUCTURA DE COMPONENTES
A continuación, se registra la información de los componentes de la estructura presentadas, a efectos de su aplicación según el tipo de proyecto.
(...)
r) PLANOS: (...)
(...)
- *Planos de identificación de interferencias con empresas de servicio público, Identificar el detalle de los posibles interferencias presentadas en la elaboración del expediente técnico a ser reubicadas, pudiendo ser de reubicación de postes de alta o media tensión, postes de teléfono, postes de cable u otros; debiendo tener un cuadro técnico con leyenda según corresponda.*

(...)

s) ANEXOS: (...)
(...)
- *Informe de Interferencias (...)*
  Detalla la situación de interferencias en caso hubiera con las instalaciones de los servicios públicos, adjuntando los documentos remitidos a las empresas de

servicios y los presupuestos proyectados obtenidos por dichas empresas, en caso tengan que reubicarse infraestructura de uso público, vigentes máximo con 03 meses de antigüedad."

(...)

***6.3. ASPECTOS FINALES** (...)*

(...)

e) Finalmente se procederá a la suscripción del documento de conformidad por parte del Profesional Revisor del Expediente Técnico en el casillero "3.6" y del Jefe de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura (...) Estos dos rubros se deberán registrar los respectivos Nombres y Apellidos, Firma y su respectivo sello, debiendo ser ingeniero (...).

f) La conformidad de la Ficha Técnica suscrita, es el sustento para la continuidad de la aprobación del Expediente Técnico. (...)

g) Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación, (...).

(...)"

✓ **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1** "Gestión de liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos", aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021-MML/PGRML-GR de 25 de noviembre de 2021

"(...)

5. DEFINICIONES

(...)

- ***Interferencias:** Son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentran dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura, (...).*
- ***Una liberación de interferencias:** Se enmarca sobre la intervención en redes de conexión de agua, desagüe, gas natural, electricidad, telefonía, internet, entre otros; en la medida que contribuye con la ejecución de un proyecto de inversión.*

La intervención debe realizarse en el marco de un proyecto de inversión en formulación y evaluación, su correctas identificación aporta en la reducción de tiempos y costos de ejecución de un proyecto de inversión.

La liberación de interferencias se enfoca en facilitar la ejecución futura de un proyecto de inversión para el cierre de la(s) brecha(s) identificada(s) y priorizada(s) en el PMI (...).

(...).

***6.1** Las Unidades Ejecutoras de PGRLM, debe identificar los riesgos en la elaboración del expediente técnico: a) Al elaborar el expediente técnico, debiendo incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, b) Al elaborar las Bases para la ejecución de la Obra, el Comité de Selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual (...)*

***6.2** El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos:*

- *Identificar riesgos*
- *Analizar riesgos*
- *Planificar la respuesta a riesgos*
- *Asignar riesgos*

***6.3** Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones*

del lugar de su ejecución. Riesgo de interferencias/servicios afectados que se traduce en la posibilidad de sobrecostos y/o sobre plazos de construcción por una deficiente identificación y cuantificación de las interferencias o servicios afectados.

6.4 La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es de interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos. Incluye las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, quienes son las encargadas de efectuar las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias. (El subrayado es nuestro)

7. PROCEDIMIENTO

7.1 Durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico. -

(...)

7.1.2 Gestiones realizadas para determinar la cotización y plazo para la reubicación de interferencias

b) En el marco del Artículo 43° del Título VII del Decreto Supremo N.° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, señala sobre el procedimiento y plazo para la liberación de interferencias. Las Unidades Ejecutoras de PGRLM coordinarán con las Divisiones de Área competentes encargadas de elaborar el Estudio Definitivo del Proyecto para que a través del Consultor encargado de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto (y según lo establezca el contrato); envíen a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las interferencias, una comunicación, identificando las interferencias que se encuentren dentro del plazo de ejecución de Obras de Infraestructura y solicitando información detallada y planos del área afectada. (...) (...)".

7.2. Durante la etapa de Ejecución de Obras. –

7.2.1 Disposiciones respecto a la Aprobación del presupuesto y calendario de ejecución de interferencias.

a) Los trabajos para la liberación de interferencias; de remoción, traslado y/o reposición, a ser efectuados por las empresas de servicios públicos y los plazos de ejecución de los mismos, deberán estar previstos por la Entidad en las bases integradas del Contrato de Ejecución de Obra y en el Cronograma de la obra.

b) El pago a las empresa prestadoras de servicio públicos, podrá ser efectuado por el PGRLM, al inicio de la etapa de ejecución de obra, previa aceptación del presupuesto técnico de las empresas prestadoras de servicios públicos (...) Y contar con el Acuerdo entre ambas partes debidamente formado por sus Apoderados.

(...)

7.4. Durante la etapa de Liquidación

a) Luego de completar la ejecución de la obra la empresa prestadora de servicios públicos entregará a la entidad la liquidación final con los sustentos correspondientes a la ejecución de la liberación de interferencias.

b) En caso no entregar dicha liquidación se tomará el presupuesto inicial presentado.

c) En caso entregue la liquidación de obra y se verifique que no se llegó a utilizar el monto presupuestado deberá indicar en dicha liquidación, que partidas no fueron ejecutadas para la devolución correspondiente.

(...)"

Los hechos expuestos conllevaron a que la Subgerencia Regional de Infraestructura, como área usuaria y Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI, apruebe el Expediente Técnico de la obra, mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, inobservando las interferencias identificadas en el mismo, permitiendo que se convoque el procedimiento de selección sin contar con la disponibilidad del terreno, aspecto que fue ratificado en la absolución de consultas y observaciones durante el procedimiento de selección; y, a pesar de ello, se otorgó la buena pro y posteriormente se suscribió el respectivo contrato, para luego permitir que durante la ejecución de la obra, se solucionen dichas interferencias sin considerar diferir el plazo de ejecución contractual, situación que permitió la aprobación de diversas ampliaciones de plazo, con su consecuente reconocimiento y pago de mayores gastos generales, por un monto total de **233 749,68.**

La situación descrita se ha generado por el actuar del **Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo,** en calidad de área usuaria y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI, al **no haber supervisado la aprobación del** Expediente Técnico, ni haber supervisado la absolución de consultas y observaciones respecto a las interferencias y **por haber ocasionado** mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, cuya motivación fueron las interferencias, reconociendo y pagando un monto de **233 749,68**.

Así también, por el actuar del **Jefe (e) de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Gorki Jara Vengoa** al no **haber supervisado, evaluado ni controlado** la elaboración del Expediente Técnico; por el actuar del **Jefe (e) de la División de Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, señor Mauricio Mormontoy Gonzales**, por **haber absuelto** las consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, inobservando que el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las interferencias descritas por el Consultor.

De igual modo, por el actuar del **Segundo Miembro del Comité de Selección,** señora **Josseline Degollar Pérez, al haber al convocado** el procedimiento de selección inobservando el requisito de la disponibilidad del terreno para la convocatoria previsto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225; y, por el actuar del **Jefe de la División de la Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura,** señor **Eder Esaú Jara Iparraguirre** al haber participado en la entrega de terreno al **suscribir** el documento denominado "*Acta de entrega de terreno*" a pesar de que tomó conocimiento de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, a través del Expediente Técnico, ocasionando con dicho accionar el pago de mayores gastos generales por ampliaciones de plazo por las interferencias, por un monto de S/ **233 749,68** (doscientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y nueve y 68/100 soles).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios; conforme se detalla en el **Apéndice n.° 129** del presente Informe

Cabe precisar que la persona de **Joseline Degollar Pérez** no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada, pese a encontrarse válidamente notificada.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos observados. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 130 y 128**, del Informe de auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Silvio José Romero Chávez-Bravo**, identificado con DNI n.° 09302459, Subgerente Regional de Infraestructura, por el período de gestión: 1 de agosto de 2019 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 150-2019-MML/PGRLM-GR de 1 de agosto de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia Regional n.° 015-2022-MML/GRML-GR de 30 de diciembre de 2022, y por el periodo de gestión: de 10 de enero al 17 de mayo de 2023, designado mediante Resolución 005-2023-MML/GRML-GR de 10 de enero de 2023 y cesado con Resolución 090-2023-MML-ALC-GRML-GR

de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 132**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento por medios físicos, mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2025-CG/MML/OCI/CIVSPJ de 3 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 0020-SJRCHB/2025 de 19 de noviembre de 2025, en doce (12) folios **(Apéndice n.° 129)**, sin documentar; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes actos:

En su condición de **Subgerente Regional de Infraestructura,** área usuaria y responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones-UEI.

- **Por no haber supervisado la** ejecución del proyecto "Creación de la Infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, región Lima" con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2354896, **al aprobar** el Expediente Técnico mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, inobservando a las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, los cuales formaron parte del Expediente Técnico; y, **al haber hecho suyo** el Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021 y el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de la misma fecha, a través de los cuales sirvieron de sustento para la aprobación del Expediente Técnico a través de Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SR donde dichos Informes inobservaron también las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, situación que conllevó a que se aprobara finalmente el Expediente Técnico; y **al no identificar** los riesgos relacionados a las interferencias durante la elaboración del Expediente Técnico, y **al permitir** que se considere como sustento de la aprobación del Expediente Técnico al Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021 emitido por el señor Christian Hualpa Colonio quien a la fecha de emisión del mismo no tenía ningún vínculo laboral ni contractual con la el Subgerencia Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

- Por **no haber evaluado ni supervisado** los actos del Jefe (e) de la División de Obras, señor Mauricio Mormontoy Gonzales al remitir el Memorando n.° 1867-2021-MML/PGRLM-SRI de 11 de noviembre de 2021 a través de cual remite la absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, realizada por el mencionado Jefe a través del Informe n. 1323-2021-MML/PFRLM-SRI-DO de 11 de noviembre de 2021, al presidente del Comité de Selección, señor Christian Hualpa Colonio, señalando que *"(...) la división de obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, informa que se absolvieron las consultas y/u observaciones, por lo que se solicita continuar con el procedimiento de selección."*; inobservando que el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las interferencias descritas por el Consultor, y al tomar conocimiento del Expediente Técnico y de su aprobación realizada por el mismo señor Silvio José Romero Chávez-Bravo mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SR donde se inobservaron las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos; por lo que, el señor Silvio José Romero Chávez-Bravo ya tenía conocimiento de las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Interferencias** durante la elaboración del Expediente Técnico, y a pesar de ello, inobserva lo

señalado en absolución de las consultas y observaciones relacionadas al tema de las interferencias.

- Por **no haber supervisado** la correcta aplicación de la Cláusula Quinta del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAFy del literal b) del subnumeral 176.9 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, **al no diferir** la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra a pesar de haber tomado conocimiento de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, a través del cual aprobó el Expediente Técnico, por lo que, luego, la Subgerencia Regional de Infraestructura se encontraba imposibilitada de cumplir con una de las condiciones previstas en el numeral 176.1 del referido Reglamento, en este caso, la imposibilidad respecto a la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra por las interferencias identificadas en el Expediente Técnico; por lo que dicha situación conllevó, posteriormente, a la aprobación de diversas ampliaciones de plazo incurriendo en mayores gastos generales.

- Por **no haber supervisado** el procedimiento de liberación de interferencias al inobservar la liberación de interferencias durante la elaboración del expediente técnico regulado en el numeral 7.1 del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021, a través de los documentos descritos en los numerales 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 (Primer Acuerdo con la EPS CALIDDA-2021) "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS Cálidda"[295] ; en los numerales 4, 5, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS ENEL"[296]; y en los numerales 2 y 3, "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS SEDAPAL[297]; y al inobservar la liberación de interferencias durante la etapa de ejecución de contrato regulado en el numeral 7.2 del citado Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público" a través de los documentos descritos en los numerales 1, 2, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 22, 25 y 27 (Segundo Acuerdo con la EPS CALIDDA-2022), "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS Cálidda"[298], y en los numerales 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 53, 54, 57,58, 59, 67, 69, 70, 71, 72 y 73, "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS ENEL"[299].

- Por **no haber supervisado** las ampliaciones de plazo, a través de los documentos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10 "Documentos descritos en las ampliaciones de plazo n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10"[300], lo que ocasionó mayores pagos por ampliaciones de plazo por un monto de 233 749,68.

[295] Detallados en el Apéndice 57 de la Desviación de Cumplimiento.
[296] Detallados en el Apéndice 63 de la Desviación de Cumplimiento.
[297] Detallados en el Apéndice 64 de la Desviación de Cumplimiento.
[298] Detallados en el Apéndice 57 de la Desviación de Cumplimiento
[299] Detallados en el Apéndice 63 de la Desviación de Cumplimiento.
[300] Detallados en el Apéndice 92 de la Desviación de Cumplimiento.

Con dicho accionar, el citado ex funcionario permitió que se suscriban diversos documentos como resoluciones de aprobación de expediente técnico, Memorandos, actas de conformidad, entre otros, lo que conllevó a que durante la elaboración del expediente técnico se aprobara dicho expediente inobservando a las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias, y al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, que durante el procedimiento de selección haya remitido la absolución a las consultas y observaciones inobservando las referidas interferencias, por lo que influenció, indirectamente, en la decisión del comité de selección al otorgar la buena pro a favor del Consorcio San Judas Tadeo, y a que durante la ejecución del contrato de obra no haya diferido la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra a pesar de haber tomado conocimiento de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021, a través del cual aprobó el Expediente Técnico.

Por lo que, luego, la Subgerencia Regional de Infraestructura se encontraba imposibilitada de cumplir con una de las condiciones previstas en el numeral 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este caso, la imposibilidad respecto a la entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecutaría la obra por las interferencias identificadas en el Expediente Técnico; y, a pesar de ello, durante la ejecución del contrato, se gestionó la liberación de interferencias entre el Gobierno Regional Metropolitano de Lima y las empresas prestadoras de servicios públicos (EPS), inobservando las disposiciones para la aprobación de presupuesto y el calendario de ejecución de interferencias, permitiendo que, posteriormente, durante las solicitudes y aprobaciones de ampliaciones de plazo, se generen Informes en los que se declara procedente las solicitudes de ampliación de plazo contractual ocasionando mayores pagos por ampliaciones de plazo, por lo que influenció, indirectamente, luego, en la decisión de aprobación de ampliaciones de plazo contractual a favor del contratista por un monto de **233 749,68**, demostrando la relación causal que une su conducta con el resultado obtenido.

Actuación que ha vulnerado la normativa que rige las contrataciones del Estado, en específico los artículos 9 y 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, los artículos 146, 176, 177, 198 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; la normativa que rige la liberación de interferencias, en específico el artículo 43 y la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final "Cláusula de suspensión automática de contrato por liberación de interferencias" del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA.

Así también, la normativa interna del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en específico el numeral 6 y los subnumerales 7.1 y 7.2 de las Normas y Procedimientos NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021,el subnumeral 5.1 y los literales e) y f) del subnumeral 6.3 de las Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6 "Revisión, evaluación y conformidad de la ficha técnica y aprobación del Expediente Técnico", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 77-2021/MML/PGRLM-GR de 10 de junio de 2021.

Del mismo modo, el subnumeral 1.6 del numeral 1 del subnumeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Región Lima", con código de inversión n.° 2354896"; y, la Cláusula Quinta: Del Plazo de ejecución de la prestación del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF, Licitación Pública n.° 006-2021-PGRLM-1, Ejecución de obra "Creación de Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martin de Porres – provincia de Lima – Región Lima, Código de Inversión n.° 2354896", afectando el normal, correcto y transparente desarrollo en la Administración Pública.

Asimismo, las situaciones antes descritas conllevaron a que, en su condición de Subgerente Regional de Infraestructura, se omita el cumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 133)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias que, en su subnumeral 7 del numeral III "Funciones Específicas" establece: "(...) *7. Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.* (...)." (El subrayado es nuestro)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gorki Jara Vengoa**, identificado con DNI n.° 24706279, Jefe de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, por el periodo de gestión: 4 de enero al 20 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 010-2021-MML/PGRML-GR de 13 de enero de 2021 (con eficacia anticipada a partir del 4 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021) y cesado con Resolución de Gerencia Regional n.° 174-2021-MML/PGRML-GR de 23 de diciembre de 2021 (con eficacia anticipada a partir del 20 de diciembre 2021), y por el periodo de gestión: de 1 de marzo al 31 de marzo de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 047-2022-MML/PGRML-GR de 4 de marzo de 2022 (con eficacia anticipada a partir del 1 hasta el 31 de marzo de 2022) **(Apéndice n.° 132)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento por medios físicos, mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2025-CG/MML/OCI/CIVSPJ de 3 de noviembre de 2025[301], quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N de 10 de noviembre de 2025 en diez (10) folios, recepcionado el 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 129)**, sin documentar; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes actos:

En su calidad de **Jefe de División de Estudios y Proyectos** de la Subgerencia Regional de Infraestructura.

[301] Remitido mediante correo electrónico del .....

- **Por no haber supervisado, evaluado ni controlado** la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Creación de la Infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, región Lima" con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2354896, **al emitir el** Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-DEP de 14 de setiembre de 2021 mediante el cual realizó la revisión, conformidad y solicitud de trámite de resolución de aprobación del expediente técnico, inobservando a las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos , los cuales forman parte del Expediente Técnico.

- Por haber **ratificado** el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021, el cual sirvió de sustento para la aprobación del Expediente Técnico, donde este último Informe inobservó también las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos.

- **Por haber dado la conformidad** a través de la Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico n.° 016-2020-MML/PGRLM/SRI-DEP de 14 de setiembre de 2021 sin haber realizado ninguna observación, ni levantamiento de las mismas relacionadas a las interferencias; no obstante, se coloca un check (visto bueno en señal de conformidad) en la sección de Informe de interferencias inobservando a las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos; así también, **por haber suscrito** el Formato para identificar, analizar y dar respuesta al riesgo como "moderado", inobservando las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos , los cuales forman parte del Expediente Técnico.

- **Por haber permitido** que se considere como sustento de la aprobación del Expediente Técnico al Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021 y a la Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico de la misma fecha emitidos por el señor Christian Hualpa Colonio quien a la fecha de emisión de los mismos no tenía ningún vinculo laboral ni contractual con la Subgerencia Regional de Infraestructura del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

Con dicho accionar, el citado ex funcionario permitió que se suscriban diversos documentos como Informe de recomendación de aprobación del expediente técnico, ficha de conformidad del expediente técnico, formato de identificación de riesgos, Memorando, lo que conllevó a que se dé la conformidad para la aprobación del expediente técnico inobservando a las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias, y al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, por lo que influenció, indirectamente, en la decisión de aprobación de este a pesar de las interferencias identificadas, considerando que el expediente técnico aprobado fue utilizado en el procedimiento de selección al otorgar la buena pro a favor del Consorcio San Judas Tadeo, demostrando la relación causal que une su conducta con el resultado obtenido.

Actuación que ha vulnerado la normativa que rige las contrataciones del Estado, en específico el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; la normativa interna del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en específico el subnumeral 5.1 y los literales e) y f) del subnumeral 6.3 de las Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6 "Revisión, evaluación y

conformidad de la ficha técnica y aprobación del Expediente Técnico", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 77-2021/MML/PGRLM-GR de 10 de junio de 2021, atentando contra el normal, correcto y transparente desarrollo en la Administración Pública.

Asimismo, las situaciones antes descritas conllevaron a que, en su condición de Jefe de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura, se omita el cumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 133)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias que, en sus subnumerales 2, 3 y 11 del numeral III "Funciones Específicas" establecen: "(...) *2. Emitir opinión técnica de los proyectos elaborados por encargos y/o contratos. 3) Supervisar y controlar la elaboración de los estudios de Preinversión y expedientes técnicos ejecutados por consultores externos (...) 11. Evaluar y recomendar proyectos de obras, estableciéndose prioridades en su ejecución.* (...)." (El subrayado es nuestro)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, por el transcurso del tiempo y por la naturaleza de la infracción de carácter "instantánea con efectos permanentes" dicha presunta responsabilidad se encuentra prescrita; asimismo, persiste la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Mauricio Mormontoy Gonzales,** identificado con DNI n.° 23945899, Jefe de la División de Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, por el periodo de gestión: 1 de agosto al 15 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021-MML/PGRLM-GR de 5 de agosto de 2021 (con eficacia anticipada a partir del 1 de agosto de 2021) y cesado con Resolución de Gerencia Regional n.° 146-2021-MML/PGRLM-GR de 16 de noviembre de 2021 (con eficacia anticipada a partir del 15 de noviembre de 2021) **(Apéndice n.° 132)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento por medios físicos, mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2025-CG/MML/OCI/CIVSPJ de 3 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Documento S/N de 26 de noviembre de 2025 en treinta y cinco (35) folios, recepcionado el 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 129)**, adjuntó documentos anexos en veintinueve (29) folios; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes actos:

En su calidad de **Jefe de la División de Obras** de la Subgerencia Regional de Infraestructura

- **Por haber brindado ,** en calidad de apoyo, el asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia **al emitir** el Informe n.° 1323-2021-MML/PFRLM-SRI-DO de 11 de noviembre de 2021, a través del cual remite la absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección al Subgerente Regional de Infraestructura, señor Silvio José Romero Chávez-Bravo, inobservando que el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las interferencias descritas por el Consultor, y al tomar conocimiento del Expediente Técnico, mediante Memorando n.° 139-2021-MML/PGRLM/SRI/DEP de 23 de setiembre de 2021, y de su aprobación mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SR, donde se inobservaron las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de

Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, y a pesar de ello, señala en la absolución de consultas y observaciones *"(...) Se aclara que, las redes de agua y desagüe,* ***no presentan deterioro visible****, y si existieran paralizaciones se realizan de acuerdo al RLCE (...)" y "(...) Se aclara que, el expediente técnico de obra,* ***menciona los tipos de interferencias que existen, los mismos que la entidad realizará la liberación respectiva****.* (...)", y, en consecuencia, se prosigue con el procedimiento de selección a pesar de la inobservancia antes mencionada.

Con dicho accionar, el citado ex funcionario permitió que se suscriban diversos documentos como Informe de absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección inobservando que el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las interferencias descritas por el Consultor, y al tomar conocimiento del Expediente Técnico (mediante Memorando n.° 139-2021-MML/PGRLM/SRI/DEP de 23 de setiembre de 2021) y de su aprobación mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SR donde se inobservaron las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, y a pesar de ello, señala en la absolución de consultas y observaciones *"(...) Se aclara que, las redes de agua y desagüe,* ***no presentan deterioro visible****, y si existieran paralizaciones se realizan de acuerdo al RLCE (...)" y "(...) Se aclara que, el expediente técnico de obra,* ***menciona los tipos de interferencias que existen, los mismos que la entidad realizará la liberación respectiva****.* (...)", y, en consecuencia, se prosigue con el procedimiento de selección a pesar de la inobservancia antes mencionada, por lo que influenció, indirectamente, en la decisión del Comité de Selección pesar de las interferencias antes citadas, considerando que el expediente técnico aprobado fue utilizado en el procedimiento de selección al otorgar la buena pro a favor del Consorcio San Judas Tadeo, demostrando la relación causal que une su conducta con el resultado obtenido.

Actuación que ha vulnerado la normativa que rige las contrataciones del Estado, en específico el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 , y el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; la normativa interna del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en específico los subnumerales 6.3 y 7.5 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 011-MML/PGRLM-GR V2** "Designación, organización y responsabilidad de los Comités de Selección en el PGRLM", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021/MML/PGRLM-GR de 22 de junio de 2017, afectando el normal, correcto y transparente desarrollo en la Administración Pública.

Asimismo, las situaciones antes descritas conllevaron a que, en su condición de Jefe de la División de Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, se omita el cumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 133)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias que, en su subnumeral 13 del numeral III "Funciones Específicas" establece: "(...) *13) Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia*.. (...)." (El subrayado es nuestro)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, por el transcurso del tiempo y por la naturaleza de la infracción de carácter "instantánea con efectos permanentes" dicha presunta responsabilidad se encuentra prescrita; asimismo, persiste la presunta responsabilidad penal por la

existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Eder Esaú Jara Iparraguirre,** identificado con DNI n.° 42283051, Jefe de la División de Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, por el período de gestión: 1 de abril al 14 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 075-2022-MML/PGRLM-GR de 13 de abril de 2022 (con eficacia anticipada a partir del 1 de abril de 2022) y cesado con Carta n.° 011-2022-MML-GRML-SRAF de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 132),** a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento por medios físicos, mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2025-CG/MML/OCI/CIVSPJ de 3 de noviembre de 2025, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta n.° 001-EEJI-2025 de 12 de noviembre de 2025 en once (11) folios, recepcionado el 12 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 129),** sin documentar; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los siguientes actos:

   En su calidad de **Jefe de la División de Obras** de la Subgerencia Regional de Infraestructura

   - **Por haber participado** en la entrega de terreno y **suscribir** el documento denominado "*Acta de entrega de terreno*", a pesar de que tomó conocimiento de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, a través del Expediente Técnico; sin embargo, suscribe dicha Acta sin observar que el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las referidas interferencias.

   - **Por no haber realizado** las funciones que le fueron asignadas por el Subgerente Regional de Infraestructura **al inobservar** la liberación de interferencias durante la etapa de ejecución de contrato regulado en el numeral 7.2 del citado Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 053-MML/PGRLM-GR** V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público", a través de los documentos descritos en los numerales 4, 5, 6,7, 9, 10, 15 y 16 **(Segundo Acuerdo** con la EPS CALIDDA-2022) "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS Cálidda"[302], en los numerales 20, 21, 24, 25, 29, 30, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 67, 68 "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS ENEL"[303], y en los numerales 9, 10, 11 y 12 documentos que han sido "Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS SEDAPAL[304]".

   - **Por no haber verificado ni controlado** el proceso constructivo y documentos administrativos en las obras, durante las solicitudes y aprobaciones de ampliaciones de plazo, a través de los documentos descritos en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del cuadro denominado "Documentos descritos en las ampliaciones de plazo 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9"[305], lo que ocasionó mayores pagos por ampliaciones de plazo por un monto de **233 749,68.**

   Con dicho accionar, el citado ex funcionario permitió que se suscriban diversos documentos como ***Acta de entrega de terreno*** de 11 de abril de 2022 a pesar de que tomó conocimiento de las interferencias y del estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, a

[302] Detallados en el Apéndice 57 de la Desviación de Cumplimiento.
[303] Detallados en el Apéndice 63 de la Desviación de Cumplimiento.
[304] Detallados en el Apéndice 63 de la Desviación de Cumplimiento.
[305] Detallados en el Apéndice 92 de la Desviación de Cumplimiento.

través del Expediente Técnico, inobservando que se debe contar con la disponibilidad física del terreno en el caso de la contratación de ejecución de obras, y a pesar de ello, suscribió dicha Acta de Entrega a favor del Contratista; Informes, durante la etapa de ejecución de contrato, respecto a las gestiones para la liberación de interferencias entre el Gobierno Regional Metropolitano de Lima y las empresas prestadoras de servicios públicos (EPS) inobservando las disposiciones para la aprobación de presupuesto y el calendario de ejecución de interferencias, permitiendo que, posteriormente, durante las solicitudes y aprobaciones de ampliaciones de plazo, se generen Informes en los que se declara procedente las solicitudes de ampliación de plazo contractual ocasionando mayores pagos por ampliaciones de plazo, a favor del contratista por un monto de **233 749,68**, demostrando la relación causal que une su conducta con el resultado obtenido.

Actuación que ha vulnerado la normativa que rige las contrataciones del Estado, en específico los artículos 9 y 32 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, los artículos 146, 176, 177, 198 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; la normativa que rige la liberación de interferencias, en específico el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA.

Asimismo, la normativa interna del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en específico el subnumeral 7.2 de las Normas y Procedimientos NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 "Gestión de la liberación de interferencias de empresas o entidades prestadoras de servicios público", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021; y, el subnumeral 1.6 del numeral 1 del subnumeral 3.1 del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Región Lima", con código de inversión n.° 2354896", atentando contra el normal, correcto y transparente desarrollo en la Administración Pública.

Las situaciones antes descritas conllevaron a que, en su condición de Jefe de la División de Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, se omita el cumplimiento de sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF **(Apéndice n.° 133)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 063-2008/PGRLM de 19 de mayo de 2008, y modificatorias que, en sus subnumerales 15 y 16 del numeral III "Funciones Específicas" establece: "(...) *15) Participación como miembro en la entrega de terreno para la ejecución de obra* . *16)* Otras funciones que le sean asignadas por el Subgerente Regional de Infraestructura (...)." (El subrayado es nuestro)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; por el cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

5. **Josseline Degollar Pérez,** identificada con DNI n.° 44608795, Segundo Miembro del Comité de Selección, por el periodo de gestión: 15 de octubre de 2021 al 30 de marzo de 2022, designada mediante Formato n.° 75-2021/MMLPGRLM-SRAF de 18 de octubre de 2021, designación realizada mediante

vínculo contractual sustentado mediante Orden de Servicio n.° 113-2021 de 15 de octubre de 2021 al 3 de enero de 2022 y Orden de Servicio n.° 015-2022 de 14 de enero al 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 132**), a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento por medios físicos, mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2025-CG/MML/OCI/CIVSPJ de 3 de noviembre de 2025[306], quien no presentó sus comentarios; por lo que, se mantiene su participación en los hechos, quien, en ejercicio de sus funciones, realizó los siguientes actos:

En su calidad de **Segundo Miembro del Comité de Selección**

- **Por haber procedido** con la convocatoria del procedimiento de selección para la obra "Creación de la Infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, región Lima" con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2354896, **al convocar** el procedimiento de selección inobservando el requisito de la disponibilidad del terreno para la convocatoria previsto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de Contrataciones de la Ley n.° 30225, dado que, el terreno donde se ejecutaría la obra contaba con las interferencias descritas por el Consultor, y al tomar conocimiento del Expediente Técnico y de su aprobación mediante Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SR donde se inobservaron las interferencias identificadas por el Consultor en su Informe de Interferencias y el estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, por lo que, correspondía dejar constancia de su voto discrepante, **a pesar de ello,** otorgó la Buena Pro a favor del postor Consorcio San Judas Tadeo, integrado por las empresas M&S Proyects S.A.C. y Adeserg Perú S.A.C.

Por lo que, su actuación irregular permitió que se suscriban diversos documentos como Acta para Disponer la Convocatoria, mediante el cual **acuerda efectuar la convocatoria** del procedimiento de selección, Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones e integración de Bases y Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro , por lo que influenció, directamente, en la continuación del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro a favor del postor Consorcio San Judas Tadeo, integrado por las empresas M&S Proyects S.A.C. y Adeserg Perú S.A.C., demostrando la relación causal que une su conducta con el resultado obtenido.

Actuación que ha vulnerado la normativa que rige las contrataciones del Estado, en específico el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, los artículos 41, 43, 44 y 46 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225; la normativa interna del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en específico los subnumerales 6.4, 7.4 y 7.5 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 011-MML/PGRLM-GR V2** "Designación, organización y responsabilidad de los Comités de Selección en el PGRLM", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021/MML/PGRLM-GR de 22 de junio de 2017, afectando el normal, correcto y transparente desarrollo en la Administración Pública.

Las situaciones antes descritas conllevaron a que, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, se omita el cumplimiento de sus funciones previstas en los subnumerales 6.4, 7.1.2, 7.4 y 7.5 del Manual de Normas y Procedimientos **NP n.° 011-MML/PGRLM-GR V2** "Designación, organización y responsabilidad de los Comités de Selección en el PGRLM", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021/MML/PGRLM-GR de 22 de junio de 2017.

[306] La Desviación de Cumplimiento también le fue remitida a la señora **Josseline Degollar Pérez** a través de su correo electrónico personal [redacted], con fecha 4 de noviembre de 2025.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; sin embargo, por el transcurso del tiempo y por la naturaleza de la infracción de carácter "instantánea" dicha presunta responsabilidad se encuentra prescrita; asimismo, persiste la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Durante el periodo 2021 al 2023, la Subgerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima aprobó el Expediente Técnico de la obra "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los alisos, distrito San Martin de Porres, Lima, CUI n.º 2354896, pese a haber identificado diversas interferencias en la vía proyectada, procediendo a convocar el procedimiento de selección, sin acreditar la disponibilidad del terreno, permitiendo que durante la ejecución de la obra, se aprueben diez (10) Ampliaciones de Plazo, situación que ocasionó el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del contratista por un monto de S/ 233 749.68." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Durante el periodo 2021 al 2023, la Subgerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima aprobó el Expediente Técnico de la obra "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los alisos, distrito San Martin de Porres, Lima, CUI n.º 2354896, pese a haber identificado diversas interferencias en la vía proyectada, procediendo a convocar el procedimiento de selección, sin acreditar la disponibilidad del terreno, permitiendo que durante la ejecución de la obra, se aprueben diez (10) Ampliaciones de Plazo, situación que ocasionó el reconocimiento y pago de mayores gastos generales a favor del contratista por un monto de S/ 233 749.68." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes

Cabe precisar que se advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, cuya actuación ha sido comentada en la Observación, siendo estos los siguientes:

1. **Christian Hualpa Colonio**, identificado con DNI n.° 46106502, ingeniero "revisor" de la elaboración del expediente técnico en la División de Obras de la Subgerencia Regional de

Infraestructura y presidente del Comité de Selección del procedimiento de Selección n.° LP-SM-6-2021-MML/PGRLM-1 en el SEACE.

Conforme se ha mencionado, el señor Christian Hualpa Colonio, participó como ingeniero "revisor" de la elaboración del Expediente Técnico en la División de Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura, emitió el Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de 14 de setiembre de 2021 en el cual **no se hace mención** a las interferencias identificadas por el Consultor en su **Informe de Inferencias** ni y al estado situacional de las comunicaciones con las empresas prestadoras de servicios públicos, información que formó parte del Expediente Técnico, y a **pesar de ello**, realizó las siguientes acciones: **1)** solicitó la aprobación con resolución del Expediente Técnico conforme al del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico" (emisión de la ficha de revisión, evaluación y conformidad), **2)** adjuntó las fichas de análisis de riesgos de acuerdo a la Directiva n. 012-2017-OSCE/CD "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", y **3)** recomendó a la división de estudios y proyectos solicitar la aprobación con resolución para continuar con los trámites correspondientes. Además, mediante Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 "Revisión, evaluación y conformidad de la Ficha Técnica y aprobación del Expediente Técnico".

Así también, como presidente del Comité de Selección del procedimiento de Selección n.° LP-SM-6-2021-MML/PGRLM-1 en el SEACE, de acuerdo con el Formato n.° 75-2021/MMLPGRLM-SRAF de 18 de octubre de 2021 referido a la designación del Comité de Selección, el señor Christian Hualpa Colonio actuaría como parte de la dependencia de la Subgerencia Regional de Infraestructura, y conociendo con antelación de las interferencias en la elaboración del expediente técnico cuando realizó las labores de "revisor", como presidente del comité de selección otorgó la Buena Pro a favor del postor Consorcio San Judas Tadeo, integrado por las empresas M&S Proyects S.A.C. y ADESERG Perú S.A.C..

Sin embargo, sobre ambas labores (como ingeniero "revisor" del Expediente Técnico y como "Presidente del Comité de Selección"), la Comisión Auditora verificó que el citado señor no contó con vínculo laboral o contractual con la Entidad, conforme se detalla a continuación:

Respecto a las labores como ingeniero "revisor" del Expediente Técnico

- Respecto al vínculo laboral: Mediante el Informe n.° D000036-2025-GRML/SRAF de 24 de junio de 2025[307], emitido por la Subgerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, se adjuntó el Informe n.° D000156-2025-GRML/ARH de 20 de junio de 2025, suscrito por el jefe del Área de Recursos Humanos quien señaló lo siguiente: *"(...) En el caso de los siguientes señores (...) Christian Hualpa Colonio (...) no figura en su base de datos del Área de Recursos Humanos como trabajador de la institución.(...)"* (el subrayado es nuestro), concluyéndose por tanto, que no tenía vínculo laboral a la fecha de revisión del Expediente Técnico; es decir, el 14 de setiembre de 2021.

[307] Mediante Oficio n.° D000009-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 13 de junio de 2025, la Comisión Auditora solicitó al Gobierno Regional Metropolitano de Lima informar sobre tipo de vínculo laboral (728, 276, CAS o terceros), durante los años 2021 y 2022; entre otros, del señor Christian Hualpa Colonio, documento que fue atendido con el Oficio n.° 1312-2025-MML-ALC-GRML-GR de 26 de junio de 2025, con el cual se adjuntó el Informe n.° D000036-2025-GRML/SRAF de 24 de junio de 2025.

- Respecto al vínculo contractual: Mediante el mencionado Informe n.° D000036-2025-GRML/SRAF[307], emitido por la Subgerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, se adjuntó el Informe n.° D000469-2025-GRML/AL de 23 de junio de 2025, suscrito por la Jefa del Área de Logística (e) donde a través de este último se adjuntaron las órdenes de servicio n.°s 0000142 de 8 de noviembre de 2021, 0000070 de 3 de marzo de 2022, 0000192 de 18 de marzo de 2022 y 0000420 de 14 de julio de 2022 respecto al vinculo contractual del señor Christian Huallpa donde estas órdenes de servicio no corresponden a la fecha del 14 de setiembre de 2021, fecha en la que realizó las labores de revisor del expediente técnico para el proyecto "Creación de la Infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, región Lima" con Código Único de Inversión (CUI) n.° 2354896, concluyéndose, por tanto, que no tenía vinculo contractual por dichas labores.

Respecto a las labores como Presidente del Comité de Selección se señala lo siguiente:

- Respecto al vínculo laboral: Mediante el Informe n.° D000036-2025-GRML/SRAF de 24 de junio de 2025[307], emitido por la Subgerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, se adjuntó el Informe n.° D000156-2025-GRML/ARH de 20 de junio de 2025, suscrito por el jefe del Área de Recursos Humanos quien señaló lo siguiente: *"(...) En el caso de los siguientes señores (...) Christian Hualpa Colonio (...) no figura en su base de datos del Área de Recursos Humanos como trabajador de la institución.(...)"* (el subrayado es nuestro), concluyéndose por tanto, que no tenía vínculo laboral durante el periodo que ejerció funciones como Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Región Lima", con código de inversión n.° 2354896".

- Respecto al vínculo contractual: Mediante Oficio n.° D000835-2025-GRML/AL de 30 de julio de 2025, el jefe del Área de Logística del Gobierno Regional Metropolitano de Lima[308] informó a la Comisión Auditora, respecto al periodo del 18 de octubre al 5 de noviembre de 2021 (considerando el 18 de octubre como fecha de instalación del Comité de Selección), lo siguiente: *"(...) **no obra en el acervo documentario** ninguna orden de servicio emitida durante el periodo solicitado (18/10/2021 al 05/11/2021) **a nombre de CHRISTIAN HUALPA COLONIO (...)**"*., concluyéndose por tanto, que no tenía vínculo contractual durante el periodo que ejerció funciones como Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección

Esta situación fue revelada en el Aspecto Relevante citado en el numeral 1.6.1. del presente informe, donde su sustento documental ha sido incluido en el **Apéndice n.° 6.**

Por tanto, se ha evidenciado que el señor Christian Hualpa Colonio no tuvo vínculo laboral ni contractual[309] como ingeniero "revisor" de la División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia

[309] Antes denominado Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.
[308] Al respecto, la NP **n.° 011-MML/PGRLM-GR V2** "Designación, organización y responsabilidad de los Comités de Selección en el PGRLM",

Regional de Infraestructura ni como presidente del Comité de Selección.

Es pertinente también precisar que, el hecho que se cuente con un presidente del Comité de Selección **sin vínculo laboral o contractual** con la Subgerencia Regional de Infraestructura viciaría determinados elementos de validez del otorgamiento de buena pro (acto administrativo) como la competencia y el procedimiento regular conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2. **Daniel Trujillo Meza**, identificado con DNI n.° 41918975, Primer Miembro del Comité de Selección del procedimiento de Selección n.° LP-SM-6-2021-MML/PGRLM-1 en el SEACE.

Respecto a las labores como miembro titular del Comité de Selección se señala lo siguiente:

- Respecto al vínculo laboral: Mediante el Informe n.° D000036-2025-GRML/SRAF de 24 de junio de 2025[307], emitido por la Subgerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, se adjuntó el Informe n.° D000156-2025-GRML/ARH de 20 de junio de 2025, suscrito por el jefe del Área de Recursos Humanos quien señaló lo siguiente: *"(...) En el caso de los siguientes señores (...) Daniel Trujillo Meza (...) no figura en su base de datos del Área de Recursos Humanos como trabajador de la institución.(...)"* (el subrayado es nuestro), concluyéndose por tanto, que no tenía vínculo laboral durante el periodo que ejerció funciones como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Región Lima", con código de inversión n.° 2354896".

- Respecto al vínculo contractual: Mediante Oficio n.° D000835-2025-GRML/AL de 30 de julio de 2025, el jefe del Área de Logística del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, informó a la Comisión Auditora, respecto al periodo del 18 de octubre al 5 de noviembre de 2021 (considerando el 18 de octubre como fecha de instalación del Comité de Selección), lo siguiente: *"(...) **no obra en el acervo documentario** ninguna orden de servicio emitida durante el periodo solicitado (18/10/2021 al 05/11/2021) a nombre de (...) ni de **DANIEL BENJAMIN TRUJILLO MEZA (...)**"*, concluyéndose por tanto, que no tenía vínculo contractual durante el periodo que ejerció funciones como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José tramo Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, Distrito de San Martín de Porres – Provincia de Lima – Región Lima", con código de inversión n.° 2354896".

---

aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021/MML/PGRLM-GR de 22 de junio de 2017, recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/pgrlm/normas-legales/6285740-011-mml-pgrlm-gr-v2, señala entre otros, lo siguiente:

"(...)

***7.1.2** El Personal nombrado del PGRLM, así como aquellas personas que mantengan una relación de naturaleza civil con el PGRLM, como es el caso de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, los locadores o prestadores de servicios no personales, pueden formar parte integrante del Comité de Selección, siendo solidariamente responsables con el resto de los integrantes, conforme lo señala el artículo 25° del Reglamento (...)"*

7.2 De la Designación

*Una vez aprobado el expediente de contratación por el funcionario competente, el área de Logística solicitará al área usuaria o al área técnica la propuesta de designación del Comité de elección para llevar a cabo el procedimiento de selección, quien deberá verificar que **la persona propuesta debe tener vínculo contractual vigente al momento de su designación**."* (El subrayado y el resaltado son nuestros)

Esta situación también fue revelada en el Aspecto Relevante citado en el numeral 1.6.1. del presente informe, donde su sustento documental ha sido incluido en el **Apéndice n.° 6.**

Es pertinente también precisar que, el hecho que se cuente con un miembro titular del Comité de Selección **sin vínculo laboral o contractual** con la Subgerencia Regional de Infraestructura viciaría determinados elementos de validez del otorgamiento de buena pro (acto administrativo) como la competencia y el procedimiento regular conforme a lo señalado en el artículo 44 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional Metropolitano de Lima, se formula las siguientes conclusiones:

1. Funcionario responsable de la Subgerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, con la participación de la jefatura de División de Estudios y Proyectos y la División de Obras, aprobó durante el año 2021, el Expediente Técnico de la Obra: "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito San Martin de Porres, Lima, CUI n.° 2354896, pese a que el mismo identificó diversas interferencias en la vía proyectada de titularidad de diferentes EPS, que aún no habían sido resueltas ni coordinadas en su totalidad, continuando con el procedimiento de selección, mismo que fue conducido por un Comité de Selección, cuyo presidente y primer miembro, no contaron con vínculo laboral y/o contractual con la Entidad, dando inicio a la ejecución contractual, la cual fue llevada a cabo durante el periodo 2022 y 2023, pese a que la misma fue proyectada para un periodo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, aprobando diez (10) ampliaciones de plazo, todas motivadas por "demoras en la liberación de interferencias", por las cuales la Entidad reconoció y pago por concepto de mayores gastos generales un monto total de S/. 233 749,68.

   Los hechos expuestos transgredieron el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 32.5 del artículo 32°, numerales 44.1, 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 41.2 del artículo 41, el numeral 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43, el numeral 44.4 del artículo 44, el numeral 46.4, 46.5 del artículo 46, numeral 146.2 del artículo 146, literal b) del numeral 176.1, literal b) del numeral 176.9 del artículo 176, artículo 177, numeral 198.1 a 198.8 del artículo 198 del Reglamento de la Ley 30225 y modificatorias; artículo 42, numerales 43.1 a 43.4 del artículo 43, primera, segunda, numerales 22.1 a 22.3 de la vigésimo segunda y vigésimo quinta Disposición Complementaria Final del TUO del D.L. 1192; cláusula quinta del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF; numeral 1.6 del Capítulo III de las Bases Integradas; sub numerales 6.3, 6.4 del numeral 6, sub numerales 7.1.2, 7.2, 7.4 y 7.5 del numeral 7 de la NP n.° 011-MML/PGRLM-GR-V2; sub numeral 5.1 del numeral 5, sub numerales 6.2.1, 6.2, literales e), f) y g) del subnumeral 6.3 de la NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6; numeral 5 (definición de interferencia y liberación de interferencia), subnumeral 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, sub numerales 7.1.2, 7.2.1 y literales a), b) y c) del subnumeral 7.4 de la NP 053-MML/PGRLM-GR V1.

   Esta situación ha sido originada por decisión y accionar de los funcionarios a cargo de la Subgerencia Regional de Infraestructura, jefatura de la División de Estudios y Proyectos, jefatura de la División de Obras y los miembros del Comité de Selección, quienes pese a conocer de la existencia de la significativa cantidad de interferencias identificadas en la vía proyectada, desde la

etapa de elaboración de Expediente Técnico, inobservaron dichas interferencias, continuando con el procedimiento de selección y ejecución contractual, solucionando esta problemática con diversas ampliaciones de plazo, sin considerar diferir el plazo de ejecución contractual, habiéndose extendido el periodo de ejecución de la obra hasta por dos (2) años. Los hechos expuestos afectaron económicamente a la Entidad por el reconocimiento y pago de mayores gastos generales por el monto total de S/. 233 749.68 soles
(Observación n.° 1)

2. El Área de Logística del Gobierno Regional Metropolitano de Lima no verificó que la propuesta de los integrantes del Comité de Selección para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública n.° 006-2021-PGRL-1 "Ejecución de Obra: "Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres - provincia de lima - región Lima, Código de inversión n.° 2354896, tengan vínculo contractual vigente al momento de su designación; situación que puede viciar determinados elementos de la validez de los actos administrativos que sustentaron el otorgamiento de la buena pro.
(Aspecto Relevante 1)

3. El Gobierno Regional Metropolitano de Lima viene aprobando las ampliaciones de plazo en el caso de ejecución de obras a través de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, pese a que dicha función, conforme a lo verificado en el MOF vigente de la entidad, le corresponde a la subgerencia regional de infraestructura, como área técnica.
(Aspecto Relevante 2)

4. Durante el período 2022, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima, a través de la Subgerencia Regional de Infraestructura contrató servicios especializados de una persona natural para que realice el seguimiento de las gestiones de liberación de interferencias, que solo estipula labores de naturaleza descriptiva, por el cual la entidad pago un total de s/ 14 000.00; asimismo, no se evidenció su participación en el proceso y/o gestión de liberación de interferencias, ni como el trabajo realizado contribuyó a la finalidad de la contratación, situación que afectaría la eficiencia en el uso de los recursos públicos.
(Aspecto Relevante 3)

5. El Gobierno Regional Metropolitano de Lima no sustentó debidamente la calidad de la partida 02.06.04 losa de concreto de 350 kg/cm2 observado por el contratista y el supervisor del contrato principal n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF; así como, no cuantificó correctamente su demolición en el Expediente Técnico del Saldo de Obra, situación que puede afectar la calidad y vida útil del pavimento rígido existente, correspondiente a la mencionada partida.
(Aspecto Relevante 4)

6. De la verificación efectuada a los metrados de las partidas de mayor incidencia en las trece (13) valorizaciones contractuales y las tres (3) de mayores metrados n.° 01, se identificó el incumplimiento de funciones contractuales por parte de la Supervisión de la Obra, relacionadas a la falta de control técnico y de calidad de la meta 02 PISTAS, situación que podría reducir la vida útil de las pistas construidas en el marco de la ejecución de la obra de la Av. San José; así mismo, se identificó ausencia del supervisor de obra que no fue revelada por la Entidad y por lo cual no se calculó ningún tipo de penalidad.
(Aspecto Relevante 5)

7. Deficiencias en el control y custodia de la documentación que sustenta el Expediente de Contratación vinculado a la Licitación Pública n.° 006-2021-PGRL-1 "Ejecución de obra: Creación de la Infraestructura Vial y Peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres - provincia de Lima - región Lima, a cargo del órgano encargado de las contrataciones, puede afectar la transparencia de los actos de administración y que no se cuente con la disponibilidad de la documentación para la revisión y control cuando sea requerido; lo cual incumple lo establecido en el numeral 3 "Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial", comentarios 01, 02, 03 y 04 del sub numeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas", comentarios 01 y 02 del sub numeral 4.6 Archivo institucional Revisión de procesos, actividades y tareas", de las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 30 de noviembre de 2006.

   El hecho descrito afecta la transparencia de los actos de administración y que no se cuente con la disponibilidad de la documentación que respalda las actuaciones realizadas por la Entidad en las diferentes fases del proceso de contratación, que permita la revisión y control de la referida documentación en caso de requerirse. Situación que se origina por la ausencia de mecanismos de control y custodia por parte el órgano encargado de las contrataciones, para las distintas fases del proceso de contratación.
   (Deficiencia de Control Interno 1)

8. El Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 048-MML-/PGRLM-GR-V1 "Fiscalización posterior a la documentación presentada por los postores a los procesos de selección realizados en el PGRLM", aprobada mediante RGR n.° 070-2016-MML/PGRLM-GR, vigente desde el 24 de mayo de 2016 a la fecha, no se encuentra acorde a la normativa vigente que rige las contrataciones públicas, situación que genera el riesgo que se afecte la legalidad de los actos de administración en el ámbito de las contrataciones públicas; lo cual incumple lo establecido en el numeral 3 "Norma General para el componente de actividades de control gerencias", comentario 02 del subnumeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas", y comentarios 01 y 02 del sub numeral 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas".

   El hecho descrito, genera el riesgo de que se afecte la legalidad de los actos de administración en el ámbito de las contrataciones públicas, al no realizar la verificación oportuna que permita identificar presuntos vicios durante el procedimiento de selección; situación que se origina por la ausencia de mecanismos de control en la revisión de los documentos de gestión interna emitidos por la Entidad en materia de contrataciones, que se encuentre acorde con la normativa vigente que rige las contrataciones públicas.
   (Deficiencia de Control Interno 2)

9. La Subgerencia Regional de Infraestructura no cauteló el debido procedimiento en la revisión del Expediente Técnico, previsto en el artículo 177 de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, situación que puede afectar la trazabilidad y la confiabilidad de la información generada por este concepto; lo cual incumple el numeral 3 "Norma general para el componente Actividades de control Gerencial", comentarios 01, 02, 03 y 04 del subnumeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas", numerales 01 y 02 del subnumeral 3.9 "Revisión de procesos, actividades y tareas".

El hecho descrito puede afectar la trazabilidad y confiabilidad de la información generada tanto por la empresa Contratista, como por la empresa Supervisora, que pueda revelar aspectos importantes en relación a la revisión del Expediente Técnico, como lo relacionado a posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta; situación que se origina por la ausencia de actividades de control y supervisión por parte de unidad orgánica responsable, en este caso la Sub Gerencia Regional de infraestructura, al no haber advertido el incumplimiento de lo regulado por el precitado artículo 177°, tanto por parte del Contratista, como por parte de la Supervisión de la obra.
(Deficiencia de Control Interno 3)

10. El Gobierno Regional Metropolitano de Lima no cauteló el cumplimiento de las condiciones establecidas en los acuerdos de cooperación para liberación de interferencias con las empresas prestadoras de servicios públicos (EPS), respecto a la documentación que sustente la ejecución y liquidación de los trabajos realizados por las referidas EPS, situación que afecta la trazabilidad y confiabilidad de la información generada; lo cual incumple el numeral 3 "Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial", 01, 02, 03 y 04 del subnumeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas".

El hecho descrito afecta la trazabilidad y confiabilidad de la información generada en el proceso de liberación de interferencias, por cuanto no ha permitido a la Comisión Auditora determinar las fechas de inicio y fin de los trabajos realizados, ni tampoco conocer a detalle cómo se realizaron o llevaron a cabo las tareas o actividades relacionadas a dicho proceso, hasta su liquidación final; situación que se origina por cuanto la Entidad no ha cautelado el cumplimiento de las condiciones establecidas en los citados acuerdos, en cuanto a la documentación y/o información generada, durante la ejecución de los referidos trabajos de liberación de interferencias.
(Deficiencia de Control Interno 4)

11. El Gobierno Regional Metropolitano de Lima no ha regulado en la NP N.° 008-MML/PGRLM-GR V2 "Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, Supervisión de Obra y Liquidación Final de Proyectos de Inversión" la información que debe contener la verificación de avance físico de la obra en los casos de resolución contractual, con su consecuente liquidación del contrato de obra[310]; por lo que, no se viene cautelando el debido proceso en la resolución de contrato de obra y liquidación del contrato de obra, previsto en la normativa de contrataciones, situación que afecta la calidad y confiabilidad de la información generada; lo cual incumple el numeral 3 "Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial", comentarios 01 y 02 del subnumeral 3.1 "Procedimientos de autorización y aprobación", numerales 01, 02, 03 y 04 del subnumeral 3.8 "Documentación de procesos, actividades y tareas".

El hecho descrito estaría afectando la calidad y confiabilidad de los documentos generados en el proceso de resolución de contrato de obra y por consiguiente en la liquidación técnica y financiera de la misma; situación que se origina por cuanto la Entidad carece de procedimientos y niveles de responsabilidad y supervisión adecuados que garanticen la calidad y confiabilidad de la documentación generada, durante el proceso de resolución de contrato de obra, situación que afecta directamente a la liquidación técnica y financiera de la misma.
(Deficiencia de Control Interno 5)

[310] Liquidación de contrato: cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. Según Glosario de Términos del RLCE aplicable.

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional Metropolitano de Lima, en uso de las atribuciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular del Gobierno Regional Metropolitano de Lima:

1. Disponer que los funcionarios y/o servidores responsables del proceso de contratación y ejecución de obras, en este caso la Subgerencia Regional de Infraestructura, la División de Estudios y Proyectos, la División de Obras y el área de Logística, desarrollen y planifiquen sus funciones considerando lo establecido en las normas y procedimientos aprobados por la Entidad, tanto para la aprobación del Expediente Técnico (NP n.° 016-MML-ALC-GRML-GR V7), como para la gestión de liberación de interferencias de las EPS (NP n.° 053-MML/PGRLM-GR-V1); así como, las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1192, en cuanto a liberación de interferencias, a fin de iniciar el procedimiento de selección para la ejecución contractual de la obra con los Acuerdos de cooperación suscritos, cuyo estado situacional deberá ser reportado a la Gerencia Regional o área competente, a través de un Informe o reporte, que contenga la planificación de las actividades en tiempos y costos, además de señalar los funcionarios y/o servidores responsables de su cumplimiento, situación que le permitirá a la Entidad efectuar una adecuada planificación orientada a la reducción de tiempos y costos de ejecución de un proyecto de inversión, además de transparentar los costos reales del proyecto de inversión, al incluir en este las proyecciones de costo por concepto de liberación de interferencias.
(Conclusión 1)

2. Disponer que el área responsable del planeamiento operativo de la Entidad en coordinación con la jefatura del Área de Logística, evalúe e incluya como parte del procedimiento previsto en el numeral 7.2 de la NP n.° 011-MML/PGRLM-GR V2 "Designación Organización y Responsabilidad de los Comités de Selección en el PGRLM", que la verificación del vínculo laboral de los miembros del Comité de Selección sea a través de un formato o documento similar que sirva de sustento de dicha verificación y que forme parte del Expediente de Contratación, a fin de que se acredite la verificación del vínculo contractual de los integrantes del Comité de Selección.

   Asimismo, para el caso de contratación de servicios especializados en obras, se deberá verificar los documentos de gestión correspondiente, a fin de incorporar un procedimiento aprobado, en el cual se incluya las labores de supervisión y vigilancia sobre las contrataciones requeridas por la Subgerencia Regional de Infraestructura, identificando al funcionario responsable de su cumplimiento, con la finalidad de garantizar que los requerimientos de esta área usuaria estén acordes a la necesidad y finalidad pública de la contratación.
   (Conclusión 2 y 4)

3. Disponer que la Gerencia Regional en coordinación con la Subgerencia de Asuntos Jurídicos evalúe y sustente a través de un Informe, las delegaciones de funciones para la aprobación de ampliación de plazo contractual de los contratos de ejecución de obras, desde el punto de vista técnico, a fin de garantizar que la delegación de funciones sea encargada al área responsable de acuerdo a su competencia técnica.
(Conclusión 3)

4. Disponer que el área responsable del planeamiento operativo de la Entidad en coordinación con la Subgerencia Regional de Infraestructura, formulen e incorporen en la NP n.° 049-MML/PGRLM-GR V2 "Control y Supervisión para Coordinador de obra" un procedimiento aprobado o control oportuno a través de un Informe con resguardo de los documentos de sustento (registro fotográfico referenciado), elaborado por parte del responsable de la ejecución y supervisión de la obra, que dé cuenta, en este caso a la Subgerencia Regional de Infraestructura, sobre los avances mensuales de cada una de las obras a su cargo y permita contar con información confiable sobre el avance real de las mismas.

   Asimismo, que el área responsable, en este caso la Subgerencia Regional de Infraestructura apruebe un modelo de Cronograma o Plan de trabajo, durante la etapa de la elaboración del Expediente Técnico, que incluya los tiempos de ejecución de la liberación de interferencias, el cual deberá ser controlado por la Supervisión y el Coordinador de obra. Además, que se apruebe e incorpore dentro de la NP 049-MML-PGRLM-GR V1 un modelo de reporte semanal, a cargo del Coordinador de la Obra, que dé cuenta sobre los avances referenciado por progresiva acorde a lo registrado en el cuaderno de obra, y que también revele la permanencia georeferenciada de la Supervisión en la obra, el cual deberá ser puesto de conocimiento de la Subgerencia Regional de Infraestructura a fin de que se ejecuten las medidas preventivas y correctivas pertinentes y de manera oportuna.
   Del mismo modo, para la etapa de ejecución contractual, que se revisen las normas y procedimientos con los que cuenta la Entidad para la ejecución de obras por contrata, ahora "sistema de entrega de solo construcción", a fin de que se apruebe un procedimiento, el cual incluya tareas y actividades, sobre el seguimiento y control de los plazos para la presentación del Informe de revisión del Expediente Técnico; así como también la calidad del producto entregado, tanto por parte del Contratista, como por parte de la Supervisión de la obra, a fin de garantizar la trazabilidad y confiabilidad de la información generada, que permita identificar y prevenir la ocurrencia de posibles riesgos durante dicha etapa. Dicho procedimiento deberá ser actualizado a lo que ahora dispone el Art. 171° del Reglamento de la Ley n.° 32069, aprobado con el Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, vigente.

   De igual forma, para la mencionada etapa de ejecución contractual, que se evalúe, formule e incorpore en la NP n.° 053-MML/PGRLM-GR-V1, aspectos que regulen la necesidad de contar con la documentación generada durante el proceso de liberación de interferencias, acorde a las condiciones establecidas en los acuerdos de cooperación suscritos con cada una de las EPS, a fin de que se apruebe un procedimiento que permita hacer el seguimiento y control a todas las tareas o actividades que se lleven a cabo durante el proceso de liberación de interferencias, desde el inicio de las operaciones, hasta la liquidación total de los trabajos realizados; asimismo, que regule la custodia de la documentación y/o información generada durante dicho proceso, además de definir roles y responsabilidades que tendrán a su cargo cada uno de los funcionarios y/o servidores intervinientes en este proceso.

Así también, en relación al procedimiento de resolución de contrato de obra, que se revise, formule e incorpore en la NP N.° 008-MML/PGRLM-GR V2 "Liquidación de Contrato de Ejecución de Obra, Supervisión de Obra y Liquidación Final de Proyectos de Inversión", un procedimiento aprobado de resolución de contratos de obra, que incluya los plazos, la documentación generada, sus requisitos, además de identificar los funcionarios y/o servidores responsables de su elaboración y conducción, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 121°, 122° y 123° del Reglamento de la Ley n.° 32069, aprobado con el Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, vigente.
(Conclusión 5, 6, 9, 10 y 11)

5. Disponer que la jefatura del Área de Logística, como área responsable del control y custodia del Expediente de Contratación, implemente mecanismos de control sobre la documentación contenida en el expediente de contratación para el caso de obras, a través de una Directiva, un lineamiento o documento similar, aprobado el cual defina roles, responsabilidades y niveles de supervisión; así como, que incluya un formato de verificación de toda la documentación contenida en el expediente de contratación en caso de obras, para todas las fases del proceso de contratación pública, como son: actos preparatorios, procedimiento de selección y ejecución contractual, a fin de asegurar que se preserve y custodie la totalidad de la documentación que sustenta dicho proceso; así como, se garantice la disponibilidad de esta información en caso sea requerida para fines de control o terceros interesados. Asimismo, con relación a los documentos que no se ubicó el original de los mismos, y que debieron constar en el expediente de contratación de la obra, que el área de Logística realice las acciones necesarias para la ubicación de los mismos y/o se proceda con su reconstrucción.

   Además, para la etapa de procedimiento de selección, que la citada área revise y apruebe la modificación de la NP n.° 048-MML/PGRLM-GR V1 "Fiscalización posterior a la documentación presentada por los postores a los procesos de selección realizados en el PGRLM", a fin de garantizar una correcta y oportuna fiscalización posterior a los documentos que sustentan la oferta del postor ganador de la Buena Pro y el perfeccionamiento del Contrato, de acuerdo a la normativa vigente.
   (Conclusión 7 y 8)

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (Conclusión 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación, con señalamiento de responsabilidad penal del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal
Apéndice n.° 4	:	Ficha Técnica de la obra materia de evaluación, correspondiente al Contrato Principal y al Saldo de Obra.
Apéndice n.° 5	:	Copia simple del Informe n.° D000275-2025-GRML/SRAJ de 11 de noviembre de 2025, remitido a la Comisión Auditora con Oficio n.° 092-2025-MML-ALC-GRLM/SRAJ de la misma fecha.
Apéndice n.° 6	:	Copia simple de los documentos que sustentan el Aspecto Relevante n.° 1, como sigue:

1. Memorando n.° 1538-2021-MML/PGRLM-SRI de 23 de setiembre de 2021.
2. Formato n.° 37-2021/MML/PGRLM de 18 de octubre de 2021.
3. Formato n.° 75-2021/MML/PGRLM-SRAF de 18 de octubre de 2021.
4. Oficio n.° 1312 -2025-MML-ALC-GRML-GR de 26 de junio de 2025.
   - Informe n.° D000036-2025-GRML/SRAF de 24 de junio de 2025.
   - Informe n.° D000469-2025-GRML/AL de 23 de junio de 2025.
   - Informe n.° D000156-205-GRML/ARH de 20 de junio de 2025.
   - Oficio n.° D000009-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 13 de junio de 2025.
5. Orden de servicio n.° 0000142 de 8 de noviembre de 2021.
6. Orden de servicio n.° 0000070 de 3 de febrero de 2022.
7. Orden de servicio n.° 0000192 de 18 de marzo de 2022.
8. Orden de servicio n.° 0000420 de 14 de julio de 2022.
9. Informe n.° 001-2022/LP N.° 06-2021-MML-PGRLM-1 de 21 de marzo de 2022.
10. Orden de servicio 0506-2021 de 16 de julio de 2021.
11. Orden de servicio 0000132 de 29 de octubre de 2021.
12. Orden de servicio 0000059 de 1 de febrero de 2022.
13. Oficio n.° D000047-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 17 de julio de 2025.
14. Oficio n.° 1616-2025-MML-ALC-GRML-GR de 4 de agosto de 2025.
    - Informe n.° D000076-2025-GRML/SRAF de 1 de agosto de 2025.
    - Informe n.° D000835-2025-GRML/AL de 30 de julio de 2025.
15. Oficio n.° D000189-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 6 de noviembre de 2025.
16. Oficio n.° 2194-2025-MML-ALC-GRML-GR de 12 de noviembre de 2025 e Informe n.° D001981-2025-GRML/AL de 10 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 7 : Copia simple de los documentos que sustentan el Aspecto Relevante n.° 2, como sigue:

1. Contrato n.° 008-2022-MML-PGRLM-SRAF de 30 de marzo de 2022.
2. Resolución de Gerencia Regional n.° 004-2022-MML/PGRLM-GR de 5 de enero de 2022.
3. Resolución de Gerencia Regional n.° 012-2023-MML/GRLM-GR de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8 : Copia simple de los documentos que sustentan el Aspecto Relevante n.° 3, como sigue:

1. Orden de Servicio n.° 0000496 de 08 de setiembre de 2022 y Términos de Referencia.
2. Acta de Entrega de Documentos del 4 de noviembre de 2025.
3. Carta n.° 06-2022-MCMG de 22 de setiembre de 2022.
4. Comprobantes de Pago n.° 1715, 1861, 2038 y 2308-2022 de 4 y 28 de octubre, 25 de noviembre y 29 de diciembre de 2022, respectivamente.
5. Carta n.° 07-2022-MCMG de 21 de octubre de 2022.
6. Carta n.° 08-2022-MCMG de 21 de noviembre de 2022.
7. Carta n.° 10-2022-MCMG de 16 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 9 : Copia simple de los documentos que sustentan el Aspecto Relevante n.° 4, como sigue:

1. Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 017-2024-MML/GRML-SRI de 1 de agosto de 2024 que adjunta el numeral 2.7. Resumen Ejecutivo y 2.11. Metrados.
2. Informe n.° 006-2024-ING.HAMA de 1 de agosto de 2024.
3. Informe Colegiado n.° 005-2024-MML-ALC-GRML-SRI-DEP 1 de agosto de 2024.
4. Informe n.° 401-2024-MML-ALC-GRML-SRI-DEP de la División de Estudios y Proyectos de 1 de agosto de 2024.
5. Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML-ALC-GRML-GR V7 "Revisión, evaluación y conformidad de la ficha técnica y aprobación del Expediente Técnico", aprobado con, Resolución de Gerencia Regional 073-2024-MML-ALC-GRML-GR de 5 de julio de 2024.
6. Resolución n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI del 15 de setiembre de 2021 que adjunta el Resumen de partidas – Metrados.
7. Oficio n.° 127-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 30 de setiembre de 2025.
8. Oficios n.° D000148-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 9 de octubre de 2025
9. Oficios n.° D000159-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 17 de octubre de 2025
10. Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025 que adjunta el Informe n.° D000218-2025-GRML/SRI 28 de octubre de 2025.
11. Informe n.° D001305-2025-GRML/DO de 28 de octubre de 2025
12. Oficio n.° 1970-2025-MML-ALC-GRML-GR de 3 de octubre de 2025.
13. Informe n.° D000207-2025-GRML/SRAJ de 3 de octubre de 2025
14. Oficio n.° D000130-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 30 de setiembre de 2025.
15. Oficio n.° D000113-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 17 de setiembre de 2025.

16. Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 024-2022-MML/GRML-SRAF de 29 de diciembre de 2022.
17. Contrato n.° 014-2024-MML/GRML-SRAF de ejecución del saldo de obra

Apéndice n.° 10 : Copia simple de los documentos que sustentan el Aspecto Relevante n.° 5, como sigue:

1. Contrato n.° 011-2022-MML-PGRLM–SRAF de 25 de abril de 2022.
2. Acta de entrega de documentos n.° 003-2025 del 26 de junio de 2025.
3. Análisis de precios unitarios de la partida 02.03.02 Conformación y compactación de la Subrasante para calzada de 13 de setiembre de 2021.
4. Asiento n.° 94 y 95 de 4 de junio de 2022 del Cuaderno de Obra Digital.
5. Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 101-2022-MML/PGRLM-SRAF de 5 de julio de 2022.
6. Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 115-2022-MML/PGRLM-SRAF de 25 de julio de 2022.
7. Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 141-2022-MML/PGRLM-SRAF de 2 de agosto de 2022.
8. Asientos n.° 100 y 101 de 6 de junio de 2022 del Cuaderno de Obra Digital.
9. Bases Integradas del Concurso Público n.° 006-2021-MML/PGRLM-1.
10. Plano de Detalles Constructivos-Rampas DC-02 del Expediente Técnico de obra.
11. Asientos n.° 40 y 41 de 9 de mayo de 2022 del cuaderno de obra digital.
12. Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 049-MML/PGRLM-GR V2 "Control y Supervisión para Coordinador de Obra", aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 163-2021-MML/PGRLM-GR de 2 de diciembre de 2021.
13. Asientos n.° 96 con y sin coordenadas de 4 de junio de 2022 del Cuaderno de Obra Digital.
14. Preguntas Frecuentes sobre el Cuaderno de Obra Digital, 6. Registro de asientos OSCE.
15. Asiento n.° 100, 101, 117, 205, 232, 233, 234, 398, 399, 407, 415, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 430 con coordenadas, del cuaderno de obra digital.
16. Carta n.° 008-CSSJ-2025-RL de 23 de mayo de 2025, y Acta de visita de 23 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 11 : Copia simple de los documentos que sustentan el Control Interno n.° 1, como sigue:

1. Oficio n.° 1129-2025-MML-ALC-GRML-GR de 3 junio de 2025.
2. Formato n.° 75-2021/MML/PGRLM-SRAF de 18 de octubre de 2021.
3. Oficio n.° D000091-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 5 de setiembre de 2025.
4. Oficio n.° D000155-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 16 de octubre de 2025.
5. Oficio n.° D000160-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 17 de octubre de 2025.
6. Oficio n.° D000173-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 20 de octubre de 2025.

7. Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025.
8. Oficio n.° 2125 -2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025.
9. Oficio n.° D000188-2025-MML-OCI –CIVPSJ de 4 de noviembre de 2025.
10. Oficio n.° 2226-2025-MML-ALC-GRML-GR de 19 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 12 : Copia simple de los documentos que sustentan el Control Interno n.° 2, como sigue:

1. Oficio n.° D000138-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 3 de octubre de 2025.
2. Oficio n.° 2080-2025-MML-ALC-GRML-GR de 17 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 13 : Copia simple de los documentos que sustentan el Control Interno n.° 3, como sigue:

1. Asiento n.° 14 de 21 de abril de 2022 del cuaderno de obra suscrito por el Supervisor de la obra.
2. Carta n.° 016-2022-CSJT/paz de 26 de abril de 2022, adjunto al Oficio n.° 696-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 26 de marzo de 2025,
3. Oficio n.° D000187-2025-MML-OCI de 7 de marzo de 2025.
4. Carta n.° 015-2022-MAVB-JS de 15 de junio de 2022, remitido mediante Oficio n.° 696-2025-MML-ALC-GRLM-GR.
5. Orden de Servicio n.° 0000230 de 4 de abril de 2022.
6. Informe n.° D001286-2025-GRML/DO de 24 de octubre de 2025.
7. Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025.
8. Carta n.° 009-2022-MAVB-JS de 28 de abril de 2022.
9. Carta n.° 021-CSSJ-2022-JS de 12 de mayo de 2022, adjunto al Oficio n.° 1283-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 24 de junio de 2025.
10. Oficio n.° D000187-2025-MML-OCI de 7 de marzo de 2025.
11. Contrato n.° 011-2022-MML-PGRLM-SRAF de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 14 : Copia simple de los documentos que sustentan el Control Interno n.° 4, como sigue:

1. Oficio n.° 1692-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 18 de agosto de 2025 y Oficio n.° 1710-2025-MML-ALC-GRML-GR de 21 de agosto de 2025.
2. Comprobante de Pago n.° 0050 y 0050-A-2022 ambos de 17 de enero de 2022.
3. Comprobantes de Pago n.° 0002 y 0002-A-2022 de 4 ambos de 4 de enero de 2022.
4. Comprobantes de Pago n.° 0045, 0045A, 0045B, 0045C y 0045D-2022, de 14 de enero de 2022.
5. Comprobantes de Pago n.° 1987, 1987-A, 1987-B y 1987-C-2022 de 21 de noviembre de 2022.
6. Comprobantes de Pago n.° 1914, 1914-A, 1914-B y 1914-C-2022 de 8 de noviembre de 2022.
7. Oficio n.° D000118-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 23 de setiembre de 2025 y reiterado con Oficio n.° D000157-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 16 de octubre de 2025.
8. Informe n.° D001060-2025-GRML/DO de 26 de setiembre de 2025, y Oficio n.° 1941-2025-MML-ALC-GRML-GR de 29 de setiembre de 2025.
9. Oficio n.° D000124-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 25 de setiembre de 2025, y reiterado con Oficio n.° D000134 y D000157-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 2 y 16 de octubre de 2025, respectivamente

10. Informe n.° D001287-2025-GRLM/DO de 24 de octubre de 2025, remitido con Oficio n.° 2124-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 28 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 15 : Copia simple de los documentos que sustentan el Control Interno n.° 5, como sigue:

1. Carta n.° 54-2024-MML/GRML-SRAF del 22 de mayo de 2024, remitido por conducto notarial, con n.° 1400-2024.
2. Acta de visita Gobierno Regional Metropolitano de Lima del 23 de octubre de 2025.
3. Acta Notarial de Constatación el 30 de mayo de 2024.
4. Oficio n.° 976-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 07 de mayo de 2025.
5. Oficio n.° 122-2024-NHEA de 01 de octubre de 2024.
6. Oficio n.° 2106-2025-MML-ALC-GMRL-GR de 23 de octubre de 2025
7. Carta n.° 890-2024-MML-ALC/GRML-SRI de 24 de octubre de 2024.
8. Carta n.° 035-CSSJ-2024-RL de 26 de diciembre de 2024.
9. Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 093-2025-MML-ALC-GRML-SRAF de 6 de mayo de 2025.
10. Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 008-MML/PGRLM-GR V2, aprobado con Resolución de Gerencia Regional n.° 067-2021-MML-PGRLM-GR del 25 de mayo de 2021.
11. Oficio n.° 2224-2025-MML-ALC-GRML-GR del 18 de noviembre de 2025.
12. Cuadro Comparativo de metrado del expediente técnico y del acta notarial ampliatoria, elaborado por la especialista, integrante de la Comisión Auditora.
13. Cuadro Comparativo de metrado de la liquidación de obra y del acta notarial ampliatoria de constatación, elaborado por la especialista, integrante de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 16 : Copia certificada del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRLM-GR V6 aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 77-2021/MML/PGRLM-GR de 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17 : Copia certificada del Informe de Reconocimiento de Terreno e Informe de Interferencias, documentos que formaron parte del Expediente Técnico de la obra.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada de la Resolución de Subgerencia Regional de Infraestructura n.° 0000021-2021-MML/PGRLM-SRI de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 19 : Copia certificada del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 053-MML/PGRLM-GR V1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional n.° 152-2021/MML/PGRLM de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 20 : Copia certificada del Informe n.° 515-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP de 14 de setiembre de 2021, que adjunta copia simple del Informe n.° 002-2021-MML/PGRRLM-SRI-DEP-CHC de la misma fecha y del proveído n.° 1226 de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 21	:	Copia certificada del Manual de Normas y Procedimientos NP n.° 016-MML/PGRML-GR V5 aprobada con la Resolución de Gerencia Regional n.° 177-2020-MML/PGRLM-GR de 18 de diciembre de 2020 en copia simple.
Apéndice n.° 22	:	Copia certificada del Informe n.° 005-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC de 23 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 23	:	Copia certificada de la Ficha de Revisión, Evaluación y Conformidad de Componentes de Expediente Técnico n.° 016-2020-MML/PGRLM/SRI-DEP de 14 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 24	:	Copia certificada del Anexo n.° 01 Formato para identificar, analizar y dar respuesta al riesgo n.° 001-SMP-2021 del 2.20.6 Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras.
Apéndice n.° 25	:	Copia simple del Informe n.° D000835-2025-GRML/AL de 30 de julio de 2025 y copia certificada del Oficio n.° 1616-2025-MML-ALC-GRML-GR de 4 de agosto de 2025 y adjuntos en copia certificada y simple.
Apéndice n.° 26	:	Copia simple de la Opinión n.° 027-2017/DTN de 3 de febrero de 2017, de la Dirección Técnico Normativo del OSCE.
Apéndice n.° 27	:	Informe Técnico n.° 02-2025-OCI-MML-CIVPSJ/MEHI de 22 de octubre de 2025, emitido por la especialista, integrante de la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 28	:	Copias certificadas de Memorando n.° 139-2021-MML/PGRLM-SRI/DEP, Informe n.° 1084-2021-MML/PGRLM-SRI-DO y Memorando n.° 1538-2021-MML/PGRML-SRI, de 23 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 29	:	Copia certificada del Informe n.° 1444-2021-MML/PGRLM-SRAF-AL de 1 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 30	:	Copia certificada del Informe n.° 0932-2021-MML/PGRLM-SRPP-AP de 1 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 31	:	Copia certificada del Formato n.° 75-2021/MML/PGRLM-SRAF de 18 de octubre de 2021, que aprueba el Expediente de Contratación y la designación del Comité de Selección.
Apéndice n.° 32	:	Copia certificada del Formato n.° 37-2021/MML/PGRLM-SGRAF/AL de 18 de octubre de 2021, solicitud de aprobación del Expediente de Contratación y propuesta de los miembros del Comité de Selección.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada de la NP n.° 011-MML/PGRLM-GR V2 aprobada con Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2017-MML-PGRLM-GR de 22 de junio de 2017.

Apéndice n.° 34 : Copias certificadas de los documentos emitidos por el Comité de Selección para dar inicio a la Convocatoria del proceso de selección:

- Acta de Instalación del Comité de Selección n.° 001-2021/LP006 de 18 octubre de 2021.
- Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 002-2021/LP006 de 19 de octubre de 2021.
- Solicitud y aprobación de Bases n.° 001-2021/CSLP06/MML/PGRLM de 19 de octubre de 2021.
- Aprobación de las Bases n.° 76-2021/MML/PGRLM-SRAF de 19 de octubre de 2021.
- Acta para disponer la Convocatoria n.° 003-2021/LP006 de 19 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 35 : Copia simple del Registro del Procedimiento de Selección n.° LP-SM-6-2021-MML/PGRLM-1 del SEACE.

Apéndice n.° 36 : Copia certificada del Informe n.° 001-2021/LP n.° 06-2021-MML-PGRLM-1 de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 37 : Copia certificada del Informe n.° 1323-2021-MML/PGRLM-SRI-DO de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 38 : Copia certificada del Memorando n.° 1867-2021-MML/PGRLM-SRI de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada del Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases n.° 004-2021/LP006 de 11 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 40 : Copia certificada del Pliego de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 41 : Copia simple del Informe n.° 009-2021-MML/PGRLM-SRI-DEP-CHC de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 42 : Copia simple de las Opiniones, de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, ahora OECE:

- 045-2015/DTN de 30 de marzo de 2015.
- 064-2016/DTN de 2 de mayo de 2016.
- 168-2018/DTN de 9 de octubre de 2018.
- 108-2022/DTN de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 43		Copia simple del Oficio n.° D000174-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 21 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 44	:	Copias certificadas del Informe n.° D001854-2025-GRML/AL de 27 de octubre de 2025, que adjunta el Oficio n.° 2125-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 45	:	Copia certificada del Acta de Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro de 8 de marzo de 2022 del Licitación Pública n.° 006-2021-MML/PGRLM-1.
Apéndice n.° 46	:	Copia certificada del Informe n.° 001-2022/LP n.° 06-2021-MML-PGRLM-1 de 21 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 47	:	Copia certificada del Contrato n.° 08-2022-MML-PGRLM-SRAF de 30 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 48	:	Copia simple de la Opinión n.° 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018.
Apéndice n.° 49	:	Copia simple de Documento que otorga la Libre Disponibilidad del Terreno n.° 009-2021 de 5 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 50	:	Copia certificada del Acta de entrega de terreno de 11 de abril de 2022.
Apéndice n.° 51	:	Copia simple del Asiento n.° 02 de 12 de abril de 2022 del Cuaderno de obra Digital.
Apéndice n.° 52	:	Copia simple de la Carta n.° 016-2022-CSJT/paz de 26 de abril de 2022.
Apéndice n.° 53	:	Copia simple del Oficio n.° D000133-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 1 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 54	:	Copia certificada del Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de buena Pro de 22 de marzo de 2022, del Concurso Público n.° 006-2021-MML/PGRLM-1.
Apéndice n.° 55	:	Copia simple de los folios del 42 al 45 del Informe de Diagnóstico y Revisión de Expediente Técnico (Parte III), remitido al PGRLM mediante carta n.° 021-CSSJ-2022-JS de 12 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 56	:	Copia simple de las folios del 19 a la 40 del Apartado n.° II del Informe de Diagnóstico y vigencia del Expediente Técnico, remitido al PGRLM con Carta n.° 021-CFFJ-2022-JS de 12 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 57	:	Copia certificada del Informe n.° 006-2022-JCD de 5 de mayo de 2022, adjunto al Memorando n.° 061-2022-MML/PGRLM-SRI-DO de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 58 : Copias simples y certificadas de los Acuerdos de cooperación para liberación de interferencias suscritos entre la Entidad y las siguientes EPS:

- América Móvil Perú S.A.C. (Claro) de 17 de diciembre de 2021
- Telefónica del Perú S.A.A. de 17 de diciembre de 2021. (Copia certificada)
- Gas natural de Lima y Callao – CALIDDA de 15 de diciembre de 2021, Primer Acuerdo. (Copia simple)
- Gas natural de Lima y Callao – CALIDDA de 17 de octubre de 2022, Segundo Acuerdo. (Copia certificada)
- Enel Distribución Perú SAA de 28 de octubre de 2022. (Copia certificada)

Apéndice n.° 59 : Copia certificada de los documentos siguientes:

- Informe n.° D000207-2025-GRML/AL de 29 de mayo de 2025.
- Oficio n.° 1129-2025-MML-ALC-GRML-GR de 3 de junio de 2025.
- Acta de Entrega de documentos de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 60 : Copia simple del Oficio n.° D000158-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 16 de octubre de 2025 y del Oficio n.° D000168-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 17 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 61 : Copias certificadas del Informe n.° 1073-2025-GRML/DO de 30 de setiembre de 2025 y Oficio n.° 1950-2025-MML-ALC-GRML-GR de 01 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 62 : Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la **EPS América Móvil Perú** SAC, elaborado por la Comisión Auditora, y sustento en copias simples y certificadas.

Apéndice n.° 63 : Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la **EPS Telefónica del Perú SAA**, elaborado por la Comisión Auditora, y sustento en copias simples y certificadas.

Apéndice n.° 64 : Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS Cálidda - **Primer acuerdo** 2021, elaborado por la Comisión Auditora, y sustento en copias simples y certificadas.

Apéndice n.° 65 : Copias certificadas del Oficio n.° 2052-2025-MML-ALC-GRML-GR de 13 de octubre de 2025 e Informe n.° D000219-2025-GRML/SRAJ de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 66 : Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS Cálidda **- Segundo acuerdo** 2022, elaborado por la Comisión Auditora, y sustento en copias simples y certificadas.

Apéndice n.° 67	:	- Copia certificada del Oficio n.° 206-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 3 de febrero de 2025, que adjunta copia simple de los asientos del Cuaderno de Obra digital, contiene un total de 870 asientos. - Copia certificada del Oficio n.° 373-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 19 de febrero de 2025, que adjunta copia simple de los asientos del Cuaderno de Obra en fisico, contiene los asientos numerados del 827 al 884.
Apéndice n.° 68	:	Copia simple del Informe de Control Concurrente n.° 059-2024-OCI/0434-SCC de 5 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 69	:	Copia simple del Informe de Hito de Control n.° 032-2022-OCI/0434-SCC de 28 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 70	:	Copia certificada del Acta de Inspección Conjunta celebrada entre la Entidad y ENEL de 25 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 71	:	Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la EPS **ENEL**, elaborado por la Comisión Auditora, y sustento de copias simples y certificadas.
Apéndice n.° 72	:	Copia simple de la Carta n.° 018-2022-CSJT/paz del 27 de abril de 2022.
Apéndice n.° 73	:	Copia simple de la Carta n.° 031-2022-CSJT/paz del 6 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 74	:	Cuadro de comunicaciones entre la Entidad y la **EPS SEDAPAL**, elaborado por la Comisión Auditora, y sustento en copias simples y certificadas.
Apéndice n.° 75	:	Copias simples del Informe n.° 0143-2021-FARC de 23 de noviembre de 2021 y Carta n.° 741-2022-EOMR-C de 26 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 76	:	Copia certificada de la Carta n.° 787-2022-MML/PGRLM-SRI de 6 de setiembre de 2022 y copia simple de Carta n.° 166-2022-CSJT/paz de 9 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 77	:	Copia simple de: - Carta n.° 122-CSSJ-2022-JS de 12 de agosto de 2022. - Carta n.° 127-2022-CSJT/paz de 8 de agosto de 2022. - Carta n.° 787-2022-MML/PGRLM-SRI de 6 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 78	:	Copia certificada de la Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 197-2022-MML/PGRLM-SRAF de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 79	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 01-2025-MML-OCI-SIVPSJ/MEHI de 22 de octubre de 2025, emitido por la especialista de la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 80	:	Documentos que sustentaron la Ampliación de Plazo 11. - Copia simple del Asiento de cuaderno de obra n.° 716 de 14 de noviembre de 2022, - Copia simple de la Carta n.° 050-2023-CSJT/paz de 30 de noviembre de 2023. - Copia simple de la Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 020 -2024-MML/PGRLM-SRAF de 12 de febrero de 2024, que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 11.
Apéndice n.° 81	:	Copia simple y certificada del Oficio n.° 471-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 25 de febrero de 2025 y Oficio n.° 1407-2025-MML-ALC-GRML-GR de 4 de julio de 2025.
Apéndice n.° 82	:	Cuadro de Análisis de presentación y causal de las ampliaciones de plazo parcial 1 – 10, elaborado por la Comisión Auditora, y copia simple del sustento.
Apéndice n.° 83	:	Copias simples y certificadas del Oficio n.° 1407-2025-MML-ALC-GRML-GR de 4 de julio de 2025 y la carta n.° 062-2022-CSJT/paz de 2 de junio de 2022.
Apéndice n.° 84	:	Copia simple del Asiento n.° 480 de 12 de setiembre de 2022 del Cuaderno de Obra Digital.
Apéndice n.° 85	:	Copia certificada de la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 013-2023-MML/GRML-SRAF de 10 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 86	:	Copia certificada del Acta de Suspensión de Plazo n.° 01 de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 87	:	Cuadro de cronología de los eventos que originaron la paralización de la ejecución contractual de obra antes de la suspensión, elaborado por la Comisión Auditora, y copia simple de su sustento documental.
Apéndice n.° 88	:	Copia certificada del Informe n.° 1253-2022-MML/PGRLM-SRI-DO de 14 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 89	:	Cuadro de procedimiento de aprobación de las ampliaciones de plazo parcial 1 -10, elaborado por la Comisión Auditora, y copia simple del sustento.

Apéndice n.° 90	:	Copias certificadas de las siguientes resoluciones: - Resolución de Gerencia Regional n.° 004-2022-MML/PGRLM-GR de 5 de enero de 2022. - Resolución de Gerencia Regional n.° 012-2023-MML/GRML-GR de 16 de enero de 2023.
Apéndice n.° 91	:	Copia certificada de la Carta n.° 13-2023-MML/GRML-SRI-DO de 11 de enero de 2023 y copia simple del Informe n.° 345-2022-DBTM de 29 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 92	:	Copia certificada y simple de documentos tramitados para que se Informe y sustente la aprobación de plazo parcial n.° 9: - Oficio n.° D000155-2025-MML-OCI-CIVPSJ de 16 de octubre de 2025. - Oficio 2125-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de octubre de 2025. Informe n.° D001854-2025-GRML/AL de 27 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 93	:	Copia certificada de la Carta n.° 7-CSSJ-2023-JS de 20 de enero de 2023.
Apéndice n.° 94	:	Copia certificada del Oficio n.° 471-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 25 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 95	:	Copia certificada del Memorando n.° 411-2023-MML/GRML-SRI de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 96	:	Copia certificada del Acta de conformidad de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 97	:	Copia certificada de los Comprobantes de pago n.° 0484, 0484-A y 0484-B-2023 de 8 de mayo de 2023 y copia simple del sustento.
Apéndice n.° 98	:	Copias simples de la Carta n.° 258-CSSJ-2022-JS de 29 de diciembre de 2022 y Carta n.° 231-2022-CSJT/paz de 27 de diciembre de 2022 y Carta n.° 215-2022-CSJT/paz de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 99	:	Copia certificada del Informe n.° 308-2023-MML/GRML/SRI-DO de 27 de abril de 2023.
Apéndice n.° 100	:	Informe Técnico n.° 003-2025-OCI-CGR/MML-MEHI de 22 de octubre de 2025, suscrita por la experta, integrante de la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 101	:	Copia certificada del Acta de levantamiento de suspensión de plazo n.° 01 de 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 102	:	Copia simple y certificada de los documentos de resolución de contrato y de liquidación de la obra.

- Informe n.° 035-2023-SAN JOSE-RCH-OS465 de 14 de diciembre de 2023.
- Oficio n.° 169-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de enero de 2025.
- Oficio n.° D000039-2025-MML-OCI de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.° 103 : Copia certificada de la Carta n.° 465-2023-MML-ALC-GRML-SRI de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 104 : Copia certificada de la Documento S/N de 15 de diciembre de 2023, emitida por la empresa contratista Consorcio San Judas Tadeo.

Apéndice n.° 105 : Copia simple del asiento 864 de 26 de enero del 2024 del Cuaderno de Obra Digital.

Apéndice n.° 106 : Copia certificada del Informe n.° 074-2024/CCA de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 107 : Copia certificada del Memorando n.° 556-2024-MML-ALC/GRML-SRI de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 108 : Copias certificadas de los documentos siguientes:

- Informe técnico n.° 033-2024-MML-ALC-GRML-SRAF-AL de 21 de mayo de 2024.
- Oficio n.° 170-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 28 de enero de 2025.
- Informe n.° 134-2025-MML-ALC/GRML-SRAF-AL de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 109 : Copia certificada del Memorando n.° 448-2024-MML-ALC/GRML-SRAF de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 110 : Copia certificada del Memorando n.° 235-2024-MML-ALC-GRML-SRAJ de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 111 : Copia certificada del Oficio n.° 169-2025-MML-ALC-GRML-GR de 28 de enero de 2025 y copia simple de la Carta n° 54-2024-MML/GRML-SRAF de 22 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 112 : Copia certificada del Acta notarial de constatación de fecha 30 de mayo de 2024los siguientes documentos:

- Oficio n.° 074-2024-HEA de 10 de junio de 2024.
- Informe n.° 001-2024-HEA de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 113 : Copia certificada del Oficio n.° 122-2024-NHEA de 1 de octubre de 2024 emitido por la Notaria Hugo Echevarría Arellano que adjunta Acta Notarial Ampliatoria de constatación de 27 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 114 : Copia certificada de la Carta n.° 890-2024-MML-ALC/GRML-SRI de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 115	:	Copia certificada del Informe n.° 0019-2025-GRGS-LT de 14 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 116	:	Copias certificadas del Informe n.° 489-2025-MML-ALC-GRML-SRI-DO de 14 de marzo de 2025 y la Carta n.° 178-2025-MML-ALC-GRML-SRI de 14 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 117	:	Copias certificadas del Memorando n.° 417-2025-MML-ALC/GRML-SRAF de 19 de marzo de 2025 e Informe n.° 198-2025-MML-ALC-GRML-SRAF-AC de 18 de diciembre de 2024, y copia simple de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 118	:	Copia certificada del Memorando n.° 675-2025-MML-ALC-GRML-SRI de 24 de marzo de 2025 y copia simple de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 119	:	Copia certificada del Memorando n.° 977-2025-MML-ALC-GRML-SRI de 22 de abril de 2025 y copia simple de documento adjunto.
Apéndice n.° 120	:	Copia certificada del Memorando n.° 312-2025-MML-ALC-GRML-SRAJ de 5 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 121	:	Copia certificada de la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas n.° 093-2025-MML-ALC-GRML-SRAF de 6 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 122	:	Copia certificada del Informe n.° 035-2025-GRGS-LT de 16 de abril de 2025, emitido por la liquidadora técnica y copia simple del Informe n.° 0019-2025-GRGS-LT de 14 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 123	:	Copia certificada del Informe n.° D001453-2025-GRML/AL de 22 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 124	:	Copia certificada del Memorando n.° D000470-2025-GRML/SRAF de 4 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 125	:	Copia certificada del Oficio n.° 1809-2025-MML-ALC-GRML-GR de 9 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 126	:	Copia simple del Informe n.° D000143-2025-GRML/SRAF de 26 de setiembre de 2025 e Informe n°D00306-2025-GRML/AT de 19 de setiembre de 2025 del área de Logística, adjunto al Oficio n.° 1942-2025-MML-ALC-GRLM-GR de 29 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 127	:	Copia certificada del Oficio n.° 1755-2025-MML-ALC-GRML-GR de 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 128 : Cédulas de Comunicación de personas comunicadas en la Desviación de Cumplimiento:

1. Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/MML/OCI/CIVSPJ de 3 de noviembre de 2025, firmada digitalmente por la jefa de Comisión, dirigido a la señora **Josseline Degollar Pérez** mediante correo electrónico el 3 de noviembre de 2025; copia Certificada de Aviso de Notificación de 4 de noviembre de 2025 y copia simple de correo electrónico de fecha 4 de noviembre, con el cual también se le notificó la Desviación de Cumplimiento.
2. Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/MML/OCI/CIVSPJ de 3 de noviembre de 2025, firmada digitalmente por la jefa de Comisión, comunicada al señor **Eder Esaú Jara Iparraguirre** mediante correo electrónico el 3 de noviembre de 2025; copia certificada de Aviso de Notificación de 3 de noviembre de 2025 y copia simple de correo electrónico de fecha 4 de noviembre, con el cual también se le notificó la Desviación de Cumplimiento.
3. Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/MML/OCI/CIVSPJ de 3 de noviembre de 2025, firmada digitalmente por la jefa de Comisión, comunicada al señor **Gorki Porthi Jara Vengoa**, copia certificada del Aviso de Notificación de 4 de noviembre de 2025 y copia simple de correo electrónico el 5 de noviembre de 2025, con el cual también se le notificó la Desviación de Cumplimiento.
4. Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/MML/OCI/CIVSPJ de 3 de noviembre de 2025, firmada digitalmente por la jefa de Comisión, y copia certificada de Constancia de Recepción de 5 de noviembre de 2025, comunicada al señor **Mauricio Mormontoy Gonzales.**
5. Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/MML/OCI/CIVSPJ de 3 de noviembre de 2025, firmada digitalmente por la jefa de Comisión y copia certificada de la constancia de recepción de 4 de noviembre de 2025, comunicada al señor **Silvio José Romero Chávez-Bravo.**

Desviación de cumplimiento notificada y los motivos.

Apéndice n.° 129 : Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

Eder Jara Iparraguirre

- Copia simple de la Carta n.° 001-EEJI-2025 de 12 de noviembre de 2025, recibida mediante correo electrónico el 12 de noviembre de 2025, en copia certificada.

Gorki Jara Vengoa

- Copia simple del Carta S/N de 10 de noviembre de 2025, recibida mediante correo electrónico el 10 de noviembre de 2025, en copia certificada.

Silvio José Romero Chávez-Bravo

- Copia simple de la Carta S/N de 5 de noviembre de 2025, con el cual solicita ampliación de plazo, remitida mediante correo electrónico. de 5 de noviembre de 2025, en copia certificada.

- Copia certificada de la Carta n.° 0020-SJRCHB/2025 de 19 de noviembre de 2025, con la cual remite comentarios y aclaraciones.

Mauricio Mormontoy Gonzales

- Copia simple de la Carta n.° 005-2025 MMG de 7 de noviembre de 2025, con la cual solicita ampliación de plazo, remitida mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2025, en copia certificada.
- Copia simple de la Carta S/N de 26 de noviembre de 2025, remite comentarios y aclaraciones, recibida mediante correo electrónico el 26 de noviembre de 2025 en copia simple.

Apéndice n.° 130 : Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 131 : Conformidad para la notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

- Hoja Informativa n.° 004-2025-MML/OCI-AC002 de 3 de noviembre de 2025.
- Copia simple del Memorando n.° 000071-2025-CG/OC0434 de 7 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 132 : Resoluciones y/o documentos de designación y cese

Josseline Degollar Pérez

- Copia simple del Formato n.° 75-2021/MML/PGRLM-SRAF de 18 de octubre de 2021.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0000113-2021 de 15 de octubre de 2021.
- Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0000015-2022 de 14 de enero de 2022.

Eder Jara Iparraguirre

- Copia simple de la Resolución de Gerencia Regional n.° 075-2022-MML/PGRLM-GR de 13 de abril de 2022
- Copia simple de la Carta n.° 011-2022-MML-GRML-SRAF de 14 de diciembre de 2022.

Gorki Jara Vengoa

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 010-2021-MML/PGRLM-GR de 13 de enero de 2021.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 174-2021MML/PGRLM-GR de 23 de diciembre de 2021.
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 047-2022-MML/PGRLM-GR de 4 de marzo de 2022.

Mauricio Mormontoy Gonzales

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 099-2021-MML/PGRLM-GR de 5 de agosto de 2021
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 146-2021-MML/PGRLM-GR de 16 de noviembre de 2021

Silvio José Romero Chávez-Bravo

- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 150-2019-MML/PGRLM-GR de 1 de agosto de 2019
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 015-2022-MML/GRLM-GR de 30 de diciembre de 2022
- Copia certificada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 005-2023-MML/GRLM-GR de 10 de enero de 2023.

Copia certificada de la Resolución de Gerencia Regional n.° 090-2023-MML/GRLM-GR de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 133 : Copia certificada del Manual de Organización y Funciones (MOF) modificado con Resolución Gerencial n.° 168-2008/PGRLM de 21 de octubre de 2008 y de la Resolución de Gerencia Regional n.° 117-2011/MML/PGRLM de 20 de octubre de 2011.

Lima, 12 de diciembre de 2025

SUPERVISOR

Maritza Judit Castañeda Carrera
Supervisor

JEFE DE COMISIÓN

Zoila Ericka Hidalgo Moreno
Jefe de Comisión Auditora

AUDITOR

María Esmeralda Huamán Ibarra
Integrante (Especialista) de la Comisión Auditora

AUDITOR

Ana Cecilia Rivas Peñafiel
Integrante (Especialista) de la Comisión Auditora

AUDITOR

Cesar Froilán Herrera Jiménez
Integrante de la Comisión Auditora

ABOGADO

Luiggi Victorio Santy Cabrera
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 12 de diciembre de 2025

Jorge Jesús Quispe Salguero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Metropolitana de Lima

APÉNDICE N° 1


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SUPERVISOR
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
JEFE DE COMISION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 035-2025-2-0434-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Fecha de inicio	Fecha de término						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DURANTE EL PERIODO 2021 AL 2023, LA SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA APROBÓ EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. SAN JOSÉ, TRAMO: AV. EL SOL DE NARANJAL – AV. LOS ALISOS, DISTRITO SAN MARTIN DE PORRES, LIMA, CUI N.° 2354896, PESE A HABER IDENTIFICADO INTERFERENCIAS DIVERSAS INTERFERENCIAS EN LA VÍA PROYECTADA, PROCEDIENDO A CONVOCAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SIN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD DEL TERRENO, PERMITIENDO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE	Silvio José Romero Chávez-Bravo	09302459	Subgerente Regional de Infraestructura	01/08/2019	30/12/2022	CAP				X		X
					10/01/2023	17/05/2023							
2		Gorki Jara Vengoa	24706279	Jefe de División de Estudios y Proyectos de la Subgerencia Regional de Infraestructura	04/01/2021	20/12/2021	Consultor FAG				X		
					01/03/2022	31/03/2022							
3		Mauricio Mormontoy Gonzales	23945899	Jefe de la División de Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura	01/08/2021	15/11/2021	Consultor FAG				X		
4		Eder Esaú Jara Iparraguirre	42283051	Jefe de la División de Obras de la Subgerencia Regional de Infraestructura	01/04/2022	14/12/2022	CAP						X

SUPERVISOR · JEFE DE COMISIÓN · AUDITOR · AUDITOR · AUDITOR · ABOGADO

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección Domiciliaria	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Fecha de inicio	Fecha de término						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	APRUEBEN DIEZ (10) AMPLIACIONES DE PLAZO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES A FAVOR DEL CONTRATISTA POR UN MONTO DE S/ 233 749.68.	Josseline Degollar Pérez	44608795	Segundo Miembro del Comité de Selección designada por Formato n.° 75-2021/MMLPGRLM-SRAF de 18 de octubre de 2021	15/10/2021	30/03/2022	Locador de servicios				X		

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

AUDITOR

AUDITOR

AUDITAR

ABOGADO

00234

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUISPE SALGUERO Jorge Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 08:47:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

LIMA

Tramite N°: 2025-0249024
Remitente:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - RUC: 20131378972
Recibido: 15/12/2025 - 11:48
N°de Folios: 1
Registrado TRAMITE
Consultas: https://aplicativos.munlima.gob.pe/extranet/consultasgd
Teléfonos: (51) 1 - 632 - 1300
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Lima, 15 de Diciembre de 2025

°OFICIO N° 000091-2025-CG/OC0434

Señor
Renzo Andrés Reggiardo Barreto
Alcalde
Municipalidad Metropolitana de Lima
Jr. Conde de Superunda N° 141 - Cercado de Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 035-2025-2-0434-AC.
Referencia : a) Oficio n.° D000029-2025-CG/OC0434 de 12 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Numeral 4.27 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la contratación de la obra: "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima" – CUI n.° 2354896.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento y en el marco de la normativa de la referencia b), se ha remitido el Informe de Auditoría n.° 035-2025-2-0434-AC al Gobierno Regional Metropolitano de Lima, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, es oportuno indicar que la normativa de la referencia c), señala: *"El resultado de los servicios de control, incluyendo el señalamiento de presuntas responsabilidades en los casos que corresponda, debe comunicarse (...) a los titulares de las entidades. (...) de acuerdo a la entidad objeto del servicio de control, se remitirá para conocimiento, una copia del resultado de dicho servicio (...)" al Alcalde del Gobierno Local, así como a los consejeros regionales y regidores municipales encargados de la fiscalización de la gestión regional o municipal, según corresponda, y siempre que la entidad o dependencia sujeta a control, dependa de estos o se encuentre bajo su ámbito de competencia (...)".* En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría n.° 035-2025-2-0434-AC, para conocimiento de su despacho y lo haga extensivo a los regidores encargados de la fiscalización de la gestión municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.° 035-2025-2-0434-AC[1] ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Jesus Quispe Salguero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Contraloría General de la República

(JQS/mcc)
Nro. Emisión: 00888 (0434 - 2025) Elab:(U18427 - 0434)

[1] https://drive.google.com/drive/folders/136MEV9pF8t1t4968EjE3IXYZ2ucjlnKd?usp=sharing

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FCEYJBS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por QUISPE SALGUERO Jorge Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 08:46:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Muj
Año de la recuperación y consolidación de la eco

Expediente N°2025-0008464
Remitente:
PROVEEDOR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Destinatario: c/copia: N° de Folio
GR 4111
Recibido: N° Anexos
15/12/2025 - 11:48
Referencia: Registrador:
ROMERO LANASQUE JULIO

Lima, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000090-2025-CG/OC0434

Señora
ROSA LUISA EBENTREICH AGUILAR
Gerente General
Gobierno Regional Metropolitano de Lima
Av. Bolivia n.° 320
Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 035-2024-2-0434-AC.

Referencia :
a) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
b) Oficio n.° D000030-2025-MML-OCI de 12 de mayo de 2025.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicio de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco normativo de la referencia a), y en relación al documento de la referencia b), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la contratación de la obra "Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima" – CUI n.° 2354896.

Sobre el particular, como resultado de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 035-2025-2-0434-AC, el cual ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite el Informe de Auditoría n.° 035-2025-2-0434-SCE, denominado "Contratación de la obra: Creación de la infraestructura vial y peatonal de la Av. San José, tramo: Av. El Sol de Naranjal – Av. Los Alisos, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima" – CUI n.° 2354896.", que consta de cuatro mil ciento once (4 111) folios, en ocho (8) tomos, incluyendo sus apéndices; para conocimiento de su despacho.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de la referencia c), solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción para la implementación de la recomendación orientada a mejorar la gestión de la entidad, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Jesus Quispe Salguero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Contraloría General de la República

(JQS/mcc)
Nro. Emisión: 00887 (0434 - 2025) Elab:(U18427 - 0434)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: APTYFHW